

Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile:

Hacia un enfoque centrado
en los derechos de niños,
niñas y adolescentes

Irene Salvo Agoglia

**Pasado, presente y futuro de la adopción en Chile:
Hacia un enfoque centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes**

© Irene Salvo Agoglia

Diseño: Carlos Bravo Maggi

Registro de propiedad intelectual:

Santiago, Chile

Enero de 2025

Agradecimientos

Esta publicación especializada ha sido posible gracias a la generosidad, experiencia y valiosos aportes de diversos actores clave que aceptaron la invitación a participar en este ejercicio de diálogo y corresponsabilidad. Agradecemos especialmente la asesoría jurídica especializada de la Licenciada Christina Baglietto (CHIP), experta internacional en esta materia, cuyo conocimiento y colaboración han sido de gran valor para esta publicación. Agradecemos a todas las personas que, a lo largo del tiempo, han contribuido al proceso de regulación, desarrollo y especialización del campo de la adopción desde distintos sectores, instituciones, disciplinas y perspectivas a lo largo de Chile.

Índice

Agradecimientos.....	1
Listado de acrónimos y abreviaturas.....	4
Introducción.....	5
Capítulo 1. Transformaciones históricas, culturales y paradigmáticas de la adopción.....	8
1.1. La adopción clásica: rescate, estigmas y secretos	8
1.2. La construcción de la adopción como medida de protección: hacia una nueva ética	13
1.2.1. El interés superior del niño como piedra angular de la adopción.....	14
1.2.2. El doble principio de subsidiariedad de la adopción	16
1.2.3. El derecho a la identidad y a conocer los orígenes: respetando la dignidad de niños, niñas y adolescentes adoptados.....	19
1.2.4. El principio de participación infantil: los niños, niñas y adolescentes como protagonistas principales de la adopción	22
1.2.5. El principio de inseparabilidad de hermanos y hermanas.....	23
1.3. La adopción en el contexto de la diversidad familiar contemporánea: entre la legitimidad y la discriminación.....	25
Capítulo 2. La grave problemática de las adopciones forzadas y el tráfico infantil: una deuda pendiente para el Estado chileno.....	31
2.1. La grave problemática del tráfico infantil en Chile: <i>modus operandi</i>	33
2.2. Los esfuerzos de regulación de parte del Estado chileno y el impacto del Convenio de La Haya.....	36
2.3. El rol clave de las asociaciones de víctimas de tráfico infantil: visibilización y denuncia de un delito de lesa humanidad.....	40
2.4. Algunas iniciativas en materia de verdad, justicia y reparación integral: recomendaciones pendientes y últimos avances.....	43
Capítulo 3. Transformaciones paradigmáticas y jurídicas de la adopción en Chile	53
3.1. La adopción en el ordenamiento jurídico chileno: la evolución de su regulación legal.....	53
3.2. La Ley 19.620/1999 y la armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos: un punto de inflexión	55
3.3. La crisis crónica y la nueva institucionalidad en materia de protección integral y especializada	59
3.4. El Proyecto de Ley de reforma integral al sistema de adopción: una necesidad urgente.....	72

Capítulo 4. Marco institucional y técnico de la adopción en Chile.....	81
4.1. El proceso progresivo de fortalecimiento técnico de la adopción	81
4.2. Breve panorama programático de la Línea de Adopción	83
Capítulo 5. Itinerario de las transformaciones principales de los integrantes de la red de parentesco adoptivo en Chile	87
5.1. Las familias de origen: de las “cesiones” a las adopciones contenciosas	87
5.2. Los niños, niñas y adolescentes adoptados desde los cuidados alternativos: “Cada niño es un mundo”	93
5.1.1. La adopción de niños y niñas “mayores” o adolescentes	94
5.1.2. La adopción de grupos de hermanos/as o contactos post-adoptivos entre ellos.....	101
5.1.3. La adopción de niños, niñas y adolescentes de diverso origen racial o étnico	104
5.1.4. La adopción de niños, niñas y adolescentes con necesidades de salud y/o discapacidad	107
5.2. Diversidad entre la diversidad: características actuales de las personas adoptantes	110
Capítulo 6. (Re)imaginando el presente y futuro de la adopción en Chile: algunos desafíos y recomendaciones	115
6.1. Armonizando la adopción con el Sistema de Garantías: hacia un nuevo marco normativo e institucionalidad	115
6.2. Construyendo una “nueva cultura” adoptiva: colaboración, participación y asociacionismo	117
6.3. Cuidando los cimientos: programas y equipos profesionales altamente especializados en adopción	121
6.4. Fortaleciendo la adopción: preparación y acompañamiento especializado a la trayectoria adoptiva de los niños, niñas y adolescentes y sus familias	124
6.5. Cuando la adopción se complica: hablando sobre las rupturas adoptivas	132
6.6. Replanteando la relación entre adopción y acogimiento familiar: transiciones, contactos post-adoptivos y adopciones realizadas por familias de acogida	133
6.7. Repensando el derecho a la identidad: búsqueda de orígenes y contactos post-adoptivos	140
6.7.1. Evolución, panorama y desafíos de las búsquedas de orígenes en Chile	141
6.7.2. Contactos post-adoptivos en Chile: una transformación clave	148
Reflexiones finales	155
Referencias	157
Anexos	171
Anexo 1. Glosario técnico	171
Anexo 2. Listado de colaboradores acreditados	176
Anexo 3. Síntesis de la oferta programática de la línea de adopción	177

Listado de acrónimos y abreviaturas

AC: Autoridad Central en materia de adopción internacional

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AUC: Acuerdos de Unión Civil

BRIDEHU: Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile

CAJ: Corporación de Asistencia Judicial

CHIP: Child Identity Protection

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Comisión especial: Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

Comité CDN: Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Convención Interamericana: Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de Adopción de Menores

CDPD: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convenio de La Haya: Convenio sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993

DEADOP: Departamento Nacional de Adopción

DIGECONSU: Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior

Directrices: Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

HyMS: Fundación Hijos y Madres del Silencio

HCCH: Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

ISN: Interés Superior del Niño

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos

FADOP: Fundación Chilena para la Adopción y Familia

FMC: Fundación Mi Casa

FSJ: Fundación San José para la Adopción

Ley de Garantías: Ley 21.430/2022 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia

Ley del Servicio: Ley N°21.302/2021, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

MINJUDDHH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modelo EFI-Adopción: Modelo de Evaluación Formativa para la Adopción

Modelo EFI-FAE: Modelo de Evaluación de solicitantes y su preparación como familia de acogida

OAE: Organismo Acreditado Extranjero

OCA: Organismo Colaborador Acreditado

OLN: Oficina Local de la Niñez

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PAG: Programa de Adopción Global

PJUD: Poder Judicial

PRI: Programa de Intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen.

SENAME: Servicio Nacional de Menores

SIM: Sistema Integrado de Monitoreo

SIIA: Sistema Informático Integral de Adopción

SISNA: Sistema Nacional de Adopción

Sistema de Garantías: Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

TRA: Tecnologías de Reproducción Asistida

SML: Servicio Médico Legal

SRCel: Servicio de Registro Civil e Identificación

SSI: Servicio Social Internacional

Servicio: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

UADOP: Unidad Operativa de Adopción

UEFAA: Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Introducción

La adopción en sí misma se encuentra posiblemente en un momento de profunda inflexión, si no de crisis, que indica que es hora de un replanteamiento radical de lo que es y significa
(Featherstone et al., 2018, p. 2)

A lo largo de la historia, la adopción en las sociedades occidentales ha sido concebida, practicada y regulada de diversas formas, influenciada por ideologías predominantes sobre el parentesco, la familia y la infancia. Como práctica, se enmarca en al menos dos procesos principales: una medida de protección para la niñez y la adolescencia, y una forma específica de construir una familia. En Chile, al igual que en otros países, el sistema de adopción ha evolucionado con el tiempo, enfrentando cambios y desafíos cada vez más complejos, especialmente en las últimas dos décadas. En línea con las tendencias globales, el sistema chileno ha reducido al mínimo las adopciones internacionales y ha fomentado las adopciones nacionales de niños, niñas y adolescentes en cuidado alternativo.

Esta publicación se presenta en un momento crucial de transformaciones sociales, normativas e institucionales en el ámbito de la adopción, en medio de un renovado debate público sobre sus características, necesidades y desafíos actuales y futuros. Tras el advenimiento de la democracia, a fines de la década de los noventa, Chile comenzó a contar con un marco normativo de adopción más armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante, la CDN) y el Convenio sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 (en adelante, el Convenio de La Haya). Sin duda alguna, hace veinticinco años atrás, la Ley 19.620/1999, que dicta normas sobre adopción de menores, marcó un punto de inflexión sin precedentes al introducir estos estándares internacionales, sentando las bases de una regulación más moderna y especializada del sistema de adopción chileno. Sin embargo, esto no transformó automáticamente los discursos y prácticas basados en un enfoque tutelar, perpetuado durante décadas ante la ausencia de un marco regulatorio amplio e integral en el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (en adelante, Sistema de Garantías). Además, en la última década salieron a la luz numerosas denuncias sobre la problemática de las llamadas adopciones “irregulares” o “forzadas” cuestionando el rol del Estado chileno en diversos contextos históricos, culturales, políticos e institucionales. En otras palabras, este proceso de transformación ha estado marcado por dualidades, controversias y tensiones entre las declaraciones formales, las prácticas institucionales y los sistemas necesarios para construir una política pública que aplique efectivamente el enfoque de derechos en el ámbito de la protección de la infancia y, en particular, en el terreno de la adopción.

Paralelamente, durante las últimas dos décadas se han producido transformaciones socioculturales radicales en el ámbito del parentesco en general y en la forma en que las personas significan y conforman sus familias. En el ámbito específico de la adopción, se aprecia una creciente heterogeneidad y diversificación de los actores, procesos y prácticas. Esto se refleja en cuestiones tales como las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes (edades mayores, grupos de hermanos/as, diversidad étnica y racial, necesidades de salud y/o discapacidad, entre otras), los procedimientos o modalidades por las cuales se constituye la adopción (abandono, entrega voluntaria con fines de adopción –antes conocida como “cesión”– y/o inhabilidad parental de la familia de origen) y las nuevas características de las familias interesadas en adoptar

(matrimoniales, monoparentales, homoparentales, con hijos/as previos, entre otras). Este panorama heterogéneo contribuye a cuestionar y desnaturalizar una serie de principios culturales, jurídicos e institucionales hegemónicos que predominaron en la adopción en épocas anteriores. Al mismo tiempo, ofrece una perspectiva renovada y más amplia para explorar cómo se ejercen actualmente los derechos de niños, niñas, adolescentes y sus personas significativas en los procesos adoptivos contemporáneos.

Esta publicación asume desde un inicio que toda adopción, al implicar la transferencia permanente de los derechos y responsabilidades legales de un niño, niña o adolescente desde su familia de origen a una familia adoptiva, se trata de una medida intrínsecamente compleja y controvertida que tiene un impacto profundo y permanente en las vidas de todas las partes involucradas: el niño, niña o adolescente, la familia de origen, la familia adoptiva y otras personas significativas que integran esta red de parentesco adoptivo, como la familia de acogida, cuidadores residenciales y amigos, entre otros. Esto, sin duda, suscita serias tensiones y disputas sobre los derechos y deberes de las distintas partes involucradas (Fonseca, 2021) y plantea numerosos dilemas éticos, legales y paradigmáticos respecto al rol que le cabe al Estado en esta materia. Aunque existen evidencias psicosociales y argumentos sólidos para afirmar que, la mayoría de las veces, la adopción es una medida efectiva para restituir el derecho a vivir en familia cuando un niño, niña o adolescente no puede permanecer o regresar con su familia de origen, facilitando su recuperación de experiencias adversas, este proceso debe siempre llevarse a cabo dentro de un marco ético y de derechos humanos que ponga al centro el interés superior de cada niño, niña o adolescente, conforme a lo establecido por los instrumentos jurídicos internacionales y cada legislación nacional (Palacios et al., 2019).

La reciente promulgación de legislaciones tales como la Ley 21.302/2021 que creó el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante, Ley del Servicio) y la Ley de Garantías, ofrecen un nuevo marco para repensar la adopción desde un enfoque de derechos humanos y como parte de un Sistema de Garantías. En este renovado contexto, hoy en día se vuelve prioritaria la promulgación de una nueva legislación que posibilite el cumplimiento de los más altos estándares de derechos humanos y técnicos especializados en los procesos adoptivos que se llevan a cabo en el país. Asimismo, la transición hacia una nueva forma de regular y practicar la adopción en Chile involucra necesariamente el reconocimiento y la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la elaboración de una historia marcada por la falta de regulación en este ámbito, lo que derivó en numerosas prácticas ilícitas con consecuencias que perduran hasta hoy en la vida de miles de personas. En otras palabras, para fortalecer y consolidar la confianza en el actual y futuro sistema de adopción en Chile, resulta crucial asegurar el compromiso irrestricto del Estado chileno en la revisión, investigación y reparación integral de las prácticas de tráfico infantil del pasado.

Pese a que existe abundante material disponible de fuentes secundarias y literatura científica sobre adopción a nivel internacional y nacional, hasta el momento no se cuenta con una publicación que sistematice el itinerario sociocultural, legal, institucional y técnico de las últimas décadas. En ese sentido, este libro pretende hacer por primera vez un ejercicio retrospectivo y prospectivo del sistema de adopciones de un país como Chile que, en el pasado, fue uno de los principales emisores de niños y niñas para adopción internacional. La presente publicación examina la adopción desde un enfoque interdisciplinario y un marco de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, con el objetivo de detallar la compleja evolución, regulación y cambios de paradigma que han rodeado los

procesos adoptivos a lo largo del tiempo¹. Asimismo, intenta dar cuenta de la profesionalización y especialización que se ha ido alcanzando en las últimas décadas, a raíz de las políticas institucionales.

A continuación, el recorrido de esta publicación se organiza en seis capítulos. El **capítulo 1** ofrece una breve historia de la adopción mostrando su evolución –no lineal ni exenta de tensiones, ambigüedades y vacíos– hacia un paradigma de derechos humanos y un contexto de mayor diversidad familiar, que permite dar una mirada más amplia al fenómeno de la adopción en Chile. El **capítulo 2** profundiza en la grave problemática de las adopciones forzadas y el tráfico infantil en Chile, detallando su modus operandi, sus efectos y su evolución; la regulación de parte del Estado chileno tras la recuperación de la democracia; la visibilización y denuncia de las víctimas; así como las diversas iniciativas que se han impulsado durante los últimos años en la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral en la materia, en tanto delito de lesa humanidad. El **capítulo 3** proporciona un recorrido por la evolución jurídica de la adopción en Chile, destacando como punto de inflexión la Ley 19.620/1999 para enmarcar la adopción como una medida de protección armonizada con diversos estándares internacionales, así como también sus limitaciones y necesidades de transformación en función de los nuevos desafíos que involucran la necesidad de una reforma normativa urgente. El **capítulo 4** ofrece un breve recorrido de los principales programas y acciones que desarrolla la Línea de Adopción del Servicio, mostrando así un panorama general de algunas de sus dimensiones institucionales, administrativas y técnicas. El **capítulo 5** presenta una perspectiva general sobre las principales transformaciones en las características y necesidades de los integrantes de la red de parentesco adoptivo. Por último, el **capítulo 6** aborda algunos de los principales desafíos del sistema de adopción, brindando recomendaciones que podrían ayudar a navegar mejor el presente y futuro de la adopción en Chile.

1 El enfoque metodológico de este estudio fue de tipo cualitativo y utilizó tres técnicas de producción de información: a) revisión documental (documentos oficiales, fuentes legislativas, informes técnicos del organismo rector de protección especializada y adopción, estudios especializados nacionales e internacionales, artículos científicos sobre la situación de la adopción a nivel local e internacional y fuentes de prensa); b) entrevistas semiestructuradas y c) grupos focales. En estas últimas instancias participaron 40 actores clave, tanto nacionales como internacionales, que incluían autoridades y profesionales del Servicio de Protección y de sus colaboradores acreditados, representantes del Poder Legislativo, ministros del Poder Judicial, miembros de asociaciones de víctimas de adopciones forzadas, personas adoptadas y familias adoptivas. El objetivo fue recabar sus perspectivas, experiencias y conocimientos sobre la evolución de la adopción en Chile, las lecciones aprendidas y los principales desafíos y obstáculos que se identifican en el sistema de adopción chileno.

Capítulo 1.

Transformaciones históricas, culturales y paradigmáticas de la adopción

La adopción ha sido practicada en todas las épocas y en la gran mayoría de las sociedades occidentales. Desde sus orígenes hasta las prácticas modernas, la adopción ha sido influenciada por contextos sociales, económicos y legales que han determinado su desarrollo. Según plantea Vallverdú (2004), la evolución de la adopción en Occidente se ha visto influenciada principalmente por algunos factores que han condicionado su percepción y desarrollo, entre los que se cuentan: a) los valores morales respecto de la sexualidad; b) las concepciones sobre la herencia genética (la idea de la sangre como principio de vida y determinante de la forma de ser) y c) las actitudes hacia los derechos legales (ciudadanía y herencia) de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Aunque la sociedad ha aprobado la transferencia formal de las obligaciones y los derechos parentales desde la antigua Babilonia (1800 a.C.), el origen más remoto de la adopción –hasta ahora conocido– es en la India, donde fue transmitida junto con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos (Baelo, 2013). Su presencia puede rastrearse en diferentes episodios relatados en el Antiguo Testamento, como la conocida historia de Moisés, la de Ester y la de San José de Nazaret, quien es considerado en la tradición cristiana un ejemplo de virtudes. Todo hace suponer que desde ahí fue tomada por los hebreos, trasmitiéndola a su vez, con su éxodo, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma. Dado que un recorrido histórico exhaustivo de la extensa historia de la adopción en Occidente escapa a los fines de esta publicación y ha sido profundizado por numerosos autores, a continuación se sitúa el foco en dos etapas distinguidas de acuerdo con las representaciones, forma jurídica y funciones que ha tomado la adopción en los últimos siglos: a) la adopción clásica, principalmente destinada a solucionar la crisis de “matrimonios” sin hijos/as, y b) la adopción moderna, destinada a solucionar la crisis de los niños, niñas o adolescentes sin familia (Pilotti, 1998).

1.1. La adopción clásica: rescate, estigmas y secretos

El recién nacido sólo había permanecido en este primer hogar adoptivo por unos cuantos días y pasaría los próximos años de su vida circulando por diversas casas, de distintos segmentos sociales y raciales, algunas de familiares y otras no
(Milanich, 2003, p. 225).

Durante gran parte de la historia, la adopción tuvo como propósito principal satisfacer las necesidades de matrimonios sin descendencia, proporcionando un hijo o hija que cuidara de ellos en la vejez, un heredero que perpetuara su linaje o que realizara ciertos rituales tras su muerte (San Román, 2021). Este enfoque, conocido como el “enfoque clásico,” predominó desde mediados del siglo XIX hasta finales del siglo XX, cuando la adopción era vista principalmente como un acto caritativo, orientado al “rescate” de niñas y niños huérfanos, pobres o “abandonados” bajo un enfoque tutelar de protección infantil (Briggs & Marre, 2009; San Román, 2021). En América Latina,

esta perspectiva fue conocida como la “doctrina de la situación irregular,” que promovía un enfoque asistencialista y paternalista del Estado hacia los niños, niñas y adolescentes (Estrada & Jara, 2023).

En Chile, aunque las prácticas formales de adopción se institucionalizaron en el siglo XX, la adopción informal ya existía desde mediados del siglo XIX. Durante esta época, el modelo ideal de familia consistía en una pareja casada con hijos/as reconocidos y bautizados, aunque las estructuras familiares seguían siendo diversas, incluyendo familias extendidas y monoparentales (Rojas, 2016). La ilegitimidad de los hijos/as era común y tenía diversas implicaciones sociales y materiales, dependiendo de la clase social y el género (Rojas, 2016). En clases más acomodadas, la moral dominante se expresaba en rígidas sanciones contra la mujer que procreaba fuera del matrimonio, ocultándose los hechos para evitar la vergüenza pública, forzando la reclusión de la mujer (generalmente en un monasterio) y entregando al niño o niña a otra familia. En cambio, en aquellos hombres de clase alta que concebían hijos/as con una mujer de baja condición social, la situación era relativamente aceptada y hasta podía constituir un signo de señorío y poder (Rojas, 2016). Por otro lado, en los sectores populares, el estigma de la ilegitimidad era menor y solían actuar redes informales de crianza que compensaban –al menos parcialmente– la condición de marginalidad del recién nacido. En este marco, aunque el estatuto jurídico no estaba regulado, la entrega de niños y niñas actuaba como un mecanismo de “adopción” temporal con un fuerte componente económico –aunque también afectivo–, porque usualmente esos niños o niñas se transformaban en mano de obra para sus sostenedores (Rojas, 2016).

Con la promulgación del Código Civil en 1855, conocido como el “Código de Bello”, se establecieron diferencias significativas entre hijos legítimos e ilegítimos, lo que impactó profundamente en la estructura social y las jerarquías familiares. Para Milanich (2009), este cuerpo legal reforzó el sistema patriarcal y dejó en manos de los hombres la decisión de reconocer a los hijos/as nacidos fuera del matrimonio. Además, las consecuencias de este cambio normativo afectaron a un amplio espectro de la población, debido al creciente número de nacimientos extraconyugales, y tuvieron un impacto especial en la formación de jerarquías sociales, afectando a hijos/as nacidos fuera del matrimonio y a sus madres, lo que reforzó las desigualdades basadas en las relaciones de parentesco (Milanich, 2009). Según Rojas (2016), a partir de este contexto, el reconocimiento de la paternidad se volvió mucho más difícil, y la situación de los hijos/as nacidos fuera del matrimonio se tornó más subordinada y marginal, especialmente en las familias acomodadas, donde esto podía afectar las aspiraciones patrimoniales. Paralelamente, la crianza y el cuidado comenzaron a estar más vinculados con la filiación formal, y la condición de ilegitimidad fue progresivamente considerada anómala, a medida que los mecanismos informales de circulación y entrega de niños y niñas eran reemplazados por el modelo ideal de familia que empezó a imponerse en esa época (Rojas, 2016). El mismo autor destaca que, aunque existen problemas de superposición entre los registros parroquiales y el registro civil de ese período, a partir de la década de 1880 se registró un aumento en la proporción de hijos/as no reconocidos por el padre. Este fenómeno se atribuyó a una combinación de factores, como una crisis moral, la proliferación de enfermedades de transmisión sexual, así como a la migración rural-urbana, que debilitó las estructuras familiares campesinas que anteriormente ayudaban a contener, al menos parcialmente, estas situaciones (Rojas, 2016).

De esta forma, según el análisis historiográfico de Rojas (2016), hacia fines del siglo XIX se hizo cada vez más común que la ilegitimidad condujera al abandono, entendido como la ruptura de los lazos de dependencia, primero con el padre y, en ocasiones, también con la madre. No obstante, para Milanich (2001), el concepto de “abandono” se consolidó más tarde, ya que estaba vinculado a una nueva concepción de protección familiar, cristalizada en el Código Civil, que buscaba eliminar los mecanismos informales de circulación infantil, que consistían en entregar temporalmente a los

niños y niñas a parientes cercanos o lejanos, vecinos o incluso patrones, para su cuidado y empleo como compañía o mano de obra. La propia Milanich (2001; 2003), estudiando la Casa de Huérfanos (en adelante, la Casa)², observó cambios en el accionar de esta institución. En sus inicios, la Casa actuaba como intermediaria en un complejo y antiguo sistema de circulación: algunos niños o niñas eran huérfanos, mientras que otros eran hijos/as de madres solteras que necesitaban trabajar o no tenían cómo cuidarlos. En lugar de entregarlos a un particular, lo que a veces implicaba un pago, se los confiaba a esta institución. En su revisión documental, Milanich (2009) revela la precariedad social y legal a la que estos niños y niñas estaban expuestos, lo que convertía sus vidas en una verdadera peregrinación desde su nacimiento, pasando por orfanatos y casas de familiares o cuidadores, hasta ser “colocados” tempranamente en distintos empleos, principalmente como sirvientes. Este sistema de circulación estaba arraigado en la tradición, ya que el Código Civil de 1857 no regulaba las relaciones no consanguíneas ni normaba la adopción. A pesar de que muchos niños y niñas eran criados por familiares, conocidos, compadres o instituciones de beneficencia, esta práctica operaba de manera informal (Milanich, 2009). Una vez que ingresaban a la Casa permanecían poco tiempo en sus instalaciones y, durante la lactancia, eran enviados con “amas de leche” o nodrizas, generalmente mujeres jóvenes y pobres contratadas para este fin. Si sobrevivían a esta etapa, regresaban a la Casa y quedaban disponibles para ingresar a un nuevo ciclo de circulación, que implicaba su entrega a un hogar particular para trabajar como criados, aprendices o simplemente como compañía. Sin embargo, esta entrega rara vez era definitiva. Los niños o niñas solían ir y venir de varios hogares, ya sea porque no lograban adaptarse a su nueva situación o porque, en algunos casos, sus madres les reclamaban (Rojas, 2016).

Un hecho destacado por diversos historiadores se produjo cuando, en 1853, la Junta de Beneficencia de Santiago encargó a las Hermanas de la Providencia el cuidado de niños y niñas de la Casa de Expósitos (Milanich, 2021; Rojas, 2016). Al principio, se trataba de niños y niñas más grandes que, a la edad de cinco o seis años volvían de las casas de las nodrizas. En la década de 1870, las Hermanas de la Providencia comenzaron a hacerse cargo de la recepción de los niños y niñas expósitos en el establecimiento, su distribución entre las nodrizas y su crianza, una vez que regresaban. A diferencia de la etapa inicial, para la Casa de la Providencia –como pasó a ser conocida–, cada vez fue más difícil recuperar a los niños y niñas. El reclamo o la recuperación de sus hijos/as por parte de las madres se hizo menos expedito a partir de la segunda mitad del siglo XIX, aunque muchas de ellas los siguieron entregando para “mandarlos a criar”. Solo en Santiago, entre 1844 y 1895, se fundaron trece instituciones para acoger a niños y niñas pobres, entre ellas la Protectora de la Infancia (Milanich, 2001). Adicionalmente, se crearon instituciones equivalentes en Valparaíso (1858), Concepción (1867), Chillán (1872) La Serena (1872) y Temuco (1894) (Rojas, 2016). De esta forma, en la segunda mitad del siglo XIX, aumentó la cantidad de niños y niñas en situación de pobreza que eran entregados a instituciones que les acogían por no tener padres o por depender de una madre que no tenía las condiciones para mantenerles. Otros niños y niñas no ingresaban a estas instituciones y eran adoptados de hecho, sin que existiera todavía un mecanismo legal para ello (Milanich, 2009). En este contexto, Milanich (2009), refiere que los hijos/as ilegítimos se volvieron lo que podría llamarse “gente sin historia”, esto, porque los orfanatos –administrados por órdenes religiosas o miembros de la elite– y el propio registro civil, creado en 1884, acostumbraban a suprimir los datos que identificaban sus orígenes, incluso en contra de la voluntad de sus progenitores y cambiándoles sus nombres de manera arbitraria, elemento que –como se verá más adelante– perduró a lo largo tiempo.

² La Casa de Huérfanos de Santiago, establecida en el sector de Providencia a mediados del siglo XIX, operó bajo la administración de la Junta de Beneficencia y la administración de las religiosas de la Congregación de las Hermanas de la Providencia, quienes desempeñaron un papel fundamental en su funcionamiento y atención.

A nivel más general, la doctrina tutelar se continuó materializando normativa e institucionalmente de diversas formas durante el siglo XX. Jurídicamente, se produjo con la aprobación de la Ley 4.447/1928 y posteriormente con la Ley 16.618/1967, las cuales trataron como problemas uniformes cuestiones que iban desde la infracción de normas penales a situaciones en las cuales el niño, niña o adolescente era amenazado o vulnerado en sus derechos, a través de diversas medidas de protección determinadas por la respectiva judicatura de menores (Estrada & Jara, 2023). La ejecución de estas medidas, en un comienzo, estuvo a cargo del Consejo Nacional de Menores, creado en 1968 y, posteriormente –en su reemplazo– del Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME), creado el 10 de enero 1979, mediante el Decreto Ley 2.465, como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia de dicha época, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de aquellos que habían infringido la ley penal, debiendo diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de este grupo (Estrada & Jara, 2023), integrando así, de manera inédita, los mecanismos de protección y sanción de la infancia en una misma institución. Esto inauguró una nueva concepción de las políticas sociales dirigidas a esta población que fortaleció la participación del sector privado en el sostenimiento de instituciones tradicionalmente dedicadas al bienestar social y de la infancia.

Paralelamente, hasta casi finales del siglo XX, tanto las legislaciones como convenciones sociales estigmatizaron a los hijos/as “ilegítimos” y a sus madres, condenándoles muchas veces al ostracismo por sostener relaciones sexuales extramatrimoniales y socavar la “institución matrimonial”, considerada esencial para la estabilidad social. Así, la vergüenza, el estigma y el silencio que rodeaba a los embarazos ocurridos fuera del matrimonio impedían que pudieran acceder a trabajos dignos, considerándolas “inhábiles” para criar y cuidar a sus hijos/as. Por tanto, al no contar con los medios para mantenerles ni con apoyos estatales o apoyo social de sus familias extensas, quienes también tendían a enjuiciarlas y aislarlas, terminaban casi criando en solitario a sus hijos/as (Solinger, 2004). En este contexto, se pensaba que con la adopción se solucionaban simultáneamente los problemas sociales ocasionados por la ilegitimidad y la infertilidad, por lo tanto, que todas las partes saldrían beneficiadas. De esta forma, se les animó y coaccionó de diversas formas a “dar en adopción” a sus hijos/as. Por contrapartida, aquellas mujeres casadas que no podían procrear hijos/as por la vía biológica –en esa época se individualizaba el problema de la infertilidad en las mujeres– se consideraba que, por carecer de los hijos/as necesarios, no podía señalarse que contaran con una “verdadera familia” (Carp, 2005). Así, la adopción se estimó como un medio válido que permitía a determinadas mujeres “seguir adelante”, desvinculándose de este hijo/a procreado en una circunstancia considerada “desafortunada o vergonzosa”. Al mismo tiempo, se fue instalando una ideología cultural, estatal e institucional del “rescate” que asociaba la adopción con salvar y entregar a estos niños y niñas a determinadas familias consideradas “bien constituidas”, para evitar que sus vidas terminaran arruinadas por la miseria y el estigma social (Carp, 1998; Fonseca, 2012; Villalta, 2006). Esto fue progresivamente alimentando el carácter “caritativo” o “humanitario” de la adopción:

Recordemos que la adopción tiene sus orígenes en la filantropía, poniendo el acento en el rescate de los niños y niñas, acompañado de virtudes como la bondad o la caridad, donde asignaba derechos a la familia desde una perspectiva adultocéntrica en la que se representaba al niño como un objeto a ser salvado y, por qué no decirlo, como un objeto de intervención por parte de los operadores jurídicos y psicosociales. Ejemplo de aquello era que se buscaba un niño/a para una familia, incluso considerando semejanzas físicas con esta. Con esa mirada lo que se hacía era negar el ser anterior del niño, llegando incluso a cambiar su nombre de pila, vulnerando su derecho a la identidad y su singularidad (ex profesional DEADOP-SENAME).

Para que esta “solución” funcionara de forma efectiva, debía guardarse en el máximo secreto. Para Marre (2009), el secreto se volvió el “modus operandi” en la forma moderna de practicar las adopciones debido a que esta figura desafía dos tabúes culturales: que las familias –en especial las madres de origen– no pueden ni deben entregar o desprenderse de sus hijos/as –aunque no hayan decidido o deseado tenerlos– y que la infertilidad era algo vergonzoso para los matrimonios. Esto se vio exacerbado debido a la hegemonía del modelo de parentesco occidental, centrado en la biología y en el principio de “ruptura limpia” con el pasado (Duncan, 1993). Este enfoque, basado en la idea de filiación exclusiva, establece que cada niño o niña solo puede tener un único padre y/o una única madre (Fonseca, 2009). De esta manera, la ruptura definitiva con la familia, cultura o país de origen buscaba crear la apariencia de que el niño o niña “nacía” en su nueva familia adoptiva, eliminando la identidad de origen a través de la adopción con el objetivo de asegurar su integración en la nueva familia (San Román, 2021), para imitar a la naturaleza (Villalta, 2010). Consistentemente con ello, durante gran parte del siglo XX habitualmente se buscaban bebés lo más físicamente parecidos posibles a sus adoptantes para asemejar que se trataba de un hijo/a “como cualquier otro”, es decir, procreado biológicamente. En paralelo –como veremos más adelante–, a través de figuras jurídicas como la “legitimación adoptiva” –dictada en la normativa jurídica de diversos países y en Chile también–, se ordenó por décadas la destrucción de los registros originales de nacimiento de bebés entregados en adopción, quienes recibían un nuevo certificado de nacimiento y una “nueva identidad”. Este enfoque buscaba hacer “borrón y cuenta nueva” tanto para el niño o niña como para su madre de origen, asumiendo que nunca volverían a tener contacto. En esa época, tanto los profesionales como las familias adoptivas creían firmemente que, para asegurar su desarrollo emocional, lo mejor era crear un vínculo exclusivo entre el niño o niña y la nueva familia, eliminando cualquier conexión o contacto con la familia de origen. Esta separación total pretendía evitar confusiones en la nueva relación parento-filial, facilitando un “mejor apego” con la familia adoptiva (Rodríguez, San Román & Marre, 2023; San Román, 2021; Salvo Agoglia, 2021). Así, se fue consolidando en el tiempo un modelo de “adopción cerrada,” en el cual los registros de nacimiento originales del niño o niña adoptado se sellan hasta la adultez y se emite un certificado de nacimiento modificado que establece la nueva identidad y relación con la familia adoptiva. Muchos Estados –entre ellos, Chile– han considerado y aún consideran el modelo de adopción cerrada como la mejor opción para garantizar la estabilidad y el bienestar del niño, niña o adolescente.

Aunque esta visión representa en parte el pasado de la adopción, la historia no es lineal, y aún persisten prácticas derivadas de estos enfoques. Una persona adoptada entrevistada, por ejemplo, comparó los silencios y secretos que rodeaban su adopción en la década de los ochenta con la forma en que percibe que se practica la adopción hoy en día, destacando las continuidades y cambios en las actitudes hacia el contacto con las familias de origen:

En la época en la que fui adoptada, la adopción se vivía principalmente como un secreto, como algo oculto. Quizás, también como un intento de proteger a los hijos de esa tristeza de que el hijo o hija supiera que su mamá y su papá no eran sus entre comillas “verdaderos padres”, que no sintiera que había sido abandonado, o resguardar a esa familia un poco de la vergüenza de no haber podido tener un hijo biológico. Era algo que principalmente se reservaba, se guardaba y se vivía en la intimidad de cada familia. Hoy, en cambio, yo veo que hay mucha más visibilización. Creo también que tiene que ver con que estamos transitando a una época donde cada vez queremos generar más apertura, más inclusión y respetar y valorar más la diversidad en todo tipo de ámbitos, y la constitución familiar diversa también entra dentro de esa categoría (persona adoptada).

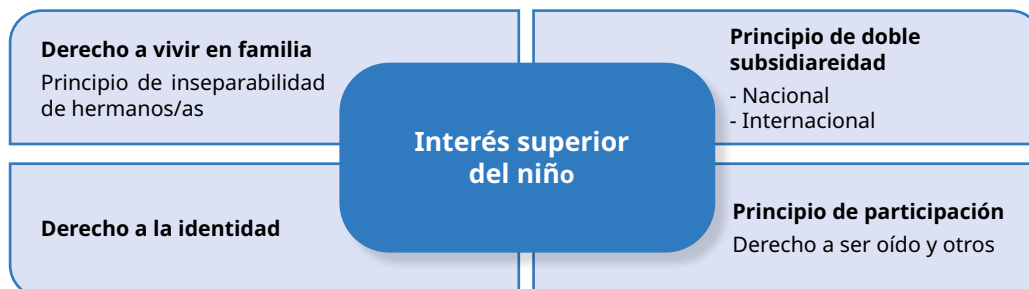
En conclusión, esta larga historia de secretos y la persistencia de estigmas y estereotipos y de un enfoque asistencialista han dejado una profunda huella en las prácticas y percepciones en torno a la adopción, afectando a todas las personas directamente vinculadas con ella: personas adoptadas, adoptantes y familias de origen. Además, como se verá en el capítulo 2, en muchos casos, ha habilitado prácticas irregulares y violaciones de derechos humanos. Hoy, en cambio, la legitimidad, transparencia y el respeto a la identidad y orígenes del niño se configuran como elementos esenciales, reflejando un compromiso renovado con la dignidad y los derechos de cada niño, niña y adolescente. Este proceso de transformación representa un avance no solo hacia la inclusión y diversidad familiar, sino hacia la adopción como una medida de protección de la infancia, cimentada en los más altos estándares de derechos humanos, como se verá a continuación.

1.2. La construcción de la adopción como medida de protección: hacia una nueva ética

Desde fines del siglo XX y, sobre todo, desde las primeras décadas del siglo XXI, la adopción ha alcanzado mayor visibilidad y legitimidad social, a medida que también ha sido objeto de una creciente regulación normativa y fortalecimiento técnico derivado de las falencias que la rodearon durante mucho tiempo. Desde una perspectiva histórica, la concepción de la adopción como una medida de protección de la infancia es relativamente reciente (San Román, 2021). Especialmente, durante las últimas décadas, es posible constatar un viraje desde el enfoque clásico de la adopción, centrado en las necesidades de los adoptantes, hacia un enfoque de derechos de la niñez. Este viraje fue inaugurado por la CDN (1989) y profundizado por dos instrumentos internacionales de derechos humanos: el Convenio de La Haya (1993) y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (en adelante, las Directrices) (2009). Además de impulsar adecuaciones legislativas en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia por parte de los Estados que los han suscrito, estos instrumentos representan un enorme avance respecto de derechos históricamente vulnerados en todas las sociedades y épocas, conformando así una “nueva ética de la adopción” (Servicio Social Internacional, 2015). Como sucede alrededor del mundo, la puesta en práctica de los principios rectores, estándares y garantías procesales previstos por estos instrumentos internacionales transcurre en contextos dilemáticos, complejos y conflictivos, que desafían las políticas y las prácticas continuamente; no obstante, indican el horizonte en el que se fundamenta la ética de la adopción contemporánea, debiendo ser el cimiento de la construcción de las políticas, normativas y prácticas en materia de protección de la infancia y adopción.

Cuadro 1.

Derechos y principios claves en adopción



1.2.1. El interés superior del niño como piedra angular de la adopción

El interés superior del niño constituye, indudablemente, la expresión misma del sentido ético de toda adopción, y debe ser la consideración primordial que guíe cualquier decisión tomada en este ámbito, excluyendo cualquier otra forma de influencia.

(Servicio Social Internacional, 2015, p. 9)

El primer estándar central de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) se refiere a la elaboración doctrinaria del principio del “Interés Superior del Niño” (en adelante, ISN), cuyo propósito es garantizar la plena satisfacción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. A partir de este marco, la adopción ha comenzado a ser entendida progresivamente como una medida de protección que debe realizarse teniendo en cuenta el ISN, de acuerdo con las garantías procesales y los procedimientos de toma de decisiones que sigan criterios de razonamiento y reflexión crítica. De esta manera, la adopción se ha ido orientando gradualmente desde el deseo o interés de las personas adoptantes hacia la protección, asistencia y bienestar de cada niño, niña o adolescente (Corral, 2001). En primer lugar, el artículo 3 de la CDN (1989), establece, entre otras cosas, que:

Artículo 3 (CDN, 1989)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el ISN.

Asimismo, su artículo 21 –el cual debería leerse juntamente con el artículo 20 sobre el “derecho a la protección y asistencia especiales del Estado” en casos de separación familiar– establece claramente que “los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el ISN sea la consideración primordial en toda decisión” y:

Artículo 21 (CDN, 1989)

- a. Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c. Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Por su parte, el anteriormente mencionado Convenio de La Haya (1993) es uno de los instrumentos fundamentales adoptados por la Conferencia de La Haya (HCCH), siendo la prevención de las prácticas ilícitas uno de los objetivos clave que llevaron a su negociación y promulgación a nivel internacional. Ratificado por Chile en 1999, este Convenio se basa en el artículo 21 de la CDN y establece garantías procedimentales para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. En consonancia con este principio, su artículo 1 dispone que se deben “establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional”.

Para Cillero (1999), el ISN cumple una función interpretativa, permitiendo resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos en la CDN. Sin embargo, su análisis y aplicación generan un amplio debate. En la mayoría de los países existe un considerable margen de interpretación sobre qué acciones deben tomarse para garantizarlo. La dificultad en la operacionalización del ISN implica el riesgo de que su interpretación quede sujeta al criterio técnico o personal, lo que podría derivar en una visión errónea y, sobre todo, adultocéntrica. Al respecto, Marre & San Román (2012), se preguntan si un Estado puede ser considerado incuestionable en su valoración del ISN en sus decisiones, y si toda la cadena de intervenciones, desde el primer contacto con un niño, niña o adolescente hasta llegar a la adopción, puede realmente demostrar que este principio se mantuvo de manera inalterable en cada uno de sus eslabones. Ante este gran desafío, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, Comité CDN) ha profundizado en la comprensión y aplicación del ISN a través de su Observación General N°14 (2013), estableciendo que:

El ISN es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de ISN es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño, niña o adolescente.

Además, la Observación General N°14 (2013) indica que:

Al evaluar y determinar el ISN para tomar una decisión sobre una medida concreta, se deberían seguir los pasos que figuran a continuación: en primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el ISN, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás. En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

Atendiendo a estos estándares, es fundamental situar a cada niño, niña o adolescente en el centro de su proceso de adopción, garantizando que sus derechos, intereses y necesidades específicas sean respetados en cada una de las etapas del proceso adoptivo, desde la declaración de adoptabilidad (SSI, 2015). Esto asegura que la adopción sea verdaderamente la medida más adecuada y justificada para ese niño, niña o adolescente en particular. Para lograrlo, la valoración y determinación del ISN es de suma importancia y debe recibir la máxima atención por parte de los Estados. En consecuencia, los equipos profesionales involucrados deben contar con la formación y los recursos adecuados para llevar a cabo esta tarea de manera efectiva (Dambach & Jeannin, 2021).

1.2.2. El doble principio de subsidiariedad de la adopción

Valorar los esfuerzos de un país sobre la aplicación del doble principio de subsidiariedad continúa siendo un elemento esencial para la comprensión de un sistema de protección de la niñez y la adolescencia y de las garantías que este puede ofrecer.

(Servicio Social Internacional, 2015)

La primera prerrogativa inherente a un niño, niña o adolescente en el contexto de la adopción es su derecho a vivir en familia (Álvarez Escudero, 2024). La CDN establece con claridad que la familia es el entorno privilegiado e indispensable para garantizar la satisfacción de las necesidades y derechos de cada niño, niña o adolescente. En su preámbulo, se afirma que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Además, la CDN reconoce a la familia como “el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños y niñas”, subrayando que deben recibir la protección y asistencia necesarias. El artículo 5 de la CDN señala que el Estado tiene la obligación de respetar las responsabilidades, derechos y deberes de los progenitores, mientras que su artículo 9 establece que los niños, niñas o adolescentes no deben ser separados de ellos, salvo que las autoridades competentes determinen que dicha separación es necesaria en función del ISN. Asimismo, el artículo 18 establece que los Estados deben prestar asistencia adecuada a los progenitores o representantes legales para el ejercicio de sus funciones de crianza, asegurando la existencia de instituciones, servicios e instalaciones de calidad. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013) sostiene que el derecho a vivir en familia está estrechamente vinculado con la plena vigencia de los derechos del niño, debido al papel central que desempeña la familia en su vida y su función de protección, cuidado y crianza. En esta misma línea, el Preámbulo del Convenio de La Haya (1993) enfatiza que cada Estado debe, como prioridad, tomar medidas adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes puedan permanecer preferentemente bajo el cuidado de su familia de origen, tal como lo señala la Representante de la Conferencia de La Haya entrevistada para esta publicación:

El Convenio de 1993 ha servido a muchos países para tener más en cuenta el principio de la subsidiariedad de la adopción internacional y a ser conscientes de la importancia de apoyar a las familias de origen, trabajar con ellas, darle los recursos y el apoyo necesario para evitar que el niño entre en el sistema de protección. Porque una vez que se ha abierto esa puerta, toda la situación es mucho más compleja. Todo ese sistema de apoyo lo puede dar el Convenio de La Haya. (Laura Martínez Mora, Conferencia de La Haya).

Adicionalmente, el derecho a vivir en familia se ve reforzado por los estándares de las Directrices, un instrumento de “derecho indicativo” aprobado en 2009 por las Naciones Unidas en el vigésimo aniversario de la CDN (1989) y ampliamente aplicado a nivel internacional y en Chile (Palacios et al., 2019). Según las Directrices, deben realizarse todos los esfuerzos para apoyar a las familias en su rol de crianza y garantizar su acceso a servicios básicos y especializados. En casos de separación temporal, se debe dar prioridad a la reintegración familiar, según el “principio de necesidad”. Si, a pesar del apoyo, el niño, niña o adolescente no puede retornar a su familia de origen, mientras se identifica una solución permanente y adecuada, o en casos donde tal solución no es viable o no responde al ISN, las Directrices establecen que se debe optar por la forma más idónea de acogimiento familiar alternativo, en condiciones que favorezcan su desarrollo pleno y armonioso. Las Directrices han sido fundamentales para visibilizar la necesidad de redoblar esfuerzos para asegurar que los entornos familiares de origen tengan prioridad en la crianza de niños, niñas y adolescentes. Además, fortalecen políticas, programas y otras intervenciones que acompañan y apoyan a los progenitores

en su rol de crianza, promoviendo un enfoque preventivo de las separaciones innecesarias. Esto evidencia la importancia de ofrecer apoyos oportunos para que las familias y comunidades de origen puedan cuidar adecuadamente a los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, todos los Estados deben esforzarse por mantener a los niños, niñas y adolescentes en sus familias de origen y prevenir separaciones injustificadas, salvo en los casos en que se determine la necesidad de protección especializada.

Aunque las Directrices no abordan directamente la adopción —al tratarse de una medida permanente—, contribuyen al fortalecimiento del principio de subsidiariedad al promover y guiar el desarrollo de un sistema de protección integral para la niñez y adolescencia. A partir de los estándares anteriores, la adopción emerge como el último y más drástico recurso para restituir el derecho de un niño, niña o adolescente a vivir en familia. Esta medida busca satisfacer las necesidades materiales, espirituales y afectivas que no pudieron ser cubiertas en su entorno familiar de origen, mediante su incorporación definitiva en otra familia, creando una nueva relación jurídica filiatoria que lo integra de manera irreversible en un nuevo grupo familiar (Álvarez Escudero, 2024). Por este motivo, la adopción debe guiarse siempre por el “doble principio de subsidiariedad”, en consonancia con la CDN, el Convenio de La Haya y las Directrices, y de acuerdo con los criterios para evaluar y determinar el ISN, en particular la preservación de sus relaciones familiares. La puesta en práctica del principio de subsidiariedad de la adopción —nacional e internacional— depende de la solidez del sistema de protección de la niñez y adolescencia de cada país (SSI, 2015).

El **primer nivel del principio de subsidiariedad** exige que se dé prioridad al mantenimiento del niño, niña o adolescente en su familia de origen (SSI, 2015). En este contexto, la acreditación de las causales de adoptabilidad debe basarse en evidencias claras de que se ha trabajado exhaustivamente con la familia de origen, y que no existe posibilidad de lograr la reunificación familiar (UNICEF, 2021c). El **segundo nivel del principio de subsidiariedad** consagra la subsidiariedad de la adopción internacional respecto a las medidas nacionales de protección de tipo familiar. El Convenio de La Haya establece con claridad que la adopción internacional siempre debe ser una opción subsidiaria a la adopción nacional, cuando esta última no sea viable en función del ISN. Aunque el título del Convenio de La Haya se centra en la adopción internacional y en la cooperación entre Estados contratantes en esta materia, los principios y garantías que establece son igualmente aplicables a la adopción nacional. Esto subraya nuevamente que no puede existir un sistema sólido de adopción internacional sin un sistema robusto de protección de la niñez y adolescencia, así como de adopción nacional, que ofrezca garantías y protección integral a esta población (SSI, 2015).

En su corpus normativo, se estipulan claramente las obligaciones de las autoridades de los países de origen de los niños, niñas y adolescentes, así como de los países receptores. De esta manera, el artículo 1 del Convenio de La Haya, indica que sus objetivos serán:

Artículo 1 (Convenio de La Haya, 1993)

- a. Establecer salvaguardas que permitan garantizar que las adopciones internacionales se lleven a cabo en beneficio del niño, niña o adolescente y respetando sus derechos fundamentales, conforme le son reconocidos por el Derecho Internacional,
- b. Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes para garantizar que dichas salvaguardas sean respetadas y con ello, impedir el secuestro, venta o tráfico de niños, niñas y adolescentes y
- c. Garantizar el reconocimiento de las adopciones realizadas en conformidad con la Convención en los Estados Contratantes.

Más en detalle, el artículo 4 del Convenio de La Haya condiciona que las adopciones solo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

Artículo 4 (Convenio de la Haya, 1993)

- a. Han establecido que el niño es adoptable;
- b. Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;
- c. Se han asegurado de que:
 1. Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación con el mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,
 2. Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,
 3. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y
 4. El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y
- d. Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,
 1. Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,
 2. Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,
 3. El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
 4. El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Respecto de las autoridades competentes del Estado de recepción, se establece que estas deben constatar el proceso que certifique la adecuación de los padres para adoptar, asegurarse que han sido preparados y asesorados, y que cuentan con autorización para que el niño, niña o adolescente pueda entrar y residir de manera permanente en el país receptor (artículo 5). Por otra parte, los Estados que participen en el proceso, deben designar una “autoridad central” que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio (artículos 6 y 22); las autoridades centrales deben cooperar con otras autoridades públicas o privadas para, entre otras tareas, reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño; facilitar, realizar seguimiento y activar el procedimiento de adopción; promover el asesoramiento en materia de adopción y acompañamiento a las adopciones; así como intercambiar informes sobre experiencias en el ámbito de adopción internacional, de manera de generar espacios de comunicación y aprendizaje cruzado (artículo 9). Finalmente, se establece que los Estados parte adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños y niñas en el extranjero, para lo cual promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes (artículo 11). Junto con ello, en la sentencia sobre el caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, de 9 de marzo de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) refuerza el rol de las autoridades responsables de autorizar las adopciones internacionales³.

3 Véase más información aquí: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

La CIDH precisa que estas autoridades deben evaluar si tal medida permite garantizar el ISN en términos de las circunstancias individuales, la separación permanente de su familia de origen y la consecuente ruptura con su cultura e identidad nacional (Dambach & Jeannin, 2021).

Sumado a lo anterior, la Conferencia de La Haya (2008) estipula que no se debe considerar la adopción cuando existan acusaciones de corrupción y trata ni en casos de conflicto armado o catástrofes naturales. Como refiere Gómez Bengoechea (2012), es frecuente que, en estos casos, usualmente acompañados e ilustrados con imágenes de niños, niñas y familias afectadas por terremotos, inundaciones y guerras, con consecuencias especialmente devastadoras para los países más pobres, la opinión pública se plantee rápidamente la necesidad de ofrecer apoyo, sobre todo a los más pequeños, emergiendo así la adopción internacional como una solución. No obstante, en este tipo de circunstancias se vuelve mucho más difícil verificar y garantizar que se dan las condiciones adecuadas para determinar la adoptabilidad de esos niños, niñas, o adolescentes, asegurando que realmente no existen familiares o personas de su entorno dispuestas a hacerse cargo o que les estén buscando, por tanto, solo si la localización de familiares ha resultado imposible y no existen opciones de cuidado estable dentro de su país de origen, podría plantearse la adopción internacional como una alternativa apropiada (Gómez Bengoechea, 2012).

Finalmente, en la actualidad algunos Estados receptores han planteado una práctica prometedora en una autoridad central (en adelante, AC) en materia de adopción en América Latina, mediante la cual se plantearía un **tercer nivel de subsidiariedad**. Así, previo a plantear una adopción internacional fuera de la región de origen, se buscaría dar prioridad a familias adoptivas potenciales de Estados vecinos. Esta práctica también puede colaborar en facilitar la continuidad en los orígenes étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos de cada niño, niña o adolescente (Dambach & Jeannin, 2021).

1.2.3. El derecho a la identidad y a conocer los orígenes: respetando la dignidad de niños, niñas y adolescentes adoptados

Cada niño, niña o adolescente tiene una identidad única, la cual incluye su nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Sin el reconocimiento formal de esta realidad por la sociedad, es invisible y su capacidad de acceso a otros derechos se vuelve imposible.
(Baglietto et al., 2022)

El reconocimiento jurídico del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes fue incorporado a través de los artículos 7 y 8 de la CDN y los artículos 9, 16, 30 y 31 del Convenio de La Haya, permitiendo así comenzar a reformular las nociones que se tenían hasta esa época sobre los orígenes y la identidad de las personas adoptadas, y sus derechos a conocer y buscar sus orígenes. En términos generales, la CDN brinda un reconocimiento integral a este derecho, tanto en su noción, que incluye todos los aspectos que forman parte de la identidad como en su amparo, al hacerla merecedora de un triple mecanismo de protección estatal: a) velar por su aplicación; b) asumir el compromiso de respetarlo; y c) restablecerlo de inmediato en caso de privación ilegal (De Lorenzi, 2015:319). Asimismo, en la práctica, este derecho está conformado por numerosos otros derechos estrechamente enlazados entre sí: el derecho a ser registrado al nacer y a tener una prueba de dicho registro (por ejemplo, un certificado de nacimiento), el derecho a tener una nacionalidad, un nombre y conocer sus relaciones familiares.

Derecho a la Identidad (CDN)

Artículo 7

- a. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
- b. Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

- a. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- b. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Como se aprecia, el nombre y la nacionalidad son mencionados junto con las relaciones familiares en el artículo 8 de la CDN para explicar el alcance de la “identidad”. Este énfasis en las “relaciones familiares” fue propuesto por “Abuelas de Plaza de Mayo” en 1985, tras la caída de la dictadura argentina, a raíz de la apropiación criminal de niños y niñas en ese país, permitiendo revisar también los diversos sentidos conferidos a la adopción hasta ese momento (Gesteira, 2014; Villalta, 2010).

Complementariamente, cuando hay más de un Estado implicado, los diversos convenios adoptados por la Conferencia de La Haya (en adelante, HCCH)⁴ proporcionan medidas de protección adicionales a este derecho. Concretamente, los artículos 16 y 30 del Convenio de La Haya exigen que se conserve la información relativa a la identidad de los padres del niño, niña o adolescente. Por su parte, la CIDH enfatiza la trascendencia del derecho a la identidad en la adopción, reconociendo la debida protección de la identidad del niño y de sus relaciones familiares como una de las obligaciones específicas impuestas a los Estados por la CDN (Álvarez Escudero, 2024). Adicionalmente, el artículo 25 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2010)⁵ ofrece garantías siempre que la identidad del niño, niña o adolescente esté incompleta o sea falsificada. Una reciente nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR)⁶ (2021) señala que “el cumplimiento de las necesidades de identidad del niño, niña o adolescente incluye abordar su sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identidad cultural y personalidad. Al tomar en cuenta el desarrollo y las necesidades de identidad del niño, niña o adolescente, se hace considerable énfasis en entender el entorno familiar, así como sus relaciones y contactos familiares”. Asimismo, esta nota indica que es fundamental “prevenir los posibles efectos de desarraigo en el procedimiento, en particular en la determinación del ISN, dado que la continuidad del contacto con el entorno externo, incluidas las personas y los lugares, tiene un efecto psicológico muy importante para el desarrollo del niño, niña o adolescente” (ACNUR, 2021). Por su parte, la comunidad internacional ha acordado los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en virtud de los cuales el Objetivo 16.9 exige que, para el año 2030, todos los Estados deben “proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de

4 Véase todos los Convenios adoptados por la Conferencia de La Haya en materia de familia: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions>

5 Véase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aquí: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

6 Véase más información aquí: <https://www.refworld.org/pdfid/5c18d7254.pdf>.

nacimientos” (Baglietto et al., 2022). Aunque los instrumentos internacionales establecen las bases para crear, modificar, preservar y restablecer la identidad de los niños, niñas y adolescentes, millones de ellos siguen privados de este derecho fundamental.

Según Álvarez Escudero (2024), el derecho a la identidad y a conocer los orígenes es esencial para la personalidad y resulta clave en la comprensión y aplicación del ISN en el contexto de la adopción. Especialmente en el caso de la adopción plena y cerrada, esta implica cambios sociales, jurídicos y culturales que impactan de manera permanente la identidad del niño, niña o adolescente. La nueva filiación derivada de la adopción puede implicar modificaciones sustanciales en su identidad, como la inclusión de los padres adoptivos en el nuevo certificado de nacimiento e, incluso, el cambio del nombre de origen. Esto último es a veces solicitado por la familia adoptiva para facilitar la integración del niño o niña en su nuevo entorno familiar y social (Dambach & Jeannin, 2021). Por ello, independientemente del tipo de adopción vigente en cada país, es crucial preservar los orígenes familiares, culturales y religiosos del niño, niña o adolescente para salvaguardar los numerosos componentes de su identidad (Baglietto et al., 2022). En consecuencia, la preservación de la información sobre los orígenes del niño, niña o adolescente adoptado es una condición indispensable para que pueda ejercer su derecho a acceder y conocer sus orígenes. Esto implica conservar la información identificativa sobre su familia de origen y los eventos significativos de su vida previos a la adopción. A continuación, se presentan algunos estándares fundamentales para proteger la identidad del niño, niña o adolescente cuando esta se ve alterada por el proceso de adopción:

Algunos elementos claves para proteger la identidad del niño, niña o adolescente cuando se modifique la identidad a través de la adopción (Baglietto et al., 2022)

Cada Estado debe, mediante sus autoridades competentes en cada materia:

- Orientarse por el ISN como consideración primordial en las decisiones relativas a la modificación de la identidad.
- Garantizar la autenticidad y la fiabilidad del certificado o registro original de nacimiento, así como de los documentos de registro civil que pudieran ser modificados cuando ocurre una adopción nacional o internacional.
- Garantizar que los sistemas de registro civil permitan preservación de, y el acceso a, la información sobre las razones de la modificación. Un ejemplo de buena práctica, introducido por el Estado de Nueva Gales del Sur en Australia en agosto de 2020, son los denominados “certificados de nacimiento integrados” que permiten que las personas adoptadas tengan la posibilidad de elegir tener registradas en su certificado de nacimiento tanto a su familia de origen (progenitores y hermanos), como a su familia adoptiva.
- Establecer mecanismos, procedimientos e intervenciones que garanticen la recopilación, preservación y acceso a la información significativa sobre las relaciones familiares y la historia de vida del niño, niña o adolescente adoptado. Un ejemplo de ello es el uso del “Libro de Vida” en cuidados alternativos y adopción.
- Recopilar y conservar antecedentes médicos (sobre todo genéticos o gestacionales).
- Garantizar que niños, niñas y adolescentes siempre cuenten con representación legal independiente en los procesos de modificación de la identidad con vistas a prevenir conflictos de intereses.
- Establecer sistemas de apelación y queja, siempre que se lleve a cabo una modificación de la identidad.
- Promover la apertura en las relaciones con las familias de origen o personas que contribuyeron a la identidad.
- Capacitar a todos los equipos profesionales pertinentes sobre la importancia de la información identitaria, incluida su preservación y el acceso a la misma.
- Tener en consideración que las decisiones a largo plazo relativas al cuidado extrafamiliar del niño o niña, como la adopción, nunca deberían tomarse durante o inmediatamente después de una situación de emergencia, puesto que esto puede provocar, entre otras cuestiones, la modificación arbitraria e injustificada de su identidad, incumpliendo con el derecho internacional.

1.2.4. El principio de participación infantil: los niños, niñas y adolescentes como protagonistas principales de la adopción

La participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos y asuntos que son de su interés y les afectan, se reconoce principalmente a través del artículo 12 de la CDN y de los artículos 5, 13, 14, 15 y 17, siendo fundamental para el ejercicio pleno de todos sus derechos y de su ISN, así como para alcanzar para su bienestar integral.

El principio y derecho a la participación infantil (CDN, 1989)

Artículo 5

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 12

- a. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- b. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

- a. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
- b. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a. para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b. para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

- a. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- b. Los Estados Parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
- c. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

- a. Los Estados Parte reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
- b. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 17

- a. Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a la información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental.

Esto implica que todos los Estados deben velar por que existan los mecanismos idóneos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea informado, escuchado, y que su opinión sea tenida en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez. Asimismo, la CDN alienta a los adultos vinculados significativamente con el niño, niña o adolescente a encontrar maneras de respetar estos derechos.

Por su parte, el artículo 4 del Convenio de La Haya establece que cada niño, niña o adolescente tiene derecho a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales de adopción y debe dar su consentimiento para la adopción, cuando sea necesario y de acuerdo con su edad y madurez. Aunque no existe un criterio fijo respecto a la edad que debe tener el niño, niña o adolescente para ser oído, debe escucharse su opinión siguiendo el principio de autonomía progresiva. En los casos en que el niño, niña o adolescente pueda manifestar expresamente su consentimiento legal, este solo se le debe otorgar después de que haya sido debidamente asesorado e informado (Palacios et al., 2019). Por lo tanto, cada Estado debe establecer e implementar apropiadamente procedimientos adaptados al niño, niña o adolescente para que, de acuerdo con su edad y grado de madurez, obtenga información, comprenda y pueda efectivamente participar en todo el procedimiento de adopción si así lo desea (HCCH, 2024), así como también debe fortalecer el rol del curador *ad litem* o abogado del niño, niña o adolescente en su representación jurídica. De esta forma, se podrá verificar cómo se obtuvo este consentimiento, es decir, si se informó al niño, niña o adolescente de las consecuencias de su adopción: por ejemplo, de la ruptura definitiva de la relación con su familia y su país de origen (modelo de adopción cerrada), si se le propusieron verdaderas alternativas, si se expresó en un entorno favorable a su libre expresión, sin ninguna presión (SSI, 2015; HCCH, 2024), o bien, si desea (o no) mantener contactos con personas relevantes para él, entre otros elementos. Esto es especialmente relevante en el escenario de aumento progresivo de la edad al momento de la adopción –tras su paso por el sistema de cuidados alternativos–, lo cual debiera conducir a un refuerzo de la aplicación de esta obligación (SSI, 2015).

1.2.5. El principio de inseparabilidad de hermanos y hermanas

Si bien el grupo de hermanos/as no está explícitamente mencionado en la CDN, el derecho a la identidad contiene la preservación de las relaciones familiares del niño, niña o adolescente, las cuales incluyen a las relaciones fraternas (Levy, 2022). El Comité CDN también se ha referido al grupo de hermanos/as en su Observación general N°14 (2013):

Cuando la separación sea necesaria, los responsables de la toma de decisiones velarán por que el niño mantenga los lazos y la relación con sus padres y su familia (hermanos, familiares y personas con las que el niño haya tenido una relación personal estrecha), a menos que ello contravenga el ISN.

Por su parte, las Directrices establecen que, si el acogimiento es absolutamente necesario, entonces el tipo de estructura elegido debe ser adaptado a la situación y a las necesidades de cada niño o niña en cuestión, o de grupos de hermanos/as. Además, a la luz del principio de “necesidad” recomienda que “los hermanos/as que mantienen vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al ISN. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos e intereses”. Asimismo, según el principio de “idoneidad”, establecen que “la planificación del acogimiento y de la permanencia debería basarse principalmente en (...) sus relaciones con sus hermanos, a fin de evitar separarlos”. Más recientemente, el Comité CDN ha reiterado recientemente en su informe publicado a raíz del Día de Debate General de 2021 que “los Estados deben garantizar que los hermanos y las hermanas que se encuentran en entornos de cuidado alternativo permanezcan juntos en la medida de lo posible, siempre que sea seguro y esté en consonancia con las opiniones y los deseos de los niños y las niñas”. Para contribuir conjuntamente a garantizar el respeto del derecho a la identidad del niño, niña o adolescente y preservar el principio de inseparabilidad, Levy (2022) realiza las siguientes recomendaciones:

1. Incorporar en todas las legislaciones nacionales la obligación del acogimiento conjunto de los grupos de hermanos y/o hermanas, salvo que una separación sea necesaria en el ISN de alguno de los niños, niñas o adolescentes involucrados con fundamento en indicadores previamente identificados y documentados;
2. Construir un Libro de Vida del niño, niña o adolescente, donde pueda incluir información sobre sus hermanos y/o hermanas (Directrices, 2009), con el fin de preservar los datos sobre sus relaciones familiares y la identidad de sus hermanas y/o hermanos biológicos u otros en la familia (acogidos o no, biológicos o no, familias reconstituidas, etc.);
3. Incrementar los recursos humanos y económicos para que las modalidades de cuidados alternativos (de tipo familiar o residencial) puedan acoger a grupos de hermanos y/o hermanas, que les permitan preservar un sentimiento de pertenencia o, al menos, facilitar el contacto con otros integrantes del grupo;
4. Proporcionar más apoyo económico y psicológico y capacitación especializada a las familias de acogida, así como a los cuidadores de modalidades residenciales, para acompañarlas mejor y capacitarlas en el acogimiento de grupos de hermanos y/o hermanas (acogidos juntos o por separado);
5. Cuando los grupos de hermanos y/o hermanas son separados, promover sus acogimientos en lugares geográficamente cercanos, con vistas a preservar las relaciones fraternas si este contacto y estos encuentros resultan ser positivos para todos los integrantes del grupo;
6. Ofrecer más capacitación a los equipos profesionales y al personal de las modalidades de cuidados alternativos sobre las características y la importancia de la relación fraterna, en particular, por el sentimiento de identidad que brinda.

En el caso de la adopción, las decisiones previas que se tomen respecto de hermanos o hermanas serán fundamentales para determinar la posibilidad de llevar a cabo una adopción conjunta o por separado (Levy, 2022). Si bien este principio establece la necesidad de procurar la búsqueda de una adopción conjunta, ante la existencia de una historia vincular previa, no siempre es posible asegurarla. Existen casos en los que –por razones muy diversas–, en función del ISN de los distintos niños, niñas y adolescentes implicados, se puede evaluar que resulta más beneficioso que sean separados. Cuando se toma la decisión de separar a un grupo de hermanos/as, es clave evaluar la posibilidad de sostener contactos post-adoptivos (directos o indirectos) entre aquellos hermanos/as de origen significativos, excepto cuando ello vaya en contra del ISN de alguno de los niños, niñas o adolescentes implicados. Por lo tanto, la mejor forma de que este principio sea apropiadamente aplicado es teniendo un enfoque de caso a caso. Finalmente, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a ser informado continuamente de las decisiones que se tomen al respecto y a conocer las razones por las cuales podrá (o no) vivir con sus hermanos/as o mantener (o no) contactos con ellos/as.

En resumen, la adopción como medida de protección ha evolucionado hacia una nueva ética que sitúa el ISN en el núcleo de cada decisión y acción, en consonancia con principios y derechos fundamentales. Este enfoque reconoce al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y guía cada paso del proceso adoptivo, con el objetivo de garantizar su desarrollo integral y bienestar. Aunque su aplicación plantea importantes desafíos, esta perspectiva marca el camino hacia una adopción fundamentada en el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas, poniendo en el centro las necesidades y derechos de cada niño, niña o adolescente.

1.3. La adopción en el contexto de la diversidad familiar contemporánea: entre la legitimidad y la discriminación

Aunque durante el siglo XX la adopción estuvo marcada por el secretismo, las políticas y prácticas contemporáneas han incrementado su visibilidad, legitimidad y apertura en el siglo XXI. A nivel global, la vida familiar ha experimentado cambios significativos desde la década de los noventa. Uno de los más notables ha sido la pérdida de exclusividad del modelo de familia tradicional, compuesta por un hombre y una mujer casados y padres de sus hijos biológicos. La forma en que las personas entienden y conforman sus familias ha cambiado radicalmente. Chile no ha sido ajeno a este proceso de transformaciones. Las modificaciones en la estructura familiar chilena han debilitado, en cierta medida, la hegemonía del modelo de familia nuclear, matrimonial y heterosexual, que tradicionalmente había sido el espacio legitimado para la procreación y la crianza. Como resultado, Chile se ha convertido en un país relativamente progresista, laico y liberal, con avances como la Ley de Divorcio, el matrimonio igualitario y mayores logros en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Asimismo, ha crecido la aceptación de la diversidad de diferentes tipos de familias y de la parentalidad fuera del matrimonio.

En este nuevo contexto político, social y cultural en el que, durante las últimas décadas, resulta evidente la diversidad de familias en las que nacen, crecen y son cuidados niños, niñas y adolescentes en el país, la adopción se ha convertido en una práctica mucho más aceptada y legitimada (Fuentes Peláez, 2004). Es decir, no solo se ha transformado jurídica, institucional y técnicamente, sino que también en lo que respecta a su progresivo reconocimiento social. Además, la influencia de internet como un espacio para compartir experiencias, pedir consejos y dar opiniones, ha permitido que la decisión y el proceso de adoptar haya pasado de ser un tabú para convertirse en una práctica más compartida. Sobre todo, en la última década, la adopción ha dejado progresivamente de

ser una alternativa solo para aquellos matrimonios heterosexuales con problemas reproductivos con un único perfil socioeconómico y cultural, observándose así una creciente diversificación de las características de las personas postulantes, de su nivel socioeconómico y de las motivaciones que presentan para adoptar, entre otros elementos, tal como observan algunos actores clave entrevistados. De una parte, aumentan gradualmente los matrimonios heterosexuales que, sin presentar problemas de fertilidad, o bien, ya teniendo un hijo/a biológico previo, desean ampliar su familia a través de la adopción. Por otra parte, los equipos profesionales de diversas regiones del país perciben una diversidad creciente respecto del nivel socioeconómico, del nivel de educación formal y de la orientación sexual de las familias postulantes, lo que –desde su punto de vista– podría dar cuenta de que las condiciones materiales para adoptar están siendo cada vez menos relevantes en relación con el peso que se le otorga a las competencias sociales y afectivas, siendo especialmente enfatizado por los equipos profesionales que se desempeñan en regiones más rurales de Chile. De otra parte, la gran mayoría de los equipos profesionales enfatizan que –paulatinamente– se han transformado sus actitudes en coherencia con las transformaciones socioculturales y normativas más amplias, enfocándose principalmente en las condiciones que son más idóneas para ejercer la parentalidad adoptiva, más que en la estructura familiar:

Respecto de las familias adoptivas, el programa de adopción era muy conservador, dirigido solo a “matrimonios” que tenían una buena situación económica, con una mirada clasista y discriminadora del origen del niño que adoptaban; escasas mujeres solteras, hombres ni pensarlo en aquella época (...). Hoy día, quienes adoptan son matrimonios heterosexuales, homosexuales, mujeres solteras, hombres solteros, abrimos la mirada y entendimos que lo que importaba no era el estado civil u orientación sexual, sino sus cualidades para el cuidado, dedicación e incondicionalidad para con su hijo/a (ex profesional DEADOP-SENAME).

Pese a estas transformaciones y avances, aún falta mucho camino por recorrer. Continúan persistiendo una serie de problemáticas que ponen de manifiesto un trato diferencial y discriminatorio respecto de otros tipos de familias. Al respecto, los estudios críticos sobre la adopción tienen en cuenta el papel que desempeñan el poder y los privilegios a la hora de decidir quién puede ser adoptado, a quién se le permite adoptar y a quién se le impide ejercer su parentalidad (Homans et al., 2018). Para Villalta (2022), la adopción es un campo de indagación privilegiado para observar las maneras en que en distintos momentos sociohistóricos se ha construido el parentesco como un objeto de preocupación pública, tematizado la intervención del Estado en la regulación o la creación de parentesco legal y dotado a la organización jurídico-burocrática de atribuciones y facultades para ello. Siguiendo esta línea, es posible advertir que muchas veces la adopción ha sido usada como mecanismo para imponer un modelo de familia normativa dominante, esto es, biparental y heterosexual. Un ejemplo elocuente de esto ha sido la persistencia por décadas del orden de prelación legal vigente en el artículo 21 de la Ley 19.620/1999, el cual establece claramente que pueden solicitar la adopción de un niño, niña o adolescente, aquellas personas que se indican en el orden de prelación siguiente: a) los cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país, b) los cónyuges chilenos o extranjeros residentes fuera de Chile y c) las personas solteras, divorciadas o viudas, con residencia permanente en Chile. En este sentido, el actual orden de prelación evidencia cómo la legislación adoptiva en Chile contribuye a reforzar una determinada ideología de parentesco generando un juego de inclusión/exclusión al normar la adopción monoparental y, al mismo tiempo, situarla con una prioridad inferior respecto de los matrimonios nacionales o extranjeros, incumpliendo de paso el principio de subsidiariedad internacional de la adopción (Vergara, 2011). Aunque se aprecia un cambio durante los últimos años, lo anterior ha impactado durante décadas la aplicación diferencial basada en la combinación de criterios técnicos y personales en los diversos territorios de nuestro país, dado que

el orden de prelación legal vigente marca de entrada reglas del juego desiguales y determina a priori la supremacía de los matrimonios por sobre otras personas postulantes (Salvo Agoglia, 2018).

Sobre la discusión de este punto en el proyecto que dio paso a la ley vigente, tanto desde el poder ejecutivo como desde el poder legislativo se dejó constancia que, en consideración del ISN, debía privilegiarse la adopción matrimonial (Corral, 2001). Décadas más tarde, continuó esgrimiéndose como argumento por algunos sectores, pese a que no existe evidencia alguna que señale que el tipo de estructura familiar o la orientación sexual de las personas postulantes se encuentre relacionada con el ejercicio de la parentalidad adoptiva, o bien, que impacte negativamente el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, para UNICEF (2021c), la eliminación del orden de prelación legal en ningún sentido afecta los estándares de la CDN, sino que, por el contrario, los favorece, en tanto el foco es brindar una familia idónea –cualquiera sea su composición– a un niño, niña o adolescente que la necesite. Esto también ha sido armonizado con la Ley 21.302/2021 (en adelante, Ley del Servicio), donde se acoge la misma visión, y en relación con las normas específicas sobre adopción, su artículo 25 señala que los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia, “cualquiera sea su composición”, por lo tanto, el derecho a vivir en familia y su ISN prima por sobre el tipo de familia que les permita realizar sus derechos, toda vez que la CDN es un instrumento dinámico que evoluciona en virtud de los avances sociales (UNICEF, 2021c). Más recientemente, el Proyecto de Ley sobre Reforma Integral al Sistema de Adopción (en adelante, Proyecto de Ley de Adopción), elimina el orden de prelación, en tanto queda establecido que constituye un mecanismo de discriminación arbitraria de las personas solicitantes, en línea con la Ley 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación.

Por otra parte, aunque la Ley 21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo, promulgada el 10 de diciembre de 2021, permite que actualmente los matrimonios del mismo sexo puedan adoptar⁷, como sucede también en otros países del mundo, la adopción de familias homoparentales continúa siendo un tema controvertido en Chile para algunos sectores. No obstante, las familias LGBTIQ+ a menudo siguen enfrentando a desafíos y obstáculos actitudinales e institucionales; por ejemplo, la evidencia psicosocial muestra que no todos los equipos profesionales trabajan inclusivamente o están del mismo modo abiertos a estas solicitudes (Farr & Goldberg, 2018). Sin ir más lejos, es de público conocimiento que, durante muchos años, la discusión parlamentaria del Proyecto de Ley de Adopción se trabó especialmente dada la resistencia de determinados sectores políticos sobre la inclusión de las parejas del mismo sexo entre los posibles adoptantes. Tras más de ocho años de debate, este punto logró zanjarse en agosto de 2021, cuando la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado aprobó la idea de legislar la reforma a la Ley de Adopción, incluyendo expresamente la posibilidad de que las familias –sea cual fuera su conformación– puedan adoptar, y prohibiendo la discriminación por orientación sexual o identidad de género, entre otras categorías de los adoptantes⁸. No obstante, aunque a partir de la Ley 21.400/2021 los matrimonios conformados por personas del mismo sexo han podido postular a la adopción, dado que la Ley 19.620/1999 no contempla los Acuerdos de Unión Civil (en adelante, AUC), cuando una pareja del mismo o diferente sexo que ha contraído anteriormente un AUC tiene interés en adoptar, hasta ahora solo puede hacerlo un solo integrante de la pareja en calidad de “soltero/a”, debiendo anular su AUC –aunque los equipos profesionales suelen evaluar a ambos integrantes de la pareja. Esto no solo crea una situación paradójica para aquellas parejas que, por diversos motivos, han querido formalizar

7 Véase más información aquí: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572>

8 Véase nota de prensa aquí: [Aprueban incluir a parejas homoparentales al sistema de adopción \(t13.cl\)](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572)

su relación a través de esta figura, afectando los derechos de la otra madre o padre, sino que, principalmente, impacta los derechos de sus hijos/as. Esto se ilustra claramente en el relato de una familia que pasó por dicha situación y que enfatiza que el efecto más severo es, en definitiva, la afectación del ISN:

De todos modos, sigue quedando una población que no puede optar a la adopción y de hacerlo también tiene que anular. Esto ni siquiera tiene que ver con el modelo de familia, porque son personas heterosexuales y homosexuales que no podrían adoptar por tener el estado civil de conviviente civil. Ahí hay una necesidad urgente de reformar, porque se trata del interés superior de los niños. Actualmente, con el orden de prelación, bajas literalmente de categoría. Una persona o una pareja que son convivientes civiles, tienen un compromiso por el simple hecho de tener este acuerdo. Si lo anulan bajan a la categoría de solteros para poder adoptar y entonces no tienen prioridad. Eso sobre todo deja en una posición vulnerable a los niños (familia adoptiva).

Como refiere una entrevistada, a nivel técnico –en ausencia de la modificación legal– desde hace algunos años se vienen tomando acciones para avanzar en este ámbito, sensibilizando a otros actores, como los Tribunales de Familia, en tanto se ha vuelto prioritario poner el foco en el ISN y en el cumplimiento de la subsidiariedad de la adopción internacional:

Bajo la legislación todavía subyace un trasfondo ideológico que legitima y refuerza a la familia nuclear heterosexual por sobre cualquier otro tipo de familia y asigna valor al estado civil. Es decir, se centra en la estructura y no en las relaciones afectivas (...) Esta situación fue trabajada con los Tribunales de Familia, dándoles a conocer en lo que consistía el Programa de Adopción y, paulatinamente, los jueces y juezas fueron priorizando el interés superior del niño, dándole la oportunidad a otros tipos de familias y a que los niños y niñas se quedaran en Chile, si era posible (ex profesional DEADOP- SENAME).

Por otro lado, persisten elementos de trato diferencial y discriminatorio hacia los niños, niñas y adolescentes adoptados y sus familias, especialmente en el ámbito de sus derechos universales de salud, educación y protección social, sobre todo cuando se trata de niños y niñas más grandes y/o que presentan necesidades de salud más complejas. Uno de los ejemplos más comunes dados por equipos profesionales y familias adoptivas dice relación con los actuales requisitos del denominado “permiso postnatal y parental”. Según se establece legalmente, la persona trabajadora que tenga bajo su cuidado un niño, niña o adolescente por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley 19.620/1999, tiene derecho a este permiso, establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, si el niño o niña tiene menos de seis meses, tiene derecho a un permiso y subsidio por doce semanas. Es decir, quienes adoptan un hijo/a menor de seis meses de edad, cuentan con un postnatal de 3 meses (12 semanas) más un permiso parental de otros 3 meses (12 semanas). En cambio, quienes adoptan a niños o niñas mayores de 6 meses, solo cuentan con el postnatal parental de 3 meses (12 semanas). Además de que la terminología usada para referirse a este permiso deviene de una matriz sociocultural fuertemente biocéntrica, en tanto que en el caso de las familias adoptivas no debería hablarse de “pre y posnatal”, en la práctica, esto constituye una discriminación del Estado –que continúa diseñando sus políticas desde un modelo de familia hegemónica– que impacta a las familias adoptivas independientemente de su estructura familiar y, especialmente, a sus hijos/as. Una familia adoptiva refiere que los requisitos del permiso son tan engorrosos y poco prácticos que, sumado a la escasa información y orientación de parte de los equipos técnicos al respecto, incluso llegaron a plantearse que era mejor no solicitarlo:

Cuando adoptas, desde el día que sale el acta de la adopción, empieza a correr tu permiso. No nos dijeron que para poder inscribirlo en la ISAPRE teníamos que meterlo en la caja de compensación. Yo me tomé el permiso parental posnatal, pero media jornada. De hecho, en algún momento pensé renunciar porque era tan engorroso, pero estoy haciendo uso del beneficio porque en mi trabajo me dijeron: "Tienes que tomártelo, es tu derecho y es irrenunciable. Así que, partiste nomás". Pero como nuestro hijo es más grande, solo tengo la segunda mitad, el permiso parental de tres meses. Solo que al tomarme media jornada me quedaron 4 meses. Yo no puedo dejar de trabajar. Es súper engorroso porque tampoco hay ningún organismo, ninguna instancia. No hay muchas familias adoptivas, entonces recursos humanos no tienen idea que tienen que hacer (familia adoptiva).

Junto con ello, los actores clave entrevistados coinciden en que el actual sistema de permisos para las familias adoptivas parece estar diseñado "al revés", sin responder adecuadamente a las necesidades y derechos específicos de los hijos/as adoptados, especialmente cuando se trata de niños o niñas más grandes, o adolescentes (a menudo debido a largas estadías en cuidados alternativos) y, en particular, aquellos que presentan necesidades de salud o discapacidad. De momento, existe una carencia importante en la legislación actual sobre permisos parentales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados, particularmente en casos de enfermedad, dado que no se considera la posibilidad de extensión en el caso de que así se requiera, lo cual puede atentar contra el proceso de integración y vinculación del nuevo grupo familiar:

Hoy en día los permisos no se ajustan. Por ejemplo, enfermedad grave de hijo menor de un año, pero ¿por qué menor de un año? Las patologías de los niños y niñas declarados susceptibles de adopción son súper relevantes de tener en cuenta y esto no ayuda. No solo estamos hablando de igualdad de derechos civiles, también estamos hablando de igualdad de derechos en materia de salud y de educación. Hoy los hijos adoptados no tienen los mismos derechos (...) Debería haber derechos en materia escolar y en materia de salud, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes que tienen patologías complejas y en eso debería haber participación del Estado, porque finalmente muchas de las patologías son provocadas, por ejemplo, por la experiencia de institucionalización (familia adoptiva).

Como señala la familia adoptiva entrevistada, esta limitación evidencia una falta de equidad no solo en términos de derechos civiles, sino, de manera más crítica, en derechos fundamentales como la salud y la educación. La falta de normativas que respondan a las necesidades específicas de los niños, niñas o adolescentes adoptados con condiciones de salud complejas coloca a estas familias en una situación de desventaja. Considerando que muchas de estas problemáticas se encuentran altamente correlacionadas con las experiencias de institucionalización previamente vividas por los niños, niñas o adolescentes en el sistema de cuidados alternativos, esto refuerza la necesidad urgente de una mayor protección y apoyo estatal.

La situación se agrava aún más cuando se trata de garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes adoptados. Un claro ejemplo es el caso de una familia entrevistada que relató cómo su ISAPRE rechazó la afiliación de su hijo debido a su discapacidad, considerada como una preexistencia. Este rechazo los ha obligado a emprender un proceso judicial para enfrentar y resolver esta discriminación:

Ahora estamos en un juicio en la Corte Suprema contra la ISAPRE para poder meter a nuestro hijo en nuestro sistema de salud, porque no tenemos por qué renunciar a nuestro sistema de salud actual. Yo tengo una preexistencia así que no me puedo salir de mi ISAPRE (...) Entonces tuvimos que contratar un abogado y estamos en un juicio para que la ISAPRE nos permita

meterlo (...) La Superintendencia de Salud sacó un decreto, sobre un caso que dictaminó como el año 2016, diciendo que los hijos adoptivos eran iguales y que la ISAPRE no te podía pedir declaración de salud, pero la ISAPRE lo desconoce porque dice que es muy antiguo. Entonces no nos permitió ingresarlo sin la declaración de salud. Así que el abogado nos sugirió que hiciéramos un juicio y pidiéramos un recurso de protección (familia Adoptiva).

Sin duda, esta grave situación vulnera directamente el artículo 38 sobre el “Derecho a la salud y a los servicios de salud”, estipulado en la Ley de Garantías, que estipula que: “Todo niño, niña y adolescente, con independencia de su edad y estatus migratorio, tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a servicios y procedimientos de medicina preventiva, tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud (...) La situación de discapacidad de un niño, niña o adolescente nunca podrá emplearse como fundamento para negarle los derechos de que trata esta ley”. Asimismo, este caso ilustra el modo en que una familia que asume una adopción compleja —y muchas veces excepcional— es sometida innecesariamente a un estrés adicional, en lugar de brindarle las mejores condiciones para poder ejercer la parentalidad adoptiva con la tranquilidad y seguridad requerida. Dada la diversidad de características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes actualmente adoptables, se torna evidente la necesidad de un rediseño de las políticas públicas especializadas, que garantice sus derechos universales y brinde un soporte efectivo para que las familias adoptivas cuenten con la suficiente disponibilidad emocional y práctica para construir un vínculo sólido con sus hijos/as. Desde una perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, el diseño de un permiso pre y post-adoptivo, así como la inscripción automática en ISAPRE para aquellas familias adoptivas que prefieren este sistema en lugar de FONASA, son algunas de las medidas que permitirían avanzar hacia una garantía integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

En definitiva, la adopción en el contexto de la diversidad familiar contemporánea en Chile refleja tanto avances significativos como desafíos persistentes. La apertura hacia una mayor variedad de familias adoptivas, así como la adaptación progresiva de las normativas y actitudes profesionales, demuestran un avance hacia la inclusión y la legitimidad de estructuras familiares diversas. No obstante, aún persisten barreras jurídicas y prácticas que reflejan la preferencia por un modelo de familia normativa, así como condiciones desiguales que afectan a las familias adoptivas y, en particular, a los niños, niñas y adolescentes que requieren atención. Estas limitaciones evidencian la necesidad de reformas profundas en el ámbito de derechos civiles, salud y educación, con el fin de garantizar la equidad y la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes adoptados, independientemente de su contexto familiar o condiciones de salud.

Capítulo 2.

La grave problemática de las adopciones forzadas y el tráfico infantil: una deuda pendiente para el Estado chileno

A lo largo de la historia, muchos Estados han utilizado inapropiadamente la figura de la adopción en diferentes épocas y contextos. Las flagrantes injusticias y violencias estructurales asociadas a las prácticas adoptivas del pasado, junto con la evidencia sobre los efectos a largo plazo de las mentiras, la coacción y el secretismo que han rodeado a las personas y las familias involucradas, así como la preocupación constante por las prácticas poco éticas e ilegales, han creado un contexto altamente controvertido para la adopción, incluso cuando se practica de manera ética y en otras circunstancias (Palacios et al., 2019). En América Latina, la literatura internacional muestra que durante las décadas de los setenta y ochenta se desarrollaron de manera sistemática prácticas irregulares de adopción. Según Selman (2012), el Cono Sur fue uno de los principales territorios proveedores de niños y niñas para la adopción internacional, teniendo como regiones receptoras principalmente a Norteamérica y Europa. En particular, en el marco de dictaduras que afectó a diversos países latinoamericanos durante las décadas de los setenta y ochenta una de las prácticas delictivas que más proliferó, aunque en cierta medida quedó más invisibilizada, fue la sistemática apropiación, secuestro y robo de niños y niñas a través de redes conformadas por integrantes de las fuerzas armadas, civiles y funcionarios de diversas instituciones (profesionales del sistema de salud, integrantes de organismos de la sociedad civil y de algunas organizaciones religiosas, entre otros), con fines de su posterior ubicación en familias “apropiadas”, dentro y fuera de cada país. Por ejemplo, en Argentina, la apropiación criminal de niños y niñas durante la dictadura militar de la década de los setenta fue problematizada social, política y jurídicamente gracias al agenciamiento político del movimiento Abuelas de Plaza de Mayo (Villalta, 2006, 2012; Gesteira, 2014). La afiliación de un niño o niña a una familia adoptiva, mediante la desaparición real o simbólica de sus progenitores, fue una de las acciones emprendidas por las dictaduras del Cono sur para “salvar” a los niños y niñas de sectores populares en el sentido higienista y eugenésico del término, mediante lo cual se mostraba la marcada impronta clasista y “salvacionista”, con el propósito de legitimar el régimen ante la sociedad civil (Villalta, 2006). Para el caso de Chile, Alfaro (2018) plantea que esto hizo parte de las estrategias y prácticas de control estatal sobre un sector de la niñez que no recibía la crianza ni la protección de sus familias tal y como se esperaba que lo hicieran.

Durante la última década, a medida que numerosos casos de adopciones fraudulentas han ganado visibilidad, estas prácticas han recibido una atención creciente por parte de organismos internacionales, diversos Estados receptores y académicos de las ciencias sociales (Gesteira et al., 2021). En 2012, el Servicio Social Internacional llevó a cabo el estudio “Investigando las zonas grises de la adopción internacional”, en el cual se constató que este tipo de adopciones estaban marcadas por múltiples formas de abuso y malas prácticas, especialmente antes de la implementación del Convenio de La Haya (Baglietto et al., 2016). En respuesta a estas irregularidades, hace algunos años, la Conferencia de La Haya estableció el “Grupo de Trabajo sobre Prevención y Lucha contra las Prácticas

Ilícitas en la Adopción Internacional”, que ha elaborado una serie de recomendaciones valiosas para que los Estados puedan abordar y prevenir estos abusos. Además, a nivel de organizaciones, el año 2020 se creó Child Identity Protection (CHIP)⁹, único organismo internacional orientado al trabajo de la Agenda de Identidad Legal de las Naciones Unidas, que se enfoca en el derecho a la identidad en las relaciones familiares, incluyendo el restablecimiento de la identidad cuando haya elementos faltantes o falsificados.

En su informe de marzo de 2017, la Relatora Especial Maud de Boer-Buquicchio enfatizó la importancia de garantizar a las víctimas de adopciones ilícitas el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y propuso reformas institucionales para tal fin (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2017). Concluyó que estas prácticas suelen darse en un contexto de deficiencias en los sistemas de protección infantil, tales como procedimientos inadecuados de asesoramiento para los progenitores y fallas en los procesos de renuncia a la patria potestad, que son aprovechadas por redes delictivas impulsadas por el negocio lucrativo de la venta de niños y las adopciones ilegales, frecuentemente con la participación de funcionarios del Estado. Aunado a esto, ciertos sistemas normativos avalan la alteración de datos de identidad –como fecha de nacimiento o nombre– bajo el argumento de proteger la privacidad de la adopción. Sin embargo, este tipo de prácticas ignoran al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos, vulnerando gravemente su derecho a la identidad y mostrando una alarmante falta de consideración por su integridad y bienestar (Dambach & Jeannin, 2022).

Un enfoque similar ha sido desarrollado a nivel global por diversos mecanismos de tratados de la ONU –Comité CDN; Comité contra la Desaparición Forzada (CED); Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de los niños, incluida la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y otros Materiales de Abuso Sexual Infantil; Relator Especial sobre la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias–, los cuales emitieron, en septiembre de 2022, una “Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales”¹⁰. Esta Declaración evidencia que se trata de una violación de diversos derechos humanos –como el derecho a la identidad– y que involucra una serie de delitos –como la sustracción, la venta y trata de niños y niñas, e incluso, desapariciones forzadas. Asimismo, esta Declaración define a las adopciones internacionales ilegales como “un acto ilícito en adopción”, el que a su vez debe ser entendido “como cualquier acto en el proceso adoptivo que no se ajuste a los textos y normas legales vigentes en los países en cuestión –país de origen, tránsito o llegada–, así como cualquier acto contra los derechos humanos –definidos por la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y la CDN de 1989– de las personas implicadas: niños, niñas o adolescentes, familias de origen o familias adoptivas. Dicha definición incluye todos los actos no convencionales, ilegales e ilícitos en el sentido estricto de contravenir una norma de derecho nacional o internacional. De esta forma, esta Declaración se ha vuelto un documento internacional de referencia en la materia al establecer con mayor precisión el término y especificar los diferentes tipos de actos ilegales y prácticas ilícitas, haciendo explícito hincapié en la violación de los derechos humanos en estos casos (Denéchère & Macedo, 2023).

Paralelamente, numerosos Estados receptores de adopción de Norte América y Europa –por ejemplo, Suecia, Francia, Estados Unidos, entre otros–, tras la realización de comisiones y de investigaciones especiales, están identificando y comenzando a reconocer públicamente que las

9 Véase más información sobre CHIP aquí: <https://child-identity.org/es/el-equipo/que-hacemos.html>

10 Véase más información sobre la Declaración aquí: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ced/2022-09-29/JointstatementICA_HR_28September2022.pdf

decisiones sobre la entrega de niños y niñas que fueron adoptados en el extranjero no se tomaron de forma responsable, sino más bien bajo coacción o basándose en información inadecuada, descuidando así el ISN (*Committee investigating intercountry adoption*, Países Bajos, 2021; Denéchère & Macedo, 2023). Por ejemplo, Países Bajos elaboró un informe donde definió como un problema “estructural” el robo de niños y niñas chilenos, mientras que Dinamarca detectó posibles ilegalidades en más de 100 adopciones de niños y niñas procedentes de Chile. Asimismo, el año 2022, el secretario de Infancia y Familia de Francia anunció una investigación sobre las adopciones internacionales realizadas por familias francesas entre 1973 y 2006, solicitando a la Asamblea Nacional de Francia la creación de una comisión investigadora (Denéchère & Macedo, 2023). Por su parte, el ejemplo de Suiza es especialmente prometedor puesto que, en 2020, el Consejo Federal reconoció formalmente las omisiones e irregularidades del pasado realizadas por el Estado, expresando su arrepentimiento hacia las personas adoptadas y sus familias, lo que –en alguna medida– busca reparar parte del trauma psicosocial derivado de la pérdida de identidad.

Finalmente, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (en adelante, Relator Especial sobre la justicia transicional), destaca que, para lograr una reparación integral en casos de violaciones sistémicas del derecho a la identidad, sería especialmente útil incorporar los principios de la justicia transicional. En un informe exhaustivo, el Relator examina el diseño y la implementación de disculpas estatales, detallando aspectos clave como los motivos, el reconocimiento de la verdad, los tiempos y la preparación, así como el seguimiento, la no repetición y la reconciliación en el periodo posterior a la disculpa¹¹. Además, recomienda que los Estados lleven a cabo procesos de memoria histórica y eliminen la impunidad en respuesta a los abusos del pasado. En este contexto, se subraya la importancia del litigio estratégico y el acceso a la justicia para las víctimas, lo cual requiere, por ejemplo, tomar medidas como eliminar los plazos de prescripción en estos casos. Un ejemplo alentador es el de Guatemala, donde se ha iniciado el enjuiciamiento penal por trata de personas con fines de adopción ilegal, acompañado de estrategias para combatir la impunidad (Pimentel, 2016). Asimismo, es fundamental que los Estados asignen recursos significativos a la prevención de la repetición de estos abusos, mediante la creación de marcos legales que protejan y garanticen los derechos humanos. Solo a través de estos esfuerzos conjuntos, orientados a la verdad, la reparación y la justicia, se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y comprometida con la protección de la identidad y dignidad de todas las personas afectadas. Adicionalmente, resulta crucial que los Estados inviertan recursos significativos en la prevención de la repetición de estos abusos, lo que implica la creación de marcos legales que respeten y garanticen los derechos humanos como un paso fundamental.

2.1. La grave problemática del tráfico infantil en Chile: *modus operandi*

Chile cuenta con una lamentable historia de prácticas irregulares, adopciones forzadas y tráfico infantil, especialmente en el caso de las adopciones internacionales, siendo uno de los ocho mayores países emisores durante la década de los ochenta (Selman, 2012). Las conexiones globales de cualquier sistema de protección infantil hacen casi imposible analizar las políticas y prácticas adoptivas como si se tratasen de un fenómeno estrictamente limitado a una escala nacional (Fonseca,

11 Véase UNGA (2019). Disculpas por violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. A/74/147. 12 de julio de 2019. <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F74%2F147&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

2021). Al igual que sucedió en otros países, el *modus operandi* que se implementó en Chile consistió en informar a las madres biológicas, tras el parto, que sus bebés habían nacido muertos, o, bien, captarlas y convencerlas de que la mejor opción para sus hijos/as era entregarlos en adopción a familias consideradas “bien constituidas” (Villalta, 2010). Fue así como, en numerosos casos, las redes de intermediarios de tráfico infantil dedicados a gestionar la captación y entrega de bebés, niñas y niños pequeños para satisfacer la demanda de las familias extranjeras y nacionales se aprovecharon de las múltiples condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraban estas mujeres (Salvo Agoglia & Alfaro, 2019; von Schakmann, 2015). Habitualmente, las captaciones fueron llevadas a cabo en hospitales públicos y clínicas privadas, guarderías infantiles o en residencias de protección de niños y niñas administradas y/o supervisadas por el Estado chileno, a lo largo y ancho del país.

Las congregaciones religiosas también fueron un actor relevante en esta vía de sustracción, sobre todo por su presencia en los sectores rurales como administradores de estos hogares de protección (INDH, 2023). Asimismo, las agrupaciones de víctimas antes mencionadas tienen conocimiento sobre varios casos en los que se usó la fuerza policial y en los que trabajadores sociales concurren con Carabineros a domicilios de familias de localidades rurales del sur del país para llevarse a hijos o hijas, tras la emisión de informes sociales desfavorables que habilitaban al Juzgado de Menores para entregar la tuición a un tercero (INDH, 2023). En paralelo, junto al tráfico infantil en las adopciones internacionales, son numerosos –y casi incuantificables– los casos de “entregas directas”, más vinculados al *modus operandi* del “Caso Joannon” (Salvo Agoglia & Alfaro, 2018), que consistían en reubicar bebés de madres solteras jóvenes de sectores medios y altos –en virtud del estigma del embarazo fuera del matrimonio– en otras familias –mayoritariamente matrimonios– residentes en Chile, con la participación de diversos religiosos, médicos y otros intermediarios, mediante registros de nacimiento con testigos falsos o acta de parto falsa entregada por el médico que, posteriormente, el Servicio de Registro Civil validaba (INDH, 2023). Además de justificarse determinadas propuestas políticas en un discurso coordinado (Alfaro, 2018), estas prácticas se legitimaron en discursos y sentidos previos sobre el amor materno, el abandono o la negligencia y la niñez pobre (Villalta, 2010; Alfaro & Salvo Agoglia, 2023), en épocas anteriores a la CDN (1989), en las que predominaba –como se aborda en el capítulo 1– una perspectiva caritativa y tutelar de la niñez, en la que operaba principalmente la idea de “rescate” de la pobreza a través de la adopción:

Los niños no eran tratados como sujetos de derecho. Eran un objeto el cual se podía vender, el cual se podía trasladar sin ningún tipo de precaución, el cual se podía devolver, inclusive matar. Porque sabes que este objeto me salió defectuoso (presidenta ONG Nos Buscamos).

Desde la perspectiva de Alfaro (2018), fue especialmente durante el periodo dictatorial que los mecanismos de captación de niños y niñas para la adopción, sobre todo internacional, se inscribieron como parte de “una política de infancia”, sostenidos por una institucionalidad cívico-militar. De esta forma, las instituciones en el centro de los mecanismos de regulación de la infancia articularon las tramas que marcaron las trayectorias vitales de decenas de miles de niños y niñas chilenos (Alfaro & Salvo Agoglia, 2023). Según Alfaro (2018), la institucionalidad encargada de la “tutela” de la infancia bajo –en ese aun entonces– estado militar-autoritario se inscribió tempranamente en las redes del poder burocrático. Las principales instituciones vinculadas al cuidado de niños y niñas fueron dirigidas por las esposas de los miembros de la junta militar. Un ejemplo relevante es Lucía Hiriart, esposa del general Pinochet, quien estuvo al frente de CEMA-Chile y dirigió instituciones de infancia como la Corporación de Nutrición Infantil (CONIN). Este control facilitó la profundización de prácticas de “reclutamiento” de niños y niñas de sectores pobres para su inserción en redes cívico-militares, donde funcionarios públicos, utilizando su poder institucional, participaron en adopciones irregulares (Alfaro, 2018).

Debido a la insuficiente regulación en esa época, se produjo la salida masiva indiscriminada de niños y niñas del país, en su mayoría lactantes. Según lo establecido por el Informe del INDH (2023) los dos métodos más usados para la salida al extranjero fueron: a) la entrega de la tutela del niño/a a un tercero por parte del Juzgado de Menores para que pudiera salir del país y, luego, la adopción se consumaba bajo las leyes del país receptor, razón por la que cada persona sustraída tiene hasta el día de hoy una doble identidad –posee documento de identidad chileno y otro del Estado donde fue adoptado–; y b) la inscripción en el Registro Civil de un falso certificado de defunción del niño o niña, para que luego los padres adoptivos lo inscribieran como hijo propio en su país; o, en su defecto, la inscripción directa de los padres adoptivos a través de un certificado de parto falsificado o declaración de dos testigos falsos, como padres biológicos. Ahora bien, nada de esto habría podido concretarse sin la existencia de una contraparte en el extranjero, o con la presencia en Chile de agentes de organismos de adopción de los países receptores –coludidos con agentes del Estado de Chile y particulares–, tales como Suecia, Estados Unidos, Italia, Bélgica, Perú, Alemania, Holanda, Francia, España, Argentina, Dinamarca, Australia, Países Bajos, Nueva Zelanda, entre otros (INDH, 2023).

En diversos reportes recientes de los Estados receptores, se ha destacado la preocupación de muchas familias extranjeras por el destino de los niños y niñas provenientes de América Latina, Asia y África, regiones consideradas en vías de desarrollo, particularmente entre las décadas de 1960 y 1980. Durante esos años, estos países enfrentaban guerras, dictaduras y desastres naturales. Este contexto impulsó a muchas familias, desde una perspectiva de “rescate”, a sentir un “deber moral” de adoptar a un niño o niña de estas regiones, confiando en que los procedimientos se realizaban de manera legítima (Committee investigating intercountry adoption, Países Bajos, 2021). Una profesional que trabajó en la década de los ochenta refuerza esta visión de “benevolencia” por parte de los adoptantes extranjeros, señalando:

La mayoría eran buenas personas, bien intencionadas, con motivaciones sanas, que habían pasado por todo un procedimiento dentro de sus países para poder venir a adoptar. El tema era el uso y abuso que se hizo de parte de los intermediarios porque no había ninguna ley que restringiera nada. Muchas de esas familias simplemente pensaban que esa era la forma en que se hacía la adopción acá no más. Hay que distinguir eso (ex profesional DEADOP-SENAME).

Estas reflexiones abren el debate sobre las múltiples dimensiones que se juegan en la historia de las adopciones internacionales en Chile. Cuando los niños y niñas son trasladados de países más pobres a países más ricos, estas adopciones pueden ser vistas simultáneamente como actos de amor y también como expresiones de violencia estructural (Briggs & Marre, 2009), debido a la fuerte influencia de las geografías de poder desigual (Fonseca, 2021). Para Cheney (2014), la adopción internacional, aunque presentada como una intervención “aparentemente” humanitaria, está profundamente conectada con la crisis reproductiva en los países del Norte global. En este marco, ciertos países actúan como receptores y otros como emisores dentro de un circuito internacional que reproduce las desigualdades estructurales. Esto invita a cuestionar los supuestos que subyacen a la idea de ofrecer “una vida mejor” a los niños y niñas, que muchas veces refleja una mirada paternalista. Por lo tanto, replantear y problematizar la historia de las adopciones internacionales exige reconocer que estas prácticas no pueden entenderse fuera del contexto de las dinámicas globales. Por tanto, el análisis de estas prácticas no puede reducirse a una narrativa moral simplista relacionada con la bondad o la necesidad, sino que requiere un enfoque crítico que explore cómo se entrelazan el poder, la política y la economía global en las políticas y prácticas adoptivas.

2.2. Los esfuerzos de regulación de parte del Estado chileno y el impacto del Convenio de La Haya

La firma del Convenio de La Haya es un gran hito en la historia de la protección de la infancia en Chile.
(profesional Línea de Adopción del Servicio)

Frente a esta gravísima situación, en 1988, unos años antes del término de la dictadura en Chile, fue promulgada la Ley 18.703, que buscó formalizar el procedimiento llevado a cabo para la salida de niños y niñas del país con fines de adopción en el extranjero (Galleguillos, 2016; von Schakmann, 2015). Además, se entregaron por primera vez funciones a un organismo público solo en materia de adopciones internacionales. Fue así como se estableció que el SENAME recibiera todas las solicitudes de salida del país de niños y niñas con fines de adopción, acompañadas de la documentación que esta nueva legislación exigía, para remitirlas al tribunal de menores competente, junto con la opinión técnica del SENAME respecto de si estimaba (o no) conveniente la salida del país, opinión que no era vinculante para el tribunal a cargo de la causa. En paralelo, en dicha época existía una incipiente demanda de familias residentes en Chile interesadas en adoptar, que postulaban directamente a los juzgados de menores, o bien, a través de instituciones privadas como la Casa Nacional del Niño, dependiente de la Corporación de Asistencia al Menor (CORDAM), que por su larga trayectoria se encontraba a cargo de la “redistribución” de los niños y niñas considerados abandonados o huérfanos, mediante acuerdos informales (SENAME, 2016b; Galleguillos & Jaque, 2017). Esta nueva legislación, sin embargo, no reguló el procedimiento de evaluación, postulación ni selección de familias adoptivas residentes en Chile.

Por otra parte, al tratarse en su mayoría de solicitudes de salida del país de lactantes que podrían haber sido adoptados por familias residentes en Chile, las opiniones profesionales emitidas de inconveniencia –sin perjuicio de hacer presente otros motivos técnicos de contraindicación o eventuales irregularidades– detectadas a partir de los antecedentes que se presentaban no tenían mayor validez, ya que estas tramitaciones se concentraban en aquellos juzgados de menores que eran proclives a la salida del país de niños y niñas (Galleguillos, 2016). Estas solicitudes, en muchos casos, se originaban en las mismas redes de intermediarios que operaban con anterioridad, subsistiendo muchas irregularidades en la forma mediante la cual obtenían niños y niñas para satisfacer la demanda de numerosas familias residentes en el extranjero que deseaban adoptar niños y niñas chilenos, sometiéndose después al procedimiento de salida del país que regulaba la Ley 18.703 (Galleguillos, 2016; von Schakmann, 2015). En definitiva, dada la falta de regulación adecuada de la adopción internacional –antes de la ratificación del Convenio de La Haya– y la existencia de redes de intermediarios dedicados a la captación de niños y niñas con fines lucrativos, se propició una situación de tráfico de menores que salían de Chile con fines de adopción hacia el país de residencia de las familias adoptivas sin un seguimiento adecuado. De esta manera, a pesar del cambio legislativo producido en 1988, se mantuvieron muchas irregularidades en el proceso de obtención y entrega de niños y niñas para responder a la demanda de numerosas familias que residían en el extranjero y deseaban adoptar en Chile (von Schakmann, 2015). Esto es refrendado por una de las entrevistadas claves de esta publicación:

El año 1989, que fue el primer año de vigencia completa de la Ley (1988), el Servicio emitió 1.020 informes de salida del país y la gran mayoría de ellos eran lactantes menores de tres o seis meses (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Tras la recuperación de la democracia en 1990, el SENAME comenzó a promover la adopción nacional, especialmente después de asumir la administración directa de la Casa Nacional del Niño (von Schakmann, 2015), principal residencia masiva desde la cual muchos niños y niñas eran adoptados por familias extranjeras. Paralelamente, se lanzó una campaña pública para promover la adopción nacional bajo el lema “Démosle una familia a un niño que no la tiene”. Según una de las entrevistadas claves, este hito fue crucial en el inicio de la transformación del sistema adoptivo chileno:

El año 1990, además de ratificar Chile la Convención, se produce otro hito importante cuando el Servicio asume la administración directa de la Casa Nacional del Niño, que hasta ese momento lo tenía CORDAM, una entidad privada. Esa Casa Nacional del Niño tenía en su interior una Unidad de Adopción y en ese tiempo entregaba niños que supuestamente quedaban abandonados en esa institución. Ellos tenían listas de matrimonios que se inscribían ahí y hacían todas las propuestas de adopciones a los tribunales. Cuando SENAME asume la administración se decide que la Casa Nacional quede solamente como un centro de protección de lactantes y que la Unidad de Adopción se traslade al interior del SENAME, dentro del Departamento Técnico (...) y se crea un programa de fomento a la adopción nacional que se llamaba “Démosle una familia a un niño que no la tiene”, que tenía como objetivo empezar a contrarrestar esta salida indiscriminada de niños y niñas del país (...) con todas las limitantes que teníamos, porque como Servicio solamente se nos entregó esta facultad en materia de salidas de niños del país, pero no teníamos ninguna facultad en materia de adopción nacional (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Otro hito que permitió comenzar a revertir la salida indiscriminada de niños y niñas de Chile hacia el extranjero fue el Auto Acordado s/n, “Normativa relativa a los procedimientos vinculados con la salida de menores al extranjero para su adopción” (Corte de Apelaciones de Santiago, 2 de julio, 1992/promulgado el 8 de junio, 1992), que posteriormente fue hecho extensivo por la Excm. Corte Suprema a todos los tribunales con competencia en materia de menores del país de esa época. Entre otras materias, este auto acordado estableció que la sentencia de salida del país debía ordenar la comunicación al cónsul que, a su vez, debía realizar el seguimiento de la adopción. Al respecto, algunos actores claves entrevistados que se desempeñaban en el SENAME a inicios de la década de los noventa refieren este auto acordado como un hito crítico en el proceso progresivo de regularización de las adopciones en Chile:

Se expusieron todas estas situaciones, todas las irregularidades y se hizo un procedimiento engorroso que paró muchas adopciones y empezó a desincentivar progresivamente a las familias extranjeras a venir a adoptar a Chile (ex profesional del SENAME).

No obstante, el auto acordado no solo no solucionó completamente el problema, sino que también generó nuevas problemáticas, institucionalizando prácticas que ya presentaban deficiencias:

Preparamos un informe para la Corte de Apelaciones y en ese momento se designó un ministro para investigar esta situación. Recuerdo que tuvimos varias audiencias con él y le llevamos todos los antecedentes que teníamos. La Corte requisó todos los expedientes que estaban en tramitación y dictaron un auto acordado en el año 1992. Lamentablemente, esta instrucción que se emitía para los entonces tribunales de menores, lo que hizo fue institucionalizar el procedimiento que se venía utilizando hasta la época ((profesional Línea de Adopción del Servicio).

Al mismo tiempo, se instruyeron procesos penales por infracción al artículo 49 de la Ley 18.703/1988, que sancionaba al “que, con abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición personal falsa o mediante cualquier otro engaño semejante obtuviere la entrega de un menor para sí, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción”. Sin embargo, resultaba muy difícil acreditar la concurrencia de alguna de estas circunstancias constitutivas del tipo penal, ya que normalmente se actuaba al amparo de la insuficiente regulación existente. Esta normativa de adopción instaurada por la Ley 18.703 se mantuvo vigente durante once años, hasta que se emprendiera su proceso de modificación debido a las serias críticas que se hicieron por las falencias que presentaba ese cuerpo legal –como se verá en el capítulo 3– (Vergara, 2011).

La ratificación por parte del Estado chileno de la CDN (1989) en 1990 y del Convenio de La Haya (1993) en 1999, con la respectiva armonización en el corpus normativo de la Ley 19.620/1999, permitió adoptar el antes mencionado principio de doble subsidiariedad de la adopción y otorgó nuevas e importantes facultades al SENAME, convirtiéndolo en el ente rector de las políticas públicas de adopción y AC para los efectos de los procesos de adopción internacional. De esta forma, comenzó a ser posible incorporar paulatinamente resguardos sobre las postulaciones provenientes de Estados de recepción que también son parte del Convenio de La Haya (Galleguillos, 2016). Diversos actores clave entrevistados concuerdan plenamente en que el Convenio de La Haya representó un antes y un después en esta materia.

Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2002, el Estado chileno ratificó¹² la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de Adopción de Menores (en adelante, Convención Interamericana), que fue adoptada el 24 de mayo de 1984 en La Paz, Bolivia, en la tercera Reunión Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, y entró en vigor el 26 de mayo de 1988, y su depositario fue la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). La Convención Interamericana establece las reglas que gobiernan las opciones legales ante los conflictos existentes en materia de adopción, cuando la o las personas adoptantes y la persona adoptada tienen su domicilio o residencia habitual en distintos Estados Parte. Además, indica que la capacidad, el consentimiento y otros requisitos que debe reunir la persona adoptada se rigen por la ley de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, mientras que los requisitos de publicidad y registro de la adopción quedarán sometidos a la ley del Estado en el cual deban cumplirse (Decreto 24/2002). Otros hitos importantes fueron la aprobación de tres Protocolos Facultativos de la CDN, uno relativo a la participación de niños en los conflictos armados y otro relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ambos ratificados por Chile en 2003) y el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (ratificado por Chile en 2015); en particular, estos dos últimos son pertinentes a la adopción de niñas, niños y adolescentes, dado que abordan la posible venta de niñas y niños en la adopción y el examen e investigación de casos.

Como plantea Piché (2021) en su estudio sobre el panorama sudamericano de las prácticas de adopción, a partir de estos hitos comenzó a darse progresivamente una clara limitación de las adopciones internacionales, con esfuerzos relevantes para reducir estas últimas y para incrementar las adopciones nacionales, poniendo término a la intermediación de particulares, con o sin fines de lucro, que hasta entonces intervenían en Chile, especialmente en el caso de las adopciones por parte de familias residentes fuera del país. A continuación, la Tabla 1 compara el número de enlaces adoptivos nacionales e internacionales llevados a cabo durante el periodo 2010-2023.

12 Véase Decreto 24/2002 aquí: <https://www.bcn.cl/leychile/N?i=197430&t=0>

Tabla 1

Proporción de enlaces adoptivos nacionales (AN) versus internacionales (AI) 2010-2023

Año	N° AI	% AI	N° AN	% AN	Totales
2010	84	16,6	419	83,4	503
2011	122	18,5	538	81,5	660
2012	118	19,5	487	80,5	605
2013	109	18,2	487	81,7	596
2014	127	21,5	463	80,5	590
2015	102	20	408	80	510
2016	77	16,3	395	83,7	472
2017	41	9,6	387	90,4	428
2018	37	10	334	90	371
2019	14	4	340	96	354
2020	9	3,4	249	96,6	258
2021	15	7,2	193	92,8	208
2022	4	2,0	197	98,0	201
2023	4	1,7	226	98,3	230
Total	863	14,4	5.123	85,6	5.986

Fuente: Elaboración propia en base a Anuarios Estadísticos SENAME (2010-2020) e información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para los periodos 2021-2023.

Como se observa en la Tabla 1, durante el período 2010-2023 hubo un total de 5.986 enlaces adoptivos. De ellos, 5.123 (85,6%) fueron enlaces nacionales y 863 (14,4%) enlaces internacionales, lo que evidencia la aplicación práctica de la subsidiariedad de la adopción internacional respecto de la adopción nacional. Los niños, niñas y adolescentes adoptados por postulantes extranjeros han pertenecido casi exclusivamente al grupo identificado como “adopciones prioritarias” –lo que tradicionalmente se llamó “adopciones especiales”, por la literatura internacional–, es decir, mayores de ocho años de edad y/o grupos de hermanos/as que presentan problemáticas de salud de complejo tratamiento, para los cuales resultaba, hasta hace pocos años, mucho más difícil encontrar familias adoptivas nacionales. Asimismo, siguiendo la tendencia mundial de la última década, en Chile también se ha observado una caída significativa en las adopciones internacionales durante y después de la pandemia de COVID-19. A modo de ejemplo, en 2022 se realizaron 197 adopciones nacionales y solo 4 adopciones internacionales.¹³

Paralelamente, el Departamento Nacional de Adopción (en adelante, DEADOP) del SENAME, en tanto AC, fue fortaleciendo técnicamente su trabajo basado en los estándares internacionales y construyendo una relación de mayor confianza con diversas entidades y organismos internacionales, especialmente con la Conferencia de La Haya:

Internacionalmente, comenzó a existir una excelente evaluación del trabajo del Departamento de Adopción, a raíz de la rigurosidad con la que se comenzaron a trabajar los procesos de

13 Cabe notar que el principal país receptor, debido a su cultura adoptiva, es desde hace años Italia, uno de los países más fuertemente golpeados por la pandemia. Italia –comparativamente con otros países– presenta personas postulantes preparadas para responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes para los que se busca familias extranjeras (de mayor edad o grupos de hermanos), contando con mayor número de organismos extranjeros acreditados. Por su parte, cabe destacar que, en el caso de Noruega, que se ha destacado como país receptor para los casos de niños y niñas usualmente menores de 6 que presentan necesidades de salud y/o de desarrollo más complejas o situación de discapacidad, sus postulaciones declinaron desde 2017, según informa el Servicio.

adopción internacional. Se construyó una relación fluida con el Comité Permanente de La Haya. Uno de los mayores logros se vio materializado en el trabajo conjunto entre el Comité y la Fundación Alemana GTZ, que vino a realizar un diagnóstico del Programa de Adopción (ex profesional DEADOP- SENAME).

Entre numerosos intercambios, destaca la participación de DEADOP-SENAME en 2015 en la Reunión de Estados Parte del Convenio de La Haya (1993), realizada cada cuatro años para revisar su aplicación práctica. En la inauguración, DEADOP-SENAME compartió su experiencia en la aplicación del principio de subsidiariedad en la adopción internacional. Asimismo, en 2016 se celebró la Cuarta Reunión de Autoridades Centrales Latinoamericanas en Materia de Adopción Internacional, donde Chile desempeñó la Secretaría Ejecutiva desde 2014 hasta abril de 2016. Ese mismo año, DEADOP-SENAME, en una publicación especializada del Servicio Social Internacional (SSI, 2016) sobre las adopciones internacionales ilegales, introdujo un cambio de enfoque en la política pública sobre esta problemática en Chile, al afirmar que “cuando hay tráfico de niños y niñas no puede haber prescripción. Se trata de vulneraciones a los derechos humanos de los niños y niñas y de sus padres y madres, ya que se ha privado a los niños y niñas del derecho de crecer con su propia familia, por lo que deben ser imprescriptibles, requiriéndose la aplicación de sanciones efectivas” (Galleguillos, 2016, p. 155). Esta postura resaltó la necesidad de enfrentar estas violaciones de derechos humanos en el contexto de la adopción con sanciones que garantizaran justicia y protección para las víctimas.

2.3. El rol clave de las asociaciones de víctimas de tráfico infantil: visibilización y denuncia de un delito de lesa humanidad

Según refieren diversos estudios realizados sobre el caso chileno (Alfaro 2018; Alfaro & Morales, 2021; Alfaro & Salvo Agoglia, 2023; Salvo Agoglia & Alfaro, 2019; Gesteira et al., 2021, entre otros), en el año 2014 se inició un proceso de denuncia y visibilización pública de adopciones gestionadas de forma irregular en las décadas anteriores, a través de varios medios de prensa, especialmente desde que se hicieron públicas numerosas denuncias de familias que responsabilizaron al sacerdote *Gerardo Joannon* de actuar como intermediario en procesos de adopciones consideradas inicialmente como “irregulares” (Galleguillos, 2016; Salvo Agoglia & Alfaro, 2019). Parte importante del conocimiento sobre esta grave problemática deriva de investigaciones periodísticas de medios escritos nacionales -como CIPER- e internacionales -como Deutsche Welle y Radio Francia Internacional, entre muchos otros-, así como de reportajes, documentales y series como “Adoptados, la historia que nos falta” (TVN, 2023)¹⁴ o el reportaje “Traficantes de niños” (Informe Especial, TVN, 2023)¹⁵ (INDH, 2023).

El conocimiento público de los graves hechos mencionados impulsó el mismo año 2014 la creación de diversos colectivos y agrupaciones como la ONG Nos Buscamos¹⁶, la ahora Fundación Hijos y Madres del Silencio (en adelante, Fundación HyMS)¹⁷ y, posteriormente, nuevas agrupaciones de hijos/as

14 Véase más información sobre la serie aquí: <https://www.tvn.cl/programas/adoptados>

15 Véase más información sobre el reportaje aquí: <https://www.tvn.cl/programas/informe-especial/destacados/informe-especial-trafficante-de-ninos>

16 Véase más información sobre la Fundación Nos Buscamos aquí: <https://nosbuscamos.org>

17 Véase más información sobre la Fundación Hijos y Madres del Silencio aquí: <https://hijosymadresdelsilencio.cl>

residentes en el extranjero que buscan sus orígenes, tales como Chilean Adoptees Worldwide¹⁸, Chilenos Adoptados en Cerdeña y Chileadoption.se. Paralelamente, transcurridos los primeros años tras el denominado “Caso Joannon”, nuevos casos confirmaron que no se trataba solamente de un fenómeno aislado, sino que, por el contrario, de una práctica sistemática, cuya magnitud no ha podido ser claramente establecida debido al *modus operandi* (Salvo Agoglia & Alfaro, 2019). No obstante, la puesta en circulación pública de las historias de vida de miles de personas que se han visto gravemente afectadas por estas prácticas ha conmovido e impactado a la ciudadanía en general (INDH, 2023). Progresivamente, las agrupaciones de víctimas se han ido posicionado en el escenario político en sus continuos esfuerzos por la búsqueda de verdad, justicia y reparación en el campo de los Derechos Humanos, permitiendo visibilizar que el Estado chileno tiene una enorme deuda política y ética respecto a estos gravísimos hechos que afectaron a decenas de miles de ciudadanas y ciudadanos (INDH, 2023). A lo largo de estos años, su incansable trabajo ha permitido llevar a cabo cientos de encuentros entre parientes biológicos mediante sus propias técnicas de investigación, por ejemplo, a través del método de los “cuadros de búsqueda” impulsados por la Fundación HyMS y/o la gestión privada de la realización de pruebas de ADN por parte de las agrupaciones de víctimas en laboratorios como “23andMe”, en tanto no existe hasta la fecha en Chile un banco de ADN de carácter público y gratuito ni tampoco se cuenta con las tecnologías requeridas para llevar a cabo estas búsquedas. Asimismo, las agrupaciones han logrado, en base a sus propios esfuerzos, tener presencia tanto a nivel nacional como internacional, incidiendo políticamente para que la ocurrencia de estos hechos ilícitos pueda encuadrarse en el campo de los delitos de lesa humanidad¹⁹, con el debido reconocimiento de la participación del Estado en la gestión de estas irregularidades y en el tráfico infantil (Salvo Agoglia & Alfaro, 2019; Gesteira et al., 2021).

Por otra parte, con frecuencia, estas experiencias han causado enormes daños y efectos traumáticos duraderos y profundos –por ejemplo, angustia, problemas de salud mental, situaciones que alteran la vida cotidiana, vulnerabilidad, incertidumbre, entre otras– en las personas involucradas, especialmente en las adoptadas y en sus familias de origen (HCCH, 2024). En un escenario donde aún no se ha logrado el reconocimiento, justicia ni reparación integral para las víctimas por parte del Estado chileno, el activismo de las diversas agrupaciones ha sido fundamental para visibilizar el sufrimiento y el daño psicológico, físico y material que resultan de esta grave vulneración del derecho a la identidad, derivada de la separación forzada de estas personas de sus familias de origen. Las consecuencias traumáticas han dejado una marca profunda y permanente, afectando de manera intergeneracional a miles de familias, incluidas las generaciones descendientes. A modo de ejemplo, muchos de los niños y niñas que salieron del país con tuiciones para ser adoptados en el extranjero, tienen actualmente una “doble identidad”, puesto que aún en aquellos casos en que se remitió la sentencia de adopción y se efectuó la respectiva anotación al margen de la inscripción de nacimiento, no se alteró la filiación de origen del niño o niña, mientras no se reconocía la adopción en Chile, normalmente a través del respectivo procedimiento de exequátur, ordenándose judicialmente

18 Véase más información sobre Chilean Adoptees Worldwide aquí: <https://www.caw-ngo.org>

19 De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se entiende por “crímenes de lesa humanidad”, a “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”. Teniendo en cuenta la Declaración conjunta sobre adopciones ilícitas (2022) y el citado artículo 7 del Estatuto de Roma, que lista los crímenes de lesa humanidad, entre otras violaciones de derechos humanos, las personas adoptadas argumentan que han sido víctimas del delito señalado en la letra i, desaparición forzada. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

inscribir civilmente la adopción y cancelar la partida de nacimiento original (von Schakmann, 2015). Esta problemática es mencionada por integrantes de las agrupaciones de víctimas como uno de los elementos que deberían ser reparados por el Estado chileno, dada la vulneración del derecho a la identidad y las numerosas problemáticas colaterales que ello ocasiona hasta el día de hoy:

La primera reparación es la reparación de su identidad. Todas estas personas tienen doble identidad, no doble nacionalidad. Son dos identidades distintas. Muchos de los niños y niñas que fueron traficados salieron con nombres chilenos y allá les cambiaron el nombre, y otros muchos, sobre todo los suecos, salieron con nombres suecos desde Chile, o sea, los registraron en el Registro Civil con RUT y nombre sueco, pero aun así tienen doble identidad. Ellos siguen siendo chilenos, quieren su RUT, quieren sus pasaportes, quieren votar, quieren venir a vivir a Chile sin pedir visa (...) Entonces, hay un montón de situaciones que no se las reconocen. No pueden viajar con ellos porque no los van a dejar salir del país. Una vez ya nos pasó, llegó un chico con su señora, con sus dos niñas y la señora se tuvo que devolver antes por una emergencia médica de su familia y se quedó él con su niña en Chile. Y salió con su pasaporte chileno y la policía le dijo usted no tiene hijos ¿esa niña de dónde la sacó? Entonces, su identidad está duplicada (presidenta ONG Nos Buscamos).

Respecto de lo anterior, integrantes de la Fundación HyMS enfatizan en la importancia de la reparación de la identidad étnica, específicamente mapuche, que fue vulnerada en muchas de las personas directamente afectadas y sus descendientes, lo que implica un reconocimiento formal y legal que respete y valore ambas identidades.

Los descendientes tienen que poder ser reconocidos también en Chile. Tiene que haber una fórmula que reconozca las dos identidades. No es tan difícil, porque la mayoría de ellos mantiene su nacionalidad y su identidad chilena. Pero hay que recomponer esa identidad con la identidad extranjera, porque ellos quieren que sus hijos también tengan la identidad chilena. No pueden quedar sin esa condición porque sus hijos también son parte de nuestra cultura. Ellos quieren que también sus hijos sean, por ejemplo, parte de la cultura mapuche indígena (...) Muchos quieren recuperar su calidad de indígena y no pueden porque no tienen los apellidos porque fueron inscritos con otros nombres aquí en Chile y les ha costado mucho que se les reconozca. Hay que entender que no es que quieran venir a buscar tierras, y si quisieran, están en su derecho... Sí, como cualquier indígena, también pueden hacerlo, porque ellos fueron sacados de su patria, de su cultura y ese es uno de los temas más severos que también hemos encontrado. Muchos están haciendo cursos de cultura e idioma mapuche, incluso han logrado entender muchas de sus costumbres que en forma innata tenían. O sea, comprender la cosmovisión indígena les completa su vida. Todavía hay mucho que explorar en lo que es la herencia genética. Es una parte sustancial de lo que ellos quieren tener (integrante Directorio Fundación HyMS).

Como se ilustra, esta identidad cultural no solo es un derecho, sino una parte integral de la existencia de estas personas y de sus descendientes; de ahí la importancia de la referencia a los cursos de cultura, idioma mapuche y cosmovisión indígena para completar sus vidas. Esto pone de manifiesto la profunda intersección entre la identidad cultural, los derechos humanos y los desafíos legales asociados a las prácticas irregulares y tráfico infantil en Chile.

2.4. Algunas iniciativas en materia de verdad, justicia y reparación integral: recomendaciones pendientes y últimos avances

La adopción no se puede pensar sin considerar su pasado. Es necesario mirar al pasado para hablar de adopción y hacerse cargo de ese pasado para poder sanarlo, porque la adopción tiene que hacerse cargo de su propia historia, como ocurre con la historia de cada persona (...) Ahora podemos hacernos cargo de esto y ocuparlo de referencia para no cometer los mismos errores.
(Persona adoptada)

A nivel del **Poder Judicial**, la labor de las agrupaciones de víctimas fue determinante para que en 2017 las autoridades designaran al juez Mario Carroza, ampliamente reconocido por su trabajo en casos de derechos humanos, como ministro en visita para liderar el proceso judicial conocido como “Sustracciones de menores y adopciones ilegales” (Causa rol N° 1044-2018). Bajo su dirección, el juez Carroza inició una investigación que incluía casos gestionados por el Centro Sueco de Adopciones, organismo que entre 1975 y 1980 facilitó la adopción de miles de niños y niñas de origen chileno. En esta investigación se han denunciado certificados de nacimiento con irregularidades notorias, como inscripciones realizadas sin la presencia de los padres o combinaciones inusuales de apellidos —por ejemplo, el apellido paterno del adoptante y el materno de la madre biológica— así como direcciones de residencia repetidas, frecuentemente relacionadas con hoteles en el centro de Santiago donde se alojaban padres adoptivos o guarderías informales en la periferia. En varios de estas causas se han comprobado delitos como suposición de nacimiento, suplantación de estado civil y falsificación de documentos públicos y privados, cometidos entre 1975 y 1983. También se ha logrado identificar a varios integrantes de redes de tráfico infantil, algunos de los cuales ya han sido denunciados. Sobre el enfoque y alcance de esta investigación, el propio ministro Carroza explica:

Pensé que quizás estábamos ante la misma situación de los años 80s que nunca se investigó hasta el fondo, siempre se dejó hasta ahí. Entonces, era una situación en la que teníamos la documentación y era fundamental realizar la investigación en una forma general, sin acotarse entre el 73 y el 90. Definimos ampliar nuestro espectro hasta donde podíamos imaginar que había casos de este tipo y ahí comenzamos la investigación y por ese entonces se habló de 20.000 mil niños que pudiesen haber estado en esa condición, que no solamente se relacionaba con un tema a nivel nacional, sino que también a nivel internacional (ministro Mario Carroza).

Un debate clave en esta investigación judicial es la denominación y tipificación adecuada del delito cometido. Aunque en la opinión pública se ha generalizado el uso del término “adopciones irregulares,” los actores entrevistados coinciden en que es fundamental adoptar términos más precisos, como “tráfico infantil” o “desaparición forzada de personas.” Al respecto, la presidenta de la ONG Nos Buscamos comenta:

Esto no es adopción, esto es tráfico infantil, sustracción de menores y secuestro permanente. Desaparición forzada. Y esto nos lleva inmediatamente al tema de la violación de derechos humanos (...) Ninguna de estas madres entregó a sus niños en adopción, ninguna, porque la adopción en Chile es un marco legal en el que se tienen que cumplir ciertos requisitos para que ese niño sea dado en adopción (presidenta ONG Nos Buscamos).

Por su parte, el ministro Carroza, primer magistrado designado para la investigación judicial de estas causas, comparte la anterior perspectiva de repensar la denominación de estos hechos, de modo que se encuadren claramente como delitos de lesa humanidad, los cuales deben ser investigados exhaustivamente y tienen carácter de imprescriptibles. En sus palabras:

Al inicio le llamamos “usurpaciones irregulares” para los efectos de la sustracción. Fuimos adaptando este término analizando qué es lo que se había vulnerado aquí, qué derechos se habían vulnerado tanto de las madres como de los niños. Por un lado, se trataban de sustracciones de menores, ilegales, pero estaban también dentro de un cierto marco jurídico que teníamos en esa época. Y comenzaron a surgir voces para saber si esto estaba dentro del marco de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad. Y ahí comenzó una conversación. Entonces, definí que lo vería como un problema de derechos humanos, como delito de lesa humanidad (...) Un delito que tiene una mayor connotación, una mayor gravedad. Yo siempre consideré que era un atentado a los derechos humanos de los niños efectivamente y también de los padres. Como había agentes del Estado participando, siempre lo pensé como un delito de lesa humanidad. Por eso había que entrar hasta el final, hasta llegar a las últimas consecuencias y así saber exactamente sobre este fenómeno, por qué ocurrió, cómo ocurrió y quiénes fueron los que participaron (ministro Mario Carroza).

Esta perspectiva subraya la gravedad de los delitos y plantea una nueva forma de entender las acciones cometidas contra estos niños y niñas y sus familias de origen, enmarcándolas como violaciones sistemáticas de derechos humanos. Utilizar una tipificación más precisa como “tráfico infantil” o “desaparición forzada” no solo redefine la narrativa, sino que también abre la puerta a un proceso judicial que reconozca la profundidad del daño y, potencialmente, permita una reparación integral. Por otra parte, diversos actores sostienen que estas prácticas no se limitaron al período de la dictadura, sino que ocurrieron antes y después, aunque con menor sistematicidad. Incluso con el establecimiento de redes de intermediación en el tráfico infantil, estas prácticas continuaron durante la década de los noventa y hasta un año después de la entrada en vigor de la Ley 19.620 en 1999. Desde la perspectiva del ministro Carroza, este fenómeno no respondería a una política de infancia estratégica del régimen dictatorial, sino a la acción de organizaciones criminales que incluían agentes estatales y civiles:

Podía haber militares o personas civiles cooperando, pero que hubiese una estrategia o una política de Estado tendiente a la sustracción de menores ubicando focos, no, eso no. Sí existía una organización, pero no cívico-militar, eran organizaciones criminales donde había abogados, asistentes sociales, profesionales que estaban operando, incluso organizaciones de la Iglesia, guarderías, hospitales (...) Excepto en algunas pocas causas, no hubo ninguna donde pudiese decir aquí el militar dirigió la operación o fue parte de la operación. Para concretar una adopción de este tipo siempre hubo civiles. Los jueces que participaron estaban en otro sector y tenían en su equipo asistentes sociales, que tenían sus contactos, sus redes con el Registro Civil. Entonces, no se veía ninguna situación donde hubiese estado involucrado ese gobierno o cualquier otro gobierno, sino que sencillamente operaban a espaldas (ministro Mario Carroza).

En 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presentó las primeras querrelas por “desaparición forzada” de menores, ocurridas en hospitales públicos entre mediados de los setenta y fines de los ochenta. Ese mismo año, la Corte Suprema designó al juez Jaime Balmaceda como

ministro en visita extraordinario²⁰, quien redefinió el enfoque procesal de estos casos, acogiendo la totalidad de los expedientes según la normativa nacional aplicable a cada periodo:

La Corte Suprema decidió el año 2019 designarme para que investigara estas causas que no parecían vinculadas a la violación de los derechos humanos cometidas con motivo del golpe de Estado y del gobierno militar (...) hechos que han ocurrido desde el año 2000 hacia atrás o desde la implementación de la reforma procesal penal hacia atrás, porque en Chile entró la reforma en diferido a regir en las distintas regiones del país y no tiene límite, por así decirlo, hacia los años anteriores a la entrada en vigencia de la reforma. De hecho, tengo causas de los años 50s o 60s, que son las más antiguas. Todos esos hechos que han llegado a denuncia del tribunal, y respecto de los cuales el tribunal ha ordenado instruir sumario, han sido investigados y, para efectos de orden, decidí dividir la investigación en distintos cuadernos, atendido a la legislación que regía al momento de producirse los hechos. El 98% o 99% de los casos se concentra en el primer periodo hasta el año 1988, por lo tanto, la mayor parte de los casos se concentran en la década del setenta y ochenta (ministro Jaime Balmaceda).

Por su parte, en 2019, el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada²¹ señaló al Estado chileno su preocupación respecto de que: “En la legislación vigente no se prevean disposiciones que sancionen específicamente todas las conductas relativas a la apropiación de niños contempladas en el artículo 25, párrafo 1, de la CDN. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte acerca de los procedimientos en los que se está investigando la sustracción y/o adopción irregular de 341 menores, 279 de los cuales habrían tenido lugar durante la dictadura, y de que se abrió un cuaderno especial en relación con la detención de 10 mujeres embarazadas durante la dictadura en caso de que sus hijos pudieran haber nacido en cautiverio y sobrevivido. El Comité observa que esos niños podrían haber resultado particularmente vulnerables a ser víctimas de sustitución de identidad (artículo 25)” (Comité contra la Desaparición Forzada, 2019, p.30). No obstante, hasta ahora, no existen sentencias condenatorias que establezcan responsabilidad penal ni sanciones, en parte, porque los delitos investigados no han sido judicialmente calificados como de *lesa humanidad*²².

Además de los obstáculos legales y judiciales, las personas y familias afectadas enfrentan numerosas barreras administrativas, culturales y personales. La persistencia de dinámicas de secretismo ha sido agravada por la probable destrucción de registros amparada por antiguas legislaciones sobre adopción (Salvo Agoglia & Alfaro, 2019). Además, no todas las personas están en condiciones o desean judicializar su proceso, ya que esto podría implicar impugnar a sus propias familias adoptivas. Muchas optan por evitar esta vía, eligiendo alternativas como las pruebas de ADN para no dañar sus relaciones familiares:

20 En una sesión realizada el 29 de abril de 2024, el Pleno de la Corte Suprema decidió reasignar las causas sobre sustracción de menores y adopciones ilegales no vinculadas a procesos llevados en el contexto de violaciones de Derechos Humanos que sustentaba el ministro Jaime Balmaceda al ministro Guillermo de la Barra Dünner, quien asumió dichas funciones el 1 de julio del mismo año.

21 Observaciones Finales Chile. CED/C/CHL/CO/1. 18 de mayo de 2019: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CED%2fC%2fCHL%2fCO%2f1&Lang=en.

22 Según la información proporcionada al INDH por la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema, hasta abril de 2023 la investigación judicial registraba un total de 1.000 causas, de las cuales 757 seguían en trámite (756 en etapa de sumario o investigación y una en fase de cierre del sumario o investigación). Aproximadamente un tercio de las causas (243) estaban concluidas: 188 por sobreseimiento temporal, 24 por sobreseimiento definitivo, 7 sin inicio, 4 por incompetencia del tribunal y 20 por acumulación con sobreseimiento temporal o definitivo (INDH, 2023). Actualmente, de las 854 causas judicializadas por normativa interna de adopción vigente entre 1965 y 1988, 645 siguen en trámite y 209 están concluidas. De las 136 causas correspondientes a la normativa vigente entre 1988 y 1999, 105 continúan en tramitación y 31 están concluidas. Finalmente, de las 9 causas judicializadas bajo la normativa vigente desde 1999, 6 están en trámite y 3 concluidas. En cuanto a este último periodo, el ministro Balmaceda decidió utilizar el inicio de la Reforma Procesal Penal como criterio para delimitar la investigación (INDH, 2023).

Hay personas que buscan, que no quieren judicializar el caso a veces, por no herir a sus padres adoptivos. Entonces, prefieren hacer la búsqueda tomando muestra genética sin necesidad de judicializar (diputado Boris Barrera, Poder Legislativo).

Así, la falta de alternativas y la existencia de numerosas barreras complican enormemente las búsquedas emprendidas por miles de personas afectadas por esta grave vulneración de derechos humanos, limitando su derecho a la identidad y obstaculizando una reparación integral. Por otra parte, a nivel del **Poder Legislativo**, la incidencia de la Fundación Hijos y Madres del Silencio y su trabajo colaborativo con el diputado Boris Barrera²³ derivó en el hito histórico de la conformación, el 22 de noviembre de 2018, de la primera “Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país”, (en adelante, Comisión especial) en la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, siendo presidida por el diputado Boris Barrera. El objetivo principal de esta Comisión especial fue esclarecer las irregularidades que se habían producido en Chile en la materia y determinar las acciones que el Estado pudo haber llevado a cabo para facilitar estos delitos²⁴. Tras varias jornadas de sesiones, el 22 de noviembre de 2018, la Comisión especial emitió su informe final. En él se concluyó que los casos analizados evidencian que la figura de sustracción de menores no fue un fenómeno aislado ni exclusivo de la dictadura militar, sino que abarcó un periodo más amplio (1950-2000). El informe destaca que “el reclamo sobre una violación sistemática a los derechos humanos por parte del Estado está debidamente fundamentado, ya que se ha comprobado la participación de agentes del Estado en diferentes momentos del proceso de entrega ilegal de niños y niñas” (Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, 2019, p. 136). Sin duda, la conformación de esta Comisión y la elaboración de su informe han sido considerados un hito clave por todos los actores claves entrevistados, ya que enfatizan la responsabilidad del Estado chileno en lo que podría constituir un crimen de lesa humanidad, e incluso calificarse como desaparición forzada. El diputado Boris Barrera resalta la importancia política del informe, subrayando que su contundencia tiene el potencial de impulsar acciones futuras.

Es un hecho político importante porque sirve como antecedente que haya emanado un informe tan contundente, que puede empujar muchas cosas. Dentro de las conclusiones más importantes está que el Estado está involucrado y que hubo violaciones a los derechos humanos porque, de acuerdo con expertos que expusieron del Instituto de Derechos Humanos y de otras instituciones de derechos humanos, hay un delito y este delito lo cometen agentes del Estado como los jueces, los médicos que trabajaron en hospitales públicos, las enfermeras, las trabajadoras sociales que trabajaban en centros que eran públicos. Por lo tanto, cuando esos delitos los comete el Estado y esto tiene que ver con el derecho a la vida, el origen, se configura como violación a los derechos humanos porque incluso se ha mantenido en el tiempo, por ejemplo, debería poderse calificar como desaparición forzada porque esos niños fueron apropiados, se los quitaron a la madre, están desaparecidos y todavía no aparecen, por lo tanto, es un delito que en el tiempo se mantiene (diputado Boris Barrera).

Entre sus propuestas, el informe emanado por la Comisión especial recomendó la creación de una Comisión Nacional de Verdad y Reparación sobre Adopciones Irregulares mediante decreto. Entre los diversos actores clave entrevistados existe pleno acuerdo de que esta recomendación debe ser valorada seriamente por el Ejecutivo:

23 Diputado por el 9° Distrito (comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia de la Región Metropolitana).

24 Véase más información sobre el Informe de la Comisión Especial aquí: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION

Estoy completamente de acuerdo. Debería existir un grupo de personas, una comisión que investigue al 100%, que se dediquen al 100% a levantar información acerca del tráfico de niños (presidenta ONG Nos Buscamos).

Uno de los logros concretos derivados de esta Comisión especial fue la conformación, en la Policía de Investigaciones (PDI), de un grupo especial de trabajo dirigido administrativamente por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos (en adelante, BRIDEHU). Por otra parte, la Comisión especial recomendó el debido fortalecimiento del Programa de Búsqueda de Orígenes – actualmente radicado en la Línea de Adopción del SPE– y la creación de un banco de huellas genéticas de ADN, radicado en el Servicio Médico Legal (SML), que permitiera llevar un registro de quienes buscan a sus familiares por posibles adopciones irregulares, el cual debería mantenerse actualizado y en condiciones de interactuar con bancos de similar naturaleza a nivel internacional²⁵. Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUDDHH) conjuntamente con el SML realizaron un análisis técnico, jurídico y de recursos, que concluyó con la factibilidad de contar con un banco de datos de huellas genéticas, independiente de los existentes, que posibilitara la identificación de parentesco sanguíneo en los casos en que se estimara que podrían existir eventuales irregularidades en los procesos de adopción, aun cuando no estuvieran judicializados.

Sin embargo, según diversos actores clave entrevistados, al no tratarse de propuestas vinculantes, la gran mayoría de las recomendaciones de esta Comisión especial no han podido ser impulsadas ni implementadas, a lo que se sumaron factores políticos y sanitarios externos como el contexto de estallido social y la pandemia de COVID-19. Sobre la paralización de las recomendaciones, tras varios años de estancamiento, el año 2023 se aprecia una importante reactivación de las iniciativas respecto de la materia. El 21 de agosto de 2023 fue ingresado ante la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, por el diputado Boris Barrera en conjunto con la Fundación Hijos y Madres del Silencio, el Proyecto de Ley que consagra el “Derecho a la Identidad de Origen” (Boletín 16243-17, 2023)²⁶, que tiene por objeto “garantizar el derecho de toda persona humana a la búsqueda de su identidad de origen” (artículo 1). Respecto a los próximos pasos, el diputado Barrera expresa su confianza en la pronta reactivación de las propuestas realizadas por la Comisión especial, indicando que entre las futuras acciones de incidencia, en conjunto con las agrupaciones de víctimas, es clave centrarse en dos líneas principales que requieren el apoyo y compromiso directo del Ejecutivo: en primer lugar, la creación de la Comisión Nacional de Verdad, Justicia y Reparación, y, en segundo lugar, el patrocinio y la urgencia que el Ejecutivo debe otorgar al Proyecto de Ley mencionado anteriormente (Boletín 16243-17, 2023).

Otro de los hitos recientes más importantes, según los actores clave entrevistados, fue la presentación realizada por miembros del directorio y personas afectadas de la Fundación “Hijos y Madres del Silencio” el 20 de septiembre de 2023, en Ginebra, ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Comité contra la Desaparición Forzada. Esta presentación se dio en el marco del primer aniversario de la Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales (2022)²⁷. Durante la exposición, los participantes debatieron sobre el contenido y los objetivos de la declaración, destacando su relevancia para las víctimas y proponiendo futuras acciones para promover su implementación. En particular, la Fundación HyMS estima que aproximadamente 20.000 niños chilenos fueron enviados al extranjero a través de adopciones ilegales, las cuales deberían ser calificadas como crímenes de lesa humanidad. Sobre el impacto de su participación en instancias internacionales, las personas entrevistadas señalaron:

25 Véase Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre adopción Doc. Prel. N°3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021 aquí: <https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf>

26 Véase Proyecto de Ley de Adopción: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmiID=16793&prmiBOLETIN=16243-17>

27 Véase más información aquí: <https://www.ohchr.org/en/news/2023/09/committee-enforced-disappearances-marks-first-anniversary-joint-statement-illegal>

Pudimos ir en septiembre al aniversario de la declaración en contra de las adopciones internacionales ilegales. Nos enteramos a raíz de esto que existía esta declaración que se había dado un año antes y que en Chile se desconocía (...). El 19 de septiembre tuvimos una reunión privada con el Comité contra la Desaparición de Personas. Lo primero que nos dijeron es que es imposible que esto haya sucedido sin que el Estado no hubiese sido cómplice. Y, segundo, que estaban muy impresionados por la cantidad de casos. Sabían que había casos, pero no sabían la magnitud, ni la forma cómo se dieron. Nos dijeron "Ustedes no están solas, el Comité las va a apoyar". Nos acompañaron al día siguiente en el acto. Yo creo que estaban muy muy impactados de que esto había sucedido y que en Chile no se estaba haciendo nada (...) que ningún de los gobiernos posteriores a la Dictadura han tomado decisiones con respecto a eso. Es extremadamente fuerte para ellos, porque lo ven desde afuera y saben la Dictadura que sufrimos. Entonces, deben pensar "¿cómo el Estado chileno no reacciona?" (...) Hoy vemos que efectivamente la ONU está en total sincronía con esto (integrante directorio Fundación HyMS).

También en 2023, dos organismos autónomos del Estado –la Defensoría de la Niñez y el INDH– incluyeron en diversos reportes su respectivo análisis y recomendaciones en este ámbito. En primer lugar, el informe titulado "Comisión de Verdad, Justicia y Reparación en materia de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos institucionales y de cuidado estatal: antecedentes y recomendaciones", entregado por la Defensora de la Niñez al ministro de Justicia y Derechos Humanos (Defensoría de la Niñez, 2023), se refirió muy puntualmente a materias y hechos definidos como "adopciones irregulares". Según dicho informe, esta problemática tuvo una marcada ocurrencia durante la época de dictadura militar y se naturalizó por muchos años en Chile, siendo entendida como una violación a los derechos humanos y, en particular, como una grave vulneración al derecho a la identidad, que debe ser tratado con perspectiva de género, transgeneracional y atendiendo los factores históricos, socioculturales y económicos que han caracterizado sus escenarios de ocurrencia. Junto con ello, este informe destaca la relevancia de que se realicen acciones de cooperación internacional en los procesos de investigación y menciona la importancia de considerar que los procesos de investigación en el marco de una instancia de verdad, justicia y reparación, puedan interactuar con procesos judiciales en curso –por ejemplo, en el caso de adopciones irregulares–, lo que podría producir el cruce de testimonios entre dicha instancia y procesos judiciales, demandando, de esta forma, la generación de acciones de salvaguarda y coordinación entre los distintos actores involucrados con miras a proteger a las víctimas (Defensoría de la Niñez, 2023). No obstante, este informe no se pronuncia concretamente sobre una comisión específica en materia de adopciones forzadas y tráfico infantil. Por su parte, los actores clave entrevistados en esta publicación enfatizan la necesidad de crear una comisión independiente a la creación de una "Comisión de Verdad, Justicia y Reparación en materia de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos institucionales y de cuidado estatales".

En diciembre de 2023, por primera vez en su historia, el INDH dedicó el capítulo 6 de su Informe Anual al "Derecho a la Identidad y a la convivencia familiar frente a los casos de desapariciones forzadas y adopciones irregulares de niños y niñas en Chile" (INDH, 2023), con recomendaciones vinculadas al estado de avance de aquellas realizadas previamente por la Comisión especial de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile y con la mirada internacional, en particular, con las recomendaciones del Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, volviéndose altamente pertinentes para el diseño de una política pública de verdad, justicia y reparación integral:

Recomendaciones INDH (2023)

- Reconocer la ocurrencia de estos hechos como una práctica de carácter generalizado y sistemático y tipificarlos como delitos de “desaparición forzada”.
- Investigar y establecer como una verdad histórica en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.
- Reconocer a los recién nacidos, niños y niñas que fueron adoptados ilegalmente entre las décadas del 60 y 90, dentro de Chile, en la ex Colonia Dignidad y en el extranjero, como víctimas de vulneraciones a diversos derechos humanos, tales como el derecho a la identidad y a vivir con su familia de origen, derecho a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la libertad personal, a la justicia y a la información.
- Fortalecer el mecanismo de prevención de dichas prácticas basado en procedimientos adoptivos robustos, enmarcados en un sólido sistema de protección a la niñez y adolescencia, que ponga de relieve el derecho de la persona adoptada a su identidad, incluidas sus relaciones familiares.
- Avanzar en la modificación de la Ley 19.620/1999 que busca modernizar y tecnificar los procesos de adopción, con el fin de resguardar los derechos de las y los involucrados.
- Continuar de manera eficaz y diligente con las investigaciones judiciales e iniciar las que sean necesarias para identificar, juzgar y sancionar a los responsables conforme al derecho internacional de los derechos humanos y reparar las violaciones a los derechos humanos causadas a las víctimas y sus familias, tomando en cuenta los Principios Rectores de Búsqueda de Personas Detenidas Desaparecidas de la ONU.
- Incorporar el enfoque de género en los corpus normativos y la investigación judicial para proteger a las mujeres vulneradas en sus derechos, de lo que se podría inferir una invisibilización de la calidad de víctima de la mujer ante la sustracción y adopción ilegal de su hijo o hija.
- Realizar un acto público de reconocimiento a nivel nacional e internacional, que implique asumir la responsabilidad estatal en los hechos.
- Crear una Comisión de Verdad, liderada por la Subsecretaría de Derechos Humanos del MINJUDDHH, para esclarecer los hechos, garantizar el acceso a la información sin restricciones, favorecer la participación de víctimas y expertos y la cooperación entre Estados, que complemente las investigaciones judiciales.
- Desarrollar una campaña de difusión, nacional e internacional, que convoque a eventuales víctimas de sustracción y adopción ilegal a entregar información, con el objetivo de conocer la verdad, descubrir su verdadera identidad, reencontrarse con sus familias de origen y acceder a justicia y reparación.
- Crear en el más breve plazo una instancia estatal que cuente con presupuesto y amplias facultades para acceder a la información y convocar a las distintas reparticiones y organismos del Estado involucrados, así como a actores claves y expertos en la temática, proyectando su labor en el tiempo de manera sostenida y eficaz, que permita a las víctimas obtener verdad y justicia, recuperar su identidad y lograr el reencuentro familiar, en el marco de la necesaria reparación integral.
- Reparar integralmente a las víctimas, en especial a las mujeres -cuyos hijos e hijas les fueron sustraídos y fueron adoptados ilegalmente-, proveyéndoles la correspondiente restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción por concepto de daño material e inmaterial y proporcionándoles atención jurídica, médica, psicológica y social.
- Retomar, en el más corto plazo posible, el proyecto del Banco de Datos Genéticos de Víctimas y Familiares de Adopciones Irregulares e Ilegales del SML, con presencia en todo el territorio nacional y con información actualizada permanentemente.

- Activar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las instancias consulares y mecanismos diplomáticos disponibles para establecer una cooperación bilateral con los Estados en los que se concretaron un número aún incierto de adopciones ilegales e irregulares de recién nacidos, niños y niñas de nacionalidad chilena.
- Presentar un Proyecto de Ley que tipifique la venta de niños y niñas, en el marco de la sugerencia del Comité CDN, de manera que el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución u otra compensación, cualquiera sea su forma o fin, constituya una infracción penal, conforme a los estándares internacionales.
- Presentar un Proyecto de Ley que permita que las personas adoptadas de origen chileno tengan derecho a la nacionalidad de sus padres biológicos y a heredar dicha condición a sus hijos; lo mismo en el caso de aquellos cuyos padres sean de ascendencia indígena, para que puedan obtener legalmente el reconocimiento de dicha calidad en el marco de la actual legislación respectiva.

Por otra parte, a pesar de la insuficiente respuesta integral de parte del Estado chileno, se avizora como un avance y buena práctica de la política pública en la materia, la elaboración y aprobación, con fecha 2 octubre de 2023, del “Protocolo de atención consular en materia de adopciones forzadas o irregulares de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile” (Resolución Exenta 2.272/2023). Este protocolo ha sido elaborado por la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior (en adelante, DIGECONSU), con el apoyo de la División de Derechos Humanos, ambas del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el trabajo de una mesa técnica especializada en la que participaron el MINJUDDHH, el Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, SRCel), la BRIDEHU y profesionales especializados de la Línea de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante, “el actual Servicio” o el “nuevo Servicio”). Su objetivo es proporcionar una guía de atención consular en materia de adopciones forzadas o irregulares, comprendiendo las dificultades materiales y emocionales que tienen aquellas personas que deciden iniciar su búsqueda de orígenes desde el extranjero. De esta manera, busca materializar los esfuerzos y gestiones que ha emprendido la red consular del Estado de Chile para salvaguardar los derechos de los chilenos y chilenas en el extranjero que han sido presuntamente adoptados forzosa e ilícitamente, reafirmando el respeto, la promoción y protección de sus derechos humanos. Dado que, habitualmente, la red consular de Chile es el primer punto de contacto de aquellas personas, el protocolo busca brindar información de manera eficaz y oportuna respecto de los procedimientos institucionales a nivel nacional, así como apoyar y orientar con respeto y empatía a quienes se encuentran enfrentando situaciones altamente complejas (Resolución Exenta 2.272/2023).

Más recientemente, el 1 de marzo de 2024, en atención a todos los antecedentes e iniciativas previas impulsadas por organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado, embajadas y comisiones investigadoras de otros Estados, así como a su obligación de garantizar los estándares de derechos humanos internacionales contenidos en diversos instrumentos ratificados por el Estado, el MINJUDDHH crea la primera *Mesa Interinstitucional de trabajo sobre adopciones forzadas o irregulares* (en adelante, la Mesa) (Resolución Exenta 720/2024)²⁸. Entre sus funciones, esta Mesa busca: a) servir como canal de diálogo formal entre los distintos actores del sector público, sociedad civil, academia e instituciones internacionales, b) generar propuestas que permitan al Estado dar respuesta al problema de las adopciones forzadas o irregulares, c) coordinar las diversas acciones acordadas por las distintas instituciones que, conforme a sus competencias, deban intervenir en la respuesta estatal para enfrentar la problemática de las adopciones forzadas o irregulares y

28 Esta Mesa, que actualmente está comenzando a operar, está conformada por 1 representante de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, SRCel, SML, SENAME y SPE.

d) dar seguimiento y monitorear los acuerdos y recomendaciones alcanzadas por la Mesa. Sobre el fundamento de esta nueva iniciativa, el ministro Carroza destaca la necesidad de poder articular una respuesta conjunta entre los diversos poderes del Estado y otros actores clave para aportar no solo al esclarecimiento de la verdad y la justicia, sino que también a la necesaria reparación integral a las víctimas de estos delitos:

Estas investigaciones judiciales tienen una finalidad, que no necesariamente logran enmarcar el problema, porque va más allá. La idea es ver cómo podemos solucionar el problema psicosocial. Por eso incorporé en mi equipo personas que tuvieran contacto con familias, porque el tema no es solamente investigar las responsabilidades penales que pudiese haber y sancionarlas, y con esto terminar todo. El tema es dar una respuesta a estas personas, sobre lo que ellas sufrieron y cómo puede ser reparado. ¿Cómo los padres efectivamente pueden saber que su hijo está vivo y que vive en otro país? ¿Quién se va a hacer cargo de este otro? Si nos hacemos cargo todas las instituciones creo que es posible darles una mayor tranquilidad, seriedad y una certeza a aquellas organizaciones (...) Tenemos que ver lo que vamos a hacer y cómo lo vamos a hacer. Eso es lo que hoy en día estoy tratando de hacer para buscar esos caminos (...) que las personas sientan que su daño de alguna manera es indemnizado. Tenemos que firmar un protocolo que después tenga que cumplirse, llevarlo adelante porque nos comprometimos todos (...) Tiene que haber una estructura o protocolo institucional de todas las instituciones. Si existe ese paraguas para cobijar a estas organizaciones y darles un respaldo (ministro Mario Carroza).

En julio de 2024, se produjo un nuevo hito en los procesos de investigación judicial sobre adopciones forzadas en Chile. La Corte Suprema designó al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Alejandro Aguilar Brevis²⁹, como ministro en visita con dedicación exclusiva para investigar estos casos. Desde la perspectiva de diversos actores, y especialmente de las asociaciones de víctimas, su nombramiento ha representado un avance crucial en la agilización de los procesos y ha reforzado el compromiso del Poder Judicial con el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas. Con esta medida, se espera una mayor celeridad en la tramitación de las causas, la identificación de los responsables y la implementación de acciones que permitan la reunificación de familias afectadas por uno de los episodios más dolorosos de la historia reciente del país. A inicios de 2025, en un hecho sin precedentes, las primeras sentencias dictadas por el ministro Aguilar han determinado que muchas de las denominadas “adopciones irregulares”—ocurridas entre las décadas de 1970 y 1990—fueron, en realidad, delitos de secuestro de menores³⁰. Este reconocimiento marca un punto de inflexión en un proceso judicial que ha tardado décadas en avanzar, al tiempo que evidencia la gravedad y sistematicidad de estas prácticas, que vulneraron los derechos fundamentales de niños, niñas, adolescentes y sus familias de origen. Así, se confirma que la adopción, lejos de haber sido una medida de protección, se convirtió en un instrumento de control y una práctica lucrativa para redes criminales, muchas veces en complicidad con instituciones estatales y religiosas.

Este fenómeno, que ha afectado intergeneracionalmente a numerosas familias chilenas, constituye una deuda pendiente para el Estado, cuya respuesta hasta ahora ha sido fragmentaria y limitada. A pesar de avances significativos—impulsados en gran medida por la incidencia de agrupaciones de víctimas y algunos actores del poder legislativo y judicial—Chile sigue enfrentando la necesidad de una respuesta formal, integral y articulada. La creación de la Mesa de Trabajo sobre Adopciones Irregulares (Resolución Exenta 720/2024) y los avances de la investigación liderada por

29 Véase Resolución en: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/111982>

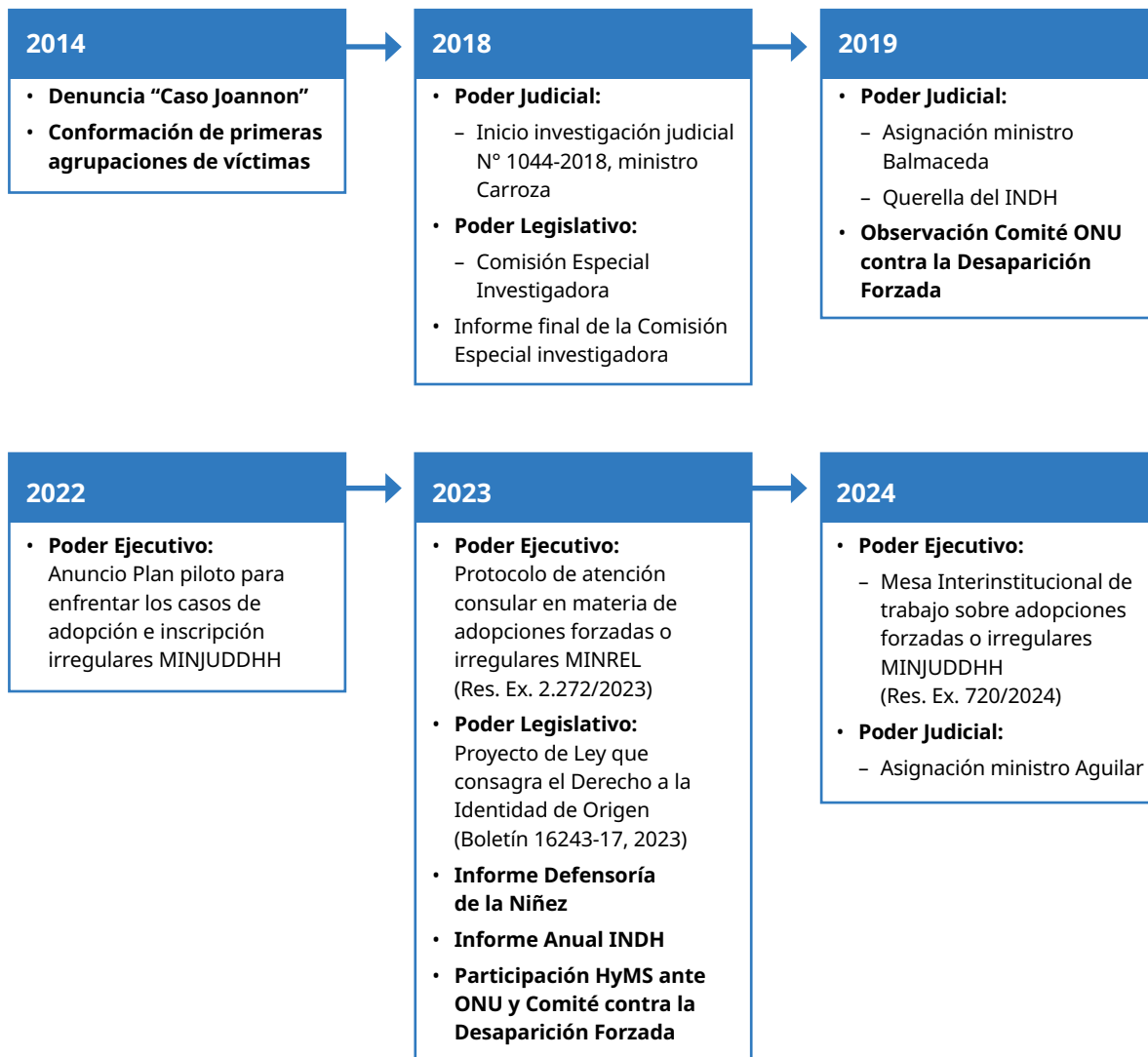
30 Véase la siguiente nota de prensa: <https://interferencia.cl/articulos/adopciones-irregulares-declaran-admisible-querrela-por-delito-de-sustraccion-de-menores>

el ministro Aguilar representan nuevas oportunidades para diseñar una política pública basada en la verdad, la justicia y la reparación integral.

Sin embargo, para que este esfuerzo sea efectivo, el Estado chileno debe asumir una postura ética y comprometida, implementando medidas concretas y sostenibles en el tiempo. Este desafío requiere un plan de trabajo con proyección a corto, mediano y largo plazo, que se nutra de las recomendaciones de organismos internacionales como Naciones Unidas, la Conferencia de La Haya, el Comité de los Derechos del Niño (CDN), el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) y los relatores especiales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Asimismo, resulta fundamental considerar la Declaración conjunta sobre adopciones internacionales ilegales (2022), las recomendaciones de la Comisión Especial de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2019) y el Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2023). Solo con una estrategia integral y un compromiso firme del Estado será posible hacer justicia a las víctimas y garantizar que estos crímenes de lesa humanidad nunca vuelvan a repetirse.

Línea de vida 1.

Hitos sobre las adopciones forzadas y tráfico infantil en Chile



Capítulo 3.

Transformaciones paradigmáticas y jurídicas de la adopción en Chile

3.1. La adopción en el ordenamiento jurídico chileno: la evolución de su regulación legal

Aunque la adopción no es una práctica reciente en Chile, fue solo a finales del siglo XX cuando comenzó a ganar mayor reconocimiento social y se inició su regulación normativa. Antes y después de la Independencia, regía el derecho español, específicamente el Fuero Real y las Siete Partidas, que contemplaban dos tipos de adopción: la adrogación y la adopción, ambas con raíces en el derecho romano. Sin embargo, el Código Civil chileno no incluyó la regulación de la adopción, lo que ha despertado curiosidad entre varios autores. Entre diversas hipótesis, se ha sugerido que Andrés Bello decidió no incluirla debido al escaso arraigo de esta figura en la legislación castellana del siglo XIX y al fuerte respeto por la familia de origen fundada en el matrimonio religioso (Vergara, 2011). Muchos años después, en 1916, durante el III Congreso Panamericano del Niño en Buenos Aires, se instó a los países latinoamericanos a incorporar la adopción en sus sistemas jurídicos. Este llamado se repitió en el IV Congreso Panamericano del Niño en Santiago de Chile en 1924, sugiriendo su inclusión cuando fuera en beneficio de la persona adoptada (Cisternas et al., 2019).

En Chile, la primera regulación sobre adopción llegó con la Ley 5.343, del 6 de enero de 1934, que definía la adopción como “un acto jurídico destinado a crear, entre adoptante y adoptado, los derechos y obligaciones establecidos por la ley, sin constituir estado civil”. Este modelo de adopción contractual no rompía el vínculo de origen, lo que no satisfacía a las familias que deseaban ocultar el origen adoptivo de sus hijos/as debido a la estigmatización que imperaba en la época (Galleguillos, 2016; von Schakmann, 2015). En 1943, la Ley 7.613 creó la posibilidad de la adopción contractual perfeccionando su regulación, estableciendo el sistema de adopción clásica. Este se configuraba como un contrato solemne, celebrado por escritura pública y con efectos patrimoniales y extrapatrimoniales entre adoptante y adoptado, sin afectar a la familia del adoptante. Requería autorización judicial y solo procedía si ofrecía ventajas para la persona adoptada (Muñoz, 2016). Aunque esta figura de adopción clásica creó relaciones análogas a la filiación legítima, no constituía estado civil, ya que la persona adoptada mantenía su vínculo con la familia de origen. Además, la o las personas adoptantes debían, en general, carecer de descendencia legítima. El contrato podía ser disuelto por la voluntad de la persona adoptada al alcanzar la mayoría de edad, por las causales de mutuo acuerdo, emancipación judicial o ingratitud.

Históricamente, un cambio importante en la función de la adopción ocurrió tras las devastadoras guerras mundiales. La adopción dejó de ser solo un medio para otorgar descendencia y se transformó en una forma de proteger a niños huérfanos o desamparados, pasando de ser un proyecto individual a una política de protección social infantil. En este contexto, surgió en Francia después de la Primera Guerra Mundial la adopción legitimante, que rompía los vínculos con la familia de origen y convertía

al niño o niña en hijo/a legítimo/a de los adoptantes. Como se adelanta en el capítulo 1, en Chile, tras la Segunda Guerra Mundial, la Ley 16.346 de 1965 introdujo esta figura (Muñoz, 2016). Esta normativa permitía que la persona adoptada adquiriera el estado civil de hijo/a legítimo de las personas adoptantes, con los mismos derechos y obligaciones. Aplicaba únicamente a menores de edad en situación de desprotección, como niños o niñas abandonados o huérfanos, y requería que la persona adoptada estuviera bajo el cuidado de los adoptantes entre dos y cuatro años, según su edad. La “legitimación adoptiva” se otorgaba mediante una sentencia judicial irrevocable que rompía todos los vínculos con la familia de origen y eliminaba la partida de nacimiento anterior. Este sistema estableció el principio de “secreto absoluto”, destruyendo cualquier registro que revelara la filiación biológica del niño o niña (Corral, 2001; von Schakmann, 2015). Sobre la perspectiva de la época, una entrevistada señala:

En ese tiempo no se hacían estudios sociales o psicológicos sobre las familias adoptantes. Todo se centraba en las necesidades de los adultos y en su deseo de “hacer el bien”, sin enfocarse tanto en las necesidades de los niños, más allá de garantizar buenas condiciones materiales (ex directora ejecutiva OCA).

Durante este período coexistieron la adopción contractual (Ley 7.613/1943) y la legitimación adoptiva (Ley 16.346/1965), ambas aplicables solo a adopciones nacionales (Corral, 2001). Dada la complejidad del proceso legal, surgieron prácticas irregulares, como la “suposición de parto” y la suplantación de identidad, que facilitaban una red de tráfico infantil. Además, la adopción internacional no estaba regulada, lo que permitía a parejas extranjeras obtener la custodia de un niño o niña mediante procedimientos de tuición (denominación de ese entonces), tras la autorización del tribunal respectivo de su salida del país, o bien, la autorización de la madre biológica de la salida del país del niño o niña ante un notario. En materia de adopción internacional, esto ocurrió sin ningún procedimiento determinado legalmente, asesoramiento para los padres o seguimiento de parte del Estado chileno (von Schakmann, 2015).

Ante estas graves problemáticas, en 1988 se promulgó la Ley 18.703, que reguló la adopción de personas menores de edad, introduciendo un modelo dual: adopción simple y plena. La adopción simple, de carácter temporal, no alteraba la filiación ni el estado civil de la persona adoptada, mientras que la adopción plena extinguía los vínculos con la familia de origen y otorgaba al adoptado el estado civil de hijo legítimo. Además, la ley estableció por primera vez procedimientos para la salida del país de niños y niñas con fines de adopción y tipificó delitos relacionados con la adopción, como la revelación de antecedentes reservados y la obtención fraudulenta de niños y niñas (Muñoz, 2016; Turner, 2012; von Schakmann, 2015). Por su parte, la adopción simple, decretada por sentencia judicial, se aplicaba a menores de 18 años en situación de necesidad o desprotección que carecieran de bienes o pensiones para subsistir (artículo 6). Esta figura, intermedia entre la adopción y una medida de protección, no modificaba ni el estado civil ni la filiación de la persona adoptada (Galleguillos, 2016; Turner, 2012). Su objetivo principal era reconocer legalmente la custodia que parientes biológicos o terceros asumían de manera informal. Se permitía adoptar a personas mayores de edad con al menos quince años de diferencia con la persona adoptada, y tenía un carácter transitorio, extinguiéndose cuando esta alcanzaba la mayoría de edad. Por otro lado, la adopción plena reemplazó a la “legitimación adoptiva” y derogó la Ley 16.346/1965. Este tipo de adopción otorgaba a la persona adoptada el estado civil de hijo/a legítimo de sus adoptantes, extinguiendo completamente los vínculos con su familia de origen, salvo los impedimentos para contraer matrimonio (artículo 1). Entre las modificaciones introducidas se incluyeron la reducción de los plazos de tuición previa, el reconocimiento de la condición de abandono en un proceso judicial y la creación de un registro de información sobre la filiación anterior bajo custodia del Registro Civil, reemplazando el “principio de secreto” por el “principio de reserva” (Muñoz, 2016; Turner, 2012).

3.2. La Ley 19.620/1999 y la armonización con los instrumentos internacionales de derechos humanos: un punto de inflexión

Como se puede observar, las legislaciones anteriores abordaban la adopción como un acuerdo privado, basado en la filantropía, con un enfoque tutelar y una perspectiva adultocéntrica, lo que facilitó la aparición del grave problema del tráfico infantil (Galleguillos & Jaque, 2017), desarrollado en detalle en el capítulo 2. Sin embargo, la ratificación por parte del Estado chileno de la CDN en 1990 y del Convenio de La Haya en 1999 tuvo un impacto decisivo en los procedimientos de adopción nacional e internacional, estableciendo las bases de una “nueva ética de la adopción” (SSI, 2015), al consagrar principios y derechos que orientaron la elaboración de la legislación chilena vigente, adaptada expresamente a esta regulación (Muñoz, 2016; Vergara, 2011).

En primer lugar, la ratificación de estos instrumentos impulsó una discusión más amplia sobre la necesidad de establecer una nueva normativa para regular la adopción en Chile. Como resultado, se comenzó a gestar una reforma de la Ley 18.703 de 1988, con el objetivo de alinearla con las disposiciones y estándares internacionales recientemente adoptados. El 5 de enero de 1993 ingresó a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile un Proyecto de Ley, presentado por el presidente Patricio Aylwin Azócar (Boletín N°899-07, 1993), buscando no solo corregir las falencias y omisiones de la normativa vigente en dicha época, sino que crear una nueva legislación armonizada con los estándares de la CDN. Durante un periodo de casi seis años se emitieron diversos informes que recogieron las numerosas opiniones, observaciones y recomendaciones de instituciones y actores expertos vinculados al campo de la adopción, permitiendo esclarecer tanto las virtudes como las debilidades que contenía esta nueva propuesta legislativa, hasta llegar a la versión que fue finalmente promulgada (Hernández, 2022). Asimismo, esta reforma se llevó a la par con la reforma del estatuto filiativo, debatida durante finales de los años 90s, que derivó, el 13 de octubre de 1998, en la promulgación de la Ley 19.585³¹, dando el histórico paso hacia la garantía de la plena igualdad ante la ley de todos los hijos e hijas tras la modificación del Código Civil chileno (1855), que –como se señaló anteriormente– establecía la existencia de hijos/as legítimos e ilegítimos; subdistinguiéndose, en el último caso, entre naturales –quienes eran reconocidos por sus padres– y los simplemente ilegítimos, o sea, aquellos y aquellas que no tenían reconocimiento alguno (Turner, 2012), lo cual hasta la abolición de esta categoría tuvo profundas consecuencias para numerosos niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Con su entrada en vigor el 27 de octubre de 1999, la Ley 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, ofreció un nuevo marco legal que respaldó el trabajo que se venía realizando en esta área a contar de 1991. Como se adelanta, a partir de ese momento se otorgaron importantes facultades al SENAME, convirtiéndolo en el ente rector de las políticas públicas de adopción y para los efectos de los procesos de adopción internacional; entre ellas, incorporar resguardos en cuanto a las postulaciones provenientes de Estados de recepción que también son parte del Convenio de La Haya (Galleguillos, 2016). Sobre el impacto que tuvo la promulgación de esta ley se pronuncian diversas personas que participaron activamente tanto en su debate como en su implementación:

La Ley 19.620 fue un cambio tremendo, fue de verdad un salto. Regular todo el proceso de salida de los niños de Chile al extranjero que salían en tuición –porque no salían adoptados– a que fueran adoptados en su país de origen (...) Antes, decir que tú trabajabas en adopción era poco menos que ser maleante, que estabas metido en un espacio medio turbio, medio oscuro.

31 Véase la Ley 19.585/1998: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=19585&idVersion=1998-10-26>

Entonces, un aporte fundamental fue sacar la adopción de este espacio oscuro (...) Aunque esta ley, por supuesto, hoy necesita muchas modificaciones, lo medular, lo fundamental, yo creo que se hizo. El avance fue sustantivo, muy, muy importante. Lo fuimos haciendo y construyendo de a poco y mancomunadamente en esos tiempos en que implementamos la 19.960, tanto los privados como el Estado (exdirectora ejecutiva OCA).

Realmente creo que fue una muy buena ley en el momento en que se dictó. Precisamente era la reforma que se necesitaba, especialmente frente a esta situación de tráfico que vivíamos. Yo creo que realmente fue una respuesta y logró terminar con esta intermediación de particulares. Este cambio de paradigma de la adopción se fue dando paulatinamente en el tiempo, pero en su momento fue una respuesta muy importante establecer estos procedimientos, tener un solo tipo de adopción, que la adopción internacional se constituye en Chile y paralelamente, que Chile ratificó el Convenio de La Haya (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Esto también se reflejó en la institucionalidad establecida para dar respuesta a la situación de desprotección de niñas, niños y adolescentes en el país, mediante la incorporación y operación del área correspondiente del entonces SENAME. Fue así como la Ley 19.620/1999 y su Reglamento (DS N°944/2000), establecieron que el Programa de Adopción (en adelante, PAG) del SENAME es el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño, niña o adolescente una familia idónea para su cuidado. En coherencia con ello, su artículo 7 indica las actividades mínimas a desarrollar: 1) el apoyo y la orientación a la familia de origen, 2) la recepción y el cuidado del niño, 3) la evaluación técnica de los solicitantes y su preparación como familia adoptiva y 4) la búsqueda de orígenes. Para poner en marcha el PAG, el SENAME creó progresivamente las Unidades de Adopción (UADOP) en cada región del país, formadas por un equipo interdisciplinario especializado, integrado básicamente por un abogado/a, un trabajador/a social y un psicólogo/a. Desde ese momento a la fecha, las regiones con mayor demanda han sido las de Valparaíso, Metropolitana y Biobío. Durante la vigencia del SENAME, se incrementó el personal en las UADOP de estas regiones precisamente para responder a la elevada demanda. Sin embargo, con la implementación del modelo del actual Servicio, se redujo la dotación, a pesar de que las funciones establecidas por ley permanecieron sin modificaciones.

En concordancia con los principios rectores de la CDN y el Convenio de La Haya, la Ley 19.620/1999 estableció claramente que el pilar fundamental de la adopción debía ser el ISN. En su artículo 1, la ley especificó que su objeto es velar por el interés superior de la persona adoptada, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. Sin embargo, la ley no ofreció una definición operacional del ISN, lo cual ha dificultado su interpretación y aplicación en los distintos procedimientos de adopción a lo largo de los años.

En segundo lugar, esta nueva normativa confirió a la persona adoptada el estado civil de hijo/a respecto de la o las personas adoptantes (artículo 1), siendo esto irrevocable (artículo 38). De esta forma, se suprimió el régimen dual contemplado en la Ley 18.703/1988 (adopción simple y adopción plena) y se estableció un régimen único de filiación adoptiva basado en la figura de la adopción plena, es decir, aquella que determina que la persona adoptada sea solo/a hijo/a de la o las personas adoptantes (Turner, 2012). En coherencia, en el posterior proceso de ratificación el año 2002 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores (en adelante, Convención Interamericana) (OEA, 1988), se estableció la reserva de que el Estado chileno solo reconocería la adopción plena u otra institución que produzca similares efectos

y, en consecuencia, constituya un vínculo de filiación que confiera a la persona adoptada la condición de hijo o hija de las personas adoptantes (Decreto 24, 2002). Esta definición de adopción en Chile se alinea con la mayoría de los países del Cono Sur y otras regiones del mundo, que han transitado predominantemente hacia un sistema de adopción plena, argumentando en base a la certeza jurídica y sociofamiliar demandada principalmente por las familias adoptivas avanzado hacia un modelo de adopción³². La adopción plena se ha implementado en base a la necesidad de seguridad jurídica y estabilidad sociofamiliar, una demanda que surge principalmente de las familias adoptivas. Más allá de los fundamentos jurídicos de este modelo, es importante reflexionar sobre cómo las leyes que establecen el estatus de adopción y los procedimientos para crear una familia legal operan como herramientas que operacionalizan y reproducen ciertos principios dominantes sobre la construcción del parentesco en las sociedades occidentales (Cadoret, 2003; Fonseca, 2012). En este contexto, el modelo de adopción plena que prevalece en las legislaciones de numerosos países, incluida la chilena, parte de la idea de que, para que la adopción sea “efectiva” (Villalta, 2010), debe darse prioridad a la integración exclusiva en la familia adoptiva. Este enfoque, en esencia, “borra” a la familia de origen, instituyendo una filiación sustitutiva sin lugar para un tercero (Cadoret, 2012).

En tercer lugar, la Ley 19.620/1999 reguló claramente las circunstancias en las cuales un niño, niña o adolescente podría ser declarado adoptable (artículo 12), introduciendo por primera vez en Chile el proceso denominado “susceptibilidad de adopción”, orientado a garantizar el principio de subsidiariedad de esta medida (Fernández, 2023; Soto, 2021). Esto implica que, antes de decretar dicha susceptibilidad³³ todo juez debe cerciorarse de que es imposible adoptar otras medidas para que el niño, niña o adolescente permanezca con su familia de origen y que, por lo tanto, la adopción sea lo más beneficioso para él o ella. Conforme a esto, todo inicio de una causa de adoptabilidad requiere realizar previamente una fase de diagnóstico e intervención con la familia de origen (denominada en la jerga técnica “despeje familiar”). En coherencia con ello, durante la tramitación de la adoptabilidad, le corresponde a la Línea de Adopción argumentar técnicamente la imposibilidad de revincular al niño, niña o adolescente con su familia de origen, pese a haberse realizado las intervenciones de protección y reunificación familiar correspondientes, y realizar un seguimiento legal a las causas para evitar su extensión, aunque los plazos pueden depender de factores externos no controlables por estos equipos profesionales, como la apelación o la presentación de un recurso de casación por parte de la familia de origen (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b).

En definitiva, según Galleguillos & Jaque (2017), en Chile se han dispuesto cinco cuerpos normativos que regulan la adopción hasta la normativa legal vigente, transitando por distintos enfoques, énfasis y objetivos, entre los que se podrían destacar los siguientes:

- Distintos tipos de adopción: contractual, legitimación adoptiva, simple, hasta llegar a la adopción plena.
- Desde la salida indiscriminada de niños y niñas chilenos con familias residentes en el extranjero, a la subsidiariedad de la adopción internacional respecto de la nacional.
- Desde la intermediación de particulares sin regulación del Estado, a establecer que solo el entonces SENAME y el actual Servicio o los colaboradores nacionales acreditados ante este para ello, pueden intervenir en los programas de adopción.

32 Una excepción notable es el caso de Argentina, que ha mantenido la figura de adopción simple en su legislación.

33 Para los fines de esta publicación y su actualización con las nuevas terminologías jurídicas, se utilizará a contar de este momento la noción de “adoptabilidad”.

- Desde un paradigma del niño, niña o adolescente como objeto de protección a otro como sujeto pleno de derechos.
- Desde un enfoque donde se buscaba un hijo/a para una familia que podría tenerlo, a un enfoque centrado en el ISN, en el que se busca restituir el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia.
- Desde el secretismo absoluto a la instalación de la figura de la reserva, donde se reconoce el derecho a la identidad de la persona adoptada, permitiéndole conocer sus orígenes en su mayoría de edad.
- Desde no exigir causal alguna para la adopción de un niño, niña o adolescente, a establecerse la necesidad de un procedimiento previo a la adopción.
- Desde la ausencia de un registro de adopciones hacia la instrucción de que se lleven dos tipos de registro: uno de niños, niñas o adolescentes declarados/as susceptibles de ser adoptados/as y otro de personas solicitantes idóneas.
- La consolidación del rol del SENAME como AC en materia de adopción internacional y ente rector a nivel nacional, asumido actualmente por el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en su calidad de continuador legal.
- La instalación progresiva de un proceso técnico validado de evaluación de idoneidad de las personas postulantes a la adopción.
- La consagración del principio de inseparabilidad de los/as hermanos/as en la adopción.

En paralelo, a lo largo de las últimas décadas, Chile ha dado pasos significativos hacia la construcción de entornos más seguros, inclusivos, garantes de derechos y potenciadores del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, sus familias y comunidades (SENAME, 2016b; Galleguillos & Jaque, 2017). Son diversas las reformas producidas en el ámbito legal, institucional y programático que hoy permiten contar con una mayor oferta de apoyo a las familias y una mayor cobertura de educación, salud y protección de la infancia (SENAME, 2016b). Algunas transformaciones jurídicas e institucionales en materia de familia, infancia y adopción que destacan en las últimas décadas son: leyes de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil; normas de protección a la maternidad; Ley de Filiación; nuevos cuerpos normativos en materia de delitos sexuales; Ley 19.966 de Régimen de Garantías en Salud (GES) que crea resguardos explícitos en salud, conjunto de beneficios garantizados por ley para personas afiliadas a FONASA e ISAPRES; la creación de los Tribunales de Familia; la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente; la creación y ampliación del Programa Chile Crece Contigo; la Ley sobre el Ingreso Ético Familiar; la Ley 20.545/2011 que incorpora el Permiso Post Natal Parental, que se extiende también a las familias adoptivas; la Ley 20.830/2015 que crea el Acuerdo de Unión Civil (SENAME, 2016b) y la Ley 21.400/2021 de Matrimonio Igualitario. Más recientemente –como se analiza un poco más adelante– la Ley 21.302/2021 que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Ley 21.430/2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Todas estas reformas dan cuenta de una serie de avances –no lineales ni carentes de tensiones– que deben ser armonizados con el cuerpo normativo que regula la adopción en el país.

Tabla 2.

Cuerpos normativos de la adopción en Chile (1934-a la fecha)

1934	1943	1965	1988	1999
Ley 5.343	Ley 7.613	Ley 16.346	Ley 18.703	Ley 19.620

3.3. La crisis crónica y la nueva institucionalidad en materia de protección integral y especializada

Sin duda alguna, la última década ha representado desafíos significativos para el ámbito de las políticas e intervenciones orientadas a la protección integral de la niñez y la adolescencia. Como sucedió en otros países del mundo, en Chile el cuidado alternativo de tipo residencial fue, durante muchos años la opción más utilizada para atender a aquellos niños, niñas y adolescentes que debían ser separados de sus familias de origen (UNICEF, 2019). Aunque esta situación había captado la atención del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales durante décadas, en los últimos años creció la preocupación en torno a las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos, especialmente debido a casos de alta connotación pública que visibilizaron graves vulneraciones. Los resultados de diversas investigaciones impulsadas por organismos internacionales y nacionales revelaron de manera contundente que la institucionalidad encargada de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos, por el contrario, los vulneraba de diversas formas, contraviniendo así los compromisos del Estado chileno con los tratados internacionales, evidenciando así las graves deficiencias en el sistema de protección de la niñez y adolescencia del país.

Entre estos, el informe públicamente conocido como el “Informe Jeldres”, puso en evidencia las graves condiciones que atravesaban niños, niñas y adolescentes en residencias de protección del SENAME. Tras el acalorado debate derivado de sus hallazgos, en 2014 se conformó una Comisión especial investigadora en la Cámara de Diputados y Diputadas para examinar el funcionamiento del SENAME y emitir un nuevo informe, en el que se constataron las numerosas irregularidades cometidas en la ejecución de los programas de cuidado alternativo residencial, derivadas de falencias de supervisión, financiamiento, personal, lineamientos técnicos, entre otros aspectos (Estrada & Jara, 2023). En virtud de esto, ese mismo año, el gobierno de la presidenta Michelle Bachelet creó el Consejo Nacional de la Infancia (en adelante, el Consejo), con la misión de diseñar una política nacional y coordinar las diferentes organizaciones públicas que brindaban servicios en este ámbito. Este Consejo elaboró la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2015-2025, definiendo como área estratégica prioritaria la familia y comunidad, en tanto espacios privilegiados para el ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además de otros documentos nacionales, dos informes emitidos por organismos internacionales -pertenecientes tanto al sistema regional como universal de protección de los derechos humanos- se pronunciaron también sobre esta grave problemática. En primer lugar, en 2018, la CIDH emitió una resolución acogiendo una medida cautelar solicitada en favor de niños, niñas y adolescentes de la residencia de protección CREAD de Playa Ancha en Valparaíso, por las torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrían. En segundo lugar, si bien el Comité CDN había realizado previamente diversas recomendaciones en informes periódicos dirigidos al Estado chileno con el fin de asegurar mecanismos y estrategias que permitieran a las familias proveer el cuidado necesario a niños, niñas y adolescentes, dado que existían grandes brechas en el acceso a servicios sociales y falta de especialización en las prestaciones para el fortalecimiento de la parentalidad, a propósito de la denuncia realizada en virtud de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Comité CDN visitó en 2018 Chile y estableció en su informe al Estado de Chile la “existencia de una violación grave y sistemática de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en centros residenciales en Chile bajo control directo o indirecto de SENAME, no existiendo acciones sistemáticas orientadas a restituir su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en familia y en comunidad”, indicando que:

Comité CDN (2018)

124. El Comité recomienda que el Estado parte adopte el paradigma de protección integral de la Convención, especialmente:
- Aprobando con urgencia la ley de protección integral de la infancia y garantizando que esta sea conforme con la Convención;
 - Promoviendo los derechos de todos los NNA y estableciendo programas que detecten prontamente los riesgos de violaciones;
 - Prestando la asistencia apropiada a la familia en el cumplimiento de sus obligaciones parentales a fin de reducir la necesidad de cuidados alternativos;
 - Protegiendo a los NNA vulnerados en sus derechos con medidas que prioricen el acogimiento familiar, en familia extensa o ajena, frente al residencial; y trabajando con la familia para procurar su retorno siempre que sea en interés superior del NNA.
126. El Comité recomienda que el Estado parte asuma plenamente la responsabilidad de regular, controlar y financiar el respeto, protección y realización de todos los derechos de los NNA en el sistema de protección y en ese sentido:
- Modifique la ley de subvenciones, exigiendo estándares de calidad a los OCAS tanto en el número, como en la cualificación del personal, en la calidad de las instalaciones y en el desarrollo de programas de rehabilitación de los NNA y de trabajo con las familias, de conformidad con la Convención y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños;
 - Proporcione recursos financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de dichos estándares;
 - Establezca mecanismos eficaces de supervisión.
128. El Comité recomienda que el Estado parte desjudicialice el sistema de protección, en particular:
- Cree un servicio de protección administrativo, especializado y dotado de recursos suficientes, que conozca a fondo los recursos existentes para la garantía de todos los derechos, que detecte las carencias existentes y que realice un seguimiento individualizado desde las situaciones de riesgo y con competencia para adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir, proteger y remediar situaciones de vulneración de derechos;
 - Establezca criterios claros y estrictos para la decisión de cuidados alternativos de NNA, con garantías procesales que garanticen el derecho del NNA a que su interés superior sea una consideración primordial y que todas las partes sean debidamente escuchadas;
 - Regule un procedimiento de revisión judicial de las acciones del sistema administrativo;
 - Fortalezca el papel del Defensor de la Niñez como supervisor del respeto de los derechos de los NNA en el sistema de protección.
130. El Comité recomienda que el Estado parte:
- Dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y especializados al sistema;
 - Establezca programas de formación continua y especializada para el personal que trabaja en el sistema;
 - Establezca procedimientos eficaces de supervisión del personal que trabaja en el sistema, y su sanción y remoción ante casos de violaciones de los derechos de NNA.
134. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias, de corto, medio y largo plazo, para aplicar con urgencia las recomendaciones señaladas y proteger, respetar y hacer cumplir todos los derechos de los NNA que se encuentran en el sistema de protección.
135. El Comité solicita al Estado parte que le informe en el plazo de seis meses sobre las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar, incluidas las medidas urgentes solicitadas en febrero de 2018, y le recomienda que difunda las conclusiones y recomendaciones del Comité.

Asimismo, el Informe del Comité CDN (2018) contribuyó a señalar la necesidad del restablecimiento de algunos aspectos de las identidades de niños, niñas y adolescentes acogidos innecesariamente en modalidades de cuidado residencial en Chile. Mediante su recomendación en este asunto³⁴, instó al Estado chileno para que: a) establezca mecanismos de reparación para las víctimas actuales y pasadas, priorizando sus derechos a ser oídas y expresar su dolor; y b) desarrolle una estrategia de reparación que incluya acciones en salud –especialmente tratamiento psicológico–, educación, vivienda, justicia e indemnización económica. En tal aspecto, UNICEF (2021d) recomendó diseñar una ruta de reparación, liderada por la Subsecretaría de la Niñez, en coordinación con las Subsecretarías de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde se definan las acciones necesarias para que se reconozcan las responsabilidades y se comprometan las acciones para prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes sujetos de protección.

En este escenario, la popularmente llamada “crisis del SENAME” vino a poner nombre y rostro a una serie de problemáticas que se arrastraban desde hacía décadas, de las que tanto los usuarios del sistema, como los expertos jurídicos y psicosociales eran conscientes, pues las políticas públicas y las leyes referidas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile presentaban graves falencias (Lathrop, 2019). Esto hizo que la situación de aquellos que se encontraban en cuidados residenciales se visibilizara mucho más ante la opinión pública y que se produjera una mayor sensibilización sobre la necesidad que tenían algunos de contar con una familia para crecer y desarrollarse plenamente. Entre otras cosas, esto se reflejó en un creciente número de personas interesadas en adoptar, lo que hizo necesario que el DEADOP-SENAME informara y clarificara mejor la real situación de los niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos y la función que la medida de adopción tiene:

Estos hechos tan graves y dolorosos provocaron mayor conciencia pública y despertaron preocupaciones en la sociedad sobre los derechos vulnerados de los niños en estas instituciones y acciones concretas que el Estado debía impulsar. Cuando asumí mi cargo, fue un momento en el que la sociedad comenzó a tomar más conciencia y a cuestionar la situación, motivada también por la divulgación de historias dolorosas a través de medios de comunicación y libros, especialmente relacionados con el SENAME (...) En este contexto, también surgió con más fuerza el tema de la adopción. Desde SENAME y luego, en Mejor Niñez, hemos estado desmitificando la idea sobre cuáles son las necesidades reales de los niños. No es cierto que esté llenos de niños. Es común escuchar que hay miles de niños listos para ser adoptados en Chile, pero debemos aclarar que no son tantos y que la adopción debe ser un proceso subsidiario (ex profesional Línea de Adopción del Servicio).

Según sostiene Fernández (2023), el llamado “Informe Jeldres” pudo haber influido en la disminución de las adopciones nacionales y el aumento en la edad de los niños, niñas y adolescentes adoptables. Según la autora, esto se debió a un cambio en los criterios de actuación de los profesionales, no tanto por la aplicación de las Directrices o la Ley de Tribunales de Familia, sino como reacción a los polémicos resultados del informe, marcando un “antes y después” en los criterios de adoptabilidad. Así, no solo se visibilizó la situación de menores en condiciones de adoptabilidad que pasaban largos periodos sin gestiones para su adopción, sino que también los criterios para decretarla se volvieron más restrictivos. Esto, parece haber contribuido al descenso en el número de susceptibilidad de adopción decretadas y, por ende, en la adopción en general (Fernández, 2023).

34 Véase Comité de la CDN. (2018). Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. CRC/C/CHL/INQ/1. 1 de junio de 2018. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CRC/CRC_C_CHL_INQ_1.pdf

En definitiva, este escenario de crisis crónica se volvió un terreno propicio para repensar la adopción desde un paradigma de derechos humanos, en virtud de la urgente necesidad de avanzar hacia la construcción de un Sistema de Garantías. Por ello, en función de las principales transformaciones que se venían advirtiendo por los equipos profesionales relacionadas con las adopciones desde los cuidados alternativos y las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad y de sus familias, el año 2016 el DEADOP-SENAME identificó la necesidad de transitar hacia un paradigma y oferta institucional enmarcada dentro de lo que se concibió como un Sistema Nacional de Adopción (en adelante, SISNA), sustentado en una perspectiva sistémica e integral de la protección en materia de infancia y específicamente en el ámbito de la adopción (SENAME, 2016b; Galleguillos & Jaque, 2017).

A nivel del Departamento de Adopción, cambiaron los paradigmas de cómo concebir nuestro trabajo. Implicó el permanente ejercicio de reflexión, análisis y sistematización de nuestras prácticas y de sus fundamentos, acogiendo las críticas y otras voces, lo cual nos llevó a actualizarnos y a emprender un proceso de mejora y transformación permanente (ex profesional DEADOP-SENAME).

Esta propuesta integral de política pública buscó rediseñar la actual Línea de Adopción en base a cinco grandes pilares:

Propuesta de Sistema Nacional de Adopción – SISNA (SENAME, 2016b)

- a. La transformación de la normativa legal;
- b. El fortalecimiento del marco metodológico (parentalidad adoptiva, proceso de evaluación de idoneidad, programa PRI, etc.);
- c. El fortalecimiento de la intersectorialidad;
- d. El fortalecimiento del sistema de registro de información (SIIA);
- e. El fortalecimiento de la gestión institucional (actualización y especialización de profesionales, diseño del SIM, etc.).

Si bien, la propuesta de construcción de un SISNA no pudo ser implementada en su conjunto por diversas razones de índole presupuestaria e institucional y por la ausencia de un marco normativo más amplio de protección integral, a la fecha se han logrado implementar parte importante de sus pilares, los que –desde una perspectiva actual– se encuentran totalmente armonizados con los enfoques, principios y estándares contenidos en el cuerpo normativo de la Ley de Garantías. En 2018, la administración del presidente Sebastián Piñera convocó a representantes de distintos sectores, quienes diseñaron –mediante una mesa de trabajo que se reunió periódicamente– un compromiso político transversal denominado “Acuerdo Nacional por la Infancia”³⁵ (en adelante, el Acuerdo), el que, a modo de hoja de ruta, presentó determinados consensos basados en el reconocimiento de que el Estado y la sociedad chilena habían fallado en proteger de manera adecuada a los niños, niñas y adolescentes. En el ámbito de la adopción, en línea con los nudos críticos antes levantados, este Acuerdo (2018) estableció los siguientes objetivos generales:

35 Véase el Acuerdo aquí: https://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo_Nacional_por_la_Infancia.pdf

Acuerdo Nacional por la Infancia (2018) – Ámbito de Adopción

- a. Revisar la legislación sobre adopción, con el propósito de adecuar su estructura y objetivos en torno al interés superior del niño y la restitución de su derecho a vivir en familia, simplificando los procedimientos, de modo de reducir los tiempos y definiendo las formas de adopción de acuerdo lo resuelva el Congreso Nacional;
- b. Establecer un protocolo de máxima urgencia de informe de redes (o certificado de hijo) que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación y acotar los plazos para los procesos de notificación.
- c. Regular adecuadamente la adopción internacional y permitir que Chile sea un país receptor de adopciones.

Durante las dos últimas décadas, el país ha realizado esfuerzos y ha logrado avances concretos para construir un Sistema de Garantías, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger los derechos de la niñez y la adolescencia. Este Sistema de Garantías se articula con otras instituciones tales como el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, las Oficinas Locales de la Niñez, el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, los Tribunales de Justicia –en especial con competencia en materias de familia– y el Congreso Nacional. Asimismo, cabe destacar que en 2019 la Excm. Corte Suprema aprobó el Acuerdo AD 1251-2018, comprometiendo una serie de acciones bien definidas, con señalamiento de responsables en los distintos estamentos y unidades del Poder Judicial, orientadas a cumplir la ejecución de las acciones comprometidas por el Estado chileno al Comité CDN (2018) que le corresponde implementar a dicho poder estatal. Entre los avances normativos, políticos e institucionales más destacados que se han llevado a cabo se cuentan:

- La creación de la Subsecretaría de la Niñez bajo el alero del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2018), organismo al que le corresponde actuar como el ente rector del Sistema de Garantías.
- El Plan de Acción 2018-2025 –derivado de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025–, instrumento operativo que busca coordinar la implementación de las políticas y programas orientados a este grupo de la población, el que dispone de una plataforma web para monitorear su estado de avance.
- La creación e implementación de la Defensoría de la Niñez (2018), institución pública autónoma de otros organismos del Estado, encargada de difundir, promover y velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que residen en territorio chileno, que ha tenido un rol fundamental en denunciar la vulneración de sus derechos.
- La creación de las Oficinas Locales de la Niñez (en adelante, OLN), que buscan ser la expresión del Sistema de Garantías a nivel local en coordinación con los municipios.
- La creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que reemplazó al SENAME en materias de protección de derechos y adopción.
- La creación e implementación progresiva del Programa “Mi Abogado”, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial (en adelante, CAJ), iniciativa implementada para garantizar el debido proceso de niños, niñas y adolescentes que cuentan con una medida de protección.

En particular, resulta central desarrollar en mayor profundidad dos hitos claves producidos durante los últimos tres años. En primer lugar, en 2021 se crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Ley 21.302/2021), como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez. Este nuevo Servicio propone

numerosas mejoras sustantivas para hacer efectiva la protección de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, como establecer entre sus principios rectores el ISN, el derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho a vivir en familia y el fortalecimiento del rol protector de la familia, entre otros elementos (UNICEF, 2021d). Según lo dispuesto en su artículo 2, el Servicio, en el cumplimiento de su misión, debe asegurar el pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de su ámbito de competencia y en concordancia con sus atribuciones y recursos. Esto implica reconocer a estos menores como sujetos de derechos con protección especial, lo cual conlleva la obligación de respetar y hacer respetar sus derechos fundamentales, tal como lo establece la Constitución Política de Chile, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, y la legislación nacional aplicable. Asimismo, su artículo 3, establece que los destinatarios de la atención del Servicio abarcan no solo a los niños, niñas y adolescentes, sino también a sus familias, ya sean biológicas, adoptivas, de acogida o aquellas personas que, de manera judicial o de hecho, lo tengan bajo su cuidado.

Para cumplir con su propósito, el Servicio debe coordinar sus acciones de manera continua y con un enfoque intersectorial, trabajando conjuntamente con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de Niñez (OLN), los colaboradores acreditados en cada territorio y los demás organismos competentes de la administración del Estado. Además, el Servicio debe desempeñar sus funciones desde un enfoque de derechos, respetando la dignidad humana de cada niño, niña o adolescente y priorizando un enfoque familiar y sistémico en sus intervenciones (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024a).

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por el artículo 18 de la Ley del Servicio, este desarrolla su objeto a través de cinco líneas de acción: a) diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, b) intervenciones ambulatorias de reparación, c) fortalecimiento y vinculación, d) cuidado alternativo y e) adopción. En lo que refiere al cuidado alternativo, su artículo 24 establece que se trata del conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza. Se señala además que dichas modalidades son ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos. En coherencia con la CDN y las Directrices, el cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrollada en acogimiento de tipo familiar, y, excepcionalmente, en centros de acogida institucional en aquellos casos en que el primero no sea recomendable en virtud del ISN. Por esta razón, la Línea de Cuidado Alternativo incluye el acogimiento en familia extensa, en familias de adultos de confianza, en familias de acogida externas acreditadas y el acogimiento residencial de diferentes tipos, en tanto programas especializados que deben determinarse de forma idónea a las necesidades y particularidades de cada niño, niña o adolescente (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024a).

Como es posible apreciar, a partir de la puesta en marcha del actual Servicio, la adopción dejó de ser un programa y se transformó en una de sus líneas de acción, vale decir, en una modalidad de atención de la protección especializada que debe ejecutarse de forma estrechamente articulada con la línea de acción de Cuidado Alternativo. El artículo 25 de la Ley 21.302/2021 define la **Línea de Adopción** como:

Artículo 25.- Línea de Adopción (Ley 21.302/2021).

Toda actividad tendiente a procurar a un niño, niña y adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, agregando que la adopción es siempre subsidiaria y que los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

Asimismo, este cuerpo normativo establece que las menciones al SENAME en leyes, reglamentos y demás normas jurídicas deberán interpretarse como referidas al actual Servicio, como es el caso de la Ley N°19.620/1999 (artículo 58). En este contexto, durante la discusión parlamentaria sobre el Proyecto de Ley que creó el nuevo Servicio, la Subsecretaría de la Niñez asumió el reto de coordinar la transición del DEPRODE y el DEADOP antes radicados en el SENAME. El actual Servicio inició oficialmente sus funciones el 1 de octubre de 2021. Durante el proceso de transición entre el SENAME y esta nueva entidad, una de las principales tareas ha consistido en elaborar los reglamentos y lineamientos técnicos necesarios para implementar las líneas de acción y los programas correspondientes, garantizando que los niños, niñas, adolescentes y sus familias reciban protección especializada de manera oportuna y con la calidad requerida (UNICEF, 2022b).

Según la perspectiva de diversos actores entrevistados, esta transición ha sido especialmente desafiante, tanto a nivel central como para los equipos de la Línea de Adopción, debido al proceso de homologación de cargos y la reducción del personal, mientras se mantenían las labores operativas. A modo de ejemplo, la dotación de profesionales especializados pasó de 102 a 52, lo que impactó en áreas clave como la preparación, el seguimiento, la adopción internacional y la búsqueda de orígenes. En este sentido, diversos participantes plantean que el proceso de rediseño del actual Servicio no logró dimensionar adecuadamente que, más allá de la disminución del número total de adopciones, las adopciones actuales son más complejas y requieren una mayor intervención directa con los usuarios de los diversos Programas de la Línea de Adopción. La pérdida de profesionales especializados, particularmente de un abogado dedicado exclusivamente en las UADOP, ha sido especialmente crítica, como señalan los propios profesionales de la Línea de Adopción:

Yo creo que una de las más grandes pérdidas fue el abogado especializado, perdimos mucho con eso (...) En lo concreto, nosotros hacemos un trabajo cuidadoso de desinstitutionalización de forma estable y permanente. Deberíamos relevar este rol y el papel de la adopción en este Servicio y en el tema de infancia en general (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Además de la creación y transición al actual Servicio, el 6 de marzo de 2022 –32 años después de haber ratificado la CDN (1989)– Chile promulgó la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia³⁶, logrando cumplir con el deber de contar con este –largamente esperado– marco normativo. Como señalan Estrada & Jara (2023), la Ley de Garantías ha permitido incorporar en el derecho positivo nacional un amplio catálogo de derechos de niños, niñas y adolescente, creando un Sistema de Garantías, en línea con el derecho comparado y con las continuas recomendaciones elaboradas por organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos. Este hito ha sido reconocido en las últimas observaciones del Comité CDN al Estado chileno, en las que también se instó a velar por la aplicación de aquellos cuerpos legales sin

36 Véase Ley 21.430/2022 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia aquí: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

demora y en todos los ámbitos, y a evaluar los impactos de las recientes modificaciones legales, políticas e institucionales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia (Comité de los Derechos del Niño, 2022)³⁷. Por supuesto, esto no resulta suficiente para garantizar un sistema de protección integral sólido. Es necesario contar con un andamiaje institucional robusto y un modelo operativo que asegure los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes a través de un sistema integrado, coherente y coordinado, requiriendo el compromiso y la colaboración de todos los poderes del Estado (Estrada & Jara, 2023).

Hoy en día, numerosos elementos contenidos en el cuerpo de la Ley de Garantías se vuelven sumamente relevantes para la Línea de Adopción, pese a la reforma legal aún pendiente en esta materia específica. En particular, en conformidad con los estándares de la CDN, las Directrices y la Ley del Servicio –desarrollados con mayor extensión en el capítulo 1–, la Ley de Garantías ofrece en su artículo 7 una definición del ISN que no existía con anterioridad y contempla las circunstancias específicas que deben considerarse para su determinación, las que se vuelven altamente relevantes en materia de adopción³⁸.

Artículo 7.- Interés superior del niño, niña o adolescente (Ley 21.430/2022)

El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Conforme a este principio, ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente. Los procedimientos se guiarán por garantías procesales para asegurar la correcta aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente, que exige procedimientos transparentes y objetivos que concluyan en decisiones fundamentadas con los elementos considerados para efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Para su determinación, se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como:

Además, este cuerpo normativo incluye un importante enfoque sobre el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. Como se adelanta, su artículo 7 establece que en la determinación de su ISN se deberá contemplar “La identidad del niño, niña o adolescente y las necesidades que de ella se derivan, sean estas **físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico**”. En particular, su artículo 26, se centra exclusivamente en el Derecho a la Identidad y hace especial mención a la adopción, al establecer que:

37 Véase más información sobre el Informe aquí: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler>.

38 A modo de herramienta práctica complementaria, principalmente destinada a jueces y juezas de Tribunales de Familia, UNICEF (2022a) ha publicado la “Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo”, en la que incorpora definiciones doctrinarias, normativa nacional e internacional, jurisprudencia de la Corte Suprema y casos prácticos como ejemplos que permiten identificar los diversos elementos que se requiere considerar y ponderar para evaluar y determinar el ISN, en casos vinculados a medidas de protección que puedan implicar la separación temporal de un niño, niña o adolescente, de su familia, por lo tanto, se produzca su ingreso a algún Programa de la Línea de Cuidados Alternativo del Servicio. Ver Guía aquí: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>

Artículo 26.- Derecho a la identidad (Ley 21.430/2022)

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho, desde su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación. Tendrá derecho a la nacionalidad chilena cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional. Ningún niño, niña o adolescente será privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. Las instituciones públicas y privadas estarán obligadas al reconocimiento y respeto de la identidad de los niños, niñas y adolescentes en conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, tiene derecho a conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a conocer y ejercer la cultura de su lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia, incluida su identidad de género, conforme a la legislación vigente.

Las personas adoptadas tendrán el derecho a buscar y conocer sus orígenes. El servicio encargado de adopciones tomará las medidas oportunas para conservar la documentación relativa a los orígenes de los niños, niñas o adolescentes. Asimismo, proporcionará el asesoramiento, mediación confidencial y ayuda oportunas para hacer efectivo el derecho a conocer sus orígenes, en conformidad a la ley.

Estos derechos no se verán afectados ni serán restringidos de manera alguna por la irregularidad migratoria de cualquiera de sus padres y/o madres, sus representantes o de quienes los tuvieren bajo su cuidado.

Cuando un niño, niña o adolescente sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad, o de todos ellos, se deberá prestar la asistencia y protección apropiadas en miras a restablecerla rápidamente.

Los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos, indígenas, religiosos o lingüísticos tienen derecho, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, a emplear su propio idioma y a intervenir en los procedimientos de consulta cuando lo establezca la ley.

El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá de procedimientos sencillos y rápidos que permitan la inscripción de nacimiento de los recién nacidos, su identificación oportuna y la de su nacionalidad, con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres. En el caso de que se desconozca la identidad de estos, se presumirá su nacionalidad chilena. El niño, niña o adolescente deberá ser registrado con nombre y dos apellidos convencionales, dejándose constancia en la partida correspondiente, sin perjuicio del derecho a reclamar posteriormente la determinación de su identidad.

Por otra parte, su artículo 27 refuerza los principios y estándares de derecho internacional y, en particular, la subsidiariedad de la adopción respecto de otras medidas, a través de la consagración del derecho de vivir en familia, que –antes de esta legislación– debía desprenderse de forma indirecta de la CDN, de las Directrices u otras normativas, por lo tanto, el Estado chileno compromete su rol protector de la familia y el apoyo al cuidado del niño, niña o adolescente cuando esta no puede proveerlo por sí sola.

Artículo 27.- Derecho de vivir en familia (Ley 21.430/2022)

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. El Estado tiene el deber de velar por la protección y consideración de la familia del niño, niña o adolescente, cualquiera que sea su composición. Los órganos del Estado velarán por el ejercicio de este derecho cuando el niño, niña o adolescente no pudiere habitar con sus padres y/o madres, porque se encontrare privado de su libertad o sujeto a algún régimen de cuidado alternativo, en conformidad con la ley y de un modo acorde con dichas circunstancias especiales. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser separado de quien lo tenga legalmente a su cuidado, sin una orden judicial en la que se fundamente la necesidad y pertinencia de dicha medida de conformidad con las causales contempladas en la ley.

Solo en caso de acreditarse vulneración de derechos, el niño, niña o adolescente podrá ser incorporado a una modalidad temporal de cuidado alternativo que se ajuste a su propio Interés Superior, prefiriéndose las modalidades basadas en familia o una solución definitiva de cuidado en familia adoptiva, en conformidad con lo dispuesto en la ley.

Finalmente, en consonancia con los estándares internacionales mencionados en el capítulo 1 de esta publicación, el nuevo marco normativo en Chile sobre protección integral y especializada a la niñez y adolescencia ha dado un énfasis especial al principio de participación infantil y a los derechos relacionados, como el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados. En particular, el artículo 4 de la Ley del Servicio establece la participación infantil como uno de los principios rectores del nuevo Servicio, y su artículo 6 dispone que se deben “generar procedimientos idóneos, formales y permanentes destinados a recabar periódicamente la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio, así como de sus familias o de quienes los tengan legalmente a su cuidado”. Estos procedimientos deben ajustarse a las particularidades de las distintas etapas de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ser inclusivos, respetar sus derechos –especialmente el derecho a ser oídos y su autonomía progresiva– y ser accesibles para todas las familias. Sumado a lo anterior, este principio y derecho han adquirido mayor relevancia en artículos incluidos en la Ley de Garantías. En particular, su artículo 28 consagra expresamente el “derecho a ser oído” y su artículo 32 establece el “derecho a la participación”, fortaleciendo ambos derechos en los procedimientos judiciales y en los procesos técnicos relacionados con la adopción, proporcionando así un marco normativo clave para su reforzamiento.

Artículo 28.- Derecho a ser oído (Ley 21.430/2022)

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que sus opiniones sean oídas y debidamente consideradas, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo, en los procedimientos o actuaciones administrativas o judiciales en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pueda afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, comunitario, administrativo y/o judicial. En el ejercicio del derecho se resguardarán las condiciones de discreción, intimidad, seguridad, recepción de apoyo, libertad y adecuación de la situación.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, velarán para que en los procedimientos en que participe directamente un niño, niña o adolescente existan medios adecuados a su edad, madurez y grado de desarrollo, con el objeto que este pueda formarse un juicio propio y pueda expresarlo. Especialmente, velarán por el empleo de un lenguaje y entrega de información necesaria de un modo adecuado a su capacidad de entendimiento y procurarán que se tengan en cuenta las necesidades lingüísticas de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos que lo requieran.

Los niños, niñas y adolescentes podrán manifestar su opinión por sí mismos o a través de la persona que designen. En los casos en que esto no fuere posible, los órganos de la Administración o la autoridad judicial dispondrán de las medidas necesarias, presenciales o remotas, para el cumplimiento del derecho.

Los órganos del Estado deberán, en el ámbito de sus competencias, establecer mecanismos efectivos para garantizar este derecho en los procedimientos administrativos y judiciales.

Los establecimientos educacionales, de salud o cualquier otra institución que provea servicios destinados a la protección o satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente deberán disponer los medios para oír efectivamente a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos estén siendo afectados. Cuando no sea posible atender a las opiniones del niño, niña o adolescente, la autoridad respectiva deberá explicarle de un modo comprensible las razones de ello y dejar constancia fundada de esta decisión.

Artículo 32.- Derecho a la participación (Ley 21.430/2022)

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a participar activamente en los asuntos que les conciernan o les afecten, de conformidad con la ley.

Los órganos del Estado velarán por incorporar progresivamente a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas.

La Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, establecidos en el Título V, determinarán las medidas concretas para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos que permitan recoger sus opiniones con relación a las políticas, proyectos, programas o decisiones que les afecten. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Título IV de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Complementariamente, cabe destacar que la Ley de Garantías refuerza la debida aplicación del derecho a ser oído (artículo 28) y el derecho a la participación (artículo 32), mediante el artículo 50 sobre el debido proceso y la asistencia jurídica letrada especializada, lo que viene a consolidar la figura del representante jurídico del niño, niña o adolescente que ha sido impulsada desde 2018 con la creación e implementación del Programa Mi Abogado (PMA) y, en coherencia con el compromiso asumido en 2018 por la Corte Suprema respecto de la incorporación de curadores ad litem, para lo cual los jueces deberán procurar, como buena práctica, la designación de abogados para los niños, niñas y adolescentes tanto en primera como en segunda instancia, bajo criterios de calidad para su selección y parámetros de desempeño (Corte Suprema, Acuerdo 1251-2018).

Artículo 50.- Debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización (Ley 21.430/2022)

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en todos los procedimientos administrativos y judiciales se le respeten las garantías de un proceso racional y justo, y se le aseguren, entre otros, el derecho de tutela judicial; el derecho a ser oído; el derecho a ser informado del procedimiento aplicable y de los derechos que le corresponden en el proceso; el derecho a una representación jurídica y/o judicial distinta de la de sus padres y/o madres, representantes legales, o de quienes los tengan legalmente bajo sus cuidado, en caso de intereses incompatibles; el derecho a una representación judicial especializada para la defensa de sus derechos; el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes; el derecho a recurrir; así como los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes.

El Estado proveerá la existencia de una oferta de programas con el objetivo de garantizar progresivamente el derecho a defensa jurídica letrada, especializada y autónoma a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo o judicial.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, asegurarán progresivamente una efectiva especialización de todos los funcionarios cuyas tareas tengan relación con la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, y en particular, la formación continua y certificación periódica de letrados especializados en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El año 2022, el Comité CDN se pronunció nuevamente sobre la situación del país³⁹ en sus "Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile", realizando recomendaciones que deben ser consideradas a nivel del sistema de protección especializada y las líneas de Cuidado Alternativo y Adopción, especialmente orientadas a fortalecer la aplicación práctica del ISN y del principio de participación infantil y sus derechos asociados. Así,

39 Véase más información aquí: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler>.

indica la necesidad de velar por la aplicación sistemática del ISN en la ejecución de los programas y en las actuaciones legislativas, administrativas y judiciales, incluidos los casos en los que se separa a los niños de sus familias; facilitar orientación y herramientas a todos los equipos profesionales que trabajan para y con los niños sobre el modo de evaluar y determinar el ISN; y ampliar los programas de defensa jurídica especializada al conjunto del Estado parte, a fin de salvaguardar el ISN de todos los niños, niñas y adolescentes en contacto con el sistema de justicia. Junto con ello, el Comité CDN valoró la implementación del Programa “Mi Abogado” y el reconocimiento del derecho a la participación efectiva recogido en la Ley de Garantías (2022), instando a que el Estado chileno resuelva, entre otras cosas, las deficiencias que aún se presentan en materia de representación legal de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en los ámbitos de la protección especializada y violencia doméstica. Respecto de los niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos, valoró el cierre de centros de cuidados residenciales masivos junto con el consecuente aumento progresivo de niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar y las medidas adoptadas por el Estado chileno para hacer frente a las violaciones sistemáticas de los derechos de los niños, niñas o adolescentes bajo su tutela. No obstante, el Comité CDN también manifestó las siguientes preocupaciones y recomendaciones:

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile (Comité CDN, 2022)

Preocupaciones

- a. Retrasos en la creación de la nueva Administración de Protección de la Infancia;
- b. Falta de salvaguardias adecuadas y de criterios claros para el acogimiento de los niños fuera del entorno familiar;
- c. Escasos avances que ha registrado el plan nacional de desinstitucionalización, con retrasos en el debate y la aprobación de los proyectos de ley;
- d. Falta de acceso al cuidado y a los servicios familiares para evitar las separaciones;
- e. Problemas de aplicación, funcionamiento y rendición de cuentas de las residencias familiares, incluido el aumento de los casos de violencia psicológica, física y sexual y de explotación sexual comercial;
- f. Muertes de niños en modalidades alternativas de cuidado;
- g. Calidad de la asistencia prestada en los centros residenciales, sobre todo en lo que respecta a la atención sanitaria y de salud mental de los niños con discapacidad;
- h. Escasa aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en su informe sobre la investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Recomendaciones

- a. Acelerar la creación de la nueva Administración de Protección de la Niñez sobre la base de un nuevo modelo de contratación, selección y formación continua de todo el personal y de los gestores que trabajan en las residencias y en los centros de detención;
- b. Dar prioridad a los recursos necesarios para cerrar los grandes centros residenciales y asignar fondos suficientes a las familias para promover y apoyar la atención en un entorno familiar y la reunificación familiar;
- c. Gestionar de forma clara los casos individuales de los niños que necesitan cuidados, dando prioridad al interés superior de cada niño, incluso durante las actuaciones judiciales;

- d. Seguir reforzando su sistema de acogimiento familiar, con vistas a poner fin al internamiento de los niños pequeños;
- e. Velar por que los niños que se encuentran en centros de asistencia residencial e instituciones de salud mental tengan acceso a la justicia, incluida una asistencia letrada de calidad que los considere como sujetos en las actuaciones judiciales, y que las decisiones que se tomen sobre ellos puedan ser revisadas;
- f. Reforzar el mecanismo de denuncias para garantizar la confidencialidad y anonimato de los denunciantes, y publicar el número de denuncias recibidas, el resultado de las investigaciones y las sanciones aplicadas;
- g. Investigar y reparar las violaciones sistemáticas cometidas contra los niños por funcionarios públicos y trabajadores de organizaciones privadas subvencionadas por el Estado;
- h. Evitar los traslados frecuentes de los niños en modalidades alternativas de cuidado, proporcionar una atención de salud mental oportuna y supervisar y evaluar periódicamente la calidad de la atención de los centros que ofrecen modalidades alternativas de cuidado;
- i. Adoptar un plan de acción (que contenga el diagnóstico, la identificación del déficit de cobertura, los procesos especiales de gestión de casos, las reparaciones y los plazos) para subsanar las listas de espera de los programas ambulatorios para niños bajo tutela;
- j. Aplicar sin demora las recomendaciones formuladas a Chile por la Comisión en el informe sobre su investigación e informar a la Comisión de las medidas adoptadas hasta la fecha;
- k. Reforzar, entre otras cosas, aumentando la financiación, las medidas destinadas a ofrecer educación, aptitudes y oportunidades para la vida independiente a los niños que abandonan las modalidades alternativas de cuidado.

En atención a todo lo anterior, considerando que el SPE está facultado para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias, tanto generales como específicas, para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de sus líneas de acción y programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente o por sus colaboradores acreditados, actualmente los equipos profesionales a nivel central y a nivel de la Línea de Adopción se encuentran realizando un proceso de armonización de los nuevos marcos normativos nacionales con la Ley 19.620/1999 y las orientaciones técnicas vigentes –en su mayoría actualizadas hasta 2018 por el DEADOP-SENAME– en sus programas. Esto, con el fin de asegurar la calidad de las acciones desarrolladas con todos sus usuarios, en un escenario en el que, aunque se proyecta la posibilidad de contar con un nuevo marco normativo de adopción, todavía se desconocen concretamente cuáles serán todos los cambios que serán incorporados y que, por tanto, seguirán transformando la operatividad de esta línea de acción. Al respecto, una profesional de Línea de Adopción destaca el avance y, al mismo tiempo, el desafío que implica la armonización del nuevo marco normativo para la Línea de Adopción:

Aún falta armonizar y ajustar muchas normativas y estamos en proceso de evaluación y análisis para comprender cómo estas leyes interactúan entre sí. Este proceso implica una revisión minuciosa para garantizar que lo que se pretende hacer se alinee adecuadamente con reglamentos, políticas y otras leyes existentes y con las verdaderas necesidades de las familias y de los niños y niñas. A pesar de estos desafíos, es positivo para los niños y para el país contar con una ley de garantía en este momento. Esto va más allá de la voluntad individual del presidente o presidenta de turno y representa un avance importante que puede beneficiar a las generaciones futuras en Chile (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Actualmente, una medida clave para responder a los enormes desafíos derivados de la transición entre Servicios, dice relación con la discusión parlamentaria del Proyecto de Ley de armonización de la Ley 21.302/2021 (en adelante, Proyecto de Ley de Armonización)⁴⁰, con la Ley 20.032/2021, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados y la Ley de Garantías (Boletín N°15.351-07/2022), que tiene por finalidad dotar de coherencia al sistema de protección integral de la niñez y adolescencia, para asegurar la operatividad y el adecuado funcionamiento de esta nueva institucionalidad, de manera de garantizar el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, el periodo que va desde 2018 al presente configuró un contexto altamente complejo en el que confluyeron numerosos procesos, circunstancias y cambios sociales, políticos, institucionales, legislativos, sanitarios y técnicos –“crisis crónica del SENAME”, transición al nuevo Servicio, estallido social, pandemia de COVID-19, Ley de Garantías– que han desafiado la labor de los equipos profesionales de la Línea de Adopción del Servicio y de sus colaboradores acreditados. Por una parte, han debido sortear obstáculos e incertidumbres y enfrentar determinados retrocesos teniendo como horizonte poder sostener la operatividad y calidad de sus acciones con los diversos usuarios. Por otra parte, hoy en día existe un contexto de grandes avances en materia de protección integral y especializada de la niñez y la adolescencia que puede generar oportunidades únicas para el campo de la adopción en Chile, que impulsen la mejora continua y la especialización de sus acciones.

3.4. El Proyecto de Ley de reforma integral al sistema de adopción: una necesidad urgente

Tras 26 años de implementada la Ley 19.620/1999, y reconociendo su enorme contribución al proceso de regulación de la adopción en Chile, la Ley debe ser reevaluada atendiendo a los diversos nudos críticos ya mencionados, especialmente considerando la actual construcción de un Sistema de Garantías. La Ley 19.620/1999 se redactó y promulgó, en gran parte, en función del compromiso del Estado chileno al ratificar los instrumentos de derechos humanos internacionales, como respuesta al elevado número de niños y niñas chilenos que eran adoptados en el extranjero, y en una época en la que la adopción implicaba la colocación de lactantes en matrimonios. Desde hace más de una década actores de diversos sectores –Estado, sociedad civil, academia, organismos internacionales, entre otros– han realizado un diagnóstico muy claro de los aspectos que deben ser subsanados e incluidos en una nueva normativa para poder responder a los desafíos presentes y futuros de los procesos adoptivos, y para garantizar plenamente los derechos de niños, niñas y adolescentes que necesitan de esta medida.

Uno de los primeros nudos críticos identificados de la Ley 19.620/1999 desde que entró en vigor y que perdura hasta la fecha, es que esta no contempla ninguna vía de financiamiento asociada al cumplimiento de los estándares establecidos en la propia ley y en su Reglamento. En la práctica, el SENAME (2000-2021) debió crear paulatinamente Unidades Operativas de Adopción (UADOP) a cargo de la ejecución de los cuatro programas mandatos por Ley –que se analizan más adelante– en diversas regiones del país para cumplir con la nueva legislación, careciendo de una vía de financiamiento preestablecida, y con una dotación mínima que debe cubrir íntegramente la demanda regional (SENAME, 2016b; Vergara, 2011). Junto con ello, se fue volviendo necesario contar con nuevos recursos para desarrollar y sostener los programas técnicos complementarios

40 Véase el estado de tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Armonización en https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15351-07

en función del logro de procesos adoptivos favorables, de manera de ampliar y mejorar la calidad de las prestaciones realizadas en la Línea de Adopción derivadas de las necesidades crecientemente complejas de los niños, niñas y adolescentes adoptados desde los cuidados alternativos. En 2005, la Ley 20.032 estableció la posibilidad de licitar los programas de adopción, pero con una banda de subvención que en la práctica no alcanzaba para financiar un programa en forma sostenible. Lamentablemente, este problema se mantuvo con las modificaciones que introdujo la Ley 21.302 en la hoy denominada Ley de Aportes Financieros 20.032/2021, que contempla para los programas de la Línea de Adopción un rango de 1 a 5 Unidades de Fomento (UF), lo que, en la práctica, no logra financiar debidamente los programas que se requieren. Además, según los resultados del estudio de Piché (2021), la insuficiencia de recursos en el ámbito de adopción también involucró la centralización de estos en la Región Metropolitana, afectando la gestión de las adopciones de forma similar y con los mismos servicios en las regiones. Pese a ello, el DEADOP-SENAME y el actual Servicio han buscado proactivamente, dentro de las vías institucionales existentes, obtener recursos financieros para su ejecución, vía reasignación presupuestaria, al interior del Servicio, para licitar programas como el PRI, el Programa Piloto de Fortalecimiento de la Parentalidad Adoptiva, entre otros.

Por otra parte, con el paso del tiempo, también se identificó que el área de adopción se enfrentaba a una serie de conflictos de interés que obligaban a realizar un enorme esfuerzo de neutralidad y objetividad en pos de garantizar el ISN de cada niño, niña o adolescente y el doble principio de subsidiariedad. Según Galleguillos & Jaque (2017), se apreciaba una permanente tensión en la intervención con todos sus usuarios, situación que en muchas ocasiones ponía en un doble rol a un mismo ente técnico, debiendo ser juez y parte, no solo al “despejar” situaciones familiares de los niños, niñas o adolescentes para iniciar la declaración de adoptabilidad cuando se observan largas permanencias en instituciones, sino porque el artículo 15 de la Ley 19.620/1999 establece que, en dicho procedimiento, el Juez debe resolver sobre la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan para solicitar la declaración de adoptabilidad, es decir, respecto de las causales, en especial la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan al niño, niña o adolescente retornar con su familia de origen y la ventaja que la adopción representa para el/ella. Asimismo, la Ley 19.620/1999 exige que los informes deben solicitarse al Servicio o un organismo acreditado ante este. En consecuencia, dado que, en la actualidad, los procesos contenciosos afectan directamente las adopciones porque en la gran mayoría de los casos se invoca la causal de “inhabilidad parental” respecto de una familia de origen que se opone, los jueces de familia deben reunir todas las pruebas para determinar que la intervención orientada a la reunificación no resultó efectiva, lo que tensiona los derechos de los padres biológicos y los derechos de cada niño, niña o adolescente, prolongando muchas veces su tiempo de permanencia en el sistema de cuidados alternativos. Además, el tribunal de familia solicita evaluar sus competencias parentales al mismo Servicio o a un organismo colaborador, situando nuevamente a la Línea de Adopción en un doble rol que la expone a un potencial conflicto de interés o a una situación que se percibe como éticamente dilemática (Galleguillos & Jaque, 2017).

Otro de los nudos críticos de la legislación vigente levantado por numerosos actores clave dice relación con la desmedida extensión que comenzó a producirse en los procesos de declaración de adoptabilidad. Atendiendo a este problema, durante los primeros años del debate del Proyecto de Ley de Adopción, la Fundación San José para la Adopción (FSJ) realizó un seminario internacional especializado que abordó de lleno el tópico de los tiempos en la adopción, siendo publicado en el libro titulado *El tiempo de los niños: Tensiones y desafíos ante una nueva ley de adopción en Chile* (FSJ, 2015)⁴¹. Posteriormente, esto ha sido extensa y continuamente planteado por diversos estudios

41 Véase nota de prensa aquí: <https://www.uc.cl/noticias/mas-de-400-personas-participaron-del-seminario-sobre-los-desafios-de-la-nueva-ley-de-adopcion>

(FSJ, 2016; FOCUS, 2022), y tesis de posgrado realizadas en el país (Fernández, 2023; Soto, 2021; Illanes, 2019, 2021). En coherencia, los actores entrevistados para esta publicación manifiestan entre sus preocupaciones centrales el “reloj” que empieza a correr inexorablemente para los niños, niñas y adolescentes desde el momento en que ingresan al sistema de protección hasta que se decreta su adoptabilidad, ya que el tiempo, en este caso, se cuenta en días y meses, y no en años.

Los tiempos de los niños es una de las cosas que no se han podido resolver hasta el día de hoy (...) Esa dilatación que existe en la toma de decisiones lo único que ha hecho es dañar a cientos de niños. Ese costo nadie lo paga más que el niño; éticamente es un pendiente de toda la sociedad en su conjunto (ex profesional Línea Adopción SPE).

En línea con esto, la mayoría de los actores clave entrevistados concuerdan en la urgente necesidad de hacer más eficientes los procedimientos vinculados a la declaración de adoptabilidad, siendo la reforma legal pendiente el principal mecanismo para lograrlo, en combinación con la reforma en curso a Tribunales de Familia, actualmente en proceso de discusión legislativa:

El procedimiento proteccional debería bastar para la declaración de susceptibilidad de adopción de un niño o niña, disminuyendo de esta manera, el máximo posible su permanencia en cuidados alternativos. La legislación requiere iniciar una causa de susceptibilidad de adopción, que viene a reiterar los procedimientos del área proteccional, llegando a extender hasta en dos años la permanencia de niños y niñas en medios residenciales. En el juicio proteccional, primero no se cita a la familia hasta el tercer grado de consanguinidad, solo se trabaja con quien tiene al niño bajo su cuidado, y es aquí donde se les da demasiadas oportunidades a los adultos, sin considerar los tiempos de los niños, situación que alarga su permanencia en residencias (ex profesional DEADOP-SENAME).

Más allá del proceso de declaración de adoptabilidad, para algunos actores clave entrevistados resulta urgente evitar “cuellos de botella” en los procesos de toma de decisiones y procedimientos para “no llegar tarde” y retrasar innecesariamente el proceso y afectar negativamente la vida de los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, reduciendo aquellos tiempos ligados a cuestiones de tipo burocrático que se alojan a veces en el ámbito de los procedimientos judiciales de adopción:

Hoy día tenemos muchos problemas hasta con que se desarrollen las audiencias, que se esté trabajando hoy día todavía online, que suspendan las audiencias 3, 4 y hasta 5 veces; de verdad, para las trayectorias de vida de los niños no tiene ninguna justificación, ninguna. Yo sé del colapso del sistema, pero de verdad... el otro día hablaba con una familia que le han suspendido cuatro veces la audiencia. Entonces, para eso uno no requiere una tramitación de nuevo de las leyes, para agilizar los tiempos, ahí estamos hablando de tiempo, de trayectorias de vidas que se ven afectadas por situaciones que son administrativas. Entonces, creo que hay ámbitos del Poder judicial que no tienen que ver con el marco normativo, sino que tienen que ver con el sistema mismo, con la burocracia (ex directora nacional SPE).

Desde este punto de vista, estos problemas no necesariamente requieren nuevas leyes para ser resueltos, sino más bien una mejora en la eficiencia y gestión administrativa, por lo tanto, se trataría de demoras administrativas evitables, para las cuales el sistema judicial necesita también de sus propias reformas. Una familia adoptiva entrevistada comparte su perspectiva sobre el impacto que tiene la burocracia de diferentes organismos del Estado en el proceso de adopción de su hijo:

No se tiene que perder nunca, nunca, nunca el foco, que todas estas cosas son por el bien superior de los niños. Yo siento que cuando se pierde ese foco es cuando suceden todas las cosas que vemos. Por ejemplo, estas postergaciones de audiencias por papeles y por mil

cosas más (...) Cuando iba a ser el juicio nosotros necesitábamos la partida de nacimiento y nació en otra región. Fui al Registro Civil acá en Santiago y se demoraba 120 días hábiles en llegar la partida de nacimiento, imagínate. Cuando me dijeron 120 días hábiles yo me puse a llorar. Estamos en el 2023 (...) toda la documentación del Estado se supone que está digitalizada (familia adoptiva).

Frente a ello, diferenciando lo relativo a los actuales dos procedimientos –adoptabilidad y adopción–, una de las posibles soluciones –además de la reforma normativa pendiente– dice relación con la prioridad y la consecuente celeridad que algunos actores creen que se le debería dar a estas causas en todas las instancias, especialmente en las judiciales:

Las causas de adopción deberían tener prioridad. A mí cuando me llega una carpeta de adopción, la instrucción a mi equipo es que no puede esperar. O sea, me lo tienen que poner como tema uno y si yo ando en una región tenemos que buscar los caminos para que salga rápido, ¿me entiendes? Pero yo no puedo tener aquí una carpeta que pasa por mis manos, la tengo que tramitar al tiro, lo tengo que sacar rápido. Si tengo dudas lo tengo que resolver con el equipo. Yo creo que esa prioridad debería tener la atención de adopción en Tribunales de Familia... y las causas de protección en general y de cuidado alternativo. Cuando hay situaciones que afectan las trayectorias de vida que son todas las causas de protección, pero específicamente las que tienen que ver con cuidado alternativo y las tramitaciones de susceptibilidad, de verdad que debieran tener prioridad. Eso es algo que estamos empujando (ex directora nacional SPE).

Por contraparte, otros actores plantean el riesgo de una adopción “expres”, que incumpla con la subsidiariedad de la medida, e incluso signifique una nueva forma de separación forzosa de la familia de origen –habitualmente en condiciones de vulnerabilidad–, en el contexto de escasas intervenciones de calidad orientadas a la reunificación familiar. Esto vulneraría uno de los lineamientos centrales de la propia CDN al no garantizar los derechos de la familia de origen a contar con los apoyos estatales adecuados para cuidar y criar a sus hijos/as, lo cual se analizará con más detalle cuando se aborde la caracterización de las familias de origen actuales:

El trabajo con la familia de origen es deficiente, no se le prepara para la reunificación familiar y menos se le acompaña profesionalmente a la familia, que, si bien es su hijo biológico, no se puede desconocer que ha estado al menos dos años aproximadamente fuera del sistema familiar, lo cual implica que al poco tiempo los niños vuelven a ser vulnerados gravemente, ingresando a cuidado alternativo, nuevamente (ex profesional Línea Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia).

Lo anterior, sin duda, se dio a la base de otro nudo crítico más estructural relacionado con la ausencia de un marco normativo y sistema de protección integral de la niñez y la adolescencia, lo cual –para muchos de los actores entrevistados– determinó una gran fragmentación y ausencia de diálogo entre el sistema de cuidados alternativos y el ámbito de la adopción, teniendo entre uno de sus impactos principales, la extensión injustificada de diversos procesos proteccionales y de la definición de la situación familiar de numerosos niños, niñas y adolescentes (Piché, 2023). Atendiendo a ello, el DEADOP-SENAME comenzó a activar algunos mecanismos y a desarrollar estrategias para fortalecer la articulación y coordinación oportuna de las acciones llevadas a cabo tanto en cuidados alternativos como en adopción. En esa línea, en el año 2015 se impulsó un trabajo técnico tripartito entre las áreas de protección y restitución de derechos (DEPRODE-SENAME), de adopción, y de planificación y control de gestión, que dio como resultado la propuesta del inicialmente llamado “Sistema Integrado de Monitoreo” (en adelante, SIM). El SIM buscó dar seguimiento a las acciones

de intervención técnica desarrolladas desde los cuidados alternativos hasta la adopción, con foco en la realización de oportunos procesos de “despeje familiar” y procesos de adoptabilidad basados en los más altos estándares. Esta iniciativa es particularmente destacada por algunos actores claves de la Línea de Adopción a nivel central:

Logramos crear un sistema de detección precoz, que era también una herramienta informática que funcionaba con niveles de alerta para que protección pusiera el ojo en lo de fondo, en estos niños que se iban quedando en la red y que a nosotros nos llegaban tardíamente (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por su parte, otra entrevistada destaca como uno de los logros fundamentales de la aplicación del SIM el despeje oportuno y adecuado de los niños, niñas o adolescentes que realmente necesitaban la adopción:

Con el SIM bajamos el número de inicios de causas de susceptibilidad, y se iniciaron solo las que correspondía a los niños que requieren una familia adoptiva (...) En este sentido, sin duda que la orientación y las normas sobre adopción deben considerarse parte de un programa mucho más amplio para mejorar las intervenciones con todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en cuidados alternativos, con la orientación general de que, si no pueden regresar a vivir con sus familias de origen, pueda verse restituido su derecho a vivir en familia de la forma más oportuna posible (ex profesional DEADOP-SENAME).

Sin embargo, la mayoría de los actores clave entrevistados coinciden en que –hasta ahora– el SIM ha sido subutilizado, siendo muy relevante la aplicación efectiva de este mecanismo, con el fin de lograr mayor articulación entre la Línea de Cuidados Alternativos y la Línea de Adopción del nuevo Servicio. Una de las entrevistadas plantea la relevancia de su fortalecimiento y de la visibilización de su utilidad, con la colaboración activa de los equipos profesionales de la Línea de Adopción, incluyéndolo como parte del proceso de inducción y capacitación en diversos niveles:

Creo que ese instrumento, en la medida que se fortalezca más, va a ayudar a un despeje mejor en la medida que se levanten estas alertas a tiempo (...) No solo sirve para tomar decisiones finales, la portabilidad del SIM establece como un criterio de alerta con carácter de urgente el reingreso de los niños al sistema de cuidado alternativo. O sea, si ya probaste dos, tres veces con la familia biológica y el niño sigue volviendo, hasta cuando esperamos (...) Entonces es una herramienta que podría ir en beneficio del ejercicio de todas nuestras Unidades y promover y empujar los procesos de los niños. Si el Servicio está instalando la academia de formación, ahí tiene que estar permanentemente y ser parte de los procesos de inducción de cada uno de los profesionales que entran a este Servicio y de la capacitación e inducción de los profesionales de las OCAs (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Atendiendo a lo anterior, hace más de once años, el 2 de octubre de 2013, el Gobierno del presidente Sebastián Piñera envió a la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile el Proyecto de Ley de Adopción (Boletín N°9119-18/2013)⁴², con el propósito de iniciar un proceso de reforma del sistema de adopción y derogar la Ley 19.620/1999 actualmente vigente. El Proyecto de Ley de Adopción fue introducido con el siguiente mensaje:

⁴² Boletín N°9.119-18 (2013). *Proyecto de ley sobre Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senado.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=9535>

“El proyecto de ley que hoy someto a vuestra consideración establece los lineamientos y criterios esenciales a ser considerados para impulsar la reforma integral al sistema de adopción. Dicho marco jurídico pretende establecer un nuevo enfoque en materias de adopción, abarcando también los vacíos y deficiencias de la actual ley, que permitirá orientar a los distintos actores sociales en la toma de decisiones que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, luego de agotar todas las posibilidades de inserción en su propia familia. Así, en términos generales, se incorporan los principios que sustentan y orientan el sistema de adopción, garantizando la subsidiariedad de esta, otorgando agilidad a sus procedimientos con la incorporación de mecanismos más eficientes y plazos más acotados para dar respuesta con mayor celeridad. A su vez, se establecen requisitos y condiciones tanto para que un niño, niña y adolescente pueda ser adoptado, como para que las personas interesadas en adoptar puedan convertirse en madres y o padres”.

Entre otros elementos, la propuesta se basó en los resultados y recomendaciones del estudio “Elaboración de un estudio de sistemas de adopción y legislación comparados y definición de bases para una propuesta de reforma integral del régimen regulador de la adopción en Chile” (Martínez Mora, 2009), realizado con apoyo del Fondo de Planificación Estratégica e Implementación de reformas autofinanciadas en Chile, creado al amparo de los convenios de cooperación técnica suscritos entre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) y la Agencia de Cooperación Alemana GTZ. Con estos insumos se elaboró una propuesta de reforma que se compartió en diversas jornadas técnicas con los colaboradores acreditados nacionales para desarrollar programas de adopción y las Unidades de Adopción del SENAME, y en talleres regionales en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Temuco y Valdivia, con la participación de jueces, abogados de las corporaciones de asistencia judicial, instituciones de la red SENAME y el SRCel (Boletín N°9119-18/2013).

Según el análisis legislativo realizado por Truffello (2018) del Proyecto de Ley de Adopción inicial y el Mensaje del presidente Sebastián Piñera (2013) y las Indicaciones de la presidenta Michelle Bachelet (2015), ambas iniciativas buscaban cumplir con el marco, los principios y los estándares internacionales. Esta iniciativa legal estableció definiciones y principios que sustentan y orientan el sistema de adopción propuesto, innovando en las siguientes materias: 1) incorporación de un concepto de adopción; 2) modificación de los procedimientos de adopción, el orden de prelación para adoptar y los efectos de la sentencia de adopción; 3) creación de nuevas figuras como la exigencia de la “oposición fundada” para los parientes que se oponen a la adopción, la reapertura del procedimiento de declaración de adoptabilidad, la adopción por integración, la protección intrafamiliar y la adopción de mayores de edad; y (4) adición de nuevos tipos penales y prohibiciones (Truffello, 2018). Tras el oficio del presidente Piñera N°028-366 del 28 de mayo de 2018, mediante el cual se formularon nuevas indicaciones sustitutivas al Proyecto de Ley de Adopción, Guerra (2018) analizó la intención del ejecutivo de centralizar el proceso de adopción en la autoridad rectora en materia de protección a la niñez –en coherencia con los principios y estándares internacionales en la materia– desde el proceso de protección hasta el periodo post-adoptivo y la búsqueda de orígenes. En cuanto al derecho a la identidad del niño, niña o adolescente adoptado, Guerra (2018) indicó que dichas indicaciones parecían reconocer dicho derecho con mayor énfasis y avanzarían hacia su puesta en práctica mediante las obligaciones del Registro Civil; no obstante, advirtió la importancia de establecer la preservación de la identidad original, dado que se trata de un tópico pendiente para muchas personas adoptadas.

Durante esta década, varias instituciones y actores del Estado, de la sociedad civil y de la academia se han pronunciado respecto de las diversas indicaciones sustitutivas del Proyecto de Ley de Adopción. Los años 2013, 2015 y 2019, la Excm. Corte Suprema remitió a la presidencia de

la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile tres informes donde analizó el Proyecto de Ley de Adopción⁴³. En particular, el tercer informe (2019) sobre la iniciativa, que en ese momento había ingresado a segundo trámite constitucional, abordó diversas materias atinentes a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, pero también ahondó en otros aspectos generales de la eventual nueva normativa. Por su parte, en 2019, la “Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país” de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile planteó, entre sus recomendaciones, que fuera fortalecido el derecho a la identidad y el acceso a la información y búsqueda de orígenes en el debate del Proyecto de Ley de Adopción.

Por su parte, Estrada & Morales (2020) realizaron un análisis con propuestas concretas de modificación al marco normativo tendientes a lograr avances efectivos en el sistema de adopción en Chile, en articulación con el sistema de protección de la niñez y la adolescencia en el país, tomando como referencia el texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile en mayo de 2019 (Boletín 9119-18). marco normativo con propuestas concretas para impulsar mejoras en el sistema de adopción en Chile, articulando estas modificaciones con el sistema de protección de la niñez y adolescencia. Entre sus propuestas, los autores enfatizaron la posibilidad de introducir la figura de adopciones “abiertas”, fortalecer el derecho a la identidad, incrementar la transparencia de la información estadística sobre las búsquedas de orígenes y reconocer las particularidades de la adopción de niños y niñas indígenas y migrantes, temas de creciente relevancia en Chile y en otros países. También consideraron diversas disposiciones en materia de procedimientos administrativos y judiciales (Estrada & Morales, 2020). En 2021, Truffello (2021) realizó un segundo análisis legislativo que identificó que en las indicaciones sustitutivas de ese momento se incorporaban mecanismos y plazos para evitar que los procedimientos protectores se dilataran excesivamente, dando respuesta –en cierta medida– a parte de los desafíos antes mencionados en esta publicación. Por ejemplo, atendiendo al tiempo razonable que el Estado tiene para restituir al niño, niña o adolescente su derecho a vivir en familia, conciliar la preferencia que detenta su derecho a ser reunificado con su familia de origen, sin perjudicar la restitución oportuna de su derecho a vivir en familia. Paralelamente, ese mismo año, la Agenda de Niñez y Adolescencia en Chile (UNICEF, 2021d) examinó el Proyecto de Ley de Adopción, estableciendo que se requerían mejoras sustantivas a través de la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, siendo indispensable integrar transversalmente el ISN, la subsidiaridad de la adopción y los mecanismos concretos para su evaluación y determinación; asimismo, planteó la necesidad de asegurar que todo el proceso de adopción, independiente del tipo de familia, fuera gratuito.

Durante casi nueve años el debate parlamentario del Proyecto de Ley de Adopción transcurrió en paralelo a otras iniciativas legislativas ya mencionadas, entre ellas, la Ley del Servicio (2021) y la Ley de Garantías (2022), esta última tomando prioridad en la agenda parlamentaria. Desde su ingreso al Congreso (2013) –primer trámite constitucional– hasta alcanzar la instancia de segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (2019), se sucedieron cuatro indicaciones sustitutivas realizadas por el segundo Gobierno de la presidenta Michelle Bachelet (mensaje 507-363 de 12 de junio de 2015 y mensaje 720-363 de 31 de julio de 2015) y el segundo Gobierno del presidente Sebastián Piñera (mensaje 028-366 de 28 de mayo 2018) e indicaciones parciales (Mensaje 041-367 de 23 de abril de 2019, las cuales se renovaron mediante mensaje 050-367 de 7 de mayo de 2019). Tras tres años sin actividad, con el impulso del Gobierno del presidente Sebastián Piñera, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

43 Véase nota de prensa aquí: <https://estadodiario.com/noticias/corte-suprema-remite-informe-sobre-proyecto-de-ley-que-reforma-sistema-de-adopcion>

Reglamento del Senado retomó su discusión, pero luego de realizar tres sesiones suspendió su tramitación. En 2022, el Comité CDN, indicó que se tomaba nota de que hacía años se debatía esta reforma, instando al Estado chileno a⁴⁴:

Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile (Comité CDN, 2022)

- a. Desarrollar procedimientos de adopción transparentes y eficaces que garanticen que lo que prima es el ISN y que, cuando proceda, las adopciones se realicen sin dilaciones indebidas;
- b. Asegurarse de que las tarifas de los servicios de adopción no supongan un obstáculo para la adopción;
- c. Velar por que la adopción de niños en ningún caso se convierta en una venta de niños.

Con la entrada en vigor de la Ley del Servicio (2021) y la Ley de Garantías (2022), el Gobierno del presidente Gabriel Boric presentó nuevas indicaciones en mayo de 2022, las cuales no fueron discutidas en ese momento en el Congreso. Posteriormente, en julio de 2023, el Ejecutivo decidió transferir el liderazgo del proyecto al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, después de haber sido tramitado por el MINJUDDHH desde su inicio. A partir de dicho momento, el Ejecutivo centró sus esfuerzos en establecer los lineamientos esenciales para un nuevo enfoque en materia de adopción, buscando equilibrar los principios que rigen el sistema con la agilización de los procedimientos mediante plazos acotados y mecanismos más eficientes⁴⁵. El 19 de enero de 2024, el Ejecutivo retiró las indicaciones anteriores (Oficio N°020-370/6 de mayo de 2022) y presentó nuevas indicaciones (Indicación Sustitutiva 309-371, 2024), las cuales reorganizaron un cuerpo normativo complejo, alineándose con los más altos estándares internacionales y las recomendaciones de diversos organismos al Estado chileno. También buscaron responder a los nuevos marcos nacionales de protección integral de la niñez y adolescencia, abordando los principales problemas del sistema de adopción chileno⁴⁶.

En paralelo, cabe mencionar que se está debatiendo en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, bajo el liderazgo del MINJUDDHH, el proyecto que “modifica la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, adecuándola a la Ley 21.430/2022 y deroga la Ley de Menores 16.618” (Boletín N°16.286-07). Este proyecto busca, entre otras cosas, reformar el proceso de aplicación de medidas de protección para evitar la prolongada permanencia de niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos. Asimismo, recientemente ha sido publicada la nueva Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2024-2032.

44 Véase más información aquí: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler>.

45 El 12 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicitó reactivar la discusión de esta reforma, fijando enero de 2024 como plazo para la presentación de indicaciones, con suma urgencia. Véase presentación aquí: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2023-12-12/083735.html>

46 Algunas de estas indicaciones sustitutivas han sido o serán mencionadas en otros apartados de esta publicación para profundizar su impacto en temas relevantes. Estas representaron un avance importante en la actualización de la institucionalidad de niñez y adolescencia, al incluir de manera transversal principios y derechos clave, como el ISN, la subsidiariedad de la adopción, el derecho a vivir en familia, el principio de participación infantil (artículos 11, 12 y 13), y el derecho a la identidad (artículo 14). Además, regularon los contactos post-adoptivos, incorporando su valoración desde el procedimiento de adoptabilidad y el certificado de condiciones para la adopción (artículos 45, 46, 27, 48, 49 y 50). Estas indicaciones también redefinieron el sujeto de atención de la normativa, aclaran conceptos y reestructuran los procedimientos y requisitos que deben acompañar los procesos regulados por la ley. El procedimiento de adoptabilidad se eliminó como proceso independiente y se integró como una posible alternativa en los procedimientos de protección judicial. Además, en línea con las recomendaciones internacionales, estas indicaciones avanzaron significativamente en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural (como lo establece el Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado de Chile y Gabriela Blas Blas) y en la sanción criminal por la obtención ilegal de niños con fines de adopción (artículo 68), de acuerdo con el Convenio de La Haya (1993) y las recomendaciones del Comité CDN (2022).

En conclusión, tras casi doce años, el extenso y complejo proceso de tramitación de la reforma del sistema de adopción en Chile subraya la necesidad urgente de adecuar su marco normativo actual a los principios internacionales de derechos humanos y a los desafíos actuales y futuros en esta materia. Un elemento crucial para que la Línea de Adopción del actual Servicio pueda alinearse efectivamente con estos cambios normativos e institucionales es la actualización de su marco legal, cuya promulgación es inminente. Actualmente, el proyecto de reforma ha logrado avances sustantivos, gracias al apoyo transversal y al trabajo colaborativo entre senadores de diversos sectores políticos y el Gobierno. El 12 de agosto de 2024, el Proyecto de Ley de Adopción fue despachado desde la Comisión de Familia del Senado y actualmente avanza con determinación en su curso legislativo. La esperada promulgación de esta ley representa una oportunidad histórica para la protección de la niñez en Chile, configurando un sistema de adopción que priorice el ISN y ponga al centro realmente los derechos de niños, niñas y adolescentes que requieren ser adoptados.

Capítulo 4.

Marco institucional y técnico de la adopción en Chile

4.1. El proceso progresivo de fortalecimiento técnico de la adopción

Hoy en día, todos los programas y unidades operativas del actual Servicio, junto con sus colaboradores acreditados, deben contar con profesionales altamente especializados en la implementación de las intervenciones necesarias para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, tanto antes, durante como después de la adopción. Estos profesionales deben aplicar no solo los principios y enfoques específicos de su área, sino también aquellos transversales al trabajo con niños y adolescentes bajo protección especializada (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b). No obstante, desde una perspectiva histórica, la formación de especialistas en adopción en Chile fue, durante mucho tiempo, un proceso principalmente autodidacta, en una época en la que la investigación y la formación especializada en el tema eran limitadas a nivel internacional y casi inexistentes a nivel nacional. Una ex profesional del DEADOP-SENAME, quien estuvo presente desde los inicios de la institución, lo describe de la siguiente manera:

La verdad es que todos fuimos aprendiendo en el camino (...) No había casi ninguna formación. Había un libro de Eva Giberti que leíamos, pero ninguna formación técnica, ni en la Universidad, sobre el tema propio de la adopción y de los daños del abandono, etcétera. Eran cosas que después que tú las estudias y dices "Oh, ahora entiendo por qué tal cosa, por qué tal conducta, por qué sucedió este fracaso, etcétera" (ex profesional DEADOP-SENAME).

Hace más de treinta años, en 1991, los psicólogos Marta Herмосilla, Paulo Egenau y Anita Morgado publicaron el primer libro sobre adopción en Chile, titulado "El proceso de ser padres adoptivos", que fue actualizado y reeditado por Marta Herмосilla en 2013. Esta obra fue durante muchos años un referente para los equipos profesionales y las familias adoptivas⁴⁷, brindando una base teórica en un contexto donde la formación especializada en adopción era escasa. Asimismo, durante los primeros años de funcionamiento del DEADOP-SENAME, los equipos profesionales, recurrieron en gran medida al aprendizaje autodidacta y al apoyo mutuo con los colaboradores acreditados en adopción nacional. Como refiere una entrevistada, una de las primeras estrategias de autocapacitación fue la revisión sistemática de informes de postulantes a adopción internacional, en los cuales los equipos profesionales podían analizar los procedimientos técnicos de evaluación de idoneidad y los procesos de preparación en los países receptores, práctica que fue clave para el fortalecimiento y actualización de los equipos:

⁴⁷ Más allá de este libro, la psicóloga Marta Herмосilla ha sido una figura relevante en el mundo de la adopción del país, dada su dedicación durante décadas a la clínica de la adopción y la formación y supervisión de numerosos profesionales.

Aprendimos mucho leyendo esos miles de informes sobre los procesos que tenían de formación, de capacitación, en esos años en la mayoría de los países. Al inicio, nosotros no teníamos absolutamente nada, porque las adopciones se hacían directamente en los tribunales. La excepción era la Fundación Chilena que ya existía cuando yo empecé a trabajar (ex profesional DEADOP-SENAME).

En 1985, la Fundación Chilena de la Adopción y Familia (en adelante, FADOP), fundada y dirigida en sus inicios por Delia Moreno, se convirtió en la primera institución de carácter privado en gestionar adopciones nacionales siguiendo un procedimiento formalizado. En sus primeros años, FADOP desempeñó un papel técnico fundamental en la creación y diseño del PAG, que más tarde fue adoptado por el DEADOP-SENAME en el contexto de una estrecha colaboración entre ambas entidades. Posteriormente, la Ley 19.620/1999 estableció que los equipos profesionales que se desempeñan en esta área debían contar con la experticia necesaria y ser capacitados para desarrollar su labor especializada. En este contexto, los colaboradores acreditados desempeñaron un papel crucial al contribuir a la formación especializada de los profesionales mediante diversas estrategias. Estas incluyeron la sistematización de prácticas y aprendizajes en sus áreas de estudio, la oferta de espacios de prácticas y tesis para estudiantes de pre y posgrado, así como la organización de seminarios especializados periódicos sobre diversos aspectos de la adopción. Estas instancias también dieron lugar a la publicación de estudios y material relevante, promoviendo así un entorno de aprendizaje y profesionalización creciente que ha fortalecido significativamente el sistema de adopción en Chile⁴⁸.

Paralelamente, a lo largo de los años, el entonces SENAME estableció, a través de su Unidad de Capacitación, políticas de especialización para sus funcionarios, con el objetivo de fortalecer sus competencias teórico-prácticas y permitir que los equipos profesionales de las UADOP accedieran progresivamente a una formación cada vez más especializada. A modo de ejemplo, a contar de 2015, como parte del quinto pilar de fortalecimiento de gestión institucional de la propuesta de un Sistema Nacional de Adopción SISNA, el DEADOP-SENAME elaboró un plan estratégico y sistemático de formación y capacitación especializada, destinando los recursos necesarios para licitar el primer diplomado especializado en adopción del país, que luego se transformó en una oferta formativa pionera en la región. Los actores clave entrevistados enfatizaron que esta experiencia formativa les permitió acceder a herramientas teóricas y repensar sus enfoques, para sentirse más preparados para acompañar a las familias adoptivas:

El Diplomado que se hizo en adopción fue muy trascendente porque me entregó el camino teórico por donde avanzar y acompañar a las familias (...) Obvio que uno no les habla de teoría ni nada, pero yo creo que una familia es totalmente capaz de percibir cuando tú sabes de lo que estás hablando (...) Cuando uno tiene ambos elementos y acompaña a las familias con la seguridad de eso, la familia se deja acompañar (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Desde entonces, se ha continuado fortaleciendo la estrategia de especialización en el ámbito de la adopción, tanto a nivel del Servicio como de sus colaboradores acreditados. Paralelamente, durante estas décadas, numerosos profesionales –especialmente del ámbito de la psicología– han ido especializándose en la clínica de la adopción, ya sea a nivel de consulta privada como institucional

⁴⁸ A modo de ejemplo, desde sus inicios, la Fundación San José (FSJ) ha valorado la sistematización de sus prácticas mediante investigaciones realizadas a través de su "Centro de Desarrollo e Investigación", patrocinando diversos estudios especializados y organizando seminarios para diferentes públicos, además de publicar la revista "Adopción y Familia". De manera similar, el área de estudios de FADOP ha recibido practicantes y realizado investigaciones como "El impacto de la adopción en adolescentes" (SENAME-FADOP, 2005), además de coorganizar seminarios con universidades. La Fundación Mi Casa (FMC) también ha organizado seminarios internacionales especializados.

(institutos, universidades y colaboradores acreditados). Ejemplo de ello fue la creación de la Unidad de Familia, Fertilidad y Adopción del Instituto Chileno de Terapia Familiar⁴⁹, que surgió en 1996 para ofrecer apoyo psicológico a parejas postulantes a la adopción derivadas de la Fundación San José (FSJ). Actualmente, esta Unidad atiende postulantes y familias en procesos de regularización de adopciones, derivados del Servicio y de la FADOP y FSJ. Por su parte, entre otros equipos, el Grupo de Diversidad Familiar y Adopción (GEDIFA) de la Universidad Católica Silva Henríquez ha brindado atención clínica especializada en adopción desde 2009. Más recientemente, FADOP creó el “Centro de las Familias” para ofrecer apoyo profesional a niños, niñas y sus familias adoptivas, de acogida o de origen, con un equipo multidisciplinario que incluye psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicopedagogía y asesoría legal, ofreciendo así un modelo de atención integral que responde a las complejas necesidades de la adopción. En definitiva, este camino de creciente profesionalización en el ámbito de la adopción busca asegurar que los equipos técnicos puedan responder de manera efectiva y sensible a las necesidades de cada familia y, sobre todo, al ISN de cada niño, niña y adolescente involucrado.

4.2. Breve panorama programático de la Línea de Adopción⁵⁰

Como se menciona en el capítulo 3, la Ley del Servicio (2021) reformuló el anterior Programa de Adopción Global (PAG), transformándolo en una de las cinco líneas de acción actualmente desarrolladas. Según la normativa vigente en materia de adopción en Chile establece que todas las funciones operativas de los programas de la Línea de Adopción deben ser desarrolladas por las Unidades Operativas de Adopción (UADOP), ya sea directamente por el Servicio en distintas regiones del país o por sus colaboradores acreditados. Tras la aprobación de la Ley 19.620/1999, se acreditaron tres instituciones privadas nacionales: la Fundación Chilena de la Adopción y Familia (FADOP), la Fundación San José para la Adopción (FSJ) y la Fundación Padre Alceste Piergiiovanni, a las que se sumó en 2008 la Fundación Mi Casa (FMC). Actualmente, solo tres instituciones están acreditadas: FADOP, FSJ y FMC (ver anexo 2). Cuando las acciones son ejecutadas por colaboradores acreditados, el Servicio es responsable de diseñar los programas de la Línea de Adopción, supervisar su implementación y certificar su validez⁵¹. Asimismo, tanto los lineamientos actuales como las futuras actualizaciones en los distintos programas deben garantizar la aplicación práctica de los derechos, principios y enfoques que orientan su funcionamiento, en un proceso continuo de perfeccionamiento técnico.

Derechos y principios fundamentales (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b)			
Principio del interés superior del niño	Principio de doble subsidiariedad	Principio de participación infantil	Principio de inseparabilidad de los hermanos/as
Derecho a vivir en familia	Derecho a la identidad	Principio de autonomía progresiva	Derecho a ser oído

49 Véase más información aquí: <https://terapiafamiliar.cl/atencion-clinica/familia-fertilidad-y-adopcion>

50 Para conocer más detalladamente la oferta programática, ver Anexo 3 que contiene una síntesis de los programas y unidades mencionados en este apartado. Cabe hacer presente que, actualmente, el SPE se encuentra en un proceso de actualización de diversas orientaciones técnicas, lo que será armonizado también con la futura Ley de Adopción. Por lo tanto, la síntesis tiene un carácter provisional.

51 Desde 2021 ha estado en funcionamiento el “Sistema Informático Integral de Adopción” (SIIA), un sistema en línea interoperativo que facilita la gestión y coordinación entre los usuarios y los organismos públicos y privados involucrados. Este sistema mejora la trazabilidad de los procesos de adopción, fortaleciendo tanto la gestión del Servicio como la experiencia de los usuarios.

Enfoques transversales (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023e)		
Enfoque de derechos humanos como marco ético-político		
Enfoque de derechos	Enfoque de género	Enfoque intercultural con población migrante y pueblos indígenas
Enfoque de participación	Enfoque de la niñez y la adolescencia en situación de discapacidad	
Otros enfoques aplicables		
Enfoque de curso de vida	Enfoque territorial	Enfoque de redes y gestión intersectorial

De acuerdo con la Ley 21.302 de 2021, que actualiza y complementa la Ley 19.620 de 1999 sobre adopción, los programas de la Línea de Adopción incluyen un conjunto integral de servicios especializados. Estos abarcan el apoyo y la orientación a las familias de origen, así como la formación, preparación y acompañamiento de las personas solicitantes de adopción. Además, se contemplan intervenciones específicas para niños, niñas y adolescentes durante los procedimientos de adopción, y un seguimiento posterior una vez constituida la adopción. Asimismo, estos programas ofrecen apoyo continuo a las familias adoptivas, abordando aspectos fundamentales como el proceso de búsqueda de orígenes por parte de las personas adoptadas de diversas edades y otros actores interesados (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a). Este enfoque integral busca garantizar que todos los involucrados cuenten con las herramientas y el acompañamiento necesarios para enfrentar los desafíos del proceso adoptivo y promover el bienestar de quienes participan en él. En la práctica, actualmente, las actividades de la Línea de Adopción se implementan a través de los siguientes cuatro programas, regulados por las respectivas orientaciones técnicas elaboradas por el Servicio⁵²:

- a. **Apoyo y orientación a la familia de origen.** Su objetivo general es acoger y acompañar a la progenitora, progenitor y/o persona gestante que presenta ambivalencia respecto de asumir o no la crianza de un hijo/a, nacido o por nacer, en el proceso de toma de decisión respecto de entregar voluntariamente –o no– al niño o niña en adopción, relevando el ISN, así como también el bienestar biopsicosocial de todas las personas involucradas.
- b. **Evaluación de solicitantes y preparación como familia adoptiva⁵³.** Dentro del contexto de la evaluación de los solicitantes a la adopción, la adecuada evaluación de una familia adoptiva resulta un proceso y factor protector fundamental para la adopción, en función del ISN. Su objetivo es determinar la idoneidad de los y las postulantes para la adopción, así como buscar y seleccionar a postulantes para niños, niñas y adolescentes que lo requieran. Para el caso de personas solicitantes extranjeras y adopciones internacionales, el Servicio actúa como AC, de acuerdo con el Convenio de La Haya.

52 Véase más detalle de las orientaciones técnicas de cada uno de estos programas en el anexo 3.

53 Con la entrada en vigor de la Ley 19.620/1999 y su reglamento, se establecieron los procedimientos administrativos y técnicos para que los profesionales de las UADOP y los colaboradores acreditados realizaran la evaluación de las familias interesadas en adoptar, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos establecidos. Esto incluye la evaluación física, mental, psicológica y moral de los solicitantes, así como su preparación como padres adoptivos. La Ley 21.302/2021, en su artículo 25, refuerza el aspecto formativo de los solicitantes de adopción. Tanto el anterior Servicio (DEADOP-SENAME) como el SPE han revisado y actualizado continuamente estos procesos a través de estudios y acciones técnicas. Además, el SPE ha actualizado recientemente los requisitos para autorizar y evaluar a profesionales externos, como trabajadores sociales y psicólogos, que participen en la evaluación técnica de los solicitantes (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023c).

- c. **Intervenciones con el niño, niña y adolescente**⁵⁴. En el caso de los niños, niñas y adolescentes para quienes se configura una o más causales legales para iniciar un procedimiento de adoptabilidad, el Servicio, a través de este programa, busca resguardar y equilibrar tanto el principio de subsidiaridad de la adopción como la oportunidad de iniciar el proceso de adoptabilidad, cumpliendo con los estándares internacionales para proporcionar elementos clave en el proceso jurídico que llevará a cabo el tribunal de familia correspondiente (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b). La legislación actual también abarca las intervenciones realizadas por el denominado “Programa de Intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a una familia alternativa a la de origen” (PRI). Este programa constituye el eje central de las intervenciones dirigidas a niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la adopción. En sus inicios, el PRI se enfocaba principalmente en preparar a niños, niñas y adolescentes para la adopción internacional. No obstante, debido a las transformaciones en los procesos de adopción tanto nacionales como internacionales, durante la última década el programa ha orientado casi exclusivamente sus esfuerzos hacia la adopción nacional. Este cambio ha posicionado al PRI como una iniciativa pionera, no solo a nivel nacional sino también en el contexto iberoamericano, al ser el primer programa especializado en ofrecer intervenciones terapéuticas para la preparación de adopciones en niños mayores de tres años en cuidados alternativos. Actualmente, el PRI tiene como objetivo realizar intervenciones terapéuticas tanto pre como post-adoptivas con niños, niñas y adolescentes declarados, o próximos a ser declarados, susceptibles de adopción, así como con aquellos que ya han sido adoptados. Estas intervenciones se enfocan en facilitar la integración familiar, apoyar la parentalidad adoptiva y abordar los conflictos vinculados a la adopción, utilizando un enfoque especializado que responde a las necesidades particulares de cada caso (ver anexo 3).
- d. **Búsqueda de orígenes**. Su objetivo es brindar apoyo integral e interdisciplinario a las personas que han sido adoptadas en su proceso de búsqueda de sus orígenes, aportando mayor conocimiento de su historia de vida, garantizando con ello el ejercicio de su derecho a la identidad.

Por otra parte, a finales de 2023, el Servicio identificó la necesidad de crear una única vía de ingreso para las familias interesadas en ser familias de acogida externa o adoptivas, denominada “Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento” (UEFAA). Esta unidad busca establecer progresivamente un sistema unificado de ingreso, evaluación y formación para familias interesadas en ofrecer cuidados transitorios –familia de acogida– o definitivos –familia adoptiva– a niños, niñas y adolescentes que lo necesiten (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024a). Entre sus objetivos, esta unidad busca implementar y fortalecer el proceso de evaluación de idoneidad y preparación de las familias postulantes a través de la metodología elaborada en el Modelo de Evaluación Formativa para el Acogimiento Familiar (en adelante, Modelo EFI-FAE) y el Modelo de Evaluación Formativa para la Adopción (en adelante, Modelo EFI-Adopción), con el fin de seleccionar y preparar adecuadamente a las familias de acogida y adoptivas para asegurar un entorno seguro y estable para los niños, niñas y adolescentes, así como su bienestar integral.

54 Conforme al artículo 13 de la Ley 19.620/1999, el Servicio está autorizado a iniciar causas de adoptabilidad cuando, tras un análisis exhaustivo, se configuran las causales legales del artículo 12. Inicialmente, la ley y su reglamento denominaron estas actividades como “recepción y cuidado del niño/a”. Sin embargo, la Línea de Adopción solo realiza acciones ambulatorias, ya que los niños en proceso de adopción permanecen en programas de la Línea de Cuidados Alternativos, ingresando por resolución judicial de una medida de protección. El artículo 25 de la Ley 21.302/2021 corrigió esta denominación, renombrando el programa como “Intervenciones con niños, niñas y adolescentes” (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b). A partir de esta modificación, una prioridad del SPE ha sido actualizar sus orientaciones técnicas para alinearlas con la estructura orgánica del Servicio, la Ley 21.430/2022, los convenios internacionales, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025, y el Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez.

Síntesis de los componentes del Modelo EFI-Adopción (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023)

El **Modelo EFI-Adopción** cuenta con dos componentes generales:

- **Componente formativo.** Busca favorecer el conocimiento, la formación, sensibilización y reflexión de las familias postulantes, a partir de los contenidos, las estrategias de trabajo y la relación establecida con la dupla psicosocial evaluadora durante el proceso. Forman parte de este componente el Taller de Sensibilización y el Taller de Preparación Preadoptiva.
- **Componente evaluativo.** Buscar determinar si la familia postulante cuenta con las condiciones y capacidades generales para ejercer la parentalidad adoptiva, en función de su proyecto adoptivo, de las características y recursos personales, familiares y sociales observados, entre otros elementos. Los/las profesionales encargados son una dupla psicosocial (trabajador/a social y psicólogo/a) que debe llevar a cabo, conjunta y articuladamente, el proceso de valoración formativa de idoneidad, mediante diversos encuentros diseñados con una metodología específica para aportar información clave y significativa para poder determinar dicha idoneidad. Asimismo, estos encuentros tienen un componente formativo orientado a acompañar el proceso de maduración del proyecto adoptivo, entregando oportunidades para reflexionar sobre el mismo y sobre las garantías que hacen efectivo el ejercicio de la parentalidad adoptiva, tales como los recursos personales, familiares y sociales, las condiciones de vida y del entorno, así como las competencias para responder a las necesidades y el ISN de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad.

Capítulo 5.

Itinerario de las transformaciones principales de los integrantes de la red de parentesco adoptivo en Chile

Como se indicó en la introducción de esta publicación, la red de parentesco adoptivo ha sido objeto de numerosas transformaciones en las últimas dos décadas. A continuación, se presentan algunas de las principales características y necesidades de cada uno de los integrantes que conforman esta red: los niños, niñas y adolescentes, la familia de origen y la familia adoptiva.

5.1. Las familias de origen: de las “cesiones” a las adopciones contenciosas

Las características de las familias de origen de los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables han variado significativamente debido a factores sociales, culturales, políticos y económicos, sumados a los fenómenos migratorios que reflejan la interacción entre lo global y lo local. Actualmente, a grandes rasgos, se identifican dos grandes grupos de familias de origen en el proceso adoptivo: aquellas que optan por la entrega voluntaria con fines de adopción y las involucradas en procesos de “inhabilitación parental”. Tradicionalmente, como se abordó en el capítulo 1, la adopción se centraba en la entrega de bebés de parte de sus madres de origen –frecuentemente solteras o adolescentes– a matrimonios infértiles. Por supuesto, existen múltiples razones por las cuales una mujer puede decidir entregar a un hijo/a en adopción, a menudo derivadas de situaciones de injusticia reproductiva, como la pobreza, la migración, la falta de apoyo, y la estigmatización de la maternidad en solitario (Fonseca, 2011; Marre & Briggs, 2009). Las estadísticas del periodo 2018-2019 disponibles en las actuales orientaciones técnicas del Programa que atiende a estas usuarias (SENAME, 2021b) muestran que el 50% de las personas atendidas provienen de la Región Metropolitana, siendo la FSJ, el organismo que realizó un tercio de estas atenciones. En el resto del país, la Región de La Araucanía es la que presenta más usuarias, seguida de Tarapacá, Antofagasta, Maule, Biobío –incluyendo Ñuble– y Los Lagos, cada una con entre 3% y 6% del total. En cuanto a la edad, el grupo predominante está entre los 26 y 35 años (44%), seguido por los mayores de 36 años (34%). Esto contrasta con el periodo 2013-2015, cuando la mayoría de las usuarias tenía entre 18 y 25 años. Esta transformación se relaciona con los nuevos comportamientos, decisiones y políticas de educación sexual y reproductiva, así como en los cambios respecto de la situación de las mujeres, apreciándose un descenso del embarazo adolescente, un retraso en la edad de primer embarazo, entre otras transformaciones sociales. Una entrevistada refiere observar una importante diferencia respecto de la caracterización de las personas usuarias de este Programa en la última década:

A principios de los 2000, eran mujeres con escasa educación, con varios hijos/as, con una situación económica precaria, muy sumisas a las decisiones de los tribunales. Cuando trabajé

en la Unidad de Adopción, al atender a jóvenes que entregaban a sus hijos en adopción, constaté que las motivaciones que ellas tenían ya no era una cuestión económica, tampoco por tener 3 o 4 hijos, sino que había empoderamiento para manifestar que aspiraban estudiar, trabajar u otras cosas antes de ser mamá, estar consciente de que no podían o no iban a ser capaces de cuidar a ese bebé adecuadamente y ven la adopción como una alternativa válida, sin culpas, seguras de la decisión y con un acompañamiento profesional que no insiste en que asuma a su hijo/a, sino que muestra las alternativas o posibilidades a las que puede optar y ella decidir (ex profesional DEADOP-SENAME).

Además, como se señala en otro apartado de esta publicación, el mayor movimiento migratorio que Chile ha experimentado en los últimos años ha modificado –al menos en parte– la caracterización de las personas usuarias al acercarse muchas veces por una inestable situación en que se encuentran en el país, donde un embarazo no planificado puede perjudicar sus proyectos de inserción laboral y social (SENAME, 2021b). En respuesta a estas transformaciones sociales, DEADOP-SENAME inició en 2017 la actualización de sus orientaciones técnicas, trabajando con expertos y diversas organizaciones para garantizar un enfoque adecuado en la atención de estas madres o familias de origen (ver anexo 3).

Por otra parte, desde la década de los setenta, factores como el debilitamiento del estigma asociado a la maternidad en solitario, los nacimientos fuera del matrimonio, el acceso a más servicios sociales y otros cambios demográficos y de género han reducido progresivamente el número de bebés entregados en adopción (Palacios et al., 2019). En coherencia, especialmente durante la última década se ha observado una transición desde un modelo de adopción predominantemente basado en la entrega voluntaria, antes conocida como “cesión”, hacia un modelo mayoritariamente sustentado en la “inhabilitación parental” antes del proceso de adoptabilidad, lo que internacionalmente se denomina como “adopciones contenciosas” (Pösö, Skivenes & Thoburn, 2021).

Sin duda, como respalda la literatura internacional, determinar la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente en el contexto de adopciones contenciosas es una de las decisiones más complejas y controvertidas que un Estado puede enfrentar (Fenton-Glynn, 2015; Skivenes & Tefre, 2012; Thoburn & Featherstone, 2019). En Chile, como en otros países, este proceso de toma de decisiones ha sido un tema central en los debates de la última década. A pesar de las diferencias en normativas, enfoques y valores culturales entre distintos Estados, Lambert (2020) identifica un punto común: la ambivalencia respecto a la adopción de niños, niñas y adolescentes provenientes de cuidados alternativos, sobre todo cuando la adopción implica la terminación legal del vínculo con su familia de origen en contra de la voluntad de esta última. Según la autora, esta ambivalencia está en el núcleo de los sistemas de adopción a nivel global y tiene profundas repercusiones para las comunidades, familias y personas afectadas (Lambert, 2020). La literatura sugiere que los equipos profesionales suelen recomendar la adopción cuando la reunificación familiar no es viable, basando esta recomendación en argumentos pragmáticos, ético-políticos y morales. Estos argumentos suelen estar vinculados con el comportamiento de las familias de origen, su incumplimiento del régimen de visitas y la búsqueda de una estabilidad permanente para el niño, niña o adolescente (Tefre, 2015). Al estudiar las adopciones contenciosas o “no consensuadas” en el Reino Unido, Featherstone et al. (2018) subrayan cómo este fenómeno ha provocado desacuerdos significativos entre el Poder Judicial y las autoridades gubernamentales, ha sido objeto de críticas por parte de familias de origen cuyos hijos fueron adoptados contra su voluntad, y ha generado preocupaciones entre los equipos profesionales sobre cómo garantizar la ética y los estándares en un contexto cada vez más politizado.

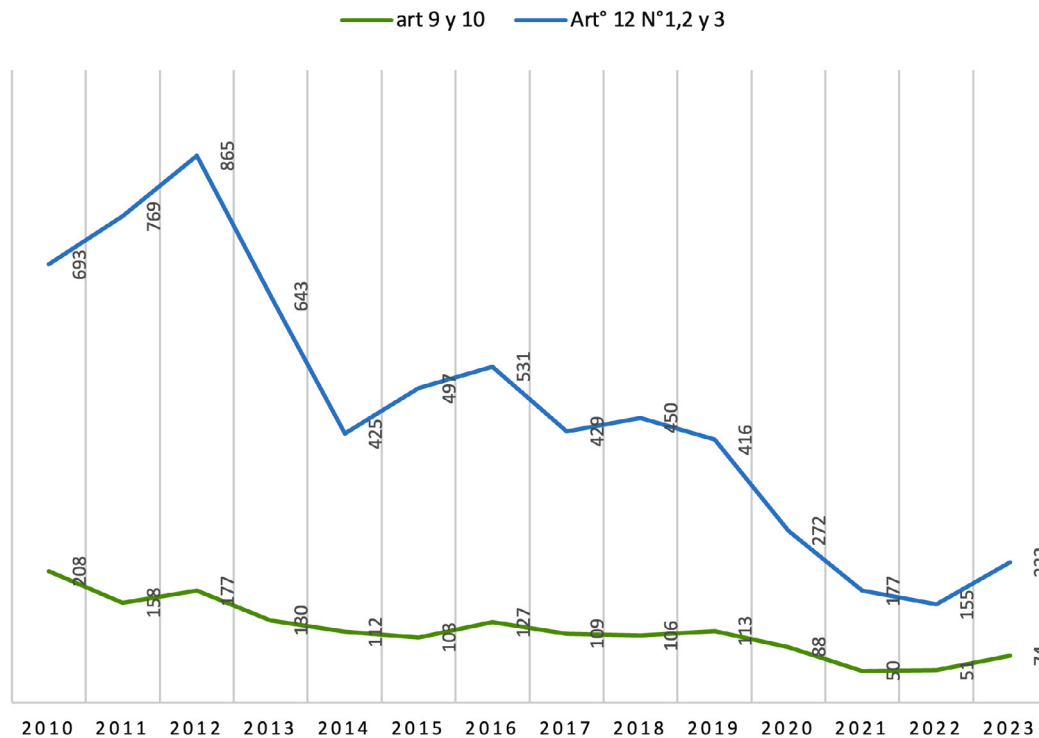
En Chile, esta ambivalencia se evidencia en diversos nudos críticos. Aunque la Ley 19.620/1999 establece que la adopción es un acto voluntario, y el procedimiento de adoptabilidad está concebido de igual manera —al referirse a la “solicitud de susceptibilidad” en lugar de una demanda—, este proceso puede derivar en una prolongada tramitación judicial cuando la familia de origen se opone, convirtiendo lo que inicialmente es un juicio voluntario en uno contencioso. En estas situaciones, algunas familias de origen pueden recurrir a la apelación para revertir la decisión inicial del juez de familia, o incluso interponer recursos de casación ante la Corte Suprema en contra de los fallos emitidos por las Cortes de Apelaciones. A continuación, la Tabla 3 muestra la evolución de las causales que han dado inicio al posterior procedimiento de adoptabilidad de un niño, niña o adolescentes durante el periodo 2010-2023, evidenciando que de un total de 8.150 causas de adoptabilidad priman muy mayoritariamente aquellas causales que derivan en adopciones contenciosas (80,3%) por sobre las adopciones no contenciosas (19,7%).

Tabla 3.

Causales de inicio de adoptabilidad. Invocación de arts. 9 y 10 (no contenciosos) versus art. 12 números 1,2 y 3 (contenciosas) 2010-2023

Año	Arts. 9 y 10	%	Art. 12 N° 1,2 y 3	%	Totales
2010	208	23,08	693	76,92	901
2011	158	17,03	769	82,07	927
2012	177	16,98	865	83,02	1.042
2013	130	16,81	643	83,19	773
2014	112	20,85	425	79,15	537
2015	103	17,16	497	82,84	600
2016	127	19,3	531	80,7	658
2017	109	20,2	429	79,8	538
2018	106	19,1	450	80,9	556
2019	113	21,4	416	78,6	529
2020	88	24,4%	272	75,5%	360
2021	45	21,0%	169	79,0%	214
2022	50	22,9%	168	77,1%	218
2023	78	24,5%	241	75,5%	319
Total	1.604	19,6%	6.568	80,4%	8.172

Gráfico 1.

Causales de inicio de adoptabilidad. Invocación de arts. 9 y 10 (no contenciosos) versus art. 12 números 1,2 y 3 (contenciosas), 2010-2023

Fuente: Elaboración propia en base a Anuarios Estadísticos SENAME (2010-2020) e información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para los periodos 2021-2023.

Las familias de origen de niños, niñas y adolescentes chilenos con mayor probabilidad de ingresar al sistema de cuidados alternativos y eventualmente ser adoptados pertenecen, en su mayoría, a sectores profundamente marginados de la sociedad. Estas familias enfrentan, de manera recurrente, condiciones de extrema pobreza, baja escolaridad, consumo problemático de sustancias y, en algunos casos, antecedentes delictivos (Centro de Políticas Públicas UC, 2017). Diversos actores clave entrevistados han señalado que, especialmente durante la última década y a raíz de fenómenos como el estallido social, la pandemia de COVID-19 y los movimientos migratorios, la sociedad chilena ha experimentado profundas transformaciones que han repercutido directamente en el ámbito de la protección de la niñez y adolescencia y en los procesos de adopción. Estos cambios han incrementado la vulnerabilidad y marginalidad que afecta a muchas familias de origen, añadiendo complejidad a los procesos de adoptabilidad. Las nuevas realidades sociales han influido no solo en el perfil de las familias de origen, sino también en las dinámicas y desafíos enfrentados por el sistema de adopción, que ahora debe lidiar con contextos más variados y complejos para asegurar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad:

Antiguamente era poco común ver consumo de drogas en las mujeres, el consumo de drogas y alcohol estaba más enfocado en los varones. Hoy día gran parte de las mujeres han consumido droga. Hoy día está fuerte, hombres y mujeres por igual y harta conducta de calle. Antes, cuando yo trabajaba en residencia, no era tanto el consumo de droga que se veía, era otro tipo de negligencia (...) Yo creo que la adicción a drogas y alcohol es el factor más preponderante hoy (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Asimismo, es innegable que, en algunos casos, las familias de origen enfrentan vulneraciones gravísimas de derechos que justifican la separación, y que las dificultades asociadas a esta situación son difíciles de superar en el corto o mediano plazo. Sin embargo, los procedimientos de adopción nacional que afectan a niños, niñas y adolescentes, particularmente en familias desfavorecidas —debido a la pobreza, el trauma social, problemas de salud mental, discapacidad o dificultades de aprendizaje— plantean importantes interrogantes éticos y prácticos para muchos equipos profesionales. Esto lleva a cuestionarse si, en todos los casos, estas separaciones están verdaderamente justificadas bajo el principio del ISN. Un aspecto central en esta discusión dice relación con la vaguedad del concepto de “inhabilidad parental”. La legislación vigente se refiere a la “inhabilidad física o moral”, conceptos tomados de la antigua Ley de Menores, que se basaba en la doctrina de la situación irregular, lo que conduce a causales anacrónicas y ambiguas. Estas causales a menudo parten de una visión estigmatizada de los niños, niñas y adolescentes y sus familias de origen (Aviv Notario, 2018; Centro de Políticas Públicas UDP, 2015; Marchant et al., 2010). También se han cuestionado los criterios y enfoques utilizados para determinar la “inhabilidad parental”, ya que las familias de origen se someten a un complejo proceso de evaluación e intervención, donde sus habilidades parentales son examinadas tras medidas de protección establecidas por los Tribunales de Familia. Estos mismos tribunales —basados en una serie de medios de prueba— validan o rechazan la capacidad de las familias de origen de mantener el cuidado de sus hijos/as y, posteriormente, determinan si esos niños, niñas o adolescentes serán adoptables o no (Fernández, 2016).

Aunque los informes periciales son una herramienta clave en este proceso, la sobrecarga laboral, la alta rotación y la escasa especialización de los equipos profesionales involucrados pueden generar dudas sobre la calidad de estas evaluaciones y su utilidad para los jueces de familia (Fernández, 2023). Además, según Soto (2021), el enfoque predominante ha centrado la responsabilidad en la evaluación individual de la parentalidad, sin considerar adecuadamente factores contextuales e idiosincráticos que influyen en el cuidado de los hijos/as. La intervención psicosocial con las familias de origen suele estar marcada por una relación de desconfianza y tensión, en parte debido a la estigmatización que pesa sobre ellas, lo que dificulta una intervención efectiva y perpetúa la institucionalización o, más recientemente, el acogimiento familiar de los niños, niñas y adolescentes (Soto, 2021). En última instancia, se exigen a estas familias estándares que no pueden cumplir sin un acceso adecuado a políticas públicas que garanticen sus derechos básicos, como vivienda, salud, educación y protección contra la violencia de género. Si estos aspectos no son abordados, se perpetúa la separación de los niños de su entorno familiar de origen y su prolongada permanencia en cuidados alternativos (Galleguillos & Jaque, 2017). La ausencia de definiciones legales y de criterios uniformes en torno al concepto de inhabilidad parental ha generado una pugna entre magistrados “pro-adopción” y aquellos “pro-familia de origen” (Centro de Políticas Públicas UDP, 2015; FSJ-UAH, 2017; Fernández, 2023). Este desacuerdo constante afecta la aplicación práctica del ISN y, por ende, las decisiones que resultan de su interpretación. Es fundamental que el Servicio actual aborde esta problemática, alineándose con el proceso de fortalecimiento técnico de los estándares y lineamientos que rigen el trabajo con familias de origen. El nuevo modelo de evaluación de la Línea de Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia del actual Servicio eleva dichos estándares al incorporar una mayor especialización en los equipos profesionales y establecer instrumentos que posibilitan evaluaciones con criterios homogéneos y claramente definidos. En esta misma línea, resulta esencial que las evaluaciones en la Línea de Adopción se incluyan en este proceso, promoviendo así un enfoque integral y coherente.

Por otra parte, como forma de contrarrestar prácticas que pueden resultar injustas, existe jurisprudencia variada en la materia vinculada al incumplimiento del principio de subsidiariedad de la adopción en determinados casos, como el origen étnico-cultural de la familia de origen o la

presencia de discapacidad. Un ejemplo relevante es el pronunciamiento de la CIDH en 2018 sobre el caso de Gabriela Blas Blas, una mujer indígena aymara condenada por el delito de abandono de su hija, quien se extravió mientras ella realizaba labores de pastoreo⁵⁵.

Durante su detención, su hija, C.B.B. fue entregada en adopción internacional, a pesar de la oposición de ambos padres, en un proceso que no tomó en cuenta su condición de niña indígena. El año 2011, la Corporación Humanas, el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y el Observatorio de los Derechos de los Pueblos presentaron una petición ante la CIDH denunciando la violación de los derechos de la señora Blas y su hija C.B.B. En particular, respecto del proceso de adopción de la niña, la CIDH ordenó remitir al Estado de recepción la información completa sobre su madre de origen y sobre las condiciones en las que se produjo su adopción, para así contextualizar la petición de información y otras medidas excepcionales que eventualmente se solicitaran al Estado de recepción. Además, se instó a dicho Estado que si C.B.B. desea requerir información sobre sus orígenes biológicos al cumplir la mayoría de edad, disponga información completa sobre estos elementos. En el intertanto, el Estado de recepción debe enviar a los padres adoptivos de la niña toda la información, de tal manera que evalúen la conveniencia de informar (o no) a su hija sobre estos hechos y analicen la factibilidad de reestablecer vínculos con su madre de origen antes de que cumpla la mayoría de edad. De acceder al restablecimiento del vínculo, el Estado chileno se comprometió a proporcionar el debido acompañamiento especializado a todas las personas involucradas. Junto con ello, se solicitó al Estado de recepción la información post-adoptiva de la niña para entregársela a su madre de origen.

Otro caso de jurisprudencia ilustra el proceso en el que la Excm. Corte Suprema acogió un recurso de casación y rechazó la declaración de adoptabilidad de una niña bajo el cuidado residencial de un colaborador acreditado del entonces SENAME⁵⁶. En este caso, la madre, pese a su discapacidad, logró establecer un vínculo afectivo con su hija, antecedente relevante que fue considerado en la decisión judicial. La Cuarta Sala del máximo tribunal, en un fallo unánime, concluyó que la resolución impugnada vulneraba los derechos de la madre y de su hija al declararla adoptable sin tomar en cuenta el vínculo entre ambas. Asimismo, el tribunal destacó que el caso revelaba múltiples formas de discriminación interseccional, incluyendo género, discapacidad y situación de pobreza. Además, señaló que varias decisiones tomadas durante el proceso de protección previo a la declaración de adoptabilidad resultaron inapropiadas, vulnerando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) y el deber de brindar apoyo y orientación a la familia de origen del niño, niña o adolescente en el contexto de un proceso de adopción (artículos 1, 7 y 15, Ley 19.620/1999). Más recientemente, la Ley de Garantías (2022) reafirma, en su artículo 27 sobre el derecho a vivir en familia, que: “En la adopción de acciones afirmativas para estos fines, se deberá tener en especial consideración a los padres y/o madres que presenten alguna situación de discapacidad. La separación del niño, niña o adolescente no podrá fundarse en la situación de discapacidad de estos”.

Finalmente, dado que la Ley 19.620/1999 limita la orientación y el apoyo a la familia de origen que entrega al niño o niña de manera voluntaria, la intervención con familias de origen vinculadas a procesos de adopción contenciosos ha quedado desatendida durante las últimas décadas. Estas familias suelen recibir únicamente atención jurídica, sin contar con un acompañamiento psicosocial de calidad. Actualmente, las complejas necesidades de las familias de origen en el contexto de adopciones contenciosas no son abordadas de manera técnica por ningún programa de la Línea

55 Véase nota de prensa aquí: <https://www.canalcidh.org/gabriela-blas-pastora-aymara>

56 Véase nota de prensa aquí: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/41676>

de Cuidados Alternativos ni de la Línea de Adopción. A pesar de que la inhabilitación parental puede estar técnicamente justificada en función del ISN, muchas de estas familias se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad. En algunos casos, la separación definitiva de su hijo/a provoca procesos de duelo que requieren apoyo especializado para su adecuada elaboración (UNICEF-CIDENI, 2021a). En este contexto, aunque la futura Ley de Adopción se alinee con la construcción del Sistema de Garantías, es imperativo que, al igual que en otras legislaciones como la del Reino Unido, se detallan explícitamente los servicios y el apoyo destinados a las familias de origen de los niños, niñas o adolescentes en proceso de adopción. Esto cobra particular relevancia frente a la probable incorporación de la figura de los contactos post-adoptivos, respaldada por un consenso amplio entre distintos actores. Las familias de origen necesitan acompañamiento tanto en el duelo y la pérdida de su hijo/a como en la superación de problemáticas como el consumo de sustancias, la salud mental o la violencia intrafamiliar. Asimismo, en aquellos casos en que estas familias tengan otros hijos/as, es crucial ofrecerles orientación para planificar una crianza realista, evaluar la posibilidad de tener más hijos y dar sentido a la separación del hijo/a en proceso de adopción (Neil, 2013). Los servicios orientados a acompañar el duelo y la pérdida de las familias de origen, a quienes se les ha retirado la patria potestad, son fundamentales para atender las causas profundas y complejas que subyacen a la “inhabilitación parental.” En este sentido, los programas de la Línea de Cuidados Alternativos, sean residenciales o de acogimiento familiar, deben ser altamente especializados. Cuando se proyecte la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, se debe informar a las familias de origen con total transparencia sobre sus derechos y opciones. Además, dado que algunos hijos/as pueden buscar a sus familias de origen en el futuro o se establezcan acuerdos de contacto post-adoptivo, es esencial trabajar estos aspectos con las familias de origen de forma oportuna, de manera que puedan comprender y aceptar la necesidad de la adopción. Este proceso incluso podría abrir la posibilidad de que lleguen a conocer a la familia adoptiva y considerar un posible contacto post-adoptivo, sea este directo o indirecto.

En definitiva, en el marco de un Sistema de Garantías, el Servicio debe rediseñar su plan de acción para incorporar mecanismos de derivación a servicios especializados y asegurar el acompañamiento adecuado a estas familias. Con estos apoyos, el sistema contribuirá a una transición más justa y humanizada, que contemple tanto el bienestar de los niños, niñas y adolescentes como el de sus familias de origen.

5.2. Los niños, niñas y adolescentes adoptados desde los cuidados alternativos: “Cada niño es un mundo”

En relación con el perfil de los niños y niñas adoptados, hace casi dos décadas el estudio “Perfil de la familia adoptiva chilena” (SENAME, 2006) concluyó que predominaban aquellos con características étnicas caucásicas, sin alteraciones de salud, que presentaban antecedentes de gestación normal y habían sido concebidos producto de una unión ocasional entre sus progenitores. La distribución geográfica de sus nacimientos correspondía a la distribución de la población a nivel nacional, con el mayor porcentaje (36,5%) en la Región Metropolitana (p.173). En esa época, generalmente no se adoptaban niños, niñas o adolescentes que hubieran superado la primera infancia, presentaran problemas de salud complejos, discapacidad, o pertenecieran a pueblos indígenas u otros grupos étnicos. No obstante, especialmente en el contexto de las denominadas adopciones desde los cuidados alternativos –*adoption from care*– derivadas de procesos contenciosos (Pösö, Skivenes & Thoburn, 2021), en las últimas dos décadas se ha observado un cambio radical en las características de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. Las tendencias globales y locales,

marcadas por la disminución de las adopciones internacionales y el cambio —seguido también de una disminución— hacia las adopciones nacionales, han transformado las necesidades de estos niños, niñas o adolescentes. Hoy en día, muchos han estado expuestos a experiencias de adversidad temprana y largos periodos de institucionalización, lo que implica que tienen edades más avanzadas, en contraste con los lactantes que tradicionalmente eran adoptados. Además, pueden presentar diferencias étnico-raciales, formar parte de grupos de hermanos/as o tener necesidades complejas de salud y/o discapacidad. En el pasado, la mayoría de las familias chilenas interesadas en adoptar buscaban bebés caucásicos y sanos, lo que dejaba a los niños, niñas o adolescentes con características distintas en una situación de “inadoptabilidad”, un enfoque que hoy se reconoce como ilegítimo, estigmatizante y discriminatorio (Fernández, 2023). Sin embargo, los recientes cambios en las políticas y enfoques nacionales han subrayado la importancia de visibilizar la diversidad de necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes actualmente adoptables. En el pasado, estos menores solo veían restituido su derecho a una familia a través de la adopción internacional en países más sensibilizados y preparados para este tipo de adopciones, como Italia y Noruega. Hoy en día, se está propiciando una mayor apertura tanto de los equipos profesionales como de las personas postulantes a adopción nacional. A continuación, se detallan algunas de las características de los niños, niñas y adolescentes adoptados en Chile actualmente, con el propósito de evidenciar los desafíos específicos que plantea para el sistema de adopción nacional y orientar así futuras políticas y estrategias de apoyo integral.

5.1.1. La adopción de niños y niñas “mayores” o adolescentes

En 2006, el estudio “Perfil de la familia adoptiva chilena” (SENAME, 2006) destacó que el factor más relevante en la caracterización de los niños, niñas y adolescentes adoptados era su edad. Cerca del 40% de ellos tenía menos de 4 años, mientras que otro 40% se encontraba entre los 5 y 9 años durante el período 1994-2004. El estudio señalaba que este último grupo tenía “menor probabilidad de ser adoptado”, ya que las expectativas de los solicitantes idóneos indicaban una preferencia por niños menores de 2 años (p. 174). Además, se subrayaba que, en ese momento, las características de los niños susceptibles de ser adoptados generalmente coincidían con las expectativas de los postulantes, lo que facilitaba el proceso de adopción. Sin embargo, el estudio ya advertía que la adopción de niños y niñas considerados “más grandes” –en general, no lactantes– era un punto crítico en Chile y representaba un desafío para las políticas públicas de la época (SENAME, 2006). En efecto, diversos factores, como los extensos tiempos de los procesos de adopción contenciosos –en los que se lleva a cabo la inhabilitación parental y la posterior determinación de la adoptabilidad–, han incrementado la cantidad de niños y niñas mayores de tres años que requieren ser adoptados. La Tabla 4 muestra la cantidad de enlaces adoptivos realizados durante el periodo 2010-2023, considerando el rango etario del niño, niña o adolescente.

Tabla 4.

Enlace adoptivo por tramo etario. Periodo 2010-2023

Año	Menos 1 año	1 a 3 años	4 a 7 años	8 años o más	S/I	Total
2010	192	173	107	37	0	503
2011	218	219	158	65	0	660
2012	204	209	141	48	3	605
2013	180	199	160	57	0	596
2014	176	183	164	67	0	590

Año	Menos 1 año	1 a 3 años	4 a 7 años	8 años o más	S/I	Total
2015	134	154	161	61	0	510
2016	134	160	119	59	0	472
2017	131	141	121	35	0	428
2018	125	110	97	39	0	371
2019	108	119	87	40	0	354
2020	79	83	76	20	0	258
2021	64	58	61	25	0	208
2022	46	58	62	35	0	201
2023	68	63	64	35	0	230
Total	1.859	1.929	1.578	623	3	5.992

Fuente: Información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Como se observa en esta tabla, para el periodo analizado (2010-2023), un 36,8% de los niños, niñas y adolescentes tenía sobre cuatro años al momento del enlace adoptivo. Si se analizan las cifras de los últimos años (2021-2023), que coinciden con el periodo de pandemia, postpandemia y la fuerte caída de la adopción internacional, se aprecia un incremento progresivo del porcentaje de niños, niñas y adolescentes mayores de cuatro años al momento del enlace adoptivo: 41% (2021), 50% (2022) y 42% (2023), respectivamente.

La evidencia psicosocial sobre la adopción de niños y niñas “mayores” —también denominada “adopción tardía” o “older children adoption”— ha sido extensa y robusta durante décadas. Existe un consenso general sobre el rol determinante que juega la edad del niño, niña o adolescente al momento de su adopción, aunque la definición de “mayor” varía según los estudios (Fernández, 2023; Salvo Agoglia & Jociles, 2019). En particular, la investigación sobre adopciones de niños y niñas en edades más avanzadas examina longitudinalmente el impacto de la edad al momento del vínculo adoptivo y su relación con el riesgo de rupturas adoptivas, observándose una correlación con mayores desafíos y riesgos de integración en las nuevas familias (Paniagua et al., 2016; Rolock et al., 2018). A pesar de que actualmente solo una minoría de las trayectorias de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema de protección culminan en adopción, distintos autores subrayan la importancia de realizar una planificación clara, oportuna y enfocada en el niño, niña y adolescente cuando la adopción se vuelve una posibilidad. Esta planificación debe asegurar que todas las decisiones se realicen en un marco temporal que priorice al niño, niña o adolescente, promoviendo la colocación temprana, la estabilidad, y la permanencia legal y emocional en una familia adoptiva en su Estado de origen (Palacios et al., 2019; Jiménez & Palacios, 2020). Minimizar la exposición de estos niños, niñas y adolescentes a circunstancias adversas se vuelve fundamental para reducir los daños y fomentar oportunidades significativas de recuperación y desarrollo. Esto requiere evitar demoras innecesarias en la toma e implementación de decisiones durante y después del proceso de adoptabilidad, protegiendo así el ISN (Palacios et al., 2019). El tiempo es un factor clave tanto para el éxito de la reunificación familiar como para la búsqueda de otras alternativas subsidiarias, como la adopción. Al igual que en otros países, en Chile, el tiempo de espera para ser adoptado varía notablemente según la edad: para aquellos menores de 1 año, el promedio de espera entre la pérdida de la patria potestad y la entrega a la familia adoptiva es de 1,33 meses; entre 1 y 3 años de edad, la espera promedio aumenta a 4,16 meses; para los que tienen entre 4 y 7 años de edad, es de 7,73 meses; y supera un año para los niños y niñas de ocho años de edad en adelante

(SENAME, 2020). Este panorama evidencia la necesidad de políticas y prácticas que garanticen decisiones enfocadas en la estabilidad y el bienestar del niño, niña o adolescente reduciendo los efectos negativos asociados a la espera prolongada en el sistema de cuidados alternativos.

Consistentemente, en la exploración realizada para esta publicación con algunos actores clave emergen dos situaciones que merecen especial atención. Primero, se observa la necesidad de adoptar decisiones de manera coordinada, a fin de asegurar que los niños, niñas y adolescentes en el sistema de cuidados alternativos reciban la solución más adecuada en los plazos más oportunos. Segundo, se subraya la importancia de homogeneizar los criterios y estándares que guían el proceso de toma de decisiones, tanto en los casos en los que podría iniciarse un proceso de adoptabilidad como en aquellos en que los niños, niñas o adolescentes ya han sido declarados adoptables. La armonización de estos criterios podría facilitar el diseño e implementación de políticas, estrategias y lineamientos más claros, promoviendo así la restitución oportuna del derecho de estos niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

Por un lado, lo anterior se relaciona directamente con uno de los nudos críticos ya mencionados: el dilema entre el cumplimiento del principio de subsidiariedad y la restitución oportuna del derecho a vivir en familia. En este sentido, considerar la adopción como el “último recurso” puede reflejar, al menos en parte, la aplicación del principio de subsidiariedad, priorizando otras medidas orientadas a mantener a los niños, niñas y adolescentes en sus entornos familiares de origen o facilitar su reintegración (Piché, 2021). Sin embargo, otros autores, como Illanes (2019), sugieren que esto podría deberse a una interpretación errónea del principio de subsidiariedad, en la cual el derecho preferente del niño, niña o adolescente a ser cuidado por su familia de origen puede convertirse en un obstáculo para restituir de manera oportuna su derecho fundamental a vivir en una familia. Desde una perspectiva más amplia, la aplicación de este principio no debería reforzar una visión biocéntrica de la familia ni justificar demoras excesivas en la resolución definitiva de la situación familiar de los niños, niñas y adolescentes. Esta tensión ha sido mencionada por familias adoptivas y equipos profesionales, quienes destacan los efectos negativos de una institucionalización prolongada. Una familia adoptiva entrevistada expresa que habría preferido que su hijo no pasara por experiencias dolorosas ni por una institucionalización prolongada antes de la adopción, ya que estas circunstancias intensificaron los desafíos del proceso, especialmente en un contexto de escasas acciones de acompañamiento post-adoptivo, como se abordará más adelante. Esta familia describe el impacto de estas experiencias en su hijo y en el proceso de creación de un vínculo mutuo de la siguiente manera:

La institucionalización es nefasta para los niños. Los niños necesitan figuras de apego y ahí tener un montón de tías que los quieren, pero que van y vienen todo el rato, que no tienen una dedicación exclusiva. Obviamente que eso influye en su forma de vincularse. Porque si me desaparezo de su vista le viene una angustia y pena. Eso es la institucionalización. Y de a poco él tiene que sentir que la mamá siempre vuelve, que la mamá siempre está y ese es un proceso que él tiene que ir reparando (familia adoptiva).

Por otro lado, otra cuestión planteada por los actores claves entrevistados, dice relación con el desajuste entre las características de los niños, niñas y adolescentes que esperan ser adoptados y las expectativas o creencias de las personas interesadas en adoptar puede llevar a que muchos de estos niños, niñas o adolescentes, ya sea con proyección de adoptabilidad o declarados adoptables, esperen largos períodos antes de encontrar una familia. Pese al mensaje de que no son las familias las que “eligen” a su hijo/a adoptivo, las personas postulantes suelen tener expectativas o preferencias específicas en cuanto a las características de los niños, niñas o adolescentes que

se sienten en condiciones de adoptar, como son su edad, su estado de salud, su raza/etnia. Estas preferencias, en ocasiones, pueden reflejar el deseo de crear una familia que se asemeje a una familia biológica (Ishizawa & Kubo, 2014). Por ejemplo, es común que las personas postulantes manifiesten su preferencia por niños o niñas más pequeños –generalmente, menores de tres años de edad–, ya que manifiestan “no querer perderse las primeras experiencias” o desean tener una mayor influencia en su desarrollo. Además, persiste la creencia de que los niños o niñas “mayores” podrían enfrentar más dificultades debido a las experiencias adversas vividas en etapas tempranas (Brind, 2008; Sampaio, Magalhães & Machado, 2020). Este desajuste entre las expectativas de los postulantes y las características de los niños, niñas o adolescentes en situación de adoptabilidad subraya la necesidad de una mayor sensibilización, preparación y formación desde el inicio del proceso de adopción, que fomente una apertura hacia la adopción de niños, niñas o adolescentes de diferentes edades y características.

A nivel institucional, aunque durante la década de 2010 el DEADOP-SENAME llevó a cabo dos campañas puntuales para fomentar la adopción de niños y niñas “mayores,” su impacto social y técnico fue limitado. Estas campañas no lograron resonar con las familias interesadas en adoptar ni con los equipos profesionales de adopción, quienes no fueron involucrados en su diseño y planificación. Además, se trató de iniciativas aisladas, sin una estrategia sostenida que permitiera replicarlas de forma sistemática en el tiempo, lo cual redujo su efectividad y continuidad (Fernández, 2023). No obstante, los actores clave entrevistados para esta publicación observan que, en la última década, las expectativas y motivaciones de las personas y familias interesadas en adoptar han comenzado a cambiar. Cada vez más, las personas postulantes empiezan a comprender y valorar la adopción de niños y niñas considerados mayores. Especialmente aquellos equipos profesionales con larga trayectoria en la Línea de Adopción identificaron la ampliación y flexibilización progresiva de las expectativas, que se aleja del enfoque centrado en adoptar niños o niñas pequeños, adaptándolas a las características actuales de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. De acuerdo con una entrevistada, este cambio comenzó –principalmente en la última década– cuando el DEADOP-SENAME intensificó la tramitación de causas de adoptabilidad de niños y niñas que habían permanecido “invisibilizados” en el sistema de protección. Además, este avance también fue facilitado por la labor de sensibilización llevada a cabo por los equipos profesionales de adopción, quienes fueron ajustando el enfoque y el lenguaje sobre el tema, reemplazando, por ejemplo, la expresión “perfil” por “caracterización”.

Quando yo llegué al Servicio (tres décadas antes), efectivamente las familias querían pura guaguüita, ojalá rubiecita o clarita. Eso era así. Entonces estábamos recién empezando a tramitar situaciones de niños más grandecitos, pero esta situación fue cambiando. De hecho, ya no se habla de perfil del niño, sino que de la caracterización de los niños y de sus familias (...) Costó que la familia residente en Chile se abriera a la posibilidad de adoptar niñitos más grandes. Esta situación, yo diría que cambió en la última década. Fue algo que progresivamente fuimos logrando que se ampliara. Yo me acuerdo que, ya en 2005, empezamos a darnos cuenta de que teníamos que intentar incidir de alguna forma en el despeje oportuno de los niños, que no se siguieran invisibilizando en el sistema (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Esta transformación refleja no solo la importancia de las políticas institucionales de sensibilización e información, sino también el rol esencial de los equipos profesionales en orientar a las familias y promover una visión inclusiva y amplia de la adopción. Siguiendo esta línea, desde hace algunos años, las instituciones especializadas han implementado acciones más estratégicamente orientadas a las personas postulantes, proporcionando información clara sobre los cambios ocurridos en las

últimas décadas y las características y necesidades predominantes de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. De este modo, algunas personas que inicialmente esperan adoptar un niño o niña menor de tres años de edad, al recibir información más detallada sobre la realidad de los niños, niñas o adolescentes que esperan ser adoptados, terminan ampliando los rangos etarios o adoptando grupos de hermanos/as. Según una entrevistada, la flexibilidad en las expectativas de las familias postulantes, especialmente en cuanto a la edad, puede desarrollarse mediante un proceso de preparación, evaluación y acompañamiento personalizado, que les ayude a dejar atrás ideas preconcebidas que limitan su disponibilidad:

En la medida que fuimos conociendo a todas estas familias, nos fuimos metiendo en cada una de sus postulaciones. Nos fuimos dando cuenta que ahí había el deseo y que este deseo era trabajable. La expectativa no era una decisión cerrada, no, sino que la gente estaba como ávida de saber y nosotras empezamos a proponerle a la familia por qué no pensar en la posibilidad de ampliarse un poquito (...) Una mamá, de un matrimonio que adoptó unos hermanos de 3 y 5 años, me decía muy emocionada que inicialmente ella estaba abierta y con la expectativa de adoptar niños de 0 a 3 porque quería perderse lo menos posible de estar con sus hijos, pero que la experiencia de haberse ampliado la había hecho descubrir que no se había perdido nada y que, al contrario, en el primer recuerdo de cumpleaños significativo para los niños estuvieron ellos como papás, la primera navidad en familia ella iba a estar con sus hijos. Me dijo que “era una idea tan, tan fantástica de que me iba a perder cosas, porque hoy día me doy cuenta de que nosotros vamos a estar ahí, en esos recuerdos”. Esa conversación yo la tengo tan grabada porque creo que vino a mostrarme por dónde tenía que ir el camino de la adopción. Entonces de ahí en adelante he seguido trabajando bajo la misma lógica, es decir, que la expectativa es trabajable (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por su parte, la evidencia psicosocial sugiere que la ampliación de las expectativas de las personas postulantes debe manejarse cuidadosamente, evitando presiones excesivas que las lleven a ampliar su disponibilidad solo por aumentar las posibilidades de adopción o por deseabilidad social (Brodzinsky, 2008; Otero, 2018). Un enfoque realista y balanceado es esencial para reducir la brecha entre las expectativas de las personas postulantes y las características reales de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, evitando etiquetamientos o la inducción a preocupaciones innecesarias. Las familias adoptivas entrevistadas coinciden con esta visión y resaltan la influencia directa que tienen los equipos profesionales sobre sus expectativas, motivaciones iniciales y disponibilidad. A modo de ejemplo, señalan que, desde las etapas iniciales -como la charla de sensibilización- los equipos profesionales enfatizan que la adopción debe centrarse en el ISN y que las experiencias previas de vulneración de derechos o institucionalización pueden dejar marcas significativas en su desarrollo y comportamiento, lo que añade realismo y complejidad al proyecto adoptivo. Simultáneamente, las familias adoptivas destacan la importancia de equilibrar la entrega de información completa y realista sobre las características de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad con la comprensión y respeto por las motivaciones y deseos de las personas postulantes. Este equilibrio permite crear un espacio de preparación que no solo informa sobre los desafíos, sino que también reconoce y respalda las motivaciones genuinas de quienes desean adoptar, promoviendo un proceso adoptivo más reflexivo. Una entrevistada expresa este punto de vista de la siguiente manera:

Creo que en una charla inicial es correcto dar una visión realista de la adopción, en el sentido de que no hay que idealizarla. Pero también siento que no es la única esfera. Ahí está lleno de familias que quieren formar una familia y que eso hay que acogerlo de alguna manera más, más humana. Es como duro (familia adoptiva).

Por otro lado, algunos equipos profesionales han notado una mayor apertura por parte de las personas postulantes, influida por un factor externo inesperado. Alineada con las tendencias globales, las adopciones internacionales ya venían mostrando una notable disminución, pero la pandemia de COVID-19 acentuó aún más esta caída en los últimos tres años (ver Tabla 1). Esta disminución, junto a las restricciones impuestas por la pandemia, llevó a que tanto los equipos profesionales como los jueces de familia comenzaran a reconsiderar las estrategias para restituir el derecho a vivir en familia de aquellos niños, niñas y adolescentes que enfrentaban mayores dificultades para ser adoptados a nivel nacional, como lo relata una entrevistada:

Durante la pandemia pasó un fenómeno, como con la adopción internacional estábamos limitados, que yo digo ¡qué bueno! De pronto obligó de alguna manera a los mismos Tribunales de Familia a flexibilizarse respecto de integrar a niños más grandes, grupos de hermanos, niños que antes llegaban a adopción internacional y orientarlos a postulantes de Chile, y empezó una apertura que ha sido muy buena para que los niños puedan quedarse en su país, en su cultura, sin tanto cambio de contexto para ellos (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Aunque la pandemia se trató de una “situación coyuntural”, permite reflexionar sobre la necesidad de diseñar una estrategia institucional sistemática que establezca estándares comunes para que los equipos profesionales aborden esta materia de manera uniforme. De esta forma, el proceso de toma de decisiones respecto a la adopción de niños o niñas “mayores” o adolescentes no solo se ve afectado por las expectativas de las personas postulantes, sino también por las oportunidades y limitaciones estructurales que surgen de las políticas y prácticas de adopción. En esta línea, algunos actores clave subrayan la importancia de reducir la variabilidad de criterios entre los equipos técnicos al aplicar los estándares y criterios –más allá de lo establecido por la orientación técnica– en el proceso de toma de decisiones respecto del inicio de la causa de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente. Según una entrevistada, un ejemplo de esta variabilidad es la consideración de la edad como un factor limitante para proyectar la adoptabilidad:

Hay unidades que derechamente no postulan a un niño de 15 años y dicen “no vamos a iniciar casos de adopción porque no vamos a encontrar familia”. Creemos que hay que ser mucho más abiertos... iniciamos y bueno, si encontramos o no encontramos familia será otra situación de la que tendremos que hacernos cargo después, pero no lo podemos poner al principio porque vulneramos el derecho del niño. No ha sido suficiente en términos de la cantidad que necesitaríamos, pero pienso que han estado muy a la altura de lo que le estamos diciendo que necesitamos para los niños, niñas y adolescentes (profesional Línea de Adopción del Servicio).

En este sentido, restituir el derecho a vivir en familia para estos niños, niñas y adolescentes exige la creación e implementación de políticas, estrategias y estándares más uniformes que orienten el inicio de las causas de adoptabilidad de niños y niñas mayores, y especialmente, de adolescentes. Resulta fundamental que los equipos profesionales se abran a prácticas innovadoras de búsqueda, preparación y acompañamiento de familias adoptivas para estos grupos de edad, tanto para aquellos que puedan ser declarados adoptables como para quienes ya han sido declarados y aún esperan un enlace con familias adoptivas. En todo momento, el enfoque debe centrarse en el ISN, recordando que nunca es demasiado tarde para la restitución del derecho a vivir en familia y que no se debe cerrar la puerta prematuramente a esta posibilidad. Asimismo, es clave encontrar y formar a las familias más idóneas para cada niño, niña o adolescente. Esto requiere un rediseño estratégico cuidadosamente planificado a distintos niveles del sistema, que integre acciones de sensibilización,

información, y la búsqueda activa de personas postulantes idóneas para aquellos niños, niñas y adolescentes que, en principio, no coinciden con las expectativas iniciales.

En particular, es crucial ampliar oportunidades a las y los adolescentes que se encuentran en cuidados alternativos atravesando una etapa clave de su vida, para encontrarles una familia, entendiendo que hacerlo implica desafíos y también oportunidades únicas. Como buena práctica internacional, en Estados Unidos, se lanzó durante el Mes Nacional de la Adopción de 2023, la campaña *Parents Adopted –“padres adoptados”–*, que revirtió la narrativa tradicional sobre los “hijos elegidos”, enfocándola en los “padres elegidos”, incentivando la adopción de adolescentes y desmitificando la idea de que estas adopciones son imposibles o inherentemente problemáticas, y poniendo de relieve el potencial de los adolescentes para construir relaciones profundas. Al mismo tiempo, destacó el potencial de los adolescentes para construir relaciones significativas. En el contexto chileno, estrategias comunicacionales como estas o convocatorias focalizadas podrían ampliar las posibilidades de esta población y promover el derecho de las y los adolescentes, que han permanecido en cuidados alternativos, a ser escuchados y participar activamente en sus procesos adoptivos. Con el adecuado acompañamiento e información, estos adolescentes tienen un gran potencial de expresión y decisión sobre su futuro. Este desafío, sin duda, también exige una estrecha coordinación entre los programas de las líneas de Cuidados Alternativos y Adopción del actual Servicio, para asegurar que las y los adolescentes reciban apoyo continuo durante su trayectoria protectorial.

Finalmente, es crucial evitar enfoques lineales o deterministas que asocien automáticamente la edad del niño, niña o adolescente al momento de la adopción o el tiempo de institucionalización con una adopción considerada problemática o lisa y llanamente imposible. Como señala Palacios (2017), una adopción en edades tempranas no garantiza la ausencia de complicaciones futuras, ni una adopción en edades mayores no implica necesariamente la aparición de problemas graves, ya que esto depende de numerosos factores de riesgo o protección que interactúan entre sí. En este sentido, cada niño, niña o adolescente puede recuperarse de diversas adversidades o experiencias de vulneración, dependiendo de múltiples factores, como la calidad de los cuidados alternativos que reciba, las experiencias positivas que viva o incluso factores pre y perinatales o genéticos favorables (Julián, 2013). En este sentido, se requiere adoptar un enfoque individualizado en los procesos de adopción y acompañamiento, como lo expresa una profesional entrevistada:

Cada ser es diferente, cada niño es distinto, cada niño es un mundo. Tenemos que ser súper cuidadosos y no hablar generalidades ni criterios para todos, debemos tener criterios que nos orienten, pero cada niño, cada familia, es un universo distinto (profesional Línea de Adopción del Servicio).

La frase “cada niño es un mundo” destaca que cada niño, niña o adolescente, al igual que cada familia, trae consigo una historia única, necesidades específicas y contextos distintos. En este sentido, la profesional subraya la necesidad de contar con criterios orientadores que brinden estructura al proceso, sin caer en la rigidez de aplicar normas generales a todos los casos. Este enfoque respalda la idea de que las intervenciones deben ser flexibles y adaptarse a las particularidades de cada situación, priorizando una atención sensible que considere su ISN y el respeto a la diversidad de experiencias.

En conclusión, las intervenciones deben ajustarse a las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente, evitando estigmatizaciones, sobrepatologización y sobrediagnósticos. Es fundamental adoptar una comprensión integral y sistémica de la experiencia de cada niño, niña o adolescente, considerando su historia y relaciones, además de guiarse por marcos conceptuales ecológicos e integrales para realizar diagnósticos diferenciales y complejos. Esto implica abordar tanto los efectos

del trauma complejo como los mecanismos biopsicosociales que influyen positivamente en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes adoptados desde los cuidados alternativos (Tarren-Sweeney, 2010). Mirar más allá de los signos, síntomas o comportamientos superficiales, permitirá proyectar y acompañar de forma más especializada la preparación e integración de un niño, niña o adolescente a su familia adoptiva, teniendo en cuenta no solo los aspectos traumáticos o negativos, sino también las experiencias positivas, los recursos que han desplegado y las figuras significativas de su entorno (Salvo Agoglia & LaBrenz, 2023). De esta manera, se puede transmitir una imagen más equilibrada y no alarmante de las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, promoviendo una cultura adoptiva que valore su potencial y reconozca la posibilidad de construir relaciones familiares sólidas y significativas, sin limitaciones basadas en estereotipos o prejuicios.

5.1.2. La adopción de grupos de hermanos/as o contactos post-adoptivos entre ellos

Al igual que en muchos otros países, en Chile una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que ingresan al sistema de cuidados alternativos tienen hermanos/as, ya sea por línea materna, paterna o ambas. A nivel legislativo, se ha establecido el principio de inseparabilidad de los hermanos/as, como se mencionó en el capítulo 1. Sin embargo, el concepto de “hermano/a” es difícil de categorizar, y las relaciones fraternales pueden ser complejas de entender (Salvo Agoglia, 2024). No se puede asumir que, por el simple hecho de compartir un vínculo consanguíneo o haber vivido algunas experiencias comunes, exista automáticamente una relación fraternal significativa. Por otro lado, el “sentimiento de hermandad” no se limita únicamente a los lazos biológicos, especialmente en el caso de niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias de origen y han vivido en residencias o con familias de acogida. Cada niño, niña o adolescente experimentará este tipo de relación de manera diferente, dependiendo de su edad, personalidad, calidad y tipo de cuidado recibido, entre otros factores. Por lo tanto, es esencial que los equipos profesionales evalúen cuidadosamente, caso por caso, la naturaleza y calidad de las relaciones significativas entre hermanos/as de origen o de acogida (residencial o familiar). Además, deben informar a las familias adoptivas –u otras familias involucradas– sobre la importancia de estos vínculos y ayudarles a preservarlos. A través de una evaluación detallada de cada situación y contexto familiar, ya sea de origen, acogida o residencia, y mediante conversaciones individuales con cada niño, niña, adolescente y los adultos involucrados, se podrá comprender mejor las dinámicas relacionales entre ellos (Salvo Agoglia, LaBrenz & Bilbao, 2024).

Aunque las cifras disponibles en Chile no permiten mostrar la evolución detallada de las adopciones de grupos de hermanos/as ni cuántos niños, niñas o adolescentes en situación de adoptabilidad han sido adoptados por separado de sus hermanos/as y se encuentran en medidas de cuidado alternativo –residencial o acogimiento familiar– o han regresado con su familia de origen, los actores clave entrevistados señalan un aumento progresivo en este tipo de casos. A nivel técnico, la normativa anterior del “Programa de Recepción y Cuidado del Niño/a” fue el primer documento oficial en establecer orientaciones técnicas sobre la inseparabilidad de hermanos/as, incluyendo criterios de análisis y una guía específica para la selección de familias. Estas orientaciones fueron reforzadas en las “Guías complementarias a las orientaciones técnicas del PRI” (SENAME, 2019c) y actualizadas en los lineamientos técnicos actuales del Programa de “Intervención con Niños, Niñas y Adolescentes” (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a).

En particular, las guías complementarias del PRI profundizan en la aplicación del principio de inseparabilidad de hermanos/as durante los procesos terapéuticos con niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. Estas guías detallan cómo debe orientarse la búsqueda y selección de familias, especialmente en los siguientes casos: 1) cuando existe un vínculo significativo entre los hermanos/as, se debe intentar encontrar una única familia adoptiva para todos; 2) cuando hay dudas sobre la conveniencia o factibilidad de una adopción conjunta, se debe evaluar la pertinencia de su separación, teniendo en cuenta la opinión de los niños/as o adolescentes; 3) cuando se evalúa técnicamente la necesidad de separar a los hermanos/as, y 4) cuando ya se ha producido la separación, se debe establecer si es necesario mantener el contacto post-adoptivo, ya sea de forma directa –visitas, encuentros– o indirecta –WhatsApp, videollamadas– (SENAME, 2019c). Estos lineamientos fueron reforzados en la reciente orientación técnica del “Programa de Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes” (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a), que reafirma el principio de inseparabilidad de los hermanos/as como una de las directrices éticas de la Ley de Adopción N°19.620/1999. Esta normativa establece que el principio de inseparabilidad debe ser rigurosamente evaluado, observando la situación fraterna de cada miembro de la fratria para tomar decisiones sobre acogimientos conjuntos, reunificaciones fraternas o adopciones conjuntas (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a). La normativa también describe indicadores clave que se deben analizar durante el proceso de adopción para decidir sobre la posibilidad de una adopción conjunta. Entre ellos se encuentra el número de hermanos/as, con el fin de evaluar la capacidad de una familia para asumir una adopción múltiple, considerando también la posibilidad de adopciones separadas que promuevan el contacto entre los hermanos/as. Además, se deben tener en cuenta las características de salud de los miembros de la fratria y el posible daño emocional y vincular de cada niño/a, de modo que la decisión sobre la permanencia del grupo en un mismo entorno de cuidado se base en el análisis de múltiples factores (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a). En línea con estas directrices técnicas, los actores clave entrevistados para esta publicación coinciden casi unánimemente en la importancia de hacer todos los esfuerzos posibles para mantener unidos a los hermanos/as significativos y, en los casos en que esto no sea viable, promover que mantengan el contacto tras la adopción. Los equipos profesionales destacan que las personas postulantes están mostrando una mayor apertura hacia este tipo de adopciones, valorando su potencial, por encima de los desafíos que pueden representar:

No he tenido nunca un proceso fracasado de grupos de hermanos. Entonces yo creo que los cambios han venido principalmente de las familias, no tanto de la institucionalidad. Yo creo que los profesionales hemos acompañado esos cambios y nos hemos subido a ese carro (profesional Línea de Adopción del Servicio).

A nivel de evidencia psicosocial, la literatura internacional destaca que, en casos de grupos de hermanos/as significativos que han tenido que ser separados por diversos motivos, es fundamental hacer los esfuerzos necesarios para mantener los contactos post-adoptivos entre ellos. Según los testimonios de niños, niñas, adolescentes y sus cuidadores, los beneficios de estos contactos incluyen una mejora en las relaciones familiares, una mayor tranquilidad sobre el bienestar del otro hermano/a, y el fomento de un sentido de identidad y pertenencia (Cossar & Neil, 2013). Los factores clave para lograr y mantener estos contactos post-adoptivos incluyen la apertura comunicativa de los adultos involucrados, el acompañamiento en la construcción de la historia de vida de los niños/as y el apoyo profesional continuo (Meakings, Paine & Shelton, 2020). Aunque los equipos profesionales coinciden con esta evidencia, señalan diversa casuística que la hace más o menos posible. Refieren

que, en situaciones donde un grupo numeroso de hermanos/as (tres o más) se ha dividido entre dos familias adoptivas, la mayoría de estas familias ha mostrado disposición para mantener los contactos post-adoptivos. Esta disposición suele acordarse desde el inicio del proceso, acompañada de evaluaciones y preparación adecuadas. Sin embargo, mantener estos contactos en la práctica resulta altamente complejo. Los equipos profesionales indican que las familias adoptivas a menudo expresan preocupaciones, especialmente en lo que respecta a la seguridad de los contactos, sobre todo cuando uno o más hermanos/as permanecen bajo el cuidado de la familia de origen. Las inquietudes más comunes están relacionadas con la posible divulgación de información sensible, tanto por parte de los adultos como de los niños, niñas o adolescentes, así como el riesgo de revelar datos sobre la ubicación o identidad de la familia adoptiva. Esto revela la importancia de ofrecer un apoyo especializado y continuo a las familias adoptivas para gestionar los contactos post-adoptivos de manera segura y efectiva. También resalta la necesidad de incluir a las familias de origen en estos procesos, especialmente cuando existen vínculos fraternales que pueden contribuir al bienestar de los niños, niñas o adolescentes. Un profesional entrevistado destaca:

Es complejo mantener el contacto con hermanos que se mantienen con la familia de origen, especialmente cuando se opusieron a la adopción del otro hermano, lo que vuelve a plantear la necesidad de trabajar con todas las familias de origen, no solo con las que ceden (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por otra parte, a nivel local, el proyecto FONDECYT/ANID 11200491 (Salvo Agoglia, 2020) exploró, a través de un diseño mixto, las perspectivas de las familias sobre la adopción de grupos de hermanos/as y los contactos post-adoptivos, incluyendo la opinión de un subgrupo que había pasado por estas experiencias. Los resultados de la Encuesta TransformADOPCIÓN –realizada en 2021 en el marco del proyecto previamente mencionado– revelaron que la mayoría de las familias adoptivas participantes estaban a favor de mantener a los hermanos/as juntos en la adopción, aunque pocos habían adoptado grupos de hermanos/as o mantenían contactos post-adoptivos entre ellos, especialmente si alguno permanecía con su familia de origen (Salvo Agoglia, LaBrenz & Bilbao, 2024). Una de las familias entrevistadas para esta publicación expone las motivaciones detrás de su decisión de adoptar conjuntamente a sus hijos/as, señalando la importancia de los vínculos significativos que observaban entre los hermanos/as y la necesidad de preservar esos lazos. La familia adoptiva valora especialmente cómo los hermanos/as se brindan apoyo mutuo, lo que consideran fundamental para el desarrollo emocional y social de sus hijos/as. Además, mencionan que conversar con otras familias que habían adoptado grupos de hermanos/as influyó positivamente en su decisión:

Nos parece muy significativo ver cómo cada uno se vincula con sus hermanos/as, de qué manera se contienen y se acompañan. Cuando conversamos con personas que habían adoptado a un grupo de hermanos comentaban que tenían esa compañía. Nos pareció súper valioso que ellos tuvieron esa oportunidad. Nos sentíamos con capacidad para poder hacerlo y por eso decidimos adoptar un grupo de hermanos/as (familia adoptiva).

Aunque esta familia expresó sentirse capaz de asumir el desafío de adoptar a un grupo de hermanos/as, también señaló la insuficiente preparación que tuvo. Según su experiencia, la formación proporcionada se limitó a abordar los desafíos generales de la adopción, sin ofrecer un enfoque diferenciado sobre los retos específicos que conlleva la adopción de grupos de hermanos/as. Por este motivo, esta familia destaca la necesidad de contar con instancias formativas más específicas y especializadas que aborden estos aspectos desde el inicio del proceso:

No siento que tuvimos acompañamiento sobre cómo era adoptar grupos de hermanos. Solamente nos mencionaron los desafíos de la adopción de grupos de hermanos o de los desafíos de la adopción propiamente tal. Tienen que haber instancias diferenciadas de formación, desde la preparación, donde también te planteen de entrada la adopción de grupos de hermanos o te hagan talleres antes, incluso antes de la idoneidad, para que tú tengas ese panorama al momento de plantear tus expectativas, saber qué ventajas tiene, qué desafíos, porque eso no lo tuvimos (familia adoptiva).

Sin duda, los elementos antes mencionados evidencian grandes desafíos para las familias adoptivas, de origen y de acogida, y crean situaciones dilemáticas y complejas para la intervención llevada a cabo por los equipos profesionales. Por ello, resulta necesario monitorear constantemente la evolución de cada vínculo y establecer espacios y límites adecuados para las visitas o contactos indirectos. Además, es importante comprender que la efectividad de los contactos post-adoptivos no depende necesariamente de su cantidad y/o frecuencia, sino que de su calidad. La calidad se mide por factores como el entorno en el que se llevan a cabo los encuentros, el tiempo disponible, la actitud y disposición de los adultos, el apoyo profesional y acompañamiento en procesos de comunicación fluidos y flexibles (Argent, 2008). Asimismo, para que los contactos post-adoptivos entre hermanos/as de origen que se encuentran en distintos grupos familiares sean efectivos, es fundamental que los equipos profesionales cuenten con capacitación y supervisión técnica especializada. Estos equipos, pertenecientes a diferentes líneas y programas del Servicio y de sus organismos colaboradores, deben brindar un acompañamiento cercano a los hermanos/as y a sus familias de origen, familias de acogida y adoptivas. De este modo, se pueden diseñar y mantener planes conjuntos que sean viables para todas las partes involucradas, asegurando el ISN de cada niño, niña y adolescente. Finalmente, es crucial visibilizar que la relación entre hermanos/as de origen puede ser significativa a lo largo de todo el ciclo vital. La evidencia muestra que un número creciente de personas adoptadas emprenden la búsqueda de sus hermanos de origen en la vida adulta, lo que refleja un interés profundo en conocerlos y (re)conectar con ellos (Salvo Agoglia, Gesteira & Clemente, 2023).

5.1.3. La adopción de niños, niñas y adolescentes de diverso origen racial o étnico

La cuestión de la identidad étnica o racial ha ganado relevancia, especialmente en el contexto del auge de la adopción internacional, donde una parte significativa de estas adopciones son “interraciales” o “transraciales”. Estos términos se utilizan para describir aquellas adopciones en las que padres y madres “blancos” adoptan hijos e hijas “no blancos”. Este tipo de adopciones han sido ampliamente estudiadas en países anglosajones, generando debates sobre la capacidad –o falta de ella– de las familias “blancas” para proporcionar una crianza que prepare a los niños, niñas y adolescentes adoptados para desenvolverse en un mundo racista y enfrentar discriminaciones que estas familias no han vivido personalmente (Rodríguez, San Román & Marre, 2023; San Román, 2021). Quiroz (2010) examina cómo las familias adoptivas abordan la cuestión de la alfabetización cultural y étnica de sus hijos/as, identificando una tendencia a buscar orientación en programas de adopción, profesionales especializados y otras personas sobre cómo participar en la socialización cultural. Asimismo, Rodríguez & González (2019) examinan los contextos de interacción cotidiana en los que las personas adoptadas “negocian” las contradicciones de crecer en un hogar que forma parte del grupo racial y étnico hegemónico, mientras experimentan discriminación racial y estigmatización social por sus diferencias fenotípicas, que los asocian a una minoría. Los resultados de estos estudios revelan que los padres adoptivos transraciales, en su mayoría, tienden a promover

la asimilación cultural en la cultura mayoritaria, reproduciendo la ideología del “racismo daltónico”, uno de los “nuevos racismos” observados en los procesos de adopción. Se ha encontrado que, incluso cuando se adopta una postura de supuesta neutralidad racial o “daltónica”, tanto las familias adoptivas como los equipos profesionales, e incluso las familias de origen, pueden tomar decisiones influenciadas por normas y estereotipos sociales, que perpetúan un sistema de desigualdades raciales (Rodríguez & González, 2019).

Junto con lo anterior, es clave señalar que la transracialidad juega un papel crucial en la construcción de la identidad de las personas adoptadas y en su sentido de pertenencia. Esta complejidad se intensifica por la dificultad de otorgar un lugar simbólico a las familias de origen, gestionar las diferencias físicas racializadas sin caer en esencialismos culturales, y reconocer las desigualdades e inequidades que atraviesan la experiencia adoptiva (San Román, 2021). En Chile, la experiencia como país de origen en adopciones internacionales –tanto antes como durante la dictadura, marcadas por adopciones forzadas y tráfico infantil–, y más tarde, tras el regreso a la democracia, con adopciones de niños y niñas “mayores”, invisibilizó durante mucho tiempo las diferencias étnicas y raciales entre los niños, niñas y adolescentes adoptados y sus familias, dado que –a menudo– estas diferencias se ponían en evidencia en los países de acogida. Sin embargo, en la última década, la cuestión de las diferencias étnico-raciales dentro de las familias adoptivas ha ganado visibilidad, especialmente desde que Chile recibió un número creciente de migrantes, principalmente proveniente de otros países de América Latina y el Caribe. Este contexto ha generado un aumento en el ingreso de niños, niñas y adolescentes, hijos/as de migrantes, al sistema de cuidados alternativos. Han comenzado a registrarse las primeras adopciones nacionales de niños, niñas o adolescentes de distinta raza o etnia, hijos/as de familias de origen colombiano, peruano, boliviano, brasileño, haitiano y dominicano, nacidos en Chile. Las causas de adoptabilidad en estos casos suelen ser el abandono o la entrega voluntaria para adopción; en menor medida, se trata de adopciones contenciosas. Por lo general, son niños o niñas más pequeños que han sido cuidados en hospitales o familias de acogida. No obstante, cabe señalar que la pregunta por la diferencia étnico-racial no se agota en estas circunstancias, sino que también aplica para aquellos niños, niñas y adolescentes adoptados que provienen de etnias originarias chilenas, como la mapuche, y en la que muchas veces hijos/as y padres no comparten el mismo fenotipo.

En primer lugar, cabe considerar que las actuales adopciones transraciales nacionales –especialmente las que devienen de los procesos migratorios reinantes– involucran complejas variables a atender. Una de las principales se refiere al principio de subsidiariedad, que en situaciones de migración, particularmente en casos de migración irregular, adquiere una relevancia crucial. En este sentido, es fundamental garantizar el trabajo de prevención de la separación entre los niños, niñas y adolescentes y sus familias de origen, desde su ingreso al sistema de cuidados alternativos hasta su posible proyección de adoptabilidad. En línea con la jurisprudencia y los nuevos marcos normativos, en mayo de 2023 se firmó un acuerdo en Iquique entre el Juzgado de Familia, el Servicio, el Servicio de Salud y el PMA (CAJ-Tarapacá). Este acuerdo tiene como objetivo facilitar los procedimientos en materia de adoptabilidad y adopción de hijos/as de mujeres en situación migratoria irregular, con el fin de resguardar tanto los derechos de las mujeres como los de los niños, niñas y adolescentes en esta circunstancia⁵⁷.

En segundo lugar, es esencial que los equipos profesionales adquieran especialización en estos temas⁵⁸. Si bien el enfoque intercultural está presente como un eje transversal en varias

57 Véase nota de prensa: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/93356>

58 Destaca como una iniciativa relevante un curso especializado realizado en 2021 por la totalidad de los equipos de la Línea de Adopción en materia de interculturalidad y multiculturalidad aplicada a los procesos de adopción

orientaciones técnicas, su aplicación parece limitada, ya que no se ha incorporado de manera concreta en el rediseño de los procesos de evaluación, formación o preparación de las familias postulantes, ni en el caso de familias que adoptan niños, niñas o adolescentes de diverso origen étnico y/o racial. La revisión de fuentes nacionales indica que, a nivel técnico, esta temática aún no ha sido tratada con la suficiente especificidad en ninguna orientación técnica. Esto refleja una limitada implementación del enfoque intercultural en las intervenciones actuales. No obstante, cabe señalar que -según los actores clave entrevistados- algunas UADOP más enfrentadas a los efectos directos de los movimientos migratorios, como las de extremo norte de Chile, se encuentran ganando experiencia en la realización de este tipo de adopciones, lo cual deberá ser acompañado de la debida sistematización técnica.

Resulta fundamental que las políticas públicas nacionales comiencen a prestar especial atención a este tema, particularmente en lo que respecta a la preparación y acompañamiento de las personas postulantes, para que comprendan desde temprano los desafíos que esto puede implicar. Un ejemplo de esta falta de preparación especializada es el testimonio de una familia adoptiva con una hija de origen haitiano, la cual señala la ausencia de una formación específica a lo largo del proceso de evaluación de idoneidad y de preparación, en particular respecto de cómo abordar los orígenes culturales de su hija, vacío que han buscado abordar mediante diversas estrategias que les permitan acompañarla de forma sensible y respetuosa:

No hubo sensibilización ni herramientas sobre nuestra especificidad. No hay acompañamiento específico en torno a los orígenes haitianos, afrodescendientes y de piel negra. Nada. Me impresiona mucho eso (...) El tema del pelo es un gran tema, algo que, sin ellas, no entendería. Ellas nos han enseñado lo que significa: resistencia, identidad, orígenes (...) Entré en crisis porque las trenzas que le hicieron a mi hija empezaron a formar dreadlocks, y ella no quiere peinarse. Pregunté a unas chicas y formaron un grupo de mujeres con hijos de cabello afro. No todas lo tienen, pero sus hijas sí. Fue muy importante para mí sentirme parte de esto (familia adoptiva).

En este escenario, es crucial que los equipos profesionales acompañen a las familias adoptivas tanto antes como después de la adopción, para que puedan comprender mejor la realidad de las familias de origen de sus hijos/as cuando pertenecen a nacionalidades, grupos raciales o étnicos diferentes. Este acompañamiento debe ayudarles a reconocer e integrar las diferencias de sus hijos/as, así como a guiarlos/as en un proceso de socialización racial. Además, es esencial preparar a las familias adoptivas para enfrentar posibles experiencias de discriminación racial que, en muchos casos, nunca han tenido que enfrentar antes de la adopción. Asimismo, es vital que los equipos profesionales aborden con las familias temas como la diversidad cultural, interculturalidad, racismo, xenofobia y otros aspectos relacionados, integrando estos tópicos de manera práctica y aplicada en el proceso de adopción. En este sentido, una familia expresa su preocupación por no contar con las herramientas necesarias para apoyar adecuadamente a sus hija, especialmente en el contexto actual de la sociedad chilena, caracterizada por un fuerte racismo, una creciente xenofobia y una percepción predominante de ser una sociedad “blanca”:

El racismo y la xenofobia son una preocupación constante. La prensa asocia migración con delincuencia todo el tiempo. Aunque esto chocó con los Panamericanos, donde muchos medallistas no corresponden al “típico chileno”, incluyendo mapuches, aymaras y un afrodescendiente nacionalizado. Cuando supimos que tendríamos una hija negra, me preocupaba que la discriminaran. Aunque este temor ha disminuido, soy consciente de que Chile es un país racista. Hasta ahora no hemos notado discriminación directa hacia nuestra hija, pero sigue siendo una preocupación constante (familia adoptiva).

Junto con lo anterior, la literatura internacional resalta la importancia de fortalecer las redes de apoyo social entre familias adoptivas transraciales. Esto se debe a que, generalmente, ni las familias adoptivas ni los equipos profesionales responsables de su evaluación y acompañamiento cuentan con referentes directos –como vecinos, familiares políticos o compañeros de trabajo– que puedan brindar información sobre cómo la racialización de los cuerpos afecta la vida de las personas adoptadas y sus procesos de pertenencia y adscripción étnica (Rodríguez, San Román & Marre, 2023). Un ejemplo concreto del valor que tienen estas redes de apoyo proviene de una familia adoptiva que participa en una agrupación donde sus hijos/as interactúan con otros niños, niñas y adolescentes adoptados. Esta familia compartió una experiencia en la que sus hijos, de origen haitiano y con edades similares, se encontraron por primera vez y se tocaban las manos, reconociendo sus similitudes de una manera significativa:

En el último encuentro que tuvimos, hubo familias que tienen hijitos de origen haitiano de edad súper similar, los dos chiquititos y se vieron por primera vez y se tocaban las manitas. Así como diciendo “somos iguales, somos iguales” (...) ¿Y cómo lo haces para incluir su cultura? Esos espacios que son gratuitos y no son formales son súper sanadores para nosotros como papás, para los niños también (familia adoptiva).

Este testimonio subraya la importancia de crear y mantener espacios informales de encuentro entre familias adoptivas transraciales, donde puedan compartir experiencias, reflexiones y estrategias. Estos espacios no solo ofrecen apoyo emocional invaluable para madres y padres adoptivos, sino que también permiten a los niños, niñas y adolescentes reconocerse en otros, promoviendo un sentido de identidad y pertenencia más completo. Considerando estos elementos, resulta crucial garantizar un acompañamiento especializado a lo largo de la trayectoria de las personas adoptadas con diversos orígenes culturales y raciales, sobre todo porque la complejidad de este tipo de adopciones tiende a intensificarse a medida que alcanzan la adolescencia y adultez, enfrentándose de manera más independiente al espacio público y alejado de la protección directa de sus familias (Rodríguez, San Román & Marre, 2023), que, en el contexto chileno, está caracterizado por un racismo estructural. En conclusión, las adopciones transraciales requieren de un compromiso institucional y social para proporcionar los recursos, acompañamientos y espacios de apoyo necesarios.

5.1.4. La adopción de niños, niñas y adolescentes con necesidades de salud y/o discapacidad

Durante mucho tiempo, el estigma de tener un hijo o hija con discapacidad, la falta de opciones de tratamiento y la carga económica asociada a esta condición llevaron a muchas familias a abandonar a estos niños o niñas, quienes eran segregados en instituciones de cuidado residencial, a menudo de por vida. En Chile, la discapacidad sigue siendo un factor determinante para el ingreso al sistema de cuidados alternativos, especialmente en la modalidad residencial, donde a menudo se convierte en la única opción de permanencia. Los niños, niñas o adolescentes con discapacidad tienen menos posibilidades de ser cuidados por familias de acogida, y menos aún de ser adoptados. Hasta hace poco, algunos de ellos solo podían ser adoptados por familias extranjeras, en países como Noruega, que cuentan con sistemas de bienestar social robustos y diversas prestaciones familiares. Además, al igual que en otros países del mundo, un porcentaje significativo de los niños, niñas o adolescentes en situación de adoptabilidad presenta problemas médicos reconocidos o factores de riesgo que incrementan la probabilidad de desarrollar trastornos y/o discapacidades físicas, emocionales o conductuales (O'Dell, McCall & Groark, 2015). En muchos casos, estas necesidades de salud son evaluadas de manera incompleta o solo detectadas después de la adopción, lo que deja a las familias

adoptivas sin la información necesaria para tomar decisiones informadas y tener expectativas claras (Brown & Selwyn, 2023). Por ello, la coordinación con los servicios de salud juega un papel crucial, debiendo estar plenamente integrados a las intervenciones en el proceso de adopción, asegurando que las familias adoptivas estén adecuadamente preparadas para atender las necesidades de sus hijos/as.

Aunque las cifras disponibles en Chile no permiten un análisis detallado sobre la evolución de las adopciones de niños, niñas o adolescentes con discapacidad o necesidades de salud, se cuenta con información genérica que ofrece una aproximación a la temática. La Tabla 5 muestra que aproximadamente el 24% de los enlaces adoptivos en 2022 y el 21% en 2023 correspondieron a niños, niñas o adolescentes con alguna discapacidad o necesidad de salud específica. Esto indica que cerca de 1 de cada 4 niños, niñas o adolescentes en situación de adoptabilidad presentan estas condiciones, lo cual resalta la importancia de realizar una evaluación diagnóstica diferenciada y más exhaustiva en estos casos.

Tabla 5.

Niños, niñas o adolescentes en condición de adoptabilidad con discapacidad (Periodo 2022-2023)

Año	No presenta	Sí presenta	Total
2022	152	49	201
2023	191	39	230

Fuente: Información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia.

A nivel normativo, la revisión y análisis de las fuentes consultadas confirman que actualmente la Línea de Adopción en Chile no cuenta con lineamientos técnicos específicos para abordar de manera especializada las adopciones de niños, niñas o adolescentes con necesidades de salud y/o discapacidad. Según los actores clave entrevistados, aunque de manera excepcional y progresiva, algunas familias chilenas –muchas de ellas vinculadas al ámbito médico, con experiencia personal o contacto cercano con la discapacidad, o motivadas por creencias sociales o religiosas específicas– están comenzando a adoptar niños, niñas o adolescentes con discapacidad. Además, existen casos en los que niños, niñas o adolescentes con discapacidad han sido adoptados por familias que previamente los habían “apadrinado”, por ejemplo, en el contexto de voluntariados en residencias. Aunque, para algunos, este tipo de adopciones puede ser una opción para promover la desinstitucionalización, siempre que se cumplan los requisitos, estándares y procedimientos legales y técnicos, es importante señalar que existe un movimiento internacional que critica el voluntariado en residencias, basándose en diversos argumentos. Por ello, es fundamental apostar por formas más formalizadas de acogimiento alternativo y asegurar la implementación del ISN en su triple dimensión para asegurar un adecuado proceso.

Asimismo, las familias que adoptan niños, niñas o adolescentes con discapacidad requieren un apoyo continuo y diverso por parte del Estado, de manera que no enfrenten estos desafíos en soledad. Un caso relatado detalladamente por una profesional entrevistada ilustra el potencial de recuperación y desarrollo de una niña adoptada, cuyo diagnóstico médico inicial era muy negativo. Gracias al compromiso y los recursos emocionales y materiales de la familia adoptiva, la niña alcanzó un desarrollo significativo, desafiando las expectativas iniciales:

Había una niña con diagnóstico de síndrome alcohólico fetal. Todos los certificados médicos tenían un pronóstico lapidario. La niña tenía un año y meses. No afirmaba la cabecita, no gateaba, nada, nada, nada. No tenía familia en ningún lado de Chile, en la región, en ningún lado. Incluso en adopción internacional me habían dicho que no se podía. Un día, llegó un matrimonio solicitante que llevaba mucho tiempo en espera a preguntar por su situación (...) Y le conté muy brevemente la situación de la niña y ella me dijo “Esa es mi hija” y yo les expliqué más y me dijeron: “Esto no importa. Es nuestra hija”. Fue casi un milagro, como si hubiera estado la mano de Dios (...) Fuimos a buscar a la niña y llegó el matrimonio y nosotros nos quedamos helados. La niña los vio y les estiró los brazos, cosa que no hacía. Ellos eran evangélicos, se arrodillaron y oraron. Y de ahí todo fluyó, todo fluyó. Viajaban todos los días a ver a su hija. Llegaban todos los días a las 08:00 y se iban a las 20:00, todo el día, todos los días (...) Pasaron dos semanas y me llamó la directora de la residencia y me dijo: “Tienes que venir, tienes que verlo con tus propios ojos”, ni ella lo creía. Entro y veo al caballero gateando, y al lado su hija gateando. La niña aprendió a gatear. Una niña que tenía un pronóstico lapidario. En dos semanas lograron que su hija gateara (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Este testimonio, sin duda, pone en evidencia el extraordinario impacto que el amor, la dedicación y el compromiso de una familia adoptiva pueden tener en el desarrollo de un niño, niña o adolescente con discapacidad. Sin embargo, también resalta la urgencia de diseñar un sistema de apoyo estructurado, que garantice a estas familias el respaldo necesario en todo momento, no solo para afrontar los retos, sino para maximizar las oportunidades de desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

Por otro lado, tanto el niño, niña o adolescente con discapacidad como su familia adoptiva enfrentan desafíos muy específicos en la vida cotidiana, que a menudo pueden pasar desapercibidos para muchas personas, pero que son fundamentales de atender. Un testimonio de una familia adoptiva entrevistada ilustra este tipo de dificultades:

En la mañana despierta con sus piernas un poquito más tiesas, más lento. Pero acá en Chile el carné de discapacidad es desde los seis años, no antes. Entonces, nosotros no tenemos ni una credencial ni una cuestión. Yo llego al colegio y me estaciono adonde pueda y le bajo al apa porque va con sus piernas recién como partiendo y le cuesta un poco más. Y después me voy a la pega, que tengo la suerte de trabajar a diez minutos, pero no tengo estacionamiento en la pega, entonces me estaciono en la calle y tengo claro que si llego a las 08:15 ya me cuesta encontrar estacionamiento y tengo el listado de partes, ya como que debo tener presupuesto anual para pagar partes. Y la cuestión es que, claro, si yo tuviese esa credencial la cosa sería diferente, me facilitaría un montón este proceso en la mañana que yo corro. Y no, no se puede, porque desde los seis años. Es súper cotidiano. Pero imagínate, alguien que no puede, que está en otra condición, que tiene una vida más compleja, que anda a pata, qué sé yo (familia adoptiva).

A nivel de investigación local, Cisternas, Délano, Délano & Bustos (2019) llevaron a cabo el Estudio “Adopción de niñas y niños con discapacidad en Chile. Análisis jurídico y psicosocial”⁵⁹, con el objetivo de explorar los aspectos normativos y técnicos vinculados con los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el país, sugiriendo, entre otras cosas, que se debe:

- a) disponer de mecanismos mediante los cuales se prioricen y hagan efectivas las adopciones de

59 Véase más información sobre este estudio aquí: www.bcn.cl/noticias/adopcion-de-ninas-y-ninos-con-discapacidad-en-chile-analisis-juridico-y-psicosocial

estos niños, niñas y adolescentes en relación con otros grupos, como medida de acción afirmativa para igualar su derecho a vivir en familia; b) incluir en la reforma de la Ley de Adopción la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de manera transversal en el proceso de cuidados alternativos y adopción; c) incorporar como requisito, en los lineamientos técnicos, que las personas postulantes no manifiesten condiciones para la llegada de un hijo o hija, asimilando el proceso a la parentalidad biológica, donde no se eligen las condiciones de salud de los hijos/as; d) fortalecer la formación y capacitación de los profesionales, técnicos y personal de trato directo que trabajan en cuidados alternativos y adopción, sobre la base del modelo de derechos humanos de las personas con discapacidad, e) establecer prestaciones de protección social para promover estas adopciones, como la extensión del permiso “postnatal” para la adaptación de la familia a las necesidades del niño, niña o adolescente y la disposición de seguros de Salud (ISAPRES), puntualizando que los seguros generales no tengan la posibilidad de rechazar o condicionar la inscripción de un niño, niña o adolescente con discapacidad cuando es adoptado, f) diseñar y desarrollar una campaña para la promover el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su adopción, teniendo como eje los derechos humanos de las personas con discapacidad y de la niñez y la adolescencia. En síntesis, este estudio destaca la necesidad de reformar y fortalecer las políticas de adopción en Chile, promoviendo la equidad y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Sin duda, estas recomendaciones resultan altamente pertinentes para repensar un Sistema de Garantías y de adopción que visibilice y responda a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad adoptados y de sus familias. Aunque este tipo de adopción puede ser una experiencia gratificante, también puede presentar a las familias una serie de desafíos, como la necesidad de abordar problemas médicos, de desarrollo, comportamiento y emocionales inesperados. Por ello, la evaluación, preparación y el acompañamiento a lo largo del proceso adoptivo son cruciales para comprender plenamente las necesidades del niño, niña o adolescente, establecer expectativas realistas y ayudar a las familias a identificar los recursos necesarios para enfrentar posibles dificultades. En este contexto, el papel de profesionales de la salud especializados en adopción resulta clave, ya que pueden contribuir significativamente a la planificación de tratamientos y a la activación de recursos necesarios para el bienestar integral del niño, niña o adolescente adoptado. En conclusión, la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad requiere de un sistema que no solo acompañe a sus familias en su compromiso, sino que también garantice el acceso a los recursos y apoyos necesarios a lo largo de toda su trayectoria adoptiva.

5.2. Diversidad entre la diversidad: características actuales de las personas adoptantes

El antes mencionado estudio “Perfil de la familia adoptiva chilena” evidenció que entre 1994 y 2004 la adopción nacional mostró un aumento significativo, y que entre 1999 y 2001 se triplicó el número de solicitantes idóneos para ejercer la parentalidad adoptiva (SENAME, 2006c). Asimismo, el estudio observó que las familias chilenas adoptivas presentaban características distintivas en relación con las tendencias sociodemográficas y socioeconómicas de la media nacional, destacando cuatro factores clave: la edad de los adoptantes, que en su mayoría tenía entre 40 y 49 años; los años

de matrimonio⁶⁰, generalmente entre 10 y 19 años; el nivel de escolaridad, con ambos adoptantes siendo profesionales universitarios; y el nivel de ingresos, superior a la media nacional, con una diferencia significativa en comparación con las familias de origen de los niños, niñas o adolescentes adoptados. A partir de estos hallazgos se concluyó que la mayoría de las personas que optaban por la adopción en ese período lo hacía tras años de intentos fallidos de parentalidad biológica o después de haber postergado la crianza en favor de su desarrollo profesional, alcanzando cierto bienestar material antes de adoptar. Además, se observó que, debido a su mayor nivel de escolaridad, las personas postulantes tendrían una capacidad “intelectual” que les permitía abordar la parentalidad con una perspectiva más amplia, facilitando su decisión de adoptar (SENAME, 2006c). En cuanto a las motivaciones de las personas postulantes, al igual que en otros países, un grupo mayoritario mencionaba la infertilidad como razón principal para adoptar, mientras que un grupo mucho más reducido manifestaba motivaciones altruistas o una mayor conciencia social, generalmente inspirada por consideraciones éticas, morales o religiosas. De manera transversal, aparecía un discurso en torno a la adopción como una oportunidad para mejorar las condiciones materiales de niños o niñas en situaciones de vulnerabilidad o abandono (SENAME, 2006c). Por último, el estudio planteó la necesidad de revisar el orden de prelación legal –tema extensamente desarrollado en el capítulo 1–, poniendo en cuestión si estos criterios eran adecuados para evaluar las capacidades emocionales de las personas postulantes y si se debía reconocer y validar la composición de familias “no tradicionales”, como las monoparentales –en aumento según las estadísticas nacionales generales–, además de la necesidad de preservar los orígenes culturales de los niños o niñas adoptados, cumpliendo así con el principio de subsidiariedad de la adopción internacional (SENAME, 2006c).

Dos décadas más tarde, estos planteamientos han cobrado mayor relevancia y fuerza. Como ya se ha desarrollado, además de la creciente legitimación de la diversidad familiar y los nuevos marcos normativos promulgados, la drástica disminución de las adopciones internacionales y la reducción progresiva del número total de adopciones nacionales (Palacios et al., 2019) tanto a nivel internacional como local han ampliado significativamente las características de las personas postulantes, solicitantes y adoptantes, diversificando las configuraciones familiares adoptivas. A continuación, la Tabla 6 presenta el estado civil de los adoptantes durante el período 2010-2023.

Tabla 6.
Enlaces adoptivos nacionales según estado civil. Período 2021-2023

Año	Matrimonio	%	Soltero/a	%	Viudo /a	%	Divorciado/a	%	S/I	%	Total
2021	176	85,5	28	13,5	0	0	3	1,5	0	0	207
2022	169	88,0	21	10,9	0	0	2	1,1	0	0	192
2023	206	89,2	24	10,4	0	0	1	0,4	0	0	231

Fuente: Elaboración propia en base a Anuarios Estadísticos SENAME (2010-2020) e información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para los períodos 2021-2023.

60 Cabe destacar que, durante un largo período, la aplicación estricta del orden de prelación legal dio como resultado que los solicitantes y adoptantes fueran predominantemente matrimonios. De hecho, tanto en la revisión de las orientaciones técnicas como en el discurso de los propios equipos profesionales de la Línea de Adopción, se observa un uso arraigado del término “matrimonios” como sinónimo de postulantes, solicitantes o adoptantes. Sin embargo, esta práctica ha comenzado a modificarse en las actualizaciones más recientes y en el discurso de algunos de los profesionales entrevistados, reflejando un cambio hacia una visión más inclusiva y diversa de las familias adoptivas.

Como es posible apreciar en la Tabla 6, el total de adoptantes según estado civil se ha ido transformando en el tiempo –aunque lentamente– en consonancia con nuevas legislaciones y la apertura progresiva de los equipos técnicos a incorporar una mayor diversidad de familias postulantes y solicitantes declarados idóneos. Pese a que las cifras disponibles muestran que todavía los matrimonios –mayoritariamente heterosexuales– representan el estado civil predominante en comparación con las adopciones monoparentales–solteros/as, viudos/as y/ divorciados/as, todos los cuales podrían tener una relación estable o de convivencia–, el número de este tipo de adopciones va en franco aumento, llegando a representar más del 10% de las adopciones durante el periodo 2021-2023, lo cual contrasta con estudios previos en los que alcanzaban solo un 3% (Salvo Agoglia, 2018).

A nivel técnico, dado que la legislación sobre adopción se ha quedado muy atrás, el avance se ha debido llevar a cabo principalmente a partir del cambio de enfoque y creencias de algunos equipos profesionales, tanto de las Unidades Regionales de Adopción del Servicio como de colaboradores acreditados nacionales. Algunos actores claves entrevistados refieren que se han ido abriendo progresivamente al tipo de estructuras familiares tras conocer la evidencia psicosocial sobre el tema y realizar el debido proceso de evaluación de idoneidad para ejercer la parentalidad adoptiva, valorando para qué niños, niñas o adolescentes, en concreto, podrían ser las mejores familias adoptivas. Al respecto, una entrevistada sostiene que, a lo largo de los años, se fue produciendo un cambio de enfoque, derivado de la experiencia acumulada, de la reflexión y de la necesidad de los equipos técnicos de dar respuestas concretas y ajustadas a la realidad a los usuarios internos y externos del Servicio, en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad:

Establecimos, abiertamente, que la orientación sexual no era una condición para evaluar ni considerar los solicitantes para la adopción, cómo tampoco el estado civil, es decir, se abrió un abanico nuevo de solicitantes y mayores oportunidades para los niños y niñas que requerían de familias permanentes. Chile ha tenido un cambio muy radical en los últimos tiempos. Y eso también pasó por la adopción (ex profesional DEADOP-SENAME).

Otra entrevistada, que ha sido testigo de esta tensa transformación cultural, legislativa y técnica sobre las características de los postulantes, desde el ámbito de la sociedad civil comparte su experiencia al respecto:

A mucha gente conservadora le ha costado mucho entender que la familia la constituyen distintos tipos de personas. Eso lo vemos hasta el día de hoy. Yo no podía concebir que no se le diera la posibilidad de evaluación –al menos– a parejas del mismo sexo. Hoy día eso es una realidad y se están evaluando, y son familia. Ya hay varias familias homoparentales (exdirectora Ejecutiva OCA).

Este análisis muestra cómo los cambios técnicos y culturales han contribuido a una mayor inclusión y diversificación en las estructuras familiares consideradas para la adopción, adaptándose mejor a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y ampliando las oportunidades para que encuentren un hogar permanente. Como se ha señalado, las restricciones a la movilidad internacional impuestas por la pandemia de COVID-19 crearon un escenario favorable para explorar nuevas opciones de adopción monoparental y homoparental como alternativas familiares viables. Estas opciones ganaron relevancia al considerar el ISN y los largos tiempos de espera asociados a la adopción internacional. Una entrevistada indica que la pandemia actuó como un factor externo adicional e inesperado que aceleró un proceso de transformación que ya estaba en marcha. En otras palabras, para aquellos niños, niñas o adolescentes para los que antes se buscaba una familia fuera de Chile, ahora se prioriza la búsqueda a nivel nacional, flexibilizando de facto el orden de prelación

establecido en la Ley 19.620/1999. Esto ha permitido que algunos niños, niñas y adolescentes –incluidos grupos de hermanos/as– puedan ser adoptados por familias diversas. Al respecto, una entrevistada menciona:

Durante la pandemia nos pasó que la adopción internacional estaba limitada a los tiempos en que podíamos concretar adopciones porque estábamos en lados tan distintos de nuestro planeta y los países abrían sus fronteras a destiempo. Nosotros las cerrábamos cuando ellos tenían sus fronteras abiertas y al revés. Entonces, pudimos concretar adopciones internacionales con mucho esfuerzo. Al mismo tiempo, pasó un fenómeno bueno. Esta situación obligó, de alguna manera, a los mismos Tribunales de Familia a flexibilizarse respecto de integrar a niños más grandes, grupos de hermanos, es decir, niños que antes llegaban a adopción internacional, ahora fueron a solicitantes en Chile. Empezó una apertura que no sé qué tan significativa ha sido, pero para nosotros desde la adopción internacional veíamos esto y decíamos qué bueno para los niños que puedan quedarse en su país, en su cultura, sin tanto cambio o tanto costo (profesional Línea Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia).

Se aprecia una tendencia progresiva hacia la apertura y validación de parte de los equipos profesionales hacia nuevas familias postulantes, consideradas igual de legítimas e idóneas para responder a las necesidades y características de los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en situación de adoptabilidad. Además, las familias más diversas en su conformación eligen la adopción desde el principio y descartan atravesar primero por tratamientos de reproducción asistida o arreglos de gestación subrogada. Junto con ello, han realizado procesos previos de legitimación de sus modelos de familia basada en la elección y no en la biología, llevándolos a desarrollar actitudes y expectativas mucho más abiertas y flexibles respecto de la diversidad en general y, en particular, de las heterogéneas características de los niños, niñas o adolescentes que podrían llegar a adoptar. Por lo tanto, sus trayectorias y motivaciones sobre la adopción difieren de las postulaciones más tradicionales, muchas veces orientándose más a la adopción de niños o niñas más grandes, como lo plantea el siguiente entrevistado:

Todos cargamos con una mochila que se llama “genes” y no tenemos idea de cómo se van a expresar, entonces, ¿por qué me tienen que importar los genes del niño o niña que estoy adoptando?, ¿por qué yo tendría que escoger si es rubio, de ojos azules, si proviene de una etnia en particular, o lo que sea? Nosotros desde el primer momento entendíamos que para ser papá no importaba la biología y entendíamos que es otra forma de hacer familia, no es de segunda categoría (...) Tampoco podíamos adoptar niños pequeños que no estuvieran en el colegio por un tema de trabajo. Ninguno podía quedarse en la casa, sino que tenía que ser un niño más autónomo, lo imaginábamos en esta etapa preescolar (familia adoptiva).

De esta manera, la capacidad de cuidado y crianza se convierte en el aspecto primordial en la evaluación de la idoneidad para la parentalidad adoptiva, en consonancia con una sociedad cada vez más inclusiva respecto a la orientación sexual, el género y el estado civil de los solicitantes y adoptantes (Palacios et al., 2019). En definitiva, la evidencia y la experiencia acumulada durante las últimas décadas en diversos países, y en los últimos años en Chile, demuestra que las parejas de hecho, personas solteras, parejas mayores con hijos/as previos, parejas del mismo sexo y personas con discapacidad –todas, siempre que cuenten con el debido soporte y apoyo para ejercer la parentalidad adoptiva– pueden ofrecer mucho a determinados niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. Más allá del reconocimiento de los derechos de adopción para personas de diversos colectivos, lo esencial es que ampliar la diversidad de características de los postulantes,

solicitantes y adoptantes abre un abanico más amplio de familias idóneas capaces de satisfacer las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes, en función de su ISN. En este contexto, la eliminación del orden de prelación en la futura Ley de Adopción puede transformar –al menos en parte– las jerarquías que todavía priorizan el modelo de familia nuclear, heterosexual y matrimonial. En su lugar, el enfoque estará centrado en el ISN, garantizando el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en una familia –independientemente de su conformación–, y asegurando el debido cumplimiento del principio de subsidiariedad en la adopción internacional.

Capítulo 6.

(Re)imaginando el presente y futuro de la adopción en Chile: algunos desafíos y recomendaciones

6.1. Armonizando la adopción con el Sistema de Garantías: hacia un nuevo marco normativo e institucionalidad

Construir y (re)imaginar el presente y el futuro de la adopción en Chile requiere contar con urgencia con un nuevo marco normativo que garantice el cumplimiento de los más altos estándares de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y se armonice con el Sistema de Garantías. Resulta crucial que la adopción se integre como una pieza clave dentro de este sistema más amplio, lo que exige, tras casi once años de debate, la pronta promulgación de una nueva Ley de Adopción. En esta fase final de su tramitación parlamentaria podría afirmarse que se ha logrado formular una propuesta más sólida, rigurosa y articulada, que podría abordar mejor los problemas críticos identificados, respondiendo así de manera más eficaz a las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes que requieren de esta medida para restituir su derecho a vivir en familia.

Este marco legal deberá ser útil, tanto para enfrentar los desafíos actuales como para anticiparse y responder a los escenarios que se prevén en las próximas décadas, en consonancia con las tendencias globales, en el ámbito de la adopción en Chile. Por otro lado, a nivel institucional es crítico asignar los recursos humanos, financieros y de infraestructura suficientes para el adecuado funcionamiento del Sistema de Garantías mediante: a) la contratación de personas calificadas en los lugares que son clave tanto a nivel central como local, con las horas suficientes para desempeñar sus funciones; b) la implementación de políticas, planes, programas y modelos de intervención de punta que sean innovadores y se basen en evidencia; c) la ejecución de procesos de formación y capacitación continua; y d) la disposición de infraestructura, materiales adecuados y en cantidades suficientes (UNICEF, 2021d, p.9). En este sentido, es deber del Estado chileno invertir para fortalecer los componentes técnicos y operativos de la Línea de Adopción, asegurando que los niños, niñas y adolescentes y sus familias cuenten con todos los medios y recursos para ver apropiadamente restituido su derecho a vivir en familia.

A nivel de registros, en línea con las recomendaciones que el Comité CDN permanentemente ha realizado a Chile respecto de contar con datos desglosados y comparables que identifiquen grupos de niños con especial protección, el Sistema de Garantías debiera contar con distintos mecanismos de registro de información que permitan basar los procesos de toma de decisiones de políticas, planes, programas y servicios, en evidencia confiable, sistemática, rigurosa y oportuna. Esto incluye, entre otros elementos, contar con sistemas integrados de información para dar seguimiento a las trayectorias del desarrollo de cada niña, niño y adolescente a través de su curso de vida, para lo cual

se necesita la definición de un conjunto acotado de variables que sean claves y estén ancladas en la oferta, que se encuentren disponibles en línea y resguarden el derecho a la privacidad de niñas, niños y adolescentes, con un tratamiento ético de la información para evitar la estigmatización (UNICEF, 2021d). En respuesta a ello, el artículo 31 de la Ley 21.302/2021 especifica que el SPE debe crear y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo seguro, interoperable, de fácil acceso y que se encuentre actualizado, que permita hacer seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias mediante el monitoreo de las prestaciones que reciben, proveyendo los datos que sean necesarios para su seguimiento y monitoreando las medidas que se les apliquen, para así tomar aquellas más adecuadas en función de la situación particular de cada uno de ellos. Por su parte, el Comité CDN (2022) indicó la necesidad, entre otras cosas, de que el Estado chileno a) vele por la recopilación de datos desglosados por edad, sexo, género, discapacidad, situación socioeconómica, nacionalidad, origen étnico, ascendencia indígena, entorno rural/urbano, situación migratoria y ubicación geográfica, respecto a todos los ámbitos de la Convención y b) mejore la recopilación y análisis de datos sobre la discriminación contra los niños, la salud mental, los niños más pequeños, los niños en modalidades alternativas de cuidado, la pobreza infantil, los niños en el sistema de justicia, los niños cuya nacionalidad se desconoce, el trabajo infantil y la violencia contra los niños, incluidos la explotación sexual, el abuso y la trata. En línea con ello, aunque se valora como un importante avance la creación e implementación progresiva del SIIA, es indudable que los registros estadísticos públicos de información, seguimiento y monitoreo de la Línea de Adopción requieren ser fortalecidos progresivamente en el marco de un sistema de información de la protección especializada y social. Por lo tanto, el Estado chileno tiene la obligación y necesidad de construir registros estadísticos que incluyan la mayor cantidad de variables para sistematizar el panorama sociodemográfico y así realizar diagnósticos que orienten políticas, planes y estrategias transversales para la Línea de Adopción. A partir de lo señalado, se considera fundamental fortalecer las siguientes acciones en diversos niveles:

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Sistema de Garantías y Protección Especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer e implementar apropiadamente un sistema de adopción robusto y financiado adecuadamente que promueva –tras cumplir la doble subsidiariedad de la medida– la restitución oportuna del derecho a vivir en familia a través de la adopción. • Aprobar un nuevo marco normativo de la adopción que garantice los estándares de derechos humanos y su especificidad en este ámbito de aplicación.
Acciones transversales del Servicio	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer progresivamente la articulación entre las acciones de la Línea de Cuidados Alternativos y la Línea de Adopción del Servicio. • Implementar apropiada y coordinadamente el Sistema Integrado de Monitoreo, para monitorear cuidadosamente el tiempo que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en programas de cuidados alternativos. • Diseñar un protocolo o guía técnica orientada a la evaluación oportuna y continua del ISN e implementación de mecanismos de escucha y participación en los distintos programas de la Línea de Adopción. • Incorporar registros en los que se deje expresa constancia de las opiniones, deseos y opiniones de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, en la supervisión de casos incluir siempre un ítem dedicado a cómo se están escuchando o teniendo en cuenta los deseos, sentimientos y opiniones de los niños, niñas o adolescentes en sus procesos de adopción.

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que la Línea de Adopción cuente con los recursos humanos y materiales adecuados para asegurar la debida y oportuna restitución del derecho a vivir en familia. • Aumentar la dotación de las Unidades Operativas del Servicio. • Aumentar la dotación y la especialización de los equipos psicosociales del Programa de Búsqueda de Orígenes. • Incorporar profesionales de otras disciplinas en el programa PRI, como trabajadores sociales, psiquiatras infantiles, entre otros. • Mejorar las remuneraciones para permitir la retención de profesionales especializados en todos los programas PRI. • Establecer mecanismos de incentivo y/o subsidio económico que permitan a las familias adoptivas responder a las necesidades diversas de niños, niñas o adolescentes (por ejemplo, de aquellos con problemas de salud o discapacidad).
Sistemas integrados de información, seguimiento y monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el seguimiento del proceso de implementación del SIIA. • Velar por que los equipos técnicos que usen el SIIA estén debidamente capacitados. • Detallar claramente otras variables de los niños, niñas y adolescentes adoptables y adoptados, tales como su pertenencia a grupos de especial atención (como migrantes, refugiados o pueblos indígenas), la existencia o no de hermanos/as dentro del sistema de protección especializada, su situación de salud o discapacidad, entre otras. • Reforzar el registro, seguimiento y monitoreo de las rupturas adoptivas detallando aquellas variables críticas que han sido identificadas en los niños, niñas y adolescentes, familias adoptivas, momento de la ruptura, tipo de enlace, entre otros aspectos. • Registrar las características de niños, niñas y adolescentes, tiempos y características de familias de acogida que se han constituido en adoptivas.
Sector Justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la incorporación del curador ad litem o abogado del niño, niña o adolescente (Programa Mi Abogado) en diversas acciones realizadas en todos los programas de la Línea de Adopción y en los procedimientos jurídicos-judiciales relativos a la toma de decisiones en adopción.

6.2. Construyendo una “nueva cultura” adoptiva: colaboración, participación y asociacionismo

A pesar de que la adopción ha ganado mayor legitimidad social y se observa una tendencia creciente hacia la apertura, el secretismo que predominó durante décadas sigue generando una notable desinformación sobre el tema, lo que afecta directamente las actitudes sociales hacia la adopción (FSJ-UAH, 2017). En muchas ocasiones, los relatos históricos estigmatizantes han servido como base para la formación de prejuicios y estereotipos que aún persisten sobre las personas adoptadas y sus familias. Estas, con frecuencia, han expresado haberse sentido afectadas por una serie de “microagresiones” (Baden, 2016). Diversas producciones culturales, como cuentos, películas, libros, así como expresiones cotidianas, contienen imágenes y mensajes que pueden considerarse microagresiones —micro ofensas, micro invalidaciones y micro insultos—, evidenciando creencias que perpetúan los prejuicios y estereotipos asociados a la adopción (Acosta et al., 2017). Estas invalidaciones, aunque no siempre son intencionadas, suelen estar basadas en el desconocimiento

sobre la adopción, y se presentan de manera tan sutil y naturalizada que muchas veces pasan desapercibidas, incluso para quienes están vinculados al mundo de la adopción, lo que complica su identificación y reacción frente a ellas (Baden, 2016; FSJ-UAH, 2017). Por lo tanto, aunque se han logrado avances significativos, aún persiste el gran desafío de construir una cultura de adopción basada en el respeto y la empatía hacia la diversidad de historias y trayectorias de vida.

En esta línea, se vuelve esencial adoptar desde el principio un enfoque más amplio e integral que considere el entorno en el que un niño, niña o adolescente adoptado se desarrolla y crece. Este entorno incluye a la familia extensa, la red de amistades, la escuela, la comunidad local y otros sistemas de apoyo. En una sociedad inclusiva, diversa y plural, es fundamental sensibilizar, informar y educar a la ciudadanía sobre la adopción, con el objetivo de desmontar creencias erróneas, prejuicios y estereotipos que aún persisten. De este modo, se puede otorgar mayor legitimidad a esta forma de construir una familia y promover el bienestar integral de todas las personas vinculadas con la adopción, especialmente de las personas adoptadas, sin importar su edad.

A nivel cultural, creo que todavía hay una brecha no solo con la cultura adoptiva, sino que con la cultura en general respecto a la diferencia y a la diversidad. Debiera existir una cultura adoptiva justamente para matar todos esos prejuicios y ese tabú que existe aún respecto a la adopción, que, aunque es menor en comparación a antes, sigue existiendo. Debería existir una cultura adoptiva que tenga como base empatizar con la diferencia, de que cada persona tiene una historia única e irreplicable. En ese sentido, creo que le falta mucho a nuestra sociedad porque todavía no logramos empatizar desde lo humano (...) La adopción es un tema que tiene que conversarse, aún hay mucho silencio. Poder hablar de adopción también es hablar de muchas otras cosas más, como el cariño, la memoria, la humanidad. La adopción no solo no es solo un proceso legal, no es solo un trámite, sino que es una experiencia humana, una de muchas y, como tal, debiese tener más espacio en la vida o en la discusión social (persona adoptada).

Por su parte, la evidencia es clara en señalar que los desafíos emocionales y prácticos de las familias adoptivas a menudo se ven exacerbados por la falta de apoyo social (McKay & Ross, 2011). Muchas de ellas tienden a sentirse aisladas porque no tienen acceso a un grupo de pares, por lo tanto, la participación en espacios de trabajo grupal con otras familias y la capacidad de asociarse entre ellas puede ayudarles a establecer relaciones duraderas que se vuelvan una fuente continua de apoyo social muy útil durante el periodo de enlace y post adopción (Selwyn, del Tufo & Frazer, 2009), ayudándoles a no sentir la exigencia de ser las “familias perfectas o ideales” sino a asumir una visión más realista de sí mismas. Considerando que los niños, niñas y adolescentes adoptados y sus familias presentan actualmente una serie de características y necesidades sanitarias, educativas y sociales cada vez más heterogéneas y complejas, es clave impulsar estrategias que fomenten la asociatividad y la participación activa de todos los integrantes de las familias adoptivas. Las asociaciones son un recurso extremadamente valioso para las familias y, especialmente, para los niños, niñas y adolescentes, dado que permiten normalizar diversas situaciones y defender sus intereses. Según una familia adoptiva entrevistada, es fundamental fortalecer la capacidad de agruparse e incidir de las propias familias para poder normalizar, apoyarse y orientarse mutuamente sin sentir temor de verse cuestionadas en sus competencias:

Nos pasó una vez que nuestro hijo más chico se accidentó aquí en casa, se golpeó el labio y sangraba de una manera... Y nosotros pensábamos, no contemos que nos pasó esto, porque después van a creer que nosotros no somos competentes porque nos pasó este accidente. Imagínate, eso no puede suceder. Ahora, si tú tienes estas redes de familia que te acompañan,

puedes compartir ese tipo de cosas y ellos te pueden decir 'oye, es normal, si a todos nos pasa, no te preocupes, hace esto, ponle hielito'. No sé, cualquier cosa es mejor que no contar nada (familia adoptiva).

Esto refleja la importancia y necesidad manifestadas por las familias y profesionales de construir comunidades de apoyo e intercambio que permitan compartir tanto los aspectos positivos y reconfortantes como los desafíos de la adopción, junto con generar tempranamente una red que esté disponible para sus hijos/as, como lo relata una familia adoptiva entrevistada que actualmente se encuentra organizando una nueva asociación en la región de Valparaíso:

Lo que hacemos es escucharnos y contenernos con otros papás, a veces solo para desahogarnos, para decir 'no doy más o mira lo que nos pasó'. Hacemos encuentros presenciales donde nuestros hijos corren y juegan y los hombres, por último, conversan. Yo siento que las mujeres tenemos más espacios para hablar, 'mira, me pasó esto, no sé cómo resolverlo, estoy sintiendo esto', pero los hombres tienen menos espacio para poder expresarse. Los papás van cachando que les pasa lo mismo, que son los que se tienen que levantar en la noche seis veces porque el hijo no puede dormir bien y van y lo hacen dormir. Siento que esos espacios como de encuentros con otros, con otros que no tan solo va a ser desde el especialista, sino que con otros que son otros papás (...) Si algún otro papá nos hubiese dicho al principio que era una un tema super difícil, 'pero sabes, todo va a estar bien, esto va a pasar', quizás nosotros también lo hubiésemos podido vivir con menos angustia (familia adoptiva).

En Chile, tanto el nuevo Servicio como sus organismos han ido impulsando durante la última década la conformación de agrupaciones y/o asociaciones con las familias adoptivas que han realizado los procesos en sus fundaciones.

Uno tiene que ir acompañando la autocapacitación de la familia, la formación, la comunidad de familias, que es como lo que hacemos en nuestra fundación. Creo que cuando uno potencia las comunidades, ayuda al niño. Tiene que ver con formar comunidades de adopción (profesional OCA).

Hace algunos años, DEADOP-SENAME fijó dentro de su plan estratégico la conformación de tres asociaciones de familias adoptivas en las regiones Metropolitana, del Biobío y de los Ríos. En 2018, el marco del programa piloto de Fortalecimiento de la Parentalidad Adoptiva ejecutado por FADOP en la Región Metropolitana dio lugar a la conformación de la asociación de familias adoptivas llamada "Corporación Enlace". Así, en esos espacios formativos se estimuló la participación y asociatividad de las familias adoptivas, la construcción de grupos de ayuda entre pares y la mayor apertura a escuchar a los adoptantes, brindándoles la oportunidad de aportar con su experiencia en la detección de nudos críticos y de necesidades de mejora (Galleguillos & Jaque, 2017). Paralelamente, algunas familias adoptivas han comenzado a ejercer un rol de incidencia pública, como es el caso de la Fundación "Apoyo Adopción"⁶¹, de los @DospapásenChile⁶² y del grupo conformado en relación con la "Guía para Familias Adoptivas"⁶³, entre otros casos. Asimismo, cabe hacer notar que –a diferencia de lo que ha sucedido con las agrupaciones de víctimas de adopciones forzadas y tráfico infantil– en Chile aún no se han conformado asociaciones de personas adoptadas, lo cual podría colaborar en la construcción de una cultura adoptiva y, específicamente, en conocer las perspectivas que estas tienen sobre sus propias experiencias, como ha sucedido en muchos otros países del mundo.

61 Véase más información aquí: <https://www.apoyoadopcion.cl>

62 Véase más información aquí: <https://www.instagram.com/dospapasesenchile>

63 Véase más información aquí: <https://www.editorialforja.cl/producto/guia-de-acompanamiento-para-familias-adoptivas>

Por lo tanto, es clave que el Servicio y sus colaboradores acreditados ayuden a consolidar y sostener el trabajo de este tipo de asociaciones. En este sentido, las nuevas políticas, estrategias y lineamientos del actual Servicio orientados a hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias, en los que se anima a los equipos profesionales a realizar distintas acciones destinadas a fomentar la participación de sus usuarios, pueden verse como una ventana de oportunidad para la transformación de la cultura adoptiva, a través de estrategias como la creación y/o el fortalecimiento de asociaciones de familias adoptivas y de personas adoptadas:

La semana pasada, en el día de la adopción, hicimos una jornada con las familias. Fue tan linda la actividad, porque tú ves que la gente valora mucho que se le muestre que las cosas tal vez son distintas a como ellos las creen. Le dimos el protagonismo, especialmente a una familia que ha tenido una adopción muy hermosa y ellos se tomaron la actividad y todas las familias se sensibilizaron. Entonces, yo diría que la sociedad civil es el principal agente de cambio. Yo creo que los profesionales nos hemos subido a ese carro y hemos tratado de ir por el camino que ellos nos van mostrando (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por otra parte, resulta sustancial sostener el trabajo mancomunado entre diversos sectores y actores clave. A modo de ejemplo, el primer mes nacional de la adopción, “Hacia una adopción para, por y con los niños, niñas y adolescentes”⁶⁴, celebrado en noviembre de 2022, fue una iniciativa que reunió a la Línea de Adopción del actual Servicio, a los colaboradores acreditados, académicos especializados, familias adoptivas y personas adoptadas, en el espíritu común de fortalecer la creación de una cultura adoptiva, iniciativa que podría continuar siendo replicada en futuros periodos, en conjunto con la creación de campañas mediáticas estratégicamente pensadas para difundir mensajes específicos en la ciudadanía. Finalmente, construir y (re)imaginar el presente y el posible futuro de la adopción en Chile, involucra generar las condiciones institucionales para que, desde un enfoque inclusivo centrado en la valoración y el respeto de la diversidad, se pueda transmitir un mensaje realista, claro y completo sobre la situación actual de la adopción en Chile, las necesidades y capacidades de las personas adoptadas, las familias de origen, las familias adoptivas, entre otros actores involucrados en este campo.

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Acciones transversales ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> • Promover una cultura adoptiva inclusiva para aumentar la información disponible y disminuir los prejuicios y estereotipos de la población en general. • Construir campañas comunicacionales que informen específica y realísticamente (desafíos y fortalezas) a la población sobre la adopción de niños y niñas más grandes, de adolescentes y de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. • Sensibilizar sobre la importancia de no discriminar o estigmatizar a las familias de origen. • Sensibilizar sobre la importancia de la identidad para las personas adoptadas, implementando apropiadamente políticas para disminuir una cultura de secretismo en torno a la adopción. • Visibilizar el problema del racismo en la adopción transracial y desarrollar estrategias concretas para minimizarlo. • Sensibilizar sobre la importancia de valorar todas las configuraciones familiares adoptivas, incluyendo también a las familias monoparentales y homoparentales.

64 Véase el Programa del Primer Mes Nacional de la Adopción aquí: https://www.researchgate.net/publication/365125731_Programa_Primer_Mes_Nacional_de_Ja_Adopcion_Chile_-_2022

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Personas adoptadas	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación de personas adoptadas de distintas edades en diversas instancias de orden técnico (por ejemplo, formación y preparación de postulantes a la adopción). • Fomentar la asociatividad impulsada por personas adoptadas de diversas edades que quieran desarrollar un activismo más público respecto de la adopción.
Familias adoptivas	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la participación de familias adoptivas en diferentes instancias de orden técnico (por ejemplo, formación y preparación de postulantes a la adopción), grupos de mentorías o trabajo en etapas pre y post-adoptivas. • Fomentar la asociatividad de las familias adoptivas en diversas regiones del país.
Sector salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar, informar y especializar progresivamente a equipos profesionales del sector salud a cargo de la atención médica de niños, niñas y adolescentes adoptados, en particular de quienes presentan mayores necesidades de salud y/o discapacidad.
Sector educación	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar y capacitar a docentes y comunidades educativas sobre diversidad familiar y adopción, para disminuir los estereotipos, prejuicios y discriminación hacia los niños, niñas y adolescentes adoptados y sus familias. • Disponer de recursos pedagógicos especializados para abordar las diversas necesidades educativas, psicológicas y sociales de los niños, niñas y adolescentes adoptados en el espacio escolar.

6.3. Cuidando los cimientos: programas y equipos profesionales altamente especializados en adopción

Esta publicación evidencia cómo, a lo largo de la historia, el campo de la adopción en Chile ha avanzado progresivamente en términos de especialización. Sin embargo, la persistente falta de financiamiento en la Línea de Adopción pone en riesgo este desarrollo, afectando la capacitación y estabilidad de los equipos profesionales, quienes enfrentan procesos adoptivos cada vez más complejos. También, se identifica que existen escasas instancias de intercambio técnico periódico entre los equipos profesionales del actual Servicio y los colaboradores acreditados de la Línea de Adopción. Por su parte, diversos actores claves enfatizan que actualmente existe una necesidad crítica de aumentar la cantidad de psicoterapeutas y otros profesionales especializados de diversas disciplinas que se encuentren preparados para abordar eficazmente las distintas necesidades de salud mental y física de los integrantes de la red de parentesco adoptivo, especialmente de las personas adoptadas y sus familias adoptivas, y que puedan brindar atenciones no solo desde el ámbito psicosocial y jurídico, sino que también desde diferentes disciplinas del ámbito legal, de la salud y de la educación: derecho, pediatría, neurología infantil, psiquiatría infantil, terapia ocupacional, fonoaudiología, fisioterapia infantil y psicopedagogía, entre otras.

A nivel de evidencia psicosocial, para Atkinson & Riley (2017), las competencias, conocimientos, valores y habilidades que pueden ser entrenados y aprendidos por los equipos profesionales permiten contar con una “lente de adopción”. Los equipos profesionales especializados y “competentes en adopción” deben dominar, entre otras competencias, los estándares que conforman una “ética de la adopción”, los enfoques transversales, junto con una perspectiva ecológica, sistémica y centrada en las fortalezas, así como basada en la evidencia internacional y nacional disponible. Asimismo,

requieren de una comprensión profunda de la naturaleza de la adopción como una forma específica de ser familia y de los potenciales problemas clínicos asociados con las experiencias e impactos ligados a la adopción, como lo son el duelo, la pérdida, el apego, el trauma complejo, la formación de la identidad y la familia, así como también la resiliencia. En particular, la supervisión técnica es un componente central del desarrollo profesional y necesita ser incorporada en la capacitación sobre adopción porque apoya al profesional a especializarse y facilita una aplicación más sensible, efectiva y ética de los conocimientos y competencias orientados a satisfacer las necesidades de los integrantes de la familia adoptiva, mejorando así la calidad de la atención (Brodzinsky, 2017). En definitiva, se requiere contar con profesionales que cuenten con los enfoques y las competencias técnicas, relacionales y clínicas necesarias para apoyar y promover el bienestar integral de los integrantes de la red de parentesco adoptivo, a lo largo de su ciclo vital.

A nivel legal, la Ley 21.302/2021, establece las responsabilidades del nuevo Servicio en materia de capacitación y supervisión técnica:

Artículo 37. Asistencia técnica a los colaboradores acreditados

El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada cuando ello se requiera, o en la medida que estos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa evaluación correspondiente. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño de los programas de protección de la niñez.

Artículo 55. Capacitación

El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso de que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de este se ejecuten.

Por su parte, recientemente el Comité CDN (2022), en atención a la aplicación práctica del derecho a ser oído del niño, niña o adolescente, ha planteado la necesidad de que todos los equipos profesionales que trabajan con y para los niños, niñas y adolescentes, incluidos los jueces, los docentes y el personal dedicado a la atención a la infancia, reciban de manera sistemática una formación adecuada sobre el derecho del niño a ser oído y a que se tenga en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez. Al respecto, se valora la iniciativa del nuevo Servicio denominada "Academia de Formación Especializada: Conectando Saberes",⁶⁵ como plataforma que puede estandarizar y fortalecer la calidad de la formación de los equipos profesionales, asegurando además que aquellos pertenecientes a la Línea de Adopción del Servicio y los colaboradores acreditados reciban formación especializada, permanente y de calidad, ajustada a sus necesidades, perfiles de cargo, con diversas modalidades de adiestramiento y en todo el territorio nacional. Asimismo, para que todos los procesos de intervención que acompañan a la adopción sean fortalecidos, se requiere apostar continuamente por la retención y estabilidad de los equipos profesionales, el trabajo en red, la supervisión externa, la formación continua y las medidas de autocuidado. Además, se necesita incluir tanto a nivel de currículo de grado como de postgrado en disciplinas jurídicas, de las ciencias sociales, educacionales y médicas, cursos módulos y/o contenidos especializados

⁶⁵ Véase más información sobre Academia de Saberes aquí: <https://sis.mejorninez.cl/descargas/doc-MN/conectando-saberes/Propuesta-grafica%20-Acapite-Introdutorio-para-comunicacione.pdf>

sobre adopción, lo que, en el caso de la psicología y el trabajo social, ya se ha comenzado a hacer en algunas universidades del país. Por otra parte, la capacidad de identificar profesionales competentes en adopción puede verse favorecida con un sistema de acreditación disponible en línea al que podrían acceder tanto los equipos profesionales de la Línea de Adopción como las propias familias adoptivas, generando así una disposición de mayores recursos especializados.

En definitiva, construir y (re)imaginar el presente y el posible futuro de la adopción en Chile involucra generar las condiciones institucionales que puedan ayudar a fortalecer técnicamente las acciones y programas, así como actualizar periódicamente sus normativas y otros documentos técnicos, y promover la capacitación continua y altamente especializada de sus equipos profesionales.

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Acciones transversales	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la aplicación práctica de los enfoques transversales en las intervenciones que realiza cada programa de la Línea de Adopción. • Desarrollar acciones continuas de intercambio técnico de buenas prácticas y casos complejos entre equipos del nuevo Servicio y colaboradores acreditados de cada programa de la Línea de Adopción. • Diseñar folletos actualizados de cada programa para difundir oportunamente los servicios de apoyo disponibles para niños, niñas, adolescentes, familias de origen, familias adoptivas y otras personas significativas (en papel y sitio web del Servicio). • Incorporar periódicamente instancias de evaluación de los resultados de los programas (no siendo suficientes las actuales encuestas de satisfacción usuaria), en las que los niños, niñas, adolescentes, familias de origen, familias de acogida y/o familias adoptivas puedan retroalimentar el perfeccionamiento continuo de las intervenciones.
Orientaciones técnicas	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar prontamente las orientaciones técnicas y otros documentos complementarios de los diversos programas que se diseñaron en el marco de la institucionalidad anterior (SENAME), adecuándolos al nuevo marco normativo de protección especializada, a los derechos consagrados y las necesidades detectadas en los últimos años. • Co-construir colaborativamente la totalidad de las nuevas orientaciones técnicas, a través de mecanismos de mesas de trabajo periódicas conformadas por equipos profesionales de la Línea de Adopción del actual Servicio (nivel central y regional), colaboradores acreditados, expertos académicos, entre otros actores clave que sean identificados. • Realizar procesos de inducción de las nuevas orientaciones técnicas con todos los equipos profesionales de la Línea de Adopción del nuevo Servicio y colaboradores acreditados.

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Equipos profesionales de la Línea de Adopción	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar procesos de selección y retención de todos los equipos profesionales que se desempeñan en la Línea de Adopción (Servicio y OCAS). • Garantizar que los equipos profesionales se dediquen exclusivamente a sus tareas especializadas y no a otras demandadas. • Sostener procesos continuos de capacitación especializada dirigidos a todos los equipos profesionales que se desempeñan en la Línea de Adopción (Servicio y OCAS). • Asegurar instancias periódicas y continuas de supervisión técnica especializada en protección especializada y adopción a todos los equipos profesionales que se desempeñan en la Línea de Adopción (Servicio y OCAS). • Proteger y promover espacios y dinámicas institucionales orientadas al respeto, validación y cuidado de todos los equipos profesionales que se desempeñan en la Línea de Adopción (Servicio y OCAS).
Sistematización e innovación metodológica	<ul style="list-style-type: none"> • Sistematizar periódicamente, a través de guías técnicas, metodologías de trabajo basadas en evidencia y buenas prácticas profesionales que complementen las orientaciones técnicas de cada programa de la Línea de Adopción. • Identificar y desarrollar metodologías innovadoras en diversos programas de la Línea de Adopción (por ejemplo, dispositivos grupales con niños, niñas y adolescentes).
Otros profesionales competentes en adopción	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar módulos o cursos especializados a nivel de pre y posgrado en disciplinas jurídicas, de las ciencias sociales, educacionales y de la salud. • Desarrollar en la Academia Judicial una oferta sistemática de cursos especializados sobre adopción para jueces de familia y consejeros técnicos. • Consolidar la relación de intercambio y transferencia entre sector académico, Estado y sociedad civil mediante la firma de convenios marco. • Diseñar un mecanismo de acreditación y de registro público de profesionales de diversas disciplinas y especialidades competentes en adopción. • Fortalecer los mecanismos de derivación a profesionales especializados.

6.4. Fortaleciendo la adopción: preparación y acompañamiento especializado a la trayectoria adoptiva de los niños, niñas y adolescentes y sus familias

A medida que los desafíos de la adopción aumentan, también lo hará la demanda de servicios de apoyo y acompañamiento (Grotevant & Lo, 2017; McKay & Ross, 2011). En este sentido, existe una tendencia a “normalizar” la necesidad de estos servicios, considerándolos como la norma y no la excepción, lo que hace crucial mejorar su disponibilidad y accesibilidad de manera oportuna (Lushey, Holmes & McDerimid, 2017). A nivel de estándares internacionales, el artículo 9 del Convenio de La Haya subraya que los Estados deben ofrecer asesoramiento, apoyo y otros servicios accesibles a las personas adoptadas y a sus familias cuando lo requieran. Esto, considerando que la adopción no es solo un evento puntual o un procedimiento legal, sino un proceso de por vida que afecta a todos los miembros de la familia adoptiva en cada etapa de su desarrollo, generando diversos desafíos (Brodzinsky, 2008; D’Andrea, 2009). Por ello, todos los integrantes de la red de parentesco

adoptivo pueden requerir, en algún momento, acceso a servicios especializados y competentes tanto antes como después de la adopción (Siegel, 2013; Hartinger & Trouteaud, 2015). Comprender la adopción como un proceso evolutivo y continuo justifica la necesidad de fortalecer intervenciones profesionales especializadas y ecológicas, capaces de acompañar tanto a los niños, niñas y adolescentes adoptados como a sus familias, en función de las necesidades de apoyo identificadas por los equipos profesionales o solicitadas por las propias familias. Esto es esencial para asegurar que tanto los niños, niñas y adolescentes adoptados como sus familias puedan transitar el proceso adoptivo con el apoyo necesario para superar desafíos y fortalecer sus vínculos.

Paralelamente, a medida que aumentan las características y necesidades diversas de los niños, niñas y adolescentes adoptados, las familias requieren más herramientas para enfrentar tanto estas diferencias como el impacto de experiencias tempranas de adversidad y trauma complejo (Conley Wright, 2018). Por ello, en primer lugar, la preparación y el acompañamiento especializado y de calidad para el niño, niña o adolescente que será adoptado son requisitos éticos fundamentales (Henriques et al., 2021). Las intervenciones terapéuticas resultan especialmente cruciales para facilitar la transición hacia la adopción, ayudar a procesar experiencias adversas y traumáticas previas, y promover la formación de una identidad saludable y un vínculo adoptivo positivo. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, los niños, niñas o adolescentes han atravesado múltiples cambios y separaciones antes de integrarse a su familia adoptiva, lo que altera profundamente su relación con la familia de origen y otras personas significativas. En este contexto, deben encontrar sentido a su propia historia, a la adopción y a su identidad (Salvo Agoglia, 2021), mientras viven la experiencia adoptiva, la cual es una compleja combinación de pérdidas y ganancias (Soares, Ralha, Barbosa-Ducharne & Palacios, 2018). Como se menciona en el capítulo 4, el Programa PRI ha sido una innovación técnica a nivel iberoamericano y sus objetivos, componentes, enfoques e intervenciones han evolucionado a medida que su cobertura ha aumentado a nivel nacional para responder a las transformaciones y desafíos de las adopciones de la última década. No obstante, su deficiente mecanismo de financiamiento –derivado de problemas estructurales más amplios del Servicio y, particularmente, de la Línea de Adopción– ha limitado los últimos años su gran utilidad y relevancia. Esto ha derivado en que el programa presente una alta rotación profesional y una baja especialización –profesionales que llegan al programa, pero no son retenidos debido a la baja remuneración ofrecida– con el consiguiente riesgo de la disminución de la calidad de las intervenciones y, para algunos niños, niñas y adolescentes, de una nueva pérdida vincular. Por lo tanto, es deber del Estado chileno que el PRI reciba toda la atención del nuevo Servicio y de la Línea de Adopción para convertirse realmente en un programa preventivo y terapéutico de alta calidad, que apoye las trayectorias de los niños, niñas y adolescentes adoptados desde los cuidados alternativos.

En esta línea, es crucial fortalecer las condiciones estructurales tanto de la Línea de Adopción como del Programa PRI, lo que implica destinar más recursos para aumentar la dotación de personal y mejorar la retención de equipos profesionales competentes en adopción (Atkinson & Riley, 2017). Esto es especialmente relevante, dado que, en la trayectoria de muchos niños, niñas y adolescentes desde los cuidados alternativos hasta la adopción, el vínculo y la continuidad con el/la profesional en el espacio terapéutico adquieren una importancia doble (Salvo Agoglia & LaBrenz, 2023). Ante las diversas características y necesidades de quienes se encuentran en situación de adoptabilidad en Chile, es fundamental capacitar continuamente a los equipos profesionales para especializarse en adopción, trauma complejo, identidad adoptiva y búsqueda de orígenes, además de experiencia en intervenciones breves y especializadas en dispositivos de atención individual y familiar. Además, los equipos profesionales PRI deberían recibir supervisión clínica especializada periódica, que les proporcione un espacio de reflexión y autocuidado, permitiéndoles explorar sus relaciones

terapéuticas con los niños, niñas, adolescentes y sus familias, identificar fortalezas, y detectar puntos ciegos o resonancias derivadas de su práctica profesional. Junto con ello, considerando que, en la actualidad, los programas PRI están compuestos predominantemente por psicólogos –con la participación ocasional de terapeutas ocupacionales–, es necesario conformar equipos multidisciplinarios que incluyan trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, psiquiatras infantiles y otros especialistas con diferente dedicación horaria, que puedan realizar diagnósticos interdisciplinarios completos y ofrecer una gama de intervenciones adaptadas a las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente y su familia. Asimismo, es necesaria una coordinación formal con servicios comunitarios para casos que requieran intervenciones más especializadas (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a). Solo de esta manera se podrá adoptar un enfoque ecológico que aborde tanto los problemas de salud mental como los trastornos del desarrollo, discapacidades, necesidades educativas especiales y otras demandas, evitando la sobreintervención.

Considerando la diversidad de necesidades y características de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad o adoptados, así como los estándares internacionales y nacionales vigentes, es esencial garantizar que ellos estén en el centro de su proceso de adopción y tengan todas las oportunidades para participar activamente. En línea, con las nuevas políticas y marcos normativos en Chile que subrayan la importancia de fomentar la participación infantil, es clave fortalecer la aplicación práctica de este principio al actualizar las normativas técnicas del programa, para mejorar los mecanismos para escuchar sus necesidades, perspectivas y deseos, y asegurar que estas opiniones influyan en los procesos técnicos y jurídicos relacionados con la adopción, fortaleciendo así su agencia y resiliencia. Este enfoque debe estar estrechamente coordinado con el trabajo del representante legal o abogado del niño, niña o adolescente durante el proceso adoptivo –Programa Mi Abogado–, de manera que se incremente su participación en las instancias administrativas y judiciales, y en las decisiones que afecten su vida (Salvo Agoglia & LaBrenz, 2023).

Asimismo, las orientaciones técnicas requieren contar con mayores especificaciones –basadas en estándares más homogéneos– que permitan una mejor operacionalización de las intervenciones profesionales, dado que existe una laguna de tipos de intervención especializada recomendada por la evidencia psicosocial según grupos etarios, grupos de hermanos/as, necesidades de salud y/o discapacidad, adopciones transraciales, adopciones monoparentales y homoparentales, así como de niños, niñas y adolescentes pertenecientes al colectivo LGBTIQ+. Por otro lado, dado que los equipos profesionales del PRI cuentan con mucha más experiencia en el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes desde los cuidados residenciales hacia la adopción, se vuelve necesario realizar ajustes a las orientaciones técnicas y fortalecer la inclusión activa de sus familias de acogida en el proceso de preparación para la adopción, robusteciendo los procesos de transición y contactos post-adoptivos entre diferentes figuras significativas del niño, niña o adolescente (Salvo Agoglia & LaBrenz, 2023).

Además, teniendo en cuenta que las últimas orientaciones técnicas del programa se encuentran aún atravesadas por la influencia de un modelo de adopción cerrada, pero que el Proyecto de Ley de Adopción que será prontamente promulgado regula los acuerdos y planes de contacto post-adoptivo, es clave actualizar las orientaciones técnicas considerando la evidencia psicosocial sobre las necesidades de niñas y niños respecto de su identidad, sus orígenes e historias de vida. Aunque las guías complementarias del PRI (SENAME, 2019c) valoran la mantención del contacto post-adoptivo con hermanos/as significativos, no incorporan otras relaciones significativas que podrían tener con cuidadores u otras personas antes de su adopción (por ejemplo, familia de origen, familias de acogida). Por otra parte, a nivel de herramientas técnicas, se debe fomentar

mucho más, en línea con las recomendaciones de la Comisión Especial de la Conferencia de La Haya (2015), la utilización de la herramienta del “Libro de vida”, en el marco de un trabajo pre y post-adoptivo sistemático -no aislado- de historización (en inglés, *life story work*) realizado con niños, niñas y adolescentes que han sido separados –transitoria o definitivamente– de sus familias de origen, siguiendo las indicaciones que ya han sido establecidas en el país (SENAME, 2017b) y por diversos organismos internacionales (SSI, 2023⁶⁶) para garantizar su derecho a preservar y conocer sus orígenes y contar con mayores continuidades vitales para construir un sentido más coherente de sí mismo. También deben incluirse nuevas herramientas complementarias usadas en otros países, como, por ejemplo, la “carta para la vida posterior”⁶⁷ (Moffat, 2020). Todo lo anterior será de utilidad y de apoyo para la preparación y el acompañamiento de las futuras familias adoptivas, quienes compartirán esa valiosa información con sus hijos/as y los acompañarán a lo largo de la vida (Dambach & Jeannin, 2021). Finalmente, dado que las orientaciones técnicas actuales del PRI son detalladas en la fase preadoptiva, pero se muestran genéricas y limitadas en la etapa post-adoptiva, mayormente enfocadas en las necesidades y demandas de la propia familia (Bustos, 2023), considerando que casi la mitad de las intervenciones del programa a nivel nacional son post-adoptivas, resulta urgente disponer de una visión actualizada que permita un análisis crítico de la efectividad de estas intervenciones y de su diseño técnico.

Respecto de este punto, todos los actores entrevistados concuerdan plenamente en la necesidad de fortalecer el acompañamiento durante toda la trayectoria adoptiva, siendo especialmente prioritarios el diseño y la implementación del acompañamiento post-adoptivo. Según las fuentes y actores clave consultados, la actualización de las orientaciones técnicas del “Programa de evaluación de solicitantes y su preparación como familia adoptiva” (SENAME, 2018b), fue considerado un hito en la definición continuidad e integralidad en la preparación, formación y acompañamiento pre y post-adoptivo, superando la visión tradicional de la evaluación de idoneidad como un evento aislado. Asimismo, también se destaca que, en 2019, se aprobó la modificación del Reglamento de la Ley 20.032 y se incorporó el “Programa de Acompañamiento Adoptivo”, con un instructivo que estableció estándares mínimos para el acompañamiento post-adoptivo. Más recientemente, el Programa de “Intervenciones con niños, niñas y adolescentes” (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a) declara entre sus objetivos específicos la posibilidad de brindar al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva el apoyo terapéutico post-adoptivo que se requiera y activar oportunamente las prestaciones específicas que se demanden, especialmente en la etapa de integración familiar. No obstante, aunque se constata la existencia de estos lineamientos y desarrollos técnicos sobre acompañamiento post-adoptivo, incluidas experiencias de programas piloto –Piloto de Fortalecimiento de la Parentalidad Adoptiva, ejecutado por FADOP en 2016–, es posible concluir que el Estado chileno no ha logrado proveer e instalar servicios de acompañamiento post-adoptivo de forma continua ni con los estándares que se requieren. Hasta el momento, los recursos técnicos elaborados no han podido ser implementados de la forma en que las familias adoptivas lo necesitan y los equipos profesionales lo estiman pertinente y, en los últimos años, se han precarizado estos dispositivos en lugar de fortalecerse. Una profesional entrevistada enfatiza la responsabilidad que le cabe al Estado chileno de disponer y ofrecer recursos especializados a las familias que adoptan niños, niñas o adolescentes con necesidades más complejas:

66 Véase, por ejemplo, el material producido por el SSI (2023): https://www.iss-ssi.org/storage/2023/04/CuadernoDeVida_extrait_ESP.pdf

67 En algunos países como Reino Unido, la “carta para la vida posterior” (en inglés, *later life letter*) es obligatoria y debe ser escrita por el profesional que acompaña al niño, niña o adolescente que será adoptado (en Chile, esto correspondería al profesional del programa PRI). Esta carta se redacta en un lenguaje sencillo y amigable, centrado en el menor, para que se sienta valorado. También puede incluir aportes de la familia de origen, de acogida o adoptiva, en sus propias palabras si lo desean. El propósito es ayudar al menor a comprender su pasado, fortalecer su autoestima y resiliencia. La carta se entrega a la familia tras la sentencia de adopción, recomendando que la guarden y la entreguen al menor en un momento temprano adecuado para su comprensión, sin esperar a la adolescencia o la mayoría de edad.

Los nuevos enlaces requieren un acompañamiento profesional sólido debido a las características y necesidades de esos niños, marcadas por el daño de su historia y la institucionalización. Estas familias necesitarán mayor soporte, y esa es una responsabilidad del Estado. No podemos esperar que obtengan la respuesta adecuada en un consultorio de salud pública. Es crucial fortalecer la post-adopción, ya que no basta con llevar a cabo buenos procesos preadoptivos. La apuesta del Servicio por el Modelo-EFI es excelente, pero también resalta la necesidad de apoyo y acompañamiento durante toda la trayectoria. No basta con el enlace y luego olvidarnos (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por su parte, otros profesionales de organismos colaboradores acreditados plantean la urgencia de contar con recursos para instalar servicios de acompañamiento post-adoptivo especializados, indicando el rol que les cabría a ellos en esta materia, en la medida que el Estado provea los recursos y establezca también colaboraciones e intercambios técnicos en los que puedan participar, lo cual va en coherencia con la creación de un Sistema de Garantías:

Aunque los profesionales de las UADOP han adquirido especialización, no es posible atender todas las necesidades que enfrentan las familias. Es responsabilidad tanto de nosotros, como colaboradores acreditados nacionales, como del Estado, contar con servicios adoptivos especializados. Como fundaciones, tenemos el compromiso de acompañar a las familias, pero necesitamos el apoyo estatal, tanto en recursos como en orientaciones técnicas co-construidas (profesional OCA).

Paralelamente, las voces de las familias adoptivas son fundamentales para comprender las necesidades post-adoptivas dada su experiencia de primera mano, siendo interesante constatar la claridad con que expresan sus necesidades de apoyo y cuestionan la tradicional idea de que “el amor todo lo puede” o “solo el amor alcanza para sanar”. Al respecto, las familias adoptivas manifiestan claramente que tanto los acompañamientos pre como post-adoptivos deben ser fortalecidos y constituir una condición *sine qua non*, señalando la urgente necesidad de que el Estado asigne los debidos recursos para que ello sea posible:

Vemos que los profesionales no pueden destinar más tiempo del que ya destinan a todos estos procesos. Entonces, sin duda que salta a la vista la necesidad de asignar más presupuesto para una institución que pueda contar con más profesionales para acompañar a las familias, porque además estamos hablando de que esto es para garantizar el éxito de las vinculaciones (...) Debe haber un proceso de formación y de acompañamiento formal y obligatorio. Esa es nuestra posición. No puede ser una opción, no puede ser algo bueno para los más motivados, no debe ser excluyente, porque eso entrega recursos que les permiten a las familias desarrollar habilidades y competencias para tener con los niños. Después, en el proceso de vinculación y de enlace también (familia adoptiva).

Por otra parte, como señala Palacios (2017), las intervenciones profesionales pueden ser un factor protector o, por el contrario, un factor de riesgo cuando son escasas y esporádicas, o existen cambios continuos en los profesionales de referencia, seguimientos superficiales y discontinuos, unidos en ocasiones a un insuficiente o superficial conocimiento de la psicología de la adopción. Una familia adoptiva entrevistada refiere haber sentido que “fueron dejados solos” tras la adopción de su hijo/a realizada hace menos de un año. Si bien, se le indicó la disponibilidad del PRI para contar con acompañamiento, al tratarse de un recurso escaso para todas las familias, prefirieron cederlo a otras que no pudieran acceder a apoyo especializado privado. No obstante, les sorprende que no se produjera más contacto de parte de los equipos profesionales para hacer un seguimiento de la evolución de su proceso:

No hemos recibido ni una llamada ni un correo. Nadie nos ha contactado para saber cómo estamos. Nos dijeron que, si necesitábamos ayuda, podíamos pedirla, pero como podemos pagar el apoyo psicológico, dijimos que usaran el recurso en alguien que lo necesitara más. Sin embargo, nunca pensamos que eso significaría que no nos contactarían en absoluto. Podríamos tener la embarrada y ellos no tendrían idea (familia adoptiva).

Aunque esto no necesariamente puede ser generalizable a todos los casos, este testimonio revela la importancia de contar con un sistema de apoyo post-adoptivo que no dependa únicamente de la solicitud de ayuda por parte de la familia, sino que incluya un monitoreo proactivo para asegurar que todas las familias, independientemente de sus recursos, reciban el acompañamiento necesario para enfrentar los desafíos de la adopción. Sobre todo, considerando que, si bien podría esperarse que los efectos de una experiencia determinada –como la institucionalización– sean más prominentes en las proximidades de esa experiencia, los efectos de la institucionalización prolongada en el desarrollo suelen ser más evidentes posteriormente (Julian, 2013). Así, las potenciales problemáticas que pueden experimentar los niños, niñas y adolescentes que fueron institucionalizados no necesariamente son más pronunciadas inmediatamente después de la adopción. En cambio, el denominado “efecto durmiente” sugiere que la institucionalización puede tener efectos sobre ciertas habilidades básicas, que no son evidentes hasta mucho más tarde en el desarrollo, por ejemplo, en la adolescencia o en la adultez joven. Por ello, los acompañamientos deben estar disponibles de forma extensa, al menos hasta la mayoría de edad. A modo de ejemplo, una familia expresa que, aunque su hija fue adoptada hace varios años y no siendo sujeto de atención del PRI en ese tiempo –menor de tres años de edad al momento del enlace–, hoy en día, en una etapa preadolescente, han considerado necesario activar este recurso y solicitar el apoyo profesional para acompañarla del mejor modo posible:

Hoy en día estamos con el PRI. Nuestra hija ya está medio preadolescente así que tiene otras sus inquietudes. Nosotros no tenemos todas las respuestas ni todas las herramientas y, por lo tanto, necesitamos que nos entreguen esas herramientas para poder ser los papás que ella necesita y poder darle todas las herramientas, lo que requiera a lo largo del tiempo. Así que hemos ido solicitando ayuda durante este tiempo. Sabemos que no es algo que uno lo puede hacer solito, hay temas mucho más delicados que es complejo abordarlos sin ayuda de otros (familia adoptiva).

Asimismo, es altamente relevante que los equipos profesionales de los programas de la Línea de Adopción construyan tempranamente las bases de una relación de confianza y colaboración –desde la etapa de evaluación, preparación y formación preadoptiva– para lograr transmitir a las personas postulantes, solicitantes o adoptantes, los alcances y beneficios de solicitar apoyo después de la adopción y para normalizar y estimular la solicitud o búsqueda oportuna de apoyo, entendida como una fortaleza y no como una debilidad o falla de sus competencias parentales. De esta forma, un acompañamiento de calidad –y no una supervisión o fiscalización– permitirá que las familias adoptivas puedan sentirse más seguras, valoradas, comprendidas y apoyadas durante todo el proceso y, por lo tanto, logren solicitar ayuda oportunamente y sean receptivas a la información y orientación que los equipos profesionales puedan proporcionarles. Eso involucra trabajar el delicado equilibrio entre la disponibilidad de los apoyos y el respeto por la autonomía de la familia adoptiva. Una familia entrevistada plantea la ambivalencia que se puede sentir respecto de pedir ayuda profesional –o no–, sobre todo si las cosas se complican más de lo esperado; en particular, refiere su temor a sentirse cuestionada en el caso que predominen aproximaciones más normativas de parte de los equipos profesionales:

También como familia es difícil sentirse en confianza de poder plantear estos aspectos... que puede ser que los profesionales tiendan a actuar de una manera más normativa, como decir "ah no, ustedes, ¡cómo es posible!". Es como una "espada de Damocles", si nosotros pedimos ayuda nos van a cuestionar más que comprendernos o apoyarnos, nos van a cuestionar, nos van a decir esto está mal, tienen que hacerlo así. Nosotros tuvimos susto de que eso nos pasara. Entonces decidimos ni siquiera intentarlo. Uno se siente muy cuestionado y muy de estar pisando huevos. Entonces, probablemente, si es que alguien siente que la adopción se te está yendo en collera, difícilmente vas a poder a esa misma persona pedirle apoyo o ayuda sin sentirte cuestionado (familia adoptiva).

Al respecto, los equipos profesionales también se ven enfrentados al continuo ejercicio de situarse en un lugar intermedio entre el estar disponibles y no estar demasiado "encima" de las familias, para respetar sus tiempos y que puedan desarrollar activamente sus propias herramientas y sentimiento de autoeficacia:

Una familia que fue evaluada y formada también tiene autonomía y hay que dejarla a ella, que ellas también sean las protagonistas de su historia. Entonces, no se tiene que caer como profesional en sobre intervenir porque son adoptivas. También tenemos que acompañarlas para ver cómo potenciamos sus recursos (profesional OCA).

Y, además de contar con estándares homogéneos para realizar los acompañamientos a las familias adoptivas, es fundamental tener siempre en mente el principio de singularidad y la impredecibilidad de cada caso, que incluye un análisis específico y una preparación permanente para lograr realizar apoyos efectivos a cada grupo familiar:

Siempre he dicho que cada adopción es distinta. Podemos tener criterios y orientaciones generales, pero siempre le digo a las residencias, a los PRI, que hay que prepararse para cada adopción como si fuera la primera, porque cada adopción te puede traer un imponderable (...) Para cada adopción hay que prepararse como si fuera la primera (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Asimismo, es clave ayudar a las familias adoptivas a empatizar y comprender las necesidades únicas que pueden experimentar sus hijos/as, preparándolos para esperar o responder a algunos desafíos –incluso inesperados– siendo receptivos a contar con apoyo profesional en pro del bienestar integral de todo el grupo familiar. Además, las familias adoptivas necesitan ser preparadas, formadas y acompañadas para no perseguir el ideal de "padres perfectos", para no sentirse fatalmente determinadas por los daños reales y/o imaginarios de su hijo/a y también en sus esfuerzos por abordar los desafíos de la adopción en sus vidas y en las de sus hijos/as. Para ello, los programas de la Línea de Adopción deben lograr identificar oportunamente qué niños, niñas o adolescentes podrían requerir mayores apoyos y proporcionar a sus familias adoptivas una propuesta de trabajo continuo y sostenido, así como la posibilidad de mantenerse más conectados.

En definitiva, el acompañamiento especializado debe ser amplio, disponible, gratuito y contar con una red de servicios y programas a los cuales remitir en caso de no poder dar respuesta por parte del Servicio. En consecuencia, resulta imperativo que el Estado chileno, en el marco del mandato que establece la Ley del Servicio (2021) y la Ley de Garantías (2022) hacia el actual Servicio, implemente prioritariamente las acciones presupuestarias, institucionales y técnicas que permitan diseñar y sostener servicios de acompañamiento post-adoptivo que puedan ser ejecutados tanto por el Estado como por colaboradores acreditados nacionales, como lo establece la legislación vigente. Por otra parte, se considera altamente relevante que las metodologías de intervención –especialmente en la

fase post-adoptiva– hagan uso de dispositivos más innovadores –por ejemplo, grupos de apoyo a los niños, niñas o adolescentes, grupos de apoyo a las familias, servicios de asesoramiento, mentorías, apoyo educativo, etc.– para fortalecer la participación y agencia de niños, niñas y adolescentes y de sus familias durante el proceso, promoviendo su asociatividad y apoyo social. Finalmente, se vuelve muy necesario adoptar un enfoque de evaluación continua y en profundidad de los resultados de las intervenciones pre y post-adoptivas con los propios usuarios, para conocer desde su punto de vista cómo les ayudan las intervenciones realizadas durante su trayectoria adoptiva y qué mejoras se pueden requerir. En esta línea, incluir las voces de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias permitirá desarrollar las actualizaciones técnicas pertinentes, respondiendo de forma mucho más ajustada a las necesidades actuales.

En definitiva, construir y (re)imaginar el presente y el posible futuro de la adopción en Chile involucra generar las condiciones institucionales que puedan fortalecer un Sistema de Garantías que articule mucho más estrechamente el trabajo entre las líneas de Cuidados Alternativos y Adopción, y refuerce programática y técnicamente las acciones, en algunos de los siguientes ámbitos y dimensiones:

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Acciones transversales	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar mecanismos, planes y/o estrategias técnicas que permitan que todos los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables –cualquiera sea su edad, origen étnico-racial, necesidades de salud, entre otras variables– puedan ser adoptados. • Establecer mecanismos de incentivo y/o subsidio económico que permitan a las familias adoptivas responder a las necesidades diversas de niños, niñas o adolescentes (por ejemplo, con problemas de salud o discapacidad). • Diseñar un protocolo o guía técnica orientada a la evaluación oportuna y continua del ISN e implementación de mecanismos de escucha y participación en los distintos programas de la Línea de Adopción. • Incorporar registros en los que se deje expresa constancia de las opiniones de niños, niñas y adolescentes (por ejemplo, en procesos de supervisión de casos incluir siempre un ítem dedicado a cómo se están escuchando o teniendo en cuenta los deseos, sentimientos y opiniones de los niños, niñas o adolescentes en sus procesos).
Programa de Intervenciones con Niños, niñas y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por que se lleve a cabo una valoración y evaluación individual minuciosa de las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente con proyección de adoptabilidad, detallando acciones específicas a seguir en el caso de diversos grupos: niños/as mayores, adolescentes, grupos de hermanos/as, niños, niñas y adolescentes con discapacidad y niños, niñas y adolescentes de diverso origen étnico-racial. • Incluir los lineamientos para contactos post-adoptivos.
Programa de Solicitantes y Unidad de Evaluación de Adopción y Acogimiento Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la implementación de los nuevos modelos de trabajo (EFI-Adopción y EFI-FAE). • Diseñar e implementar acciones de preparación, evaluación, búsqueda de familias y acompañamiento genéricas y otras especializadas según grupos de familias que adoptan: niños/as mayores, adolescentes, grupos de hermanos/as, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y niños, niñas y adolescentes de diverso origen étnico-racial. • Fortalecer procesos de transición desde cuidados alternativos a la adopción, especialmente desde familias de acogida. • Garantizar las acciones de la fase de acompañamiento post-adoptivo.

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Articulación con sector Justicia	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la coordinación con representante jurídico del niño, niña o adolescente (curador ad litem del Programa Mi Abogado) en diversas acciones realizadas en todos los programas de la Línea de Adopción (especialmente en Programa de intervención con Niños, Niñas y Adolescentes, PRI y Búsqueda de Orígenes).

6.5. Cuando la adopción se complica: hablando sobre las rupturas adoptivas

Las rupturas adoptivas son la “punta del iceberg” de los efectos negativos que el trauma complejo –entre otros factores– puede tener en los niños, niñas y adolescentes y sus familias adoptivas (Berástegui, 2017). Es decir, muchas veces las estadísticas oficiales sobre rupturas adoptivas no logran captar las situaciones de inestabilidad o crisis –de diversa gravedad– que se pueden producir tras la adopción. Para Palacios (2020) es clave entender que la estabilidad o permanencia de la adopción no es una cuestión de “sí o no” y que la literatura científica sobre las rupturas adoptivas se centra casi exclusivamente en aquellos casos en los que los niños, niñas y adolescentes retornan al sistema de cuidados alternativos, prestando mucho menos atención a aquellos en los que las relaciones están en riesgo. Una ruptura nunca es precipitada por la presencia aislada de un solo factor de riesgo, sino que por la influencia conjunta y compleja de una multiplicidad de estos factores que se acumulan a través del tiempo en una misma situación familiar (Paniagua et al., 2016; Rolock et al., 2018), relacionados con el niño, niña o adolescente, su familia adoptiva, así como con los equipos profesionales y las instituciones a cargo de los procesos (Palacios et al., 2019). En Reino Unido, un país que viene analizando seriamente esta temática, los principales estudios longitudinales han sido los realizados por Selwyn et al. (2014) y Neil et al. (2014), los cuales informan una tasa muy baja de rupturas adoptivas; Selwyn et al. (2014) estiman que esta gira en torno al 3% durante los primeros doce años de la adopción, aunque no se incluyen las rupturas que ocurren antes de que se dicte la sentencia adoptiva. Por su parte, Neil et al. (2014) manifiestan que los niños y niñas menores de tres años de edad no presentan dificultades mayores cuando se les realiza un seguimiento hasta la adolescencia. No obstante, ambos estudios informan de una preocupación mucho mayor de parte de más de la mitad de las familias adoptivas durante la adolescencia.

A nivel técnico, en 2018 se publicaron los lineamientos del “Programa de evaluación de solicitantes y su preparación como familia adoptiva” (SENAME, 2018b), los cuales incorporaron dentro de sus acciones de acompañamiento y seguimiento post-adoptivo un acápite referido a las situaciones de crisis. Asimismo, estas orientaciones técnicas definieron que la vigencia en el denominado “Registro de familias idóneas que han tenido una adopción fallida” debía quedar sujeta a un análisis técnico y eventual reevaluación, para poder identificar si las causas de esta ruptura adoptiva eran atribuibles a que dicha familia no era idónea para ese niño, niña o adolescente en particular, o bien, que no era idónea de manera transitoria o permanentemente. Estas directrices han sido actualizadas en los nuevos lineamientos técnicos del “Programa de intervención con niños, niñas y adolescentes (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a) y, como puede apreciarse en ellos, luego de que el Servicio usó durante años los términos “fracaso adoptivo” o “adopciones fallidas”, –constatado en las orientaciones técnicas anteriores y en los anuarios estadísticos de SENAME–, tras un proceso de análisis y actualización técnica, la Línea de Adopción decidió dar un giro discursivo y de enfoque al comenzar a utilizar la noción de “ruptura adoptiva” (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023a). Dicho cambio

también debe manifestarse en una nueva perspectiva del abordaje de estas graves situaciones y evitar una aproximación sancionadora de los equipos profesionales; para ello, es fundamental la sistematización técnica y de lecciones aprendidas, así como el cuidado de los equipos profesionales responsables de llevar adelante los casos en los que se ha producido una ruptura.

Considerando que se trata de experiencias extremadamente dolorosas para todas las personas involucradas, especialmente para los niños, niñas o adolescentes que las viven, pero también para sus familias y equipos profesionales (Soto, 2023), existe un argumento de gran peso para comenzar a hablar más abiertamente sobre este tópico en diversas instancias técnicas y formativas, así como para trabajar preventivamente y para diseñar y desarrollar urgentemente servicios de acompañamientos post-adoptivos especializados. Es clave ofrecer diversos tipos de apoyo a aquel porcentaje reducido de casos en los que la integración puede complicarse más de la cuenta o no llega a producirse sin ayuda profesional externa y, en otros, en donde el sistema familiar llega al extremo de romperse frustrando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y de sus familias adoptivas (Palacios, 2017; Jeannin, 2018)⁶⁸. Además, cabe mencionar que, en el marco de algunos acompañamientos post-adoptivos, en muy escasas ocasiones –pero que se dan– se pueden presentar situaciones de maltrato de parte de la familia adoptiva hacia el niño, niña o adolescente muy graves y complejas, lo que implica que los equipos profesionales deben actuar articuladamente y contar con las competencias necesarias para su abordaje y tomar decisiones al respecto –por ejemplo, medidas de protección e intervención en crisis–, lo cual aún está todavía insuficientemente desarrollado a nivel técnico. En conclusión, aquellas políticas y programas que fortalezcan los procesos de evaluación, formación, preparación y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como la generación de recursos de apoyo post-adoptivo son una excelente apuesta, en tanto actúan preventivamente para reducir los riesgos de que ocurra una ruptura adoptiva, garantizando que la adopción sea lo más beneficiosa posible para el niño, niña o adolescente y todas sus personas significativas. Además, dado que hasta ahora en Chile se han realizado escasos estudios orientados específicamente a explorar las numerosas y complejas dimensiones asociadas a las rupturas adoptivas que se están produciendo en Chile (Soto, 2023), resulta necesario explorar más a fondo este fenómeno.

6.6. Replanteando la relación entre adopción y acogimiento familiar: transiciones, contactos post-adoptivos y adopciones realizadas por familias de acogida

Pese a que Chile ha logrado contar con un nuevo marco normativo e institucional y que las políticas públicas de derechos de la niñez y adolescencia impulsadas por el Estado y la sociedad civil, un tópico que puede ser considerado, en cierta medida, uno de los síntomas de la gran fractura producida durante décadas entre el mundo de la protección y de la adopción ha sido el escaso diálogo y colaboración que por muchos años han tenido los programas de familias de acogida y de adopción⁶⁹. No obstante, las políticas de protección especializada han fortalecido progresivamente el acogimiento familiar como medida de cuidado alternativo transitorio preferente en consonancia con

68 Véanse una serie de recomendaciones para prevenir y dar respuesta a las rupturas adoptivas en la publicación del SSI (2014): https://www.iss-ssi.org/storage/2023/04/ICA_Breakdowns_ES.pdf

69 Véase nota de prensa: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/sename-fortalecera-programas-ambulatorios-y-familias-de-acogida/2019-06-07/075244.html>

las Directrices. A partir de 2019, las cifras referidas a ingresos y atenciones en la Línea de Cuidados Alternativos informan la presencia mayoritaria de niños, niñas y adolescentes en programas de acogimiento familiar –FAE–, tanto de colaboradores acreditados nacionales como de Administración Directa del Estado (AADD), llegando a representar el 59,1% del cuidado alternativo en 2020, con un aumento entre 2010 y 2020 de 3.147 a 6.501 niños, niñas y adolescentes acogidos en familias extensas o externas (UNICEF, 2021d).

En línea con ello, tanto el nuevo Servicio como los colaboradores acreditados han percibido la necesidad de construir una relación más fluida y colaborativa entre acogimiento familiar y adopción. En la actualidad, todos los colaboradores acreditados de la Línea de Adopción –FADOP, FSJ y FMC– desarrollan iniciativas vinculadas con el acogimiento familiar, priorizando, en primer lugar, la reunificación familiar del niño, niña o adolescente con su familia de origen. A modo de ejemplo, tempranamente, FADOP implementó como modelo pionero el sistema de cuidados basado en lo que anteriormente se llamaban “guardadoras”, dando gran relevancia a la creación y fortalecimiento de vínculos familiares y personalizados con los niños y niñas que habían sido separados de su familia de origen, evitando así los efectos nocivos de la institucionalización en cuidados residenciales:

La Fundación desde el día 1 optó por la modalidad de cuidado alternativo que hoy día llamamos familias de acogida. En nuestros registros figuran como las guardadoras, pero siempre ese fue el modelo que la Fundación desarrolló. Hemos puesto mucho, mucho trabajo y hemos seguido creciendo muchísimo estos últimos años. Estoy muy orgullosa de los saltos que hemos dado en acogimiento familiar porque logramos releer el rol de las guardadoras de una manera más centrada en los niños. Entonces, creo que esos son los dos pilares de la Fundación: acogimiento y adopción (directora ejecutiva OCA).

Asimismo, en 2020, la Fundación San José inició un programa de familia de acogida, en un comienzo como experiencia piloto, para luego consolidarlo como un área más en el marco de un nuevo modelo de trabajo, alineado con la necesidad de restituir el derecho a vivir en familia de los niños, niñas y adolescente en los tiempos más oportunos posibles, cumpliendo con el más alto estándar asociado a estos acogimientos. No obstante, las falencias del proceso de protección regulado en la Ley 19.968 de Tribunales de Familia –que no contempla un despeje familiar completo y oportuno, así como procesos de intervención familiar con plazos asociados–, han derivado en que el periodo de acogimiento familiar muchas veces se prolongue más de lo inicialmente planificado. Según refiere el estudio realizado por Illanes (2021), basado en el informe elaborado por la Unidad de Seguimiento del Acta 37-2014 de la Corte Suprema de 2021, aunque los procesos de intervención en programas FAE según sus lineamientos técnicos deben alcanzar una duración de 18 meses, en la práctica más del 50% de sus atenciones supera este tiempo⁷⁰.

En este contexto, la familia de acogida puede convertirse en uno de los principales vínculos estables y seguros para muchos niños, niñas y adolescentes antes de la adopción (Boswell & Cudmore, 2014). Por ello, es fundamental favorecer la comunicación, el trabajo conjunto y el contacto entre acogedores y adoptantes, con el objetivo de satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente durante los procesos de transición hacia la adopción. La evidencia psicosocial muestra que las transiciones bien gestionadas desempeñan un papel crucial en la trayectoria adoptiva de niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar (Neil, Beek & Schofield, 2018), y que, si no se llevan a cabo de manera adecuada, aumenta el riesgo de una ruptura adoptiva (Selwyn et al., 2014). Los estudios también sugieren que las transiciones son más fluidas cuando hay un solapamiento temporal y relacional entre las familias de acogida y adoptivas, facilitado mediante la colaboración entre ambas durante

70 Véase informe Corte Suprema aquí: <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/docs/download/70824>

el periodo de transición, así como el apoyo continuo por parte de los equipos profesionales tanto durante como después de la adopción (Neil et al., 2018). Una práctica prometedora en este ámbito es el modelo *Moving to Adoption*, desarrollado en la Universidad de East Anglia (Reino Unido), que diseñó y piloteó un programa para ayudar a los equipos profesionales a gestionar las transiciones desde el acogimiento familiar hacia la adopción. Este modelo promueve un enfoque individualizado en la planificación de la transición, situando las necesidades del niño, niña o adolescente en el centro y brindando apoyo tanto a los acogedores como a los adoptantes (Neil, Beek & Schofield, 2018). Más recientemente, en España, las asociaciones de familias adoptivas y de acogida elaboraron conjuntamente un “Protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes” (CORA-ASEAF, 2021), con el fin de fortalecer y apoyar estos procesos de transición.

A nivel de investigación local, el Proyecto FONDECYT/ANID 11200491 exploró, mediante un diseño mixto, diversos casos de relaciones y transiciones desde el acogimiento familiar hacia la adopción, incluyendo situaciones en las que las familias de acogida adoptaron al niño, niña o adolescente bajo su cuidado, motivadas por diferentes circunstancias. Además, los resultados de la Encuesta TransformADOPCIÓN, una encuesta autoadministrada a 301 familias adoptivas chilenas y realizada en el marco del proyecto (Salvo Agoglia, Labrenz & Bilbao, 2024), revelaron que la mayoría de las familias adoptivas cuyos hijos/as habían estado previamente en una familia de acogida percibían que estas eran colaboradoras y se mostraban dispuestas a brindarles información y orientación. Además, las familias de acogida habían realizado un trabajo previo de preparación del niño, niña o adolescente para la adopción. Sin embargo, en las entrevistas realizadas en este proyecto, muchas de familias adoptivas y de acogida expresaron que no recibieron suficiente acompañamiento emocional por parte de los equipos profesionales para enfrentar la separación y la entrega del niño, niña o adolescente (Salvo Agoglia & LaBrenz, en prensa). En varios casos, a ambas familias se le instruyó a no mantener contacto entre sí, bajo el argumento de que esto podría desestabilizar al niño, niña o adolescente, lo cual está directamente relacionado con la prevalencia de un sistema de creencias asociado a un modelo de adopción cerrada y de ruptura limpia (Duncan, 1993). En respuesta a ello, fueron elaboradas una serie de guías amigables especializadas, con versiones dirigidas a familias de acogida, familias adoptivas y niños, niñas y adolescentes (Salvo Agoglia & Robinson, 2022). Estas guías buscan fortalecer las relaciones, transiciones y posibles contactos post-adoptivos entre ambas familias, poniendo especial énfasis en el ISN. Dada la importancia de este tema, el Servicio ha desarrollado una guía específica para mejorar los procesos de transición desde el acogimiento familiar hacia la adopción, tomando en cuenta todos los insumos y evidencias mencionados, que será próximamente publicada. Además, la FADOP ha desarrollado recientemente una buena práctica de fortalecimiento de las transiciones del acogimiento familiar a la adopción, financiada por la Fundación COLUNGA⁷¹. En definitiva, esta temática se ha vuelto un tema de interés y ocupación de todas las entidades que se han comprometido con su fortalecimiento técnico, para asegurar la permanencia y continuidad relacional que todo niño, niña y adolescente adoptado, necesita para su bienestar integral.

Por otra parte, ha emergido un nuevo debate derivado de la extensión del tiempo de estadía del niño, niña o adolescente en una familia de acogida externa. Esto dice relación con la posibilidad –o no– de que esta misma familia de acogida externa pueda adoptarlo, en caso de que se determine fehacientemente que el niño, niña o adolescente no podrá regresar con su familia de origen. Este debate ha sido avivado especialmente cuando, cada cierto tiempo, salen a la luz algunos casos –especialmente mediáticos– en los que, transcurrido un extenso periodo de acogimiento familiar

71 Véase: <https://drive.google.com/file/d/1Joumuoj8fuBeNIGt-RO6NerUQrdjLy/view>

–habitualmente derivado de un proceso de adopción contenciosa–, la familia de acogida externa se opone a entregar al niño, niña o adolescente a la familia adoptiva asignada, iniciando así otro proceso contencioso con las instituciones respectivas⁷². Ante este nuevo escenario, se ha debatido el impacto que puede tener en algunos niños, niñas, adolescentes y en sus familias de acogida externa el hecho de atravesar un nuevo proceso de separación si son adoptados por otra familia, especialmente cuando el acogimiento familiar se ha prolongado más de lo previsto y se han formado lazos afectivos estrechos. La urgencia de reflexionar sobre estas situaciones y adoptar medidas concretas es cada vez mayor. Diversos actores estatales y de la sociedad civil han subrayado la necesidad de un marco normativo y operativo que permita abordar estos casos con sensibilidad y flexibilidad, reconociendo la singularidad de cada caso.

A nivel internacional, hace décadas, en otros países del mundo –por ejemplo, Reino Unido y Estados Unidos– se ha introducido el modelo de “planificación concurrente” (en inglés *concurrent planning*) o “banco mixto” –Provincia de Quebec, Canadá⁷³, el cual es utilizado por algunos Estados para asegurar que aquellos niños, niñas y adolescentes que pasan extensos periodos en cuidados alternativos puedan encontrar una familia definitiva. Para tener una dimensión sobre esta medida, en el caso de Reino Unido, los niños, niñas y adolescentes adoptados por su familia de acogida alcanzan alrededor del 10% del universo total de enlaces adoptivos (Posso et al., 2021). Según el análisis realizado por Gómez-Bengoechea (2019), la planificación concurrente consiste en generar un plan de trabajo individual con el niño, niña o adolescente en cuidados alternativos, iniciando simultáneamente dos procesos: el trabajo con la familia de origen en pos de la reunificación familiar y, en paralelo, la planificación de un recurso alternativo de cuidado familiar transitorio que puede transformarse en definitivo, si dicha reunificación no es posible (Gómez-Bengoechea, 2019). De esta forma, aquellos procesos que habitualmente se realizan de modo secuencial –reunificación familiar y, comprobado que esta no es posible, adopción– transcurren en paralelo para contar con plazos centrados en brindar estabilidad al niño, niña o adolescente de la forma más oportuna posible. Por lo tanto, este proceso implica la existencia de una sola familia decidida y preparada para dos posibles resultados: la reunificación familiar o la adopción. Esto asegura que, de no ser posible la reunificación, la forma de cuidado transitoria ya iniciada esté disponible y preparada para convertirse en un cuidado definitivo mediante la adopción. Asimismo, el inicio de este proceso se caracteriza por el conocimiento del procedimiento y su metodología, el compromiso de todos los involucrados –especialmente con la familia de origen–, la comunicación abierta y el contacto frecuente entre los niños, niñas y adolescentes y su familia de origen, así como la evaluación temprana del pronóstico respecto a una posible reunificación familiar. Además, se realiza seleccionando a familias dispuestas a asumir el cuidado temporal de los niños, niñas o adolescentes, mientras se procura la reunificación, pero motivadas a convertirse en sus familias definitivas en caso de que ello no sea posible (Gómez-Bengoechea, 2019). Aunque en determinados casos –sobre todo de agencias privadas con bastantes recursos– este modelo ha mostrado diversos beneficios, su aplicación a nivel más masivo genera controversias dado que, sin duda, tensiona los criterios –a veces inflexibles– bajo los que se aplican los estándares de la CDN y de las Directrices, y requiere de un Sistema de Garantías lo suficientemente consolidado para su compleja implementación y dinámica, por ejemplo, asegurando que la familia de acogida externa no entorpezca de formas sutiles o más manifiestas la reunificación familiar (D’Andrade et al., 2006).

72 Véase nota de prensa: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/corte-toma-decision-sobre-caso-de-familia-de-acogida-que-se-niega-a-entregar-nino-a-su-cuidado>

73 Véase más información sobre el Banco Mixto aquí: <https://www.ciuss-capitalenationale.gouv.qc.ca/services/famille-enfants-parents/adoption-famille-accueil/adopter>

En Chile, a nivel legislativo, al momento de ser discutida y promulgada la Ley 19.620/1999, la medida predominante de cuidado alternativo era el acogimiento residencial y el porcentaje de entregas voluntarias con fines de adopción era mayoritario, en relación con las actuales adopciones basadas principalmente en las “inhabilitaciones parentales”. En dicho contexto, dicha normativa no hace referencia directa o explícita al lugar de las familias de acogida externas, ni menos aun a su posibilidad –o no– de adoptar al niño, niña o adolescentes bajo su cuidado. Sin embargo, en el marco del mencionado debate sobre el Proyecto de Ley de Adopción, se introdujo un artículo que establece la posibilidad de que las familias de acogida externas tengan la posibilidad de someterse a una evaluación de idoneidad para la parentalidad adoptiva, en la medida que cumplan determinados requisitos. Al respecto, un informe remitido por la Excm. Corte Suprema, en agosto de 2013⁷⁴ se refirió específicamente a este tópico señalando que “resulta plausible la intención del proyecto en orden a atender las situaciones de vínculos afectivos que pueden surgir entre los menores y los guardadores o integrantes de familias de acogida. Si bien los conceptos de vínculo afectivo y de grave menoscabo pueden ser de difícil determinación, lo cierto es que se deja entregada al Juez la comprobación de su existencia, lo que resulta acertado” (PJUD, 2013). Por su parte, UNICEF (2021c) ha sostenido su preocupación respecto del riesgo de que se desnaturalice el trascendental propósito de las familias de acogida –ser una alternativa temporal para asegurar el derecho a vivir en familia– y del sistema en su conjunto. Desde este punto de vista, es fundamental tener en cuenta que el cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, que incluye el desarrollo de un trabajo de fortalecimiento de la familia de origen y, con ello, la prioridad de la reunificación familiar y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, y que la adopción tiene otros fines y exigencias (UNICEF, 2021c).

A nivel técnico, el DEADOP-SENAME gestionó a lo largo de los años algunas adopciones de niños, niñas o adolescentes por parte de sus familias de acogida externa, en su mayoría correspondientes a niños y niñas de mayor edad declarados adoptables que registraban largas permanencias en el sistema de cuidados alternativos, a través de la figura de la regularización de adopciones de hecho. No obstante, dado que este tópico se ha ido planteando con cada vez mayor frecuencia para el caso de niños y niñas más pequeños, durante los últimos años, el Servicio se ha abierto progresivamente a que, en aquellos casos excepcionales en los que no es posible la reunificación con su familia de origen y se procede a tramitar su adoptabilidad, si la familia de acogida externa manifiesta su interés por adoptar y existen los verificadores de su adecuado desempeño, se considere la continuidad de ese vínculo a través de la adopción, en función del ISN. En esta línea, a inicios de 2024, el Servicio ha regulado esta posibilidad excepcional, a través de un “Procedimiento a aplicar respecto de Familias de Acogida Externas que manifiestan su interés en adoptar al niño, niña o adolescente que tienen en acogimiento” (Resolución Exenta 039/ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024b). Con el propósito de asegurar la protección especializada de un niño, niña o adolescente que ha sido separado de su familia de origen en virtud de una medida de protección y es cuidado temporalmente por una familia de acogida externa, y respecto del cual se configura en el transcurso de la intervención la necesidad de declarar su adoptabilidad, el Departamento de Gestión Territorial y el DEADOP –ambos dependientes de la División de Servicios y Prestaciones del Servicio–, en conjunto con los respectivos Programas de Familias de Acogidas Externas han desarrollado una línea de trabajo centrada en establecer determinados marcos y criterios técnico-jurídicos que permitan garantizar siempre el ISN en estos casos “excepcionales”, cuando sea la propia familia de acogida externa la que manifiesta al Programa FAE su deseo de adoptar al niño, niña o adolescente bajo su cuidado, de manera de estandarizar la canalización de estos requerimientos,

74 Véase este Informe aquí: <https://www.pjud.cl/docs/download/1356>

considerando que, en determinados casos, sí podrían constituirse en la mejor alternativa de familia definitiva para un niño, niña o adolescente declarado adoptable, siempre y cuando, se establezca durante el mencionado procedimiento que la alternativa de ser adoptado por su familia de acogida externa satisface plenamente su ISN y, por tanto, se emita un pronunciamiento técnico favorable de las instancias a cargo de dicha valoración (Resolución Exenta 039/ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024b).

En la exploración realizada por esta publicación, se evidenció una variedad de posiciones al respecto, incluida la duda respecto de qué camino es mejor tomar. Algunos actores clave entrevistados plantean que frente a la situación excepcional de que las familias de acogida externas deseen adoptar al niño, niña o adolescente que se encuentra bajo su cuidado transitorio, nunca se debe perder de vista el ISN en los casos que se evalúa técnicamente que sí existe un vínculo significativo y se constate su estabilidad, bienestar y desarrollo favorable en el seno de esa familia. Otros actores clave entrevistados plantean la necesidad de establecer una separación absoluta entre ambas medidas, considerando que, según las Directrices, el acogimiento familiar y la adopción tienen fines y funciones diferentes, incluso opuestas. No obstante, una de las familias adoptivas entrevistadas –que no adoptó desde el acogimiento familiar– reflexiona sobre la centralidad que tiene en cada caso poner al centro siempre el ISN para poder orientar el proceso de toma de decisiones:

Este tema hay que verlo siempre teniendo en claro la perspectiva de infancia. Finalmente, que todo es por el niño, no es por la familia. Yo creo que ese el foco que uno debería tener siempre, incluido en el tema de las familias de acogida (...) Por eso, la familia de acogida debiese poder adoptar cuando cumpla con requisitos específicos alineados con los procesos de adopción, porque si no es como el camino fácil, como es más fácil ser familia de acogida, entonces voy a ser familia de acogida y después voy a pedir adoptar al niño que tengo. No, no me parece adecuado (...) Por eso es central que sea pensado desde el bien superior de los niños. Porque no es el derecho de la familia de acogida de adoptar, es el derecho del niño a vivir en familia. Y si eso se mantiene siempre como norte, entonces como sea que se desarrolle la metodología para que las familias de acogida puedan adoptar, va a ser centrada en el niño y no va a vulnerar sus derechos (familia adoptiva).

Sin duda, en el debate sobre las adopciones por parte de la familia de acogida externa se ponen en tensión los criterios que subyacen a la aplicación de los estándares internacionales y locales sobre situaciones inicialmente concebidas como transitorias que podrían transformarse en definitivas, cuando se trata de responder al ISN de un niño, niña o adolescente en concreto. De cara al futuro, resulta fundamental examinar cómo las nuevas regulaciones legales y técnicas afectarán la experiencia de las familias de acogida externa que enfrenten este tipo de situaciones, y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Esto es particularmente relevante para aquellos niños y niñas de mayor edad o adolescentes que podrían encontrar una oportunidad significativa de permanencia y estabilidad al ser adoptados por sus familias de acogida externa. En este sentido, uno de los elementos más importantes a considerar por los decisores de políticas públicas, equipos profesionales y familias es que la mayoría de los niños, niñas o adolescentes que pueden llegar a necesitar esta medida deben ser prioritariamente aquellos que presentan necesidades especiales: niños o niñas “mayores” y adolescentes y/o que presenten discapacidad, etc. Dado que la investigación sobre este tópico es muy incipiente en el país (Salvo Agoglia, 2020), resulta clave continuar explorando esta modalidad, especialmente para los casos de niños, niñas o adolescentes que, en lugar de un acogimiento familiar de larga estadía deseen ser adoptados por sus familias de acogida, siempre y cuando se ponga al centro su ISN.

En definitiva, fortalecer la articulación entre acogimiento familiar y adopción en el marco de un Sistema de Garantías involucra mejorar los mecanismos de coordinación y colaboración entre las líneas de Cuidados Alternativos y Adopción, reforzando el mensaje sobre las funciones que le caben tanto a familias de acogida como adoptivas en el cuidado transitorio o definitivo de un niño, niña o adolescente en concreto; fortalecer la comunicación, la relación y transiciones desde una medida a otra; y, en determinados casos, valorar la posibilidad –o no– de realizar una adopción desde el acogimiento familiar, atendiendo a una noción de adoptabilidad integral del niño, niña o adolescente en función de su ISN, tras el análisis exhaustivo y detallado de las circunstancias de cada caso. Para ello, se requiere el refuerzo programático y técnico de las acciones en algunos de los siguientes ámbitos y dimensiones:

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Acciones transversales	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la articulación entre la Línea de Cuidados Alternativos y la Línea de Adopción. • Construir un enfoque de cuidado, gradualidad y colaboración en las transiciones centrado en las estabildades relacionales del niño, niña o adolescentes y las personas adultas involucradas (cuidadores residenciales, familia de origen, familia de acogida, familia adoptiva). • Asegurar la continuidad y estabilidad de las y los profesionales en los procesos de preparación, transición y acompañamiento de los niños/as y las personas adultas involucradas.
Fortalecimiento técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la comunicación, coordinación y colaboración entre las y los profesionales de Programas de Familias de Acogida, Unidades de Adopción, Programa PRI, etc. • Valorar y fortalecer la participación de familias de acogida y adoptivas en el proceso, dado que tienen contacto más directo con el niño, niña o adolescente. • Preparar, mediar y acompañar emocionalmente a familias de acogida en el proceso de separación, transición y recuperación tras la reunificación familiar o la adopción del niño, niña o adolescente. • Diseñar e implementar una guía especializada sobre transiciones y contactos post-adoptivos del acogimiento familiar hacia la adopción. • Capacitar a los equipos profesionales de los programas de acogimiento familiar y adopción en materia de transiciones y contactos post-adoptivos entre familias de acogida y familias adoptivas. • Implementar y capacitar a los equipos profesionales de los programas de acogimiento familiar y adopción sobre el nuevo procedimiento a aplicar respecto de familias de acogida externas que manifiestan su interés en adoptar al niño, niña o adolescente que tienen en acogimiento.

6.7. Repensando el derecho a la identidad: búsqueda de orígenes y contactos post-adoptivos

El Estado tiene el deber positivo de salvaguardar el derecho del niño, niña o adolescente a la identidad y proteger sus lazos significativos que delinean su identidad; principalmente con el mundo humano, pero también con el mundo animal, objetos inanimados o lugares físicos (Ronen, 2004).

La identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicha persona con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social (CIDH, 2012)⁷⁵. Para Ronen (2004), el derecho a la identidad debe ser redefinido y ampliado como un derecho –derivado de la dignidad humana– a la protección estatal de una identidad individualizada y de los vínculos significativos –humanos y no humanos– para el niño, niña o adolescente, respetando sus deseos, sentimientos y necesidad de “ser” y de “llegar a ser”. Agrega que, dado que la definición legal de familia es una construcción social, no debiera pretender capturar verdades eternas, por tanto, los lazos sanguíneos o legales no siempre implican lazos psicológicos con el niño, niña o adolescente, en consecuencia, se torna fundamental recurrir siempre a la perspectiva de él o ella para saber –sin darlo por sentado– quiénes son las personas significativas en su vida. En atención a ello, según este autor, la CDN debiera reafirmar su compromiso con una identidad dinámica construida activamente por los niños, niñas y adolescentes, lo que involucra también la aplicación del principio de participación infantil, debiendo ser entendido de forma interrelacionada con su derecho a la identidad (Ronen, 2004). Comprender cómo se construye la identidad de las personas adoptadas requiere de un esfuerzo interdisciplinario que hace converger aportes desde la psicología, la antropología, la sociología, entre otras disciplinas, marco en el cual al Derecho le corresponde canalizar diversos insumos que permitan lograr su consideración en la norma jurídica, común y general, que de la mano del ISN se torna específica y particular para cada niño, niña o adolescente en su situación concreta (Álvarez Escudero, 2024).

Como se aborda en capítulos anteriores, el panorama actual ha puesto de relieve la necesidad de avanzar hacia un modelo de adopción más abierto y centrado en una lógica de mayor continuidad. Muchos factores han influido en este movimiento creciente hacia la apertura. De una parte, la implantación progresiva de la CDN y del derecho a la identidad contribuyó a una mayor regularización de las políticas de adopción al centrarse en el ISN y en una perspectiva mucho más abierta en la comunicación sobre la adopción. De otra parte, factores como la irrupción de tecnologías de reproducción asistida (en adelante, TRA), las nuevas tecnologías digitales de comunicación y los servicios de pruebas genéticas para encontrar parientes biológicos hacen que sea cada vez más difícil mantener el secreto en las adopciones (Grotevant, 2020). Asimismo, el conocido “boom de las adopciones internacionales” que duró hasta la primera década del siglo XXI, en las que con frecuencia las diferencias fenotípicas hicieron más evidente la adopción, contribuyó a dar mayor visibilidad y, en cierto modo, también impulsó un proceso de apertura comunicativa en torno a la adopción, tanto a nivel social como familiar. Más recientemente, otro factor gravitante ha sido el impacto de las adopciones contenciosas en la trayectoria vital de los niños, niñas y adolescentes adoptados y en todas las personas significativas para ellos –familia de origen, familia adoptiva, etc.–.

⁷⁵ Véase Caso Fornerón e Hija c. Argentina - Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

6.7.1. Evolución, panorama y desafíos de las búsquedas de orígenes en Chile

Como se adelanta en el capítulo 2, la normativa que regula la adopción en Chile ha transitado desde la consagración del principio de secreto de la adopción (período 1965 a 1988), hasta el actual principio de reserva⁷⁶, que rige las leyes dictadas desde 1988 a la fecha. Desde el punto de vista técnico, antes de la entrada en vigor de la Ley 19.620/1999, las primeras acciones desarrolladas por el DEADOP-SENAME, de apoyo y acompañamiento en la búsqueda de orígenes de personas adoptadas, se iniciaron el año 1995. Unos años después, el derecho a la identidad y a conocer el origen de las personas adoptadas tuvo un muy parcial reconocimiento en la Ley N°19.620/1999 (Álvarez Escudero, 2024). Sin ir más lejos, este derecho no fue directamente incorporado en este cuerpo normativo, sino que tuvo que esperar a ser incluido en el Reglamento de esta Ley (Decreto 944/2000), mediante su artículo 3, en el que se señaló que:

Las Unidades de Adopción del SENAME y los colaboradores acreditados nacionales pueden brindar asesoría y apoyo al adoptado, los adoptantes, los ascendientes y descendientes de estos, que deseen iniciar un proceso de búsqueda de sus orígenes. En relación con las personas que deseen obtener información sobre su adopción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 19.620 (1999) y obtengan autorización para ello, por resolución judicial, podrán ser asesorados por el SENAME o por el organismo acreditado que haya intervenido en su proceso de adopción, a fin de evitar la ocurrencia de conflictos emocionales o minimizar su impacto y colaborar en el reencuentro con su familia biológica, considerando el derecho de esta a que se respete su privacidad.

Esto permitió encuadrar formalmente y organizar las acciones antes llevadas a cabo diseñando para tal efecto, el Programa de Búsqueda de Orígenes (BUO), sobre la base de lo establecido en esta materia en el cuerpo normativo enmarcado en los instrumentos jurídicos internacionales (CDN y Convenio de La Haya). Asimismo, al igual que para los demás programas, se estableció que tanto el entonces SENAME como sus colaboradores acreditados podrían brindar la asesoría señalada, favoreciendo así una respuesta oportuna y adecuada a las demandas de las personas usuarias (SENAME, 2018b)⁷⁷. Por su parte, el artículo 30 del citado Reglamento contempla la misma facultad en materia de adopción internacional.

En línea con las tendencias globales, durante la última década, los procesos de búsqueda de orígenes se han vuelto cada vez más numerosos. A continuación, la Tabla 9 muestra un panorama general de las solicitudes según el tipo de solicitud (nacional/AN- o internacional/AI) para el periodo 2010-2023.

76 El artículo 28 de la Ley N°19.620/1999, señala que todas las tramitaciones tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción son reservadas, tipificando la misma ley como delito la vulneración de esta reserva. Complementa esto el artículo 33 del reglamento de dicha ley, que extiende esta reserva a la información relativa a los niños, niñas y adolescentes que permanezcan en proyectos de cuidado residencial y las gestiones que se realicen para solicitar su declaración de susceptibilidad de adopción. Debido a ello, solo pueden acceder a esta información y previa autorización judicial, la persona adoptada, los adoptantes, sus ascendientes o descendientes. En lo que respecta a adopción internacional, el artículo 31 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del cual Chile es Estado parte, señala que los datos personales que se obtengan o transmitan conforme al Convenio no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron (Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023b).

77 Asimismo, el proceso de búsqueda de orígenes también se puede iniciar directamente a través del Servicio Registro Civil e Identificación, por la persona interesada, sin la mediación de este Programa.

Tabla 9.

Total de Búsquedas de Orígenes, según tipo de solicitud. Periodo 2010-2023

Año	AI	%	AN	%	Total
2010	63	19,5	261	80,5	324
2011	60	25,2	178	74,8	238
2012	60	28,9	147	71,1	207
2013	52	26,8	142	73,2	194
2014	61	22,5	210	77,5	271
2015	37	17	181	83	218
2016	39	18,7	170	81,3	209
2017	37	13,4	239	86,6	276
2018	35	13	234	87	269
2019	53	9,3	514	90,7	567
2020	43	12,6	299	87,4	342
2021	34	6,6	483	93,4	517
2022	22	8,6	234	91,4	256
2023	55	8,33	605	91,7	660
Total	703	15,5	3.845	84,5	4.548

Fuente: Elaboración propia en base a Anuarios Estadísticos SENAME (2010-2020) e información proveída por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para los periodos 2021-2023.

Es importante señalar que, a partir del año 2014, el antes mencionado “Caso Joannon” –que desencadenó las denuncias sobre “adopciones irregulares”– generó un aumento en las consultas de personas que tenían dudas sobre sus orígenes o sospechaban que su adopción pudo haber ocurrido en un contexto de irregularidad. Inicialmente, los equipos profesionales respondían a estas solicitudes tanto en casos con vínculo filiativo como sin él. No obstante, a raíz del trabajo de la Comisión especial de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile y las recomendaciones de su Informe (2019), cuando se consulta al SRCel sobre la filiación de una persona en búsqueda de sus orígenes y la respuesta de este organismo señala que no es adoptiva, presumiéndose la existencia de alguna irregularidad, las solicitudes se derivan a la Policía de Investigaciones y al equipo del ministro en visita a cargo de las causas judiciales., salvo que se trate de una persona que salió del país con fines de adopción en el extranjero, bajo la vigencia de la Ley N°18.703 (1988 – 1999), casos en que normalmente no se encuentra registrada la adopción en la partida de nacimiento ni se ha reconocido la adopción en Chile, por lo que se realiza la búsqueda con los antecedentes que aporte la persona interesada y en caso de detectarse durante el proceso de búsqueda que medio alguna irregularidad o delito, se denuncia la situación. Además, se orienta a los usuarios a presentar una denuncia directa, lo que ha fortalecido significativamente los mecanismos de colaboración en esta área. Los actores clave entrevistados coinciden en que, además de los resultados de estas colaboraciones, la pandemia de COVID-19 reactivó procesos de reflexión y decisiones en torno a la búsqueda de orígenes, impulsados por el temor de que miembros de la familia de origen –particularmente la madre biológica– pudieran contagiarse y fallecer. Un joven adoptado relata que

inició la búsqueda de sus orígenes a los 21 años, ya que la situación de la pandemia despertó su preocupación sobre las posibilidades de encontrar a su madre biológica en el futuro:

Siempre fue una opción, un pensamiento que tenía. Más allá de quizás conocerla era como poder saber de ella, si tenía hermanos biológicos o no, porque siempre tuve esas dudas. Entonces lo consideré mucho, mucho tiempo, pero decía no, igual estoy chico, prefiero crecer para poder entender mejor y saber qué es lo que quiero decir (...) Y en el 2020 llega la pandemia del COVID y empieza a morir mucha gente. Y ahí digo: "chuta, ¿y si se muere mi mamá biológica y no tengo la oportunidad de conocerla". Y ahí fue, "Ya, voy a empezar esta cuestión". Como ya me sentía maduro, entendía mejor mi propia experiencia con la adopción. Entonces fue como "Ya, estoy más grande, puedo hacerlo, por qué no". Y ahí me metí (persona adoptada).

A medida que aumentaron las solicitudes y se comprendió mejor la complejidad humana y emocional de las intervenciones en procesos de búsquedas de origen, surgió la necesidad de contar con orientaciones técnicas cada vez más especializadas para guiar de manera más eficiente las acciones del programa. En 2018, las orientaciones técnicas fortalecieron su enfoque centrado en garantizar el derecho a la identidad de las personas adoptadas. Asimismo, el crecimiento exponencial de las atenciones llevó a la descentralización del programa. Originalmente centralizado en el DEADOP-SENAME hasta 2014, se inició un proceso gradual de traspaso de responsabilidades a las UADOP, en línea con el artículo 30 del Reglamento de la Ley 19.620/1999. Este cambio marcó una clara diferenciación de roles entre los niveles central y regional. Una razón clave para esta descentralización fue la necesidad de contar con equipos multidisciplinarios en las UADOP, abarcando tanto el área técnica como jurídica. Sin embargo, para cuestiones operativas y de dotación, se decidió que la administración general del programa y las acciones relacionadas con personas adoptadas por familias en el extranjero permanecieran centralizadas en el DEADOP-SENAME. Esto requirió la colaboración de los encargados de cada UADOP en la región de origen de la persona solicitante, hasta el cierre del proceso de acompañamiento integral e interdisciplinario proporcionado por el programa. En la práctica, este modelo implicaba que, aunque los casos tanto nacionales como internacionales fueran gestionados desde el DEADOP-SENAME, la intervención en terreno, como las visitas a las familias de origen, se coordinaba con las UADOP. A partir de 2014, con la descentralización, cada una de las UADOP distribuidas a lo largo del país asumió la gestión de las solicitudes provenientes de personas adoptadas residentes en Chile, estableciéndose que los equipos profesionales interdisciplinarios, tanto a nivel central como regional, debían estar conformados por una dupla psicosocial. En paralelo, los casos internacionales siguieron siendo centralizados en el DEADOP-SENAME por tratarse de una AC.

Junto con la actualización de las últimas orientaciones técnicas (SENAME, 2018b) y el mencionado proceso de descentralización, el aumento de la demanda tanto de personas adoptadas residentes en Chile –adopciones nacionales– como de aquellas que residen en el extranjero –adopciones internacionales– impulsó la necesidad de desarrollar e implementar, en 2006, un sistema web especializado, que permitió la presentación de solicitudes a través de la página web del programa mientras estaba bajo la administración de SENAME. Este sistema permitió organizar, digitalizar y sistematizar las acciones del programa, brindando a los usuarios la posibilidad de acceder desde cualquier lugar y consultar el estado de su proceso (SENAME, 2018b). Actualmente, estos sistemas informáticos se han integrado con el nuevo sistema SIIA y están disponibles en tres idiomas –español, inglés y francés–, mejorando el acceso y la gestión de solicitudes a nivel global.

No obstante, a pesar del fortalecimiento técnico del enfoque centrado en el derecho a la identidad y del creciente movimiento hacia una mayor apertura, en Chile la adopción ha seguido operando mayoritariamente bajo un modelo cerrado, que se basa en la ruptura con la vida anterior a la adopción. Junto con ello, todavía existe un grupo significativo de personas adultas adoptadas que continúan desconociendo sus orígenes y otras que descubren su origen adoptivo de forma tardía, inapropiada, accidental y solo parcialmente (Salvo Agoglia & Poveda, 2023). Esto se muestra, sobre todo, en el caso de las personas adoptadas en épocas donde estaban en vigor legislaciones donde se garantizaba el principio de “secreto absoluto”, y, por lo tanto, no existían los estándares que hoy se exigen, ni siquiera en lo que respecta al resguardo de la información. Por ello, muchos de estos procesos siguen estando fuertemente atravesados por secretos, tabúes y conflictos de lealtades, en muchos casos tratándose de “búsquedas secretas” en las que las personas usuarias no quieren que se informe a su familia adoptiva del proceso que están realizando (Salvo Agoglia & Marre, 2020). La complejidad de estas dinámicas enfrenta y seguirá enfrentando a los equipos profesionales a situaciones dilemáticas, en el contexto de una mínima dotación interna o la inexistencia de profesionales acreditados en el acompañamiento de estos procesos a los que el Servicio pueda derivar, como plantea la siguiente entrevistada:

Todavía la búsqueda de orígenes es un tema tabú en las adopciones nacionales. Hoy en día estamos al debe. Necesitamos también profesionales externos que vean esta parte más clínica, ya sea las motivaciones, los duelos no resueltos. En el caso de la progenitora, hay mucho dolor, muchos duelos no resueltos (...) Nosotros no volvimos nunca más a ver a esta progenitora. Y después tú vuelves de la noche a la mañana diciéndole: “Se acuerda que usted dio en adopción”. En el caso de los solicitantes, hay mucho cargo de conciencia por iniciar este proceso de búsqueda de orígenes y a veces la familia adoptiva siente que la familia biológica es una amenaza. Entonces, finalmente cuesta mucho abordar las necesidades de este triángulo y que tanto la familia adoptiva como la biológica se puedan unir para fortalecer a este solicitante que viene con una serie de cuestionamientos. Finalmente falta más trabajo, falta más equipo, estamos al debe (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Además, más allá del plano administrativo y técnico del programa, y pese a haberse dado cierto reconocimiento a este derecho en la legislación nacional e incluso haberse consagrado el derecho de las personas adoptadas a recibir apoyo y asesoría de parte de este programa para el ejercicio del mismo, los equipos profesionales y las personas usuarias se enfrentan a numerosas barreras institucionales, legales y administrativas para hacer efectivo su derecho a la identidad (Salvo Agoglia & Marre, 2020). Entre ellas, en primer lugar, está lo planteado en el informe GTZ-SENAME (Martínez Mora, 2009) respecto de que el acceso al expediente de adopción por parte de la persona adoptada mayor de edad o de la o las personas adoptantes requiere autorización judicial, lo cual burocratiza un proceso que muchas veces puede ser complejo de iniciar y que, en otros países, tiende a ser más bien de naturaleza administrativa (Martínez Mora, 2009). En efecto, el principio de reserva requiere obtener una autorización mediante resolución judicial para proceder al desarchivo de sus expedientes (Salvo Agoglia & Marre, 2020), como señala una de las profesionales del Servicio entrevistadas:

Una de las principales falencias que tiene la ley actual en materia de búsqueda de orígenes es esta norma que exige que, pese a ser el adoptado mayor de edad, hay que citar a los adoptantes cuando no son ellos los que inician el proceso de búsqueda y eso es una limitante para las personas, quienes desertan de este proceso cuando saben que pueden llamar a sus papás (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por otro lado, cuando las personas interesadas desean realizar un proceso de búsqueda de orígenes en el Servicio, este –en su calidad de organismo público– se encuentra sujeto a restricciones dadas por otras normativas jurídicas que resultan aplicables, como la Ley 19.628/1999 sobre Protección de la Vida Privada, en virtud de la cual no es posible revelar datos sensibles, como la identidad, sin el consentimiento de la otra persona. Por ello, en el desarrollo de las acciones del Programa de Búsqueda de Orígenes, cuando se desarchiva el expediente de adopción, no es posible revelar la identidad u otros datos sensibles de la familia o madre de origen, por lo que, si el interesado desea conocerlas, se les debe localizar previamente a fin de requerir su consentimiento⁷⁸. La tensión entre el ISN y el derecho a conocer los orígenes de la persona adoptada y la privacidad de la familia de origen atraviesa continuamente la intervención del mencionado programa, tal como refiere una entrevistada:

Nosotros tratamos de resguardar la privacidad de la persona, la confidencialidad. Puede que algún usuario diga: “No me quieren dar los nombres de mi familia biológica”. Y, por otro lado, tenemos una familia biológica que está atormentada, temerosa y nos pide que por favor no revelemos su nombre a un hijo porque siente que le vamos a destruir la vida (profesional Línea de Adopción del Servicio).

No obstante, como se indica en el capítulo 3, más recientemente, la Ley de Garantías (2022) vino a reafirmar la obligación del actual Servicio de proporcionar el asesoramiento y el apoyo a las personas adoptadas a través del Programa de Búsqueda de Orígenes, que principalmente atiende a personas mayores de edad. Además, la incorporación del derecho a la identidad en el artículo 26 de esta misma legislación ha fortalecido su aplicación práctica, lo cual se verá sin duda reforzado cuando se promulgue una nueva Ley de Adopción. Sobre el efecto de la nueva disposición legal –artículo 26–, una entrevistada sostiene que se ha transformado en un paraguas que permite argumentar, sobre todo ante determinados jueces de familia, cómo proceder en los procesos de búsquedas de orígenes, teniendo como centro el derecho a la identidad, por ejemplo, en los casos en que una persona adulta adoptada no quiere que sus padres adoptivos sepan que está realizando su búsqueda de orígenes, respetando así la capacidad adulta de decisión y privacidad:

Ha sido muy importante el artículo 26 de la Ley (de Garantías) porque tampoco lo teníamos nosotros incorporado. Teníamos que desprenderlo del artículo 27 (de la Ley 19.620) cuando permitía desarchivar el expediente, pero no estaba reconocido como un derecho (profesional de Línea de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia).

A nivel técnico, si bien el Programa de Búsqueda de Orígenes ha sido considerado incluso como modelo de buenas prácticas a nivel internacional (Martínez Mora, 2009), sus problemas crónicos de financiamiento han afectado su funcionamiento y el alcance de sus acciones. Actualmente no se observa un real fortalecimiento de los recursos orientados a este programa, pese a la recomendación expresa en tal sentido realizada en el Informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2019). Los propios profesionales del nuevo Servicio destacan el aporte que esta comisión investigadora y sus recomendaciones tuvo, al valorizar la real magnitud que tiene este programa, considerando que incluso en un periodo cercano, a nivel central, se había contemplado la posibilidad de cerrarlo, contraviniendo con ello todas las directrices y estándares internacionales:

78 Véase aquí: <https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf>

Desde el 2019, cuando se creó esta comisión investigadora, fue un aporte muy significativo al Programa de Búsqueda de Orígenes, porque se le dio la connotación que no tenía hasta ese entonces. Hubo un momento ese año muy complicado donde hubo una directora que lo único que quería era que se eliminara el Programa de Búsqueda de Orígenes (...) Nos faltan recursos para poder cumplir con los objetivos del programa. Una de las críticas que siempre se ha tenido hacia el Servicio, es cómo una persona está a cargo de todo esto. Justamente, uno de los resultados de la comisión investigadora es que había que tener una Unidad de Búsqueda de Orígenes en este nuevo Servicio. Íbamos a tener una Unidad y hoy día pasa a ser una actividad (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Actualmente, las acciones de búsqueda de orígenes continúan siendo desarrolladas por la Línea de Adopción. Inicialmente, en el proceso de rediseño del actual Servicio se contempló otorgarle gran relevancia, planteándose inclusive diseñar una “Unidad de Búsqueda de Orígenes” centralizada y con una coordinación nacional⁷⁹. A poco andar, sus acciones quedaron jibarizadas y actualmente no existe como un programa propiamente tal, sino que se han organizado acciones que realiza una analista a nivel central –nacional– y otras que llevan a cabo los diferentes analistas localizados en cada una de las UADOP. Por su parte, otra de las entrevistadas se suma a esta preocupación sobre la sobrecarga y falta de recursos dirigidos a una labor tan importante:

Me preocupa que se pierda el profesionalismo, la especialización necesaria en un tema tan íntimo, delicado y que afecta profundamente a las personas, tanto adoptadas como familias de origen, si no son bien acompañadas por especialistas y la dotación adecuada para ello (ex profesional DEADOP-SENAME).

Por el contrario, los actores clave entrevistados enfatizan la necesidad de fortalecer los procesos de acompañamiento especializado para todas las partes involucradas en las búsquedas de orígenes: la persona adoptada, los padres adoptivos y la familia de origen:

Quienes hemos trabajado en este Programa sabemos la importancia que tiene prepararse para el encuentro con la madre biológica y a la inversa, dado que no dejan de ser dos personas extrañas, donde afloran una serie de emociones que no son fáciles de manejar, al momento del primer encuentro, para la persona adoptada con la persona que le entregó la vida, pero, a la vez, la que buscó otra alternativa de vida para su hijo, lejos de ella. Seguro tienen modos de relacionarse diferente, costumbres distintas, expectativas disímiles de este encuentro, culturas distintas y en algunos casos idiomas diferentes (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por otra parte, a nivel internacional, varios países han reducido la edad mínima para iniciar la búsqueda de orígenes —por ejemplo, a los 12 o 14 años— o la han eliminado por completo. En Chile, actualmente es posible iniciar este proceso antes de los 18 años, muchas personas adoptadas y familias adoptivas creen erróneamente que solo puede hacerse al alcanzar la mayoría de edad. Actualmente, es altamente probable que la nueva normativa de adopción suprima la edad mínima a partir de la cual una persona adoptada puede acceder a sus expedientes, archivos o registros de nacimiento, lo que permitiría localizar a integrantes de su familia de origen, contando con el debido acompañamiento especializado, en caso que se evalúe pertinente. Los actores clave entrevistados presentan diversas posturas respecto a la edad mínima para buscar los orígenes. Aunque la mayoría apoya la propuesta del Proyecto de Ley de Adopción, reconociéndolo como un derecho de la persona adoptada, subrayan la importancia de garantizar que esta posea una “madurez” suficiente

79 Véase aquí: <https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf>

para enfrentar este proceso, considerado altamente complejo. Asimismo, destacan la necesidad de brindar un acompañamiento especializado no solo a la persona adoptada menor o mayor de edad, sino también a su familia adoptiva, familia de origen y a otras partes involucradas. En particular, algunas personas entrevistadas destacan que la adolescencia, por sí misma, es una etapa del ciclo vital especialmente sensible para el proceso de construcción identitaria y para la relación de autonomía-dependencia entre padres e hijos/as, lo que puede ser aún más relevante en el caso de las personas adoptadas. Un joven adoptado, por su parte, comparte sus dudas y reflexiones sobre la complejidad del proceso, y enfatiza la necesidad de contar con más información y evidencia sobre los beneficios de buscar los orígenes a edades más tempranas:

No sé si estoy de acuerdo o no, pero sí podría decir que me gustaría ver como cuáles son los resultados que se dan en esos lugares donde sí hay como una legislación donde las personas que tienen una edad más baja lo hacen y si eso genera un impacto positivo para poder entenderse mejor. Si es así, bacán, sí estoy de acuerdo. Ahora, igual creo que en sí es un tema súper complejo y que a lo mejor puede ser algo también abrumante para un cabro de 14 años. Obviamente es un proceso voluntario y todo. Un cabro de 14 igual puede decidir al respecto, pero no sé si tiene como la madurez emocional suficiente para vivir ese proceso, más allá de tener o no redes de apoyo. Creo que es una experiencia que amerita cierta madurez al respecto, tener claro qué es lo que vas a enfrentar, cuáles son las posibilidades. Yo, con 20 y tantos años, puedo entender y puedo reflexionar desde otras aristas, pero tengo mis dudas de si un niño de 14 o 15 años puede llegar a esa misma comprensión o si esa información le va a ser igual de útil o no (persona adoptada).

Por su parte, una profesional de regiones señala que, de llegar a aprobarse esta indicación dentro de la nueva legislación adoptiva, el Estado debería asignar recursos adicionales para poder fortalecer la dotación y especialización de los equipos, así como establecer el requisito de que un profesional externo, que sea experto en salud mental, certifique los potenciales beneficios que traería para la persona adoptada iniciar este proceso:

Ameritaría entonces un mayor énfasis en el refuerzo de los equipos a cargo del Programa BUO en las regiones, que no puede recaer en manos de un solo profesional. En el caso de las regiones grandes como la nuestra se necesitaría un mayor acompañamiento en estos casos y también la recomendación de un profesional de salud mental tratante que justifique la necesidad de adelantar la edad (profesional Línea de Adopción del Servicio).

En esta línea, una familia adoptiva refiere su necesidad de prepararse y recibir apoyo para acompañar a su hijo en un proceso de búsqueda de orígenes que anticipa que puede ser muy doloroso, especialmente porque en su adopción existieron elementos de vulneración de derechos:

Yo veo y asumo la búsqueda de orígenes como un derecho de nuestro hijo, que me parece que es muy necesario, aunque sea doloroso y va de la mano con prepararlo para vivir un proceso de hablar sobre el entorno en el cual su familia de origen estuvo muy vinculado a violación de derechos (...) Yo siento que va a ser doloroso. Obviamente, uno no va a querer que sus hijos sufran, pero es un proceso que va a tener que vivir y me gustaría también estar bien preparado para saber cómo hacer el día después de eso (familia adoptiva).

En conclusión, los procesos de búsqueda de orígenes tanto actuales como futuros, representan experiencias cada vez más complejas que, requieren una adecuada evaluación y acompañamiento altamente especializado para asegurar que resulten principalmente beneficiosos para la persona

adoptada y para todas las partes implicadas. Es crucial cuidar, respetar y acompañar cada fase del proceso. Al mismo tiempo, es necesario dejar atrás una perspectiva centrada únicamente en el riesgo, donde la “madurez” o la salud mental sean los únicos o principales consideraciones. En su lugar, se debe enfocar su abordaje en el derecho a la identidad y al conocimiento de los orígenes de la persona adoptada, priorizando su ISN y orientando el proceso hacia su autonomía progresiva, reconociendo sus recursos y capacidades para tomar decisiones con el apoyo familiar y profesional adecuado. Además, la búsqueda de los orígenes no afecta únicamente a la persona adoptada, sino también a sus familias adoptivas, ascendientes y descendientes. Por ejemplo, en casos de enfermedades genéticas o condiciones médicas, la necesidad de conocer antecedentes de la familia de origen puede surgir antes de que el niño o niña pueda ejercer plenamente su derecho. Asimismo, los descendientes de personas adoptadas pueden enfrentar preguntas sobre su propia historia que también están atravesadas por el proceso de adopción. Este enfoque integral y sensible debe reconocer el impacto sistémico e intergeneracional de la adopción, promoviendo un equilibrio entre los derechos de todas las partes involucradas. En definitiva, es previsible que la demanda de acompañamiento integral y especializado en procesos de búsqueda de orígenes continúe aumentando aceleradamente, impulsada por el interés creciente de personas adoptadas de diferentes edades por activar estos procesos, el aumento de adopciones internacionales por parte de familias residentes en Chile, la proliferación de pruebas de ADN, la influencia de las redes sociales y, próximamente, la intervención de la inteligencia artificial (en adelante, IA). Estos elementos están revolucionando los procesos de búsqueda de orígenes, facilitando el contacto entre personas adoptadas y sus familias de origen, y haciendo que estos procesos se vuelvan cada vez más comunes y se inicien a edades más tempranas. Esto plantea el desafío de garantizar el ISN en su triple dimensión y, por lo tanto, la urgente necesidad de fortalecer tanto institucional como técnicamente a este programa.

6.7.2. Contactos post-adoptivos en Chile: una transformación clave

Por otra parte, es fundamental tener claro que el derecho a la identidad en el ámbito de la adopción no se agota solo en el reconocimiento del derecho a conocer, acceder a la información y, eventualmente, a buscar y conocer a la familia de origen, dado que el ISN impone otras proyecciones, como la posibilidad de mantener vínculos con personas significativas para el niño, niña y adolescente, permitiendo así garantizar los elementos estáticos y dinámicos de la identidad (Álvarez Escudero, 2024). Como se adelanta, el modelo de adopción cerrada⁸⁰, que ha sido practicado durante décadas en Chile, ha comenzado progresivamente a fisurarse a partir de una tendencia a la apertura en la comunicación de los orígenes y, especialmente, debido a la consideración de las trayectorias vitales, características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes que son actualmente adoptados desde los cuidados alternativos. Esa tendencia hacia la apertura está posibilitando repensar las relaciones entre los integrantes de la red de parentesco adoptivo y la debida consideración de acuerdos y planes de “adopción abierta” o de “contacto post-adoptivo”, en tanto constituye una figura jurídica más flexible orientada al respeto y continuidad de la identidad y relaciones de los niños, niñas y adolescentes que redundan en un mejor cumplimiento del ISN (Álvarez Escudero, 2024; Neil & Beek, 2020; Salvo Agogli, 2020; Siegel & Smith, 2012).

En concreto, los contactos post-adoptivos se entienden como acuerdos voluntarios que establecen parámetros que responden a las necesidades y expectativas de todas las partes involucradas, formando lo que se conoce como un “continuo de apertura” (Grotevant & McRoy, 1998). Thoburn (2021)

80 La adopción cerrada no permite que se comparta ninguna información entre las partes involucradas.

subraya que el término “contacto” se utiliza para referirse a diversas prácticas destinadas a establecer y mantener vínculos significativos de los niños, niñas y adolescentes antes de la adopción. Estas estrategias, que pueden ser de tipo directo o indirecto, incluyen el envío de tarjetas o cartas, contactos telefónicos o reuniones periódicas presenciales. Asimismo, es clave destacar que los contactos post-adoptivos son dinámicos y evolucionan con el tiempo; su frecuencia, tipo e intensidad pueden variar a medida que cambian las relaciones y las circunstancias de todas las personas involucradas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes (Grotevant, 2020).

En línea con esta definición, algunos marcos jurídicos sobre adopción de diferentes países –Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, España, Australia, entre otros– han introducido la figura de la adopción abierta desde hace décadas, permitiendo el contacto con la familia de origen u otras personas significativas del niño, niña o adolescente, excepto cuando ello está en directo conflicto con su ISN (Neil, 2018). En países idiosincráticamente más cercanos a Chile, como Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación (2015) mantuvo la figura de la adopción simple y flexibilizó la adopción plena para regular acuerdos con diferentes grados de contacto entre familias de origen y adoptiva; ese mismo año, la Ley Orgánica No.8/2015 incorporó la figura de la adopción abierta en España⁸¹. No es menos relevante destacar que la figura de la “adopción abierta” ha sido implementada en países como Australia como una forma de reparación para aquellas identidades vulneradas en adopciones ilícitas. En Chile, hace 25 años atrás, la Ley 19.620/1999, basada en el modelo de adopción cerrado, se formuló en una época en la que resultaba impensable que los niños, niñas y adolescentes adoptados sostuvieran algún tipo de contacto con sus familias de origen u otras personas significativas después de la adopción, especialmente porque se trataba mayoritariamente de bebés entregados voluntariamente en adopción y, por lo tanto, se asumía que no tenían recuerdos de sus experiencias o vínculos previos a la adopción. No obstante, en febrero de 2020, el DEADOP-SENAME informó a la Conferencia de La Haya, con relación a la Recomendación N°3116 de la Comisión Especial de 2015, que “el Estado chileno no ha modificado su legislación, normas o prácticas en lo relativo a la adopción abierta o al grado de «apertura» de la adopción en los últimos años, pero en la práctica se dan casos en materia de adopción nacional, especialmente en niños mayores” (p. 18)⁸². A pesar de ello, dado el fuerte arraigo del modelo de adopción cerrada, las primeras indicaciones sustitutivas sobre el Proyecto de Ley de Adopción (2013) no incorporaron esta posibilidad. Casi nueve años después –tras la incidencia de diversos actores de la sociedad civil y de la academia– se incorporó por primera vez en las indicaciones sustitutivas del año 2022 la figura de los “contactos post-adoptivos”. Más recientemente, en el marco del debate parlamentario sobre el Proyecto de Ley de Adopción llevado a cabo durante el año en curso, ha surgido un acuerdo transversal en cuanto a la incorporación de los contactos post-adoptivos en la nueva legislación. Según Álvarez Escudero (2024), incluir esta figura dentro del nuevo ordenamiento jurídico sobre adopción en Chile abriría la posibilidad de aplicarla en casos concretos —que podrían ser numerosos— cuando favorezca al niño, niña o adolescente en particular, representando un avance significativo en el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

A nivel de evidencia psicosocial, la cuestión de si los niños, niñas y adolescentes adoptados deben mantener relaciones con su familia de origen u otras personas significativas después de la adopción no permite respuestas sencillas. La evidencia ha mostrado que, aunque el contacto post-adoptivo suele ser beneficioso para todas las partes involucradas, los resultados y experiencias varían, lo que hace necesaria una toma de decisiones caso a caso (Neil, 2018). Si bien no existe una fórmula única

81 Cabe señalar que cualquiera de las modalidades mencionadas (simple, plena y “abierta”) puede existir en los marcos nacionales, de conformidad con el Convenio de la Haya (1993): <https://assets.hcch.net/docs/6067c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefd4.pdf>, Párrs. 389, 444, 556-560.

82 Véase en: <https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf>

que funcione en todas las situaciones, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes consultados expresan el deseo de mantener mayor contacto con un mayor número de miembros de su familia de origen (Neil et al., 2015). Por otro lado, las pruebas sobre posibles daños son limitadas, y las conclusiones se basan mayormente en el análisis de casos reducidos, centrados principalmente en contactos directos (Selwyn et al., 2014; Thoburn, 2021). Estos estudios reportan algunas excepciones en las que el contacto post-adoptivo ha contribuido a desestabilizar una adopción, como cuando un pariente biológico o un adolescente utiliza redes sociales para aumentar el contacto sin el conocimiento de los padres adoptivos. Por ello, es fundamental identificar cuidadosamente aquellos casos en los que el contacto podría no ser beneficioso, así como profundizar en las estrategias que garanticen la seguridad y el bienestar del niño, niña o adolescente en estas situaciones. Thoburn (2021) destaca que los contactos post-adoptivos bien gestionados tienden a mostrar más beneficios que aspectos negativos. Entre los factores determinantes del éxito en los planes de contacto post-adoptivo destacan la calidad de la experiencia del niño, niña o adolescente en su familia adoptiva, la adecuación entre sus necesidades y deseos y las capacidades y expectativas de los adoptantes, así como las intervenciones profesionales que maximizan los beneficios del contacto mediante una preparación, aplicación y seguimiento adecuados (SSI, 2015; Thoburn, 2021). La investigación longitudinal de Neil (2019) en el Reino Unido concluye que el contacto post-adoptivo puede ser positivo para los niños, niñas y adolescentes adoptados cuando los acuerdos se manejan con bajo nivel de conflicto y se respeta su lugar en ambas familias. Por ello, mantener límites adecuados, una comunicación efectiva y respeto mutuo entre las partes involucradas son elementos fundamentales para el éxito de estos planes (del Pozo de Bolger et al., 2018). En este contexto, es clave tomar decisiones individualizadas, valorar la calidad del contacto y proporcionar el apoyo necesario (Neil, 2019). A continuación, considerando que se trata de una medida novedosa y que puede llegar a transformar progresivamente el modelo de adopción actual, se presenta un esquema con los principales beneficios potenciales, basados en evidencia:

Potenciales beneficios de los contactos post-adoptivos (Grotevant, 2020; Thoburn, 2021; Rodríguez, San Román & Marre, 2023)

Para personas adoptadas (niños, niñas, adolescentes y adultas)

- Les ayuda a construir un sentido más claro de su identidad bio-genética y cultural (especialmente si existe diferencia étnica-racial con su familia adoptiva) y sus antecedentes familiares de salud.
- Les ayuda a comprender su identidad como persona adoptada y a sentirse cómodo con ella, aumentando su autoestima.
- Les permite dar respuesta a las preguntas sobre sus orígenes que van surgiendo a medida que crecen, eliminando los temores y el estigma que, a menudo, supone el desconocimiento de las circunstancias concretas por las que fueron entregados en adopción.
- Puede ser un factor protector que permite reducir el riesgo de ruptura adoptiva (antes o después de la sentencia de adopción).
- Les ofrece continuidad en las relaciones y minimiza las rupturas y duelos asociados a las experiencias de separación y pérdida de relaciones, lugares, y otros elementos.
- Les entrega una continuidad con su pasado y el mantenimiento de los vínculos con su familia de origen, además de los progenitores, con hermanos/as y miembros de la familia extensa.
- Les proporciona una comunicación más abierta sobre la adopción y sus orígenes con su familia adoptiva.
- Puede otorgarles un plan de contingencia en caso de que la adopción no funcione (por ejemplo, en el caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidades, en los que un miembro de la familia de origen ayuda a proporcionar cuidados “breves” a la familia adoptiva).

Potenciales beneficios de los contactos post-adoptivos (Grotevant, 2020; Thoburn, 2021; Rodríguez, San Román & Marre, 2023)

Para familia adoptiva

- Logran un mejor conocimiento de lo ocurrido con su hijo/a antes de la adopción.
- Les ofrece una imagen más completa y una comprensión más cabal, que les permite sentir menos temor y una mayor empatía hacia la familia de origen.
- Les ayuda a comunicarse con su hijo/a y a adaptar la forma de hacerlo a medida que cambia la comprensión del niño, niña o adolescente.
- Les ayuda a desarrollar mayor confianza y una forma de comunicación con sus hijos/as, más cercana, abierta y transparente en torno a sus orígenes.

Para familia de origen

- Incluso en el contexto de adopciones contenciosas, la posibilidad de mantener contacto y saber de la evolución de sus hijos/as disminuye su dolor, sentimiento de culpa, exclusión o rechazo.
- Facilita una mejor aceptación de la adopción, lo que puede desencadenar efectos positivos en la relación con sus hijos/as no entregados en adopción.

Como es posible apreciar, los estándares internacionales de derechos humanos y la evidencia psicosocial sobre esta materia, sustentan la importancia de avanzar hacia formas más abiertas de practicar la adopción en Chile. En el marco del estudio realizado para esta publicación, se aprecia un amplio consenso entre los actores clave entrevistados en cuanto a considerar que los contactos post-adoptivos son una opción válida y legítima para proteger y garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes adoptados. En esa línea, la mayoría de los equipos profesionales valoran el debate político generado sobre los contactos post-adoptivos en Chile, como lo señala una entrevistada:

La adopción abierta ofrece una perspectiva muy positiva para los niños, especialmente aquellos que ya han establecido vínculos significativos. Estos niños suelen ser mayores y tienen recuerdos de sus madres, abuelas o tías, personas que hicieron un esfuerzo real por estar con ellos. ¿Cómo podríamos borrar toda su historia? También se trata de permitirles participar en este proceso. Pueden expresar si desean seguir viendo a sus familiares, como abuelas o tías, o incluso a su madre de vez en cuando (ex profesional Línea de Adopción del Servicio).

Sin embargo, este cambio hacia un modelo de adopción más centrado en la apertura requiere una transformación profunda en la cultura adoptiva (Rodríguez, San Román & Marre, 2023). Para lograrlo, los actores clave entrevistados coinciden en que se requiere de un compromiso político e institucional sólido, acompañado de soporte técnico especializado y de alta calidad. Al respecto, los equipos profesionales entrevistados destacan la importancia de una sensibilización y transformación cultural, junto con procesos de formación especializados basados en evidencia y buenas prácticas internacionales, lo cual debe ir acompañado de un robusto marco legal y un diseño claro de lineamientos técnicos que permitan modificar sustancialmente la forma en que se practican las adopciones, desmantelando un modelo cerrado arraigado desde hace décadas, como lo plantea la siguiente entrevistada:

Cualquier iniciativa que pueda favorecer el sentido de identidad del niño es una buena iniciativa. Sin embargo, también creo que será un proceso muy laborioso y tengo muchos

interrogantes de cómo se va a llevar a cabo (...) Tiene que haber un marco legal y una normativa bien clara respecto a esto, así como ver si la existencia o no de una figura mediadora frente a ese proceso es necesaria para evitar equivocarnos si no se implementa con los resguardos necesarios (profesional Línea de Adopción del Servicio).

Por su parte, una familia entrevistada expresa su firme apoyo hacia prácticas adoptivas más abiertas, resaltando la importancia de empatizar con la necesidad y el derecho de sus hijos/as a conocer y comprender sus orígenes. Para ellos, el acompañamiento en este proceso es crucial, y es igualmente esencial estar informados y preparados para acompañar las preguntas de ellos y, cuando sea pertinente, facilitar el contacto post-adoptivo con su familia de origen -antes de cumplir la mayoría de edad-, desde una mirada más empática y menos enjuiciadora. Además, la familia subraya que esta apertura debe estar respaldada por un marco legal y técnico adecuado, que guíe y regula esas interacciones de manera cuidadosa:

Es algo que se debe trabajar, que se debe sensibilizar también desde el comienzo y que se debe facilitar. Los padres tenemos que facilitar los procesos y preguntas que se hacen los niños. Entonces yo no puedo hacer como que todo eso no existe, murió, desapareció, aprieto delete y se acaba. No puedo. Yo lo que tengo que hacer es recogerlo y evaluar esa posibilidad. Cuando uno también comprende el contexto, la dimensión, la historia de los padres biológicos, también puede llegar a comprender mejor por qué se llegó a la situación que se llegó y sin cuestionar, porque además son cosas que ya pasaron. Entonces, de qué sirve que yo lapide al otro por lo que sucedió. Puede ser que uno necesite algo en relación con sus orígenes y otro no, alguno quiera buscar y otro no. Esperar a los 18 años es mucho. En la adolescencia ya tienen autonomía, redes sociales. Si finalmente eso se traduce en una ayuda o algo que sana sus temas, nosotros no tenemos problemas. Finalmente, uno entiende que los hijos tampoco te pertenecen, son prestados en esta vida, no podemos hablar de ellos como propiedad y que son míos. Es el derecho de ellos finalmente y tú también debes tener la empatía. A mí también me gustaría en este caso, si me hubiese pasado a mí. Todos nos hacemos esa pregunta: ¿Por qué no se la van a hacer ellos? Nuestra obligación es acompañarlos. Mantener el contacto, volver a compartir en algún espacio puede ser doloroso. Esto debe ser regulado y qué mejor para que sea regulado, que sea parte de una legislación, parte de una norma, parte de un protocolo (familia adoptiva).

Este testimonio destaca la importancia de adoptar un enfoque que sea consciente y respetuoso con la identidad de los niños, niñas y adolescentes, respaldado por políticas que aseguren un marco de apoyo adecuado para todas las familias. Por otro lado, en coincidencia con los hallazgos de un estudio que exploró previamente los contactos post-adoptivos en Chile (Salvo Agoglia & LaBrenz, en prensa), aunque algunas familias adoptivas están comenzando a abrirse a la idea de establecer futuros contactos, especialmente en función de las necesidades de sus hijos/as, tanto los equipos profesionales como las propias familias muestran un cambio de actitud cuando se trata de establecer comunicación con los progenitores, particularmente en casos de adopciones contenciosas o donde la familia de origen estuvo implicada en vulneraciones de derechos o pertenece a sectores marginales. Una familia adoptiva entrevistada reflexiona sobre la necesidad de reconocer las complejidades y posibles riesgos asociados con el contacto en determinadas circunstancias. Una familia adoptiva entrevistada compartió su perspectiva sobre este tema, subrayando que la decisión de permitir el contacto post-adoptivo se base en la situación individual de cada niño, niña o adolescente y su historia de origen, resguardando su seguridad y bienestar:

Creo que el tema de las adopciones abiertas o cerradas debería ser dependiendo de la situación de cada niño, porque yo creo que si hay situaciones que no son tan complejas -sabemos que siempre van a ser complejas- pero que no son tan terribles como para que un niño o un adolescente las pueda asimilar. Si eres entregado en adopción quizás son cosas que un adolescente puede ir elaborando y le van a servir para su identidad, pero si hay otras historias más, mucho más difíciles, mucho más complejas, creo que ahí, dependiendo del niño, de su entorno familiar, de muchas aristas, hay que evaluar el peligro que podría implicar para ese niño la vinculación con esa familia (familia adoptiva).

Asimismo, el modelo de adopción y cerrada continúa operando de forma muy activa a lo largo del proceso de toma de decisiones, afectando directamente la vida y la identidad de muchos niños, niñas y adolescentes. Una de las prácticas más comunes de ruptura limpia identificadas por los equipos profesionales ocurre cuando se decreta la adoptabilidad y algunos Tribunales de Familia suspenden inmediatamente los regímenes de visitas con integrantes de la familia de origen, incluso si estas se han mantenido en el tiempo y son relativamente positivas para el niño, niña o adolescente. Asimismo, la mayoría de los equipos profesionales entrevistados considera que los contactos post-adoptivos son prioritariamente pertinentes principalmente para los casos de niños y niñas considerados “mayores” o adolescentes, o bien, para grupos de hermanos/as, no detectándose su potencial relevancia cuando se trata de bebés o niños o niñas pequeños, en el sobreentendido que no habría una relación previa significativa a la adopción. Dada esta realidad, es esencial sensibilizar, informar y contar con protocolos especializados y capacitación adecuada para que los equipos profesionales de la Línea de Adopción, los Tribunales de Familia y los representantes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes desarrollen los enfoques, conocimientos y las competencias necesarias para gestionar contactos post-adoptivos beneficiosos, siempre priorizando el ISN. Estos equipos deben ser capaces de informar, evaluar, decidir, planificar, mediar y actualizar los acuerdos de contacto, asegurando que se escuchen las necesidades y perspectivas de los niños, niñas y adolescentes, así como equilibrar las necesidades de los adultos involucrados. Asimismo, se deben crear lineamientos técnicos detallados por parte del Servicio que orienten los procesos de mediación o acompañamiento de estos. Finalmente, considerando que escasos estudios en Chile han incluido las opiniones de niños, niñas y adolescentes adoptados (Salvo Agoglia, 2023), la investigación futura debe continuar explorando esta temática, prestando especial atención a sus voces y las de sus personas significativas.

En definitiva, construir y (re)imaginar el presente y el posible futuro de la adopción en Chile involucra promover, a nivel de la ciudadanía y del Sistema de Garantías, una cultura adoptiva más abierta, que ponga en el centro los derechos de los niños, niñas, adolescentes y adultos adoptados, especialmente su derecho a la identidad y a conocer, buscar y/o contactar con su familia de origen u otras personas significativas. Esto requiere avanzar en la problematización y desmantelamiento del enfoque de ruptura limpia con el pasado, y construir las condiciones socioculturales, legales, institucionales y técnicas necesarias para fortalecer los procesos de búsqueda de orígenes y contactos post-adoptivos a través de acciones concretas, entre las que se destacan las siguientes:

Ámbito/nivel	Recomendaciones generales
Acciones transversales	<ul style="list-style-type: none"> • Repensar la concepción del derecho a la identidad y de los orígenes de los niños, niñas y adolescentes, para mapear diversas personas y relaciones relevantes para cada niño, niña, adolescente o adulto adoptado (cuidadores o familiares significativos, amigos, mascotas, etc.). • Profundizar la transformación cultural e ideológica del principio de ruptura limpia y la regla de no contacto entre familias y profesionales del sistema de protección (jueces familias, psicólogos y trabajadores sociales, entre otros). • Introducir en el nuevo marco normativo figuras jurídicas flexibles y dinámicas que permitan realizar transiciones y contactos post-adoptivos, asegurando la continuidad biográfica, vincular e identitaria del niño, niña o adolescente adoptado.
Aspectos técnicos Búsqueda de Orígenes	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el acompañamiento psicosocial en todas las fases del programa. • Asegurar la formación especializada de los equipos profesionales a cargo de acompañar las búsquedas de orígenes. • Fortalecer especialmente la fase de acompañamiento tras la realización de encuentros con familia de origen (mediación). • Robustecer el trabajo realizado con familias de origen, proveyendo información y asesoramiento a quienes estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda. • Fortalecer la intervención con familias adoptivas, especialmente de personas adoptadas menores de edad. • Especificar detalladamente las acciones dirigidas a diversos grupos de edad (no solamente a personas adultas adoptadas). • Incorporar dispositivos grupales de trabajo con algunos usuarios del programa que lo requieran y estén preparados.
Aspectos técnicos Contactos post-adoptivos	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar e informar a la opinión pública sobre esta nueva figura para minimizar prejuicios, inquietudes, mitos o resistencias para su aplicación. • Asegurar la formación especializada de todos los equipos profesionales a cargo de acompañar y/o mediar acuerdos y planes de contacto post-adoptivo con todas las partes involucradas. • Sensibilizar, informar y asegurar la formación especializada de curadores <i>ad litem</i>, jueces y consejeros técnicos sobre los contactos post-adoptivos. • Evaluar y diseñar las acciones específicas en las que cada programa de la Línea de Adopción incorporará la información, preparación, evaluación y acompañamiento en la trayectoria adoptiva del niño, niña y adolescente y su familia adoptiva la posibilidad de contacto post-adoptivo, así como el acompañamiento gratuito a todas las partes potencialmente involucradas (familia de origen, familia de acogida, etc.). • Diseñar una guía o protocolo técnico que oriente de forma especializada la evaluación, mediación y seguimiento de planes y acuerdos de contacto post-adoptivo.

Reflexiones finales

*“No alcanza ser solidario, ni portar un saber anterior.
No se trata de un acto heroico, ni un gesto salvador.
No es amor caritativo, que a la orfandad acogió.
Confunde al niño/a querer elegirlo, por género, edad o color
Situarse en el camino de un niño/a y ahijar, no es posesión”*
(Alicia Kleiner, 2024 p. 15)

Para Simmons & Dibben (2018), la evidencia histórica de las adopciones forzadas de niños y niñas persigue como un “fantasma” a muchos países del mundo, y Chile no es la excepción. Construir y (re)imaginar el presente y el futuro del sistema de adopción en el país implica necesariamente mirar, reconocer y reparar su pasado, impulsando políticas de verdad, justicia y reparación integral. A casi 35 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y 26 años de la ratificación del Convenio de La Haya en 1993, la deuda del Estado chileno en esta materia es evidente y urgente. Es imprescindible atender a la historia de las prácticas de adopción contrarias a la ética, aprender de las lecciones del pasado y asumir un enfoque de no repetición (“Nunca más”). Además, es vital responder integralmente a las numerosas y complejas necesidades de todas las personas afectadas, quienes siguen siendo revictimizadas por el Estado chileno, en la medida que los únicos avances en esta materia han sido principalmente fruto de sus propios esfuerzos.

Por otra parte, las manifestaciones históricas y contemporáneas de la adopción en Chile se caracterizan por fuertes ambivalencias discursivas y prácticas. Por ello, el proceso de construcción de una familia a través de la adopción es, y probablemente seguirá siendo, un proceso sociocultural, jurídico, institucional y vincular controvertido y dilemático, que no admite simplificaciones, generalizaciones ni determinismos. Como se aborda a lo largo de esta publicación, el modelo de adopción que ha predominado históricamente en Chile ha sido adultocéntrico, cerrado y secreto, basado en el principio de ruptura limpia con el pasado. Sin embargo, esto comenzó a transformarse con la adopción de los estándares de derechos humanos consagrados en la CDN (1989), el Convenio de La Haya (1993), las Directrices (2009) y la promulgación de la Ley 19.620 (1999). En las últimas décadas se han realizado esfuerzos significativos para modernizar el sistema de adopción y basarlo en el ISN. A pesar de estos avances, persisten vacíos, contradicciones, brechas y limitaciones que impiden la aplicación efectiva de los nuevos enfoques necesarios de ser aplicados con niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esto, en parte, debido a que los procesos de cambio cultural que son el sustrato de la adopción no son lineales y a que este proceso de modernización de la adopción en el país ha trascendido en un contexto en el que hace más de once años se debate un nuevo marco normativo. La adopción en Chile debe armonizarse con el nuevo Sistema de Garantías, que desde 2021 está impulsando cambios sin precedentes en el país en el ámbito de la infancia y la protección especializada. Sin duda, el nuevo marco normativo e institucional ofrece oportunidades únicas para avanzar significativamente, siendo crucial que vea la luz lo antes posible.

Siguiendo el recorrido de esta publicación, resulta claro que la toma de decisiones en este contexto es altamente compleja y las soluciones inflexibles del tipo “todo o nada” no garantizarán el ISN. Avanzar hacia un modelo de adopción niño-céntrico y plenamente basado en derechos requiere

un cambio cultural sustancial en el país que cuestione muchos de los sistemas de creencias, estereotipos y lugares comunes existentes. En el marco de la visibilización, reconocimiento y comprensión progresiva de la heterogeneidad de las características y necesidades actuales de cada niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad o adoptado en Chile, es necesario que todos los actores clave involucrados en el campo de la adopción repiensen sus premisas, creencias y prácticas, desarrollando políticas, servicios y programas estratégicamente orientados a garantizar sus derechos, necesidades y bienestar integral y el de toda su red de parentesco adoptivo.

Es necesario trabajar arduamente en todos los niveles, especialmente en la primera línea, para desarrollar una nueva mirada, comprensión y práctica cotidiana de la adopción. Esta transformación solo será posible consolidando la confianza en un sistema de adopción que realmente sitúe los derechos de cada niño, niña o adolescente y su ISN en el centro de toda evaluación, planificación de la permanencia y toma de decisiones, reconociendo que son sujetos titulares de derechos. Asimismo, teniendo presente que la experiencia de adopción dura toda la vida, es fundamental que el Estado garantice la disponibilidad de servicios y programas de acompañamiento integral y especializado a lo largo de toda la trayectoria adoptiva para apoyar las necesidades continuas de todas las partes involucradas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, cabe señalar que esta publicación no pretende simplificar ni generalizar la complejidad de las políticas y prácticas adoptivas en el país ni cerrar los diversos debates en curso. Por el contrario, busca ofrecer un panorama general sobre la evolución, tendencias y temas relevantes en el contexto, a menudo dilemático, de la adopción de niños, niñas y adolescentes en la sociedad chilena actual. Asimismo, examina las perspectivas y el rol de los diversos actores involucrados, intentando superar las lógicas binarias o dicotómicas, que en numerosas ocasiones se plantean en este ámbito. De esta forma, se espera estimular nuevos debates sobre los aspectos que el sistema de adopción chileno debe mejorar. Además, se busca incentivar a que los decisores políticos e institucionales, equipos profesionales e investigadores mantengan un espíritu colaborativo que fortalezca la respuesta a los desafíos de los procesos adoptivos actuales y futuros. Sobre todo, resulta clave que las personas protagonistas de la adopción se sientan incluidas en estos debates y soluciones, porque la adopción más beneficiosa y ética solo podrá realizarse teniendo como brújula las necesidades y derechos de cada niño, niña o adolescente que vivirá esta experiencia, gracias a una mayor apertura de la sociedad de las familias y profesionales.

Referencias

- ACNUR (2021). *Best Interests Procedure Guidelines: Assessing and Determining the Best Interests of the Child*. <https://www.refworld.org/pdfid/5c18d7254.pdf>
- Acosta, Elaine, Salvo Agoglia, Irene, González, Herminia & Fernández, Paulina (2017). Significados sobre la adopción en Chile desde la perspectiva de madres y padres adoptivos. En Salvo Agoglia, Irene (2017). *Adopciones en Chile: políticas, intervenciones e investigación*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Alfaro, Karen (2018). Una aproximación a las apropiaciones de menores y adopciones irregulares bajo la dictadura militar en el sur de Chile (1978-2016). *Memorias de Alejandro. Revista Austral de Ciencias Sociales* 34, 37-51.
- Alfaro, Karen & Morales, José Luis (2021). Niños y niñas chilenos adoptados por familias suecas. Proximidad diplomática en tiempos de Guerra Fría (1973-1990). *Historia Crítica* (81), 71-94. <https://doi.org/10.7440/histcrit81.2021.04>
- Alfaro, Karen & Salvo Agoglia, Irene (2023). "¿Falta cariño en Chile?". Discursos sobre el amor y abandono materno en las adopciones irregulares de niñas y niños pobres en la dictadura militar chilena. *Revista del Museo de Antropología*, 16(2), 355-368. <https://doi.org/10.31048/1852.4826.v16.n2.38902>
- Álvarez Escudero, Rommy (2024). "La adopción y el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes. Hacia una tutela de derechos esenciales". En Illanes Valdés, Alejandra, Mondaca Miranda, Alexis y Ravéllat Balleste, Isaac (coords.). *Lecciones de Derecho de la Infancia y Adolescencia III. El interés superior del niño, niña o adolescente en el contexto de la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Astudillo, Matías (2023). *Relaciones y emociones entre familia de origen y familia de acogida externa del niño, niña o adolescentes: desafíos para las políticas y prácticas en el ámbito del acogimiento familiar en Chile*. Tesis para optar al grado de Magister en Psicología Social y Comunitaria: Universidad Diego Portales.
- Atkinson, Anne J., Gonet, Patricia A., Freundlich, Madelyn, & Riley, Debbie. B. (2013). Adoption competent clinical practice: Defining its meaning and development. *Adoption Quarterly*, 16(3-4), 156-174. <https://doi.org/10.1080/10926755.2013.844215>
- Atkinson, Anne, & Riley, Debbie (2017). Training for adoption competency: Building a community of adoption-competent clinicians. *Families in Society*, 98(3), 235-242. <https://doi.org/10.1606/1044-3894.2017.98.23>
- Argent, Hedi (2008). *Staying Connected: Managing Contact in Adoption*. London: CORAM BAAF.
- Aviv Notario, Natalia (2018). *Inhabilidad parental por pobreza y susceptibilidad para la adopción. Vulneración del principio de la subsidiariedad de la adopción*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147413>
- Baden, Amanda (2016). "Do you know your real parents?": The impact of adoption on the racial identity development of transracial adoptees. *Adoption Quarterly*, 19(1), 1-22.
- Baelo, Manuel (2013). *La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor*. Tesis Doctoral, Departamento de Sociología y Ciencia Política y de la Administración: Universidad da Coruña.
- Baglietto Christina, Cantwell, Nigel & Dambach, Mia (Eds.) (2016). *Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales*. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional.
- Baglietto, Christina, Bordier, L., Dambach, Mia & Jeannin, Cecile (2022). *Preservando las "relaciones familiares": Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection.

- Berástegui, Ana (2017). El papel de los profesionales en la prevención de las rupturas en adopción. *Clínica Contemporánea*, 8, e14. <http://doi.org/10.5093/cc2017a7>
- Boswell, Sophie & Cudmore, Lynne (2014). 'The children were fine': acknowledging complex feelings in the move from foster care into adoption. *Adoption & Fostering*, 38(1), 5-21. <https://doi.org/10.1177/0308575914522558>
- Brind, Katharine (2008). An exploration of adopters' views regarding children's ages at the time of placement. *Child & Family Social Work*, 13, 319-328 <https://doi.org/10.1111/j.1365-2206.2008.00556.x>
- Briggs, Laura & Marre, Diana (2009). Introduction. The circulation of children. En D. Marre & L. Briggs (eds) *International Adoption. Global Inequalities and the Circulation of Children*, 1-28. New York: New York University Press.
- Brodzinsky, David (2008). *Adoptive Parent Preparation Project Phase 1: Meeting the Mental Health and Developmental Needs of Adopted Children*. Donaldson Adoption Institute.
- Brown, Andrew & Selwyn, Julie (2023). Placing Children with Disabilities with Adoptive Families Scoping Report. Oxford: Rees Centre, Department of Education, University of Oxford. <https://adoptionengland.co.uk/sites/default/files/2024-02/Placing%20Children%20with%20Disabilities%20with%20Adoptive%20Families.pdf>
- Bustos, Nadia (2023). *Experiencias interventivas post adoptivas de programas PRI, con familias que han realizado adopciones tardías*. Tesis para optar al Grado de Magister en Intervención Socio Jurídica Familiar: Universidad Nacional Andrés Bello.
- Cadoret, Anne (2003). *Padres como los demás: homosexualidad y parentesco*. Barcelona: Gedisa.
- Cadoret, Anne (2012). Del niño/a-objeto al niño/a-sujeto: los estatus de los adoptados en la adopción internacional. *Scripta Nova XVI* (395-6), 1-12. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-6.htm>
- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2019). *Informe de la Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país*. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION
- Carp, E. Wayne (1998). *Family matters: Secrecy and disclosure in the history of adoptions*. Cambridge: Harvard University Press.
- Carp, E. Wayne (2005). A historical overview of American adoption. In E. W. Carp (Ed.), *Adoption in America: Historical perspectives*, 1-27. Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Castón, Pedro & Ocón, José (2002). Historia y sociología de la adopción en España. *Revista Internacional de Sociología (RIS) Tercera Época*, 33, 173-209.
- Centro de Derechos Humanos UDP (2015). *Derechos humanos de la infancia y adolescencia: ¿asegura el Estado a los niños, niñas y adolescentes el derecho a vivir en el seno de una familia?* Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile. Santiago: Centro de Derechos Humanos UDP. <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/CAP-9.-DDHH-INFANCIA-Y-ADOLESCENCIA.pdf>
- Cheney, Kristen (2014). Giving children a 'better life'? Reconsidering social reproduction and humanitarianism in intercountry adoption. *European Journal of Development Research*, 26 (2), 247-263. <https://doi.org/10.1057/ejdr.2013.64>
- Child Identity Protection (CHIP) (2022). *The right to identity of children and adolescents in Chile. Fact sheet for the Committee on the Rights of the Child*. 90th session (May 2022) / Sixth and Seventh Periodic Report, CRC/C/CHL/6-7. <https://child-identity.org/images/countryreports/chile.pdf>
- CIDH (2012). *Caso Fornerón e Hija c. Argentina - Fondo, Reparaciones y Costas*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- CIDH (2013). *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-derecho-nino-a-familia.docx>
- CIDH (2018). *Caso Ramírez Escobar y Otros c. Guatemala - Fondo, Reparaciones y Costas*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

- CIDH (2018). *Informe No. 138/18, Petición 687-11. Solución Amistosa G.B.B. y C.B.B. 21 de noviembre de 2018*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf>
- Cillero, Miguel (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño N°1*, UNICEF, Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay.
- Cisternas, María Soledad, Délano, Nori, Délano, Priscilla y Bustos, Alejandra (2019). *Adopción de niñas y niños con discapacidad en Chile. Análisis jurídico y psicosocial*. www.bcn.cl/noticias/adopcion-de-ninas-y-ninos-con-discapacidad-en-chile-analisis-juridico-y-psicosocial
- Comité de los Derechos del Niño (2013). *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.pdf
- Comité de los Derechos del Niño (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2022). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile, 22 de junio. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler>.
- Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (2019). *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, 8 de mayo de 2019. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/134/14/pdf/g1913414.pdf>
- Committee Investigating Intercountry Adoption (2021). <https://danishkorean.dk/onewebmedia/Appendix%201%20-%20COIA-netherlands-intercountry-adoption-ENG-translation-report.pdf>
- Conley Wright, Amy (2018). Investing in Adoption: Exploring Child Development Accounts for Children Adopted from Foster Care. *The Journal of Sociology & Social Welfare*, 45(4), Article 8.
- Contreras, Leonardo (2017). *Estudio descriptivo sobre fracasos adoptivos en Chile, trienio 2010-2012*. *Revista Señales* 7(12), 40-52. https://www.sename.cl/revistas-senales/Senales_12_2014.pdf
- CORA-ASEAF (2021). *Protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes*. España.
- Corral, Hernán (2001). El nuevo régimen jurídico de la adopción en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 28 (1), 9-46.
- Cossar, Jeanette & Neil, Elsbeth (2013). Making sense of siblings: connections and severances in post-adoption contact. *Child and Family Social Work*, 18(1), 67-76.
- Dambach, Mia & Jeannin, Cecile (2021). *Nota de políticas 1: Respetando el derecho del niño o niña a la identidad en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection. <https://child-identity.org/es/recursos/notas-de-politicas/219-notas-de-politicas-1.html>
- D'Andrea, Antonio (2009). Los desafíos evolutivos de la familia adoptiva. *Psicoperspectivas*, VIII (1), 159-194.
- D'Andrade, Anne, Frame, Leslie & Berrick, Jill (2006). Concurrent planning in public child welfare agencies: Oxyoron or work in progress? *Children and Youth Services Review*, 28, 8-95.
- Defensoría de la Niñez (2023). *Comisión de Verdad, Justicia y Reparación. Niños, niñas y adolescentes bajo cuidado. Abuso institucional y violaciones de derechos humanos en entornos de cuidado estatal e institucional: antecedentes y recomendaciones*. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2023/05/Documento-especializado-Comision-de-VRJ-Informe-Final-DDN-31052023.pdf>
- De Lorenzi, Mariana (2015). *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos de reproducción humana asistida*: Universitat de Barcelona.
- del Pozo de Bolger, Andrea, Dunstan, Debra, & Kaltner, Melissa (2018). Open Adoptions of Children from Foster Care in New South Wales Australia: Adoption Process and Post-Adoption Contact. *Adoption Quarterly*, 21(2), 82-101. <https://doi.org/10.1080/10926755.2018.1448915>

- Denéchère, Yves & Macedo, Fabio (2023). Étude historique sur les pratiques illicites dans l'adoption internationale en France. <https://univ-angers.hal.science/hal-03972497v1>
- Duncan, William (1993). "Regulating Intercountry Adoption: An International Perspective". En *Frontiers of Family Law*, editado por Andrew Bainham y David S. Pearl, 46-61. Londres: Chancery Law Publishing.
- Estrada, Francisco & Morales, Camilo (2020). "Con los derechos del niño realmente en el centro: Proposiciones para la reforma a la ley de adopción". *Boletín Legislativo INFAJUS N°2*. Santiago: INFAJUS.
- Estrada, Francisco & Jara, María José (2023). Mejor Niñez, ¿mejor servicio? Análisis del nuevo Servicio de Protección Especializada de la niñez y la adolescencia. En: *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2023*: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
- Farr, Rachel & Goldberg, Abbie (2018). Sexual orientation, gender identity, and adoption law. *Family Court Review*, 56(3), 374-383. <https://doi.org/10.1111/fcre.12354>
- Fenton-Glynn, Claire (2015). *Adoption without consent*. European Parliament.
- Fernández, Paulina (2023). *Imaginarios sobre infancia, familia y parentesco en el discurso sobre la adopción de niños y niñas "mayores" en Chile. un análisis desde el género*. Tesis para optar al grado de Doctora de la Universidad de Alicante.
- Fernández, Paulina (2016). *Infancia, parentalidad y familia en el discurso del Estado de Chile sobre la adopción. Una aproximación desde el género*. Santiago, Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Featherstone, Brid, Gupta, Anna & Mills, Sue (2018). *The role of the social worker in adoption –ethics and human rights: An Enquiry*. Birmingham: BASW. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/EPoverty/UnitedKingdom/2018/NGOS/ATD_Annex2.pdf
- FOCUS (2022). *Revisión internacional del Programa de Adopción para contribuir a la línea de acción de adopción en Chile*. Gobierno de Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.
- Fonseca, Claudia (2009). Family Belonging and Class Hierarchy: Secrecy, Rupture and Inequality as Seen Through the Narratives of Brazilian Adoptees. *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology* 14 (1), 92-114.
- Fonseca, Claudia (2012). Mães 'abandonantes': fragmentos de uma história silenciada. *Revista Estudos Feministas* 20 (1), 23-32.
- Fonseca, Claudia (2019). (Re)descobrimdo a adoção no Brasil trinta anos depois do Estatuto da Criança e do Adolescente, *Runa*, 40(2), 17-38. <http://dx.doi.org/10.34096/runa.v40i2.7110>
- Fonseca, Claudia (2021). Cultivando proliferações indomáveis: considerações antropológicas sobre as políticas de proteção à infância, *Horizontes Antropológicos* 60, 419-451.
- Fuentes Peláez, Nuria (2004). La adopción internacional desde una perspectiva conceptual. En Marre, Diana & Bestard, J. (Ed.). *La Adopción y el acogimiento: presente y perspectivas*. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 223-254.
- Fundación San José para la adopción-FSJ (2015). *El tiempo de los niños: Tensiones y desafíos ante una nueva ley de adopción en Chile*. Santiago de Chile: Centro de Desarrollo e Investigación Fundación San José para la adopción.
- Fundación San José para la adopción-FSJ – UAH (2017). *Informe final Estudio: "Significados sobre la adopción en Chile. Una mirada interdisciplinaria que recoge la voz de diversos actores sociales"*. Santiago de Chile: Centro de Desarrollo e Investigación Fundación San José para la adopción y Universidad Alberto Hurtado.
- Galleguillos, María Fernanda (2016). Promising practice: the situation of Chile in the face of irregular circumstances in adoption. In Baglietto C, Cantwell, N. Dambach, M. (eds.). *Responding to Illegal Adoptions: A Professional Handbook*. International Social Service: Geneva, Switzerland; 147-150.

- Galleguillos, María Fernanda & Jaque, Noemí (2017). Hacia la construcción de un sistema nacional de adopción. In Salvo Agoglia, I. (Ed). *Adopciones en Chile: Políticas, intervenciones e investigación*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Gamson, Joshua (2015). *Modern families: Stories of extraordinary journeys to kinship*. Nueva York: New York University Press.
- Gesteira, Soledad (2014). Buscar el "origen biológico": Parentesco y familia en organizaciones de personas "adoptadas". *Kairos*, 33 (5), 1-25.
- Gesteira, Soledad, Salvo Agoglia, Irene, Villalta, Carla & Alfaro Monsalve, Karen (2021). Child appropriations and irregular adoptions: Activism for the "right to identity," justice, and reparation in Argentina and Chile. *Childhood*, 28(4), 585-599. <https://doi.org/10.1177/09075682211028648>
- Gómez-Bengoechea, Blanca (2019). Planificación concurrente: una alternativa para mejorar el sistema de protección de menores español. *Revista de Estudios Jurídicos*, 19. ISSN-e 2340-5066.
- Gómez Bengoechea, Blanca (2012). Adoptabilidad: el derecho del niño/a a vivir en familia. *Scripta Nova*, XVI, 395 (22). <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-395/sn-395-22.html>
- Grotevant, Harold & McRoy, Ruth (1998). *Openness in adoption: Exploring family connections*. Sage Publications.
- Grotevant, Harold (2020). Open adoption. In Wrobel, G. M. & Helder, E. (Eds.), *The Routledge Handbook of Adoption*, 266-277. Routledge.
- Grotevant, Harold & Lo, Albert (2017). Adoptive parenting. *Current Opinion of Psychology*, 15, 71-75.
- Guerra, Pedro (2018). *Impactos institucionales de la indicación sustitutiva del Ejecutivo al Proyecto de Ley de Reforma al sistema de adopción*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25529/1/BCN_impactos_institucionales_indicacion_sustitutiva_proyecto_reforma_sistema_de_adopcion.pdf
- Hartinger-Saunders, Robin & Trouteaud, Alex (2015). Underserved Adoptive Families: Disparities in Postadoption Access to Information, Resources, and Services. *Journal of Family Strengths*, 15(1), 1-16. <https://doi.org/10.58464/2168-670X.1258>
- HCCH (1993). *Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>
- HCCH (2008). *Guía N°1 en virtud del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*. <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=4388>
- HCCH (2012). *Guía de Buenas Prácticas N°2: Acreditación y colaboradores acreditados nacionales para la adopción*. <https://assets.hcch.net/docs/0239ff0e-e377-4f10-9df8-d4d2eca182e1.pdf>
- HCCH (2015). 20 años del Convenio de La Haya de 1993. Evaluación del impacto del convenio en la legislación y en las prácticas relativas a la adopción internacional y la protección del niño. <https://assets.hcch.net/upload/wop/ica2015pd03es.pdf>
- HCCH (2017). *Estadísticas*. <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/publications1/?dtid=32&cid=69>
- HCCH (2020). *Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre Adopción para la reunión de la Comisión Especial del 2021*. <https://assets.hcch.net/docs/9a4b2696-651f-4e01-8c7c-b76ad9144cfe.pdf> HCCH
- HCCH (2022). Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Quinta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional. <https://assets.hcch.net/docs/017f2594-27b1-48e3-8811-504c86e7b1f3.pdf>
- HCCH (2024). *Conjunto de herramientas para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional* [Toolkit on Preventing and Addressing Illicit Practices in Intercountry Adoption]. <https://assets.hcch.net/docs/a5a8d6c8-ccd1-47b0-93c0-5d66c5505fa2.pdf>

- Hernández, Andrés (2022). *Análisis crítico de la adopción prenatal en Chile a la luz de los tratados internacionales ratificados*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: Universidad de Chile.
- Homans, Margaret, Phelan, Peggy, Ellerby, Janet, Walker, Eric (2018). Critical Adoption Studies: Conversation in Progress. *Adoption & Culture*, 6(1), 1-49. <https://doi.org/10.26818/adoptionculture.6.1.0001>
- INDH (2023). *Informe Anual 2023. Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos. <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/4f69f396-6914-48b7-8e15-b9702fde6d13>
- Illanes, Alejandra (2019). El Derecho a vivir en familia y la subsidiaridad de la adopción a la luz del interés superior del niño. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 6, 37-69.
- Illanes, Alejandra (2021). *El derecho a vivir en familia de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. La restitución del derecho a vivir en familia: equilibrando soluciones y tiempos en función del interés superior del niño*. Santiago de Chile: Fundación PROACOGIDA.
- Ishizawa, H., & Kubo, K. (2014). Factors affecting adoption decisions: Child and parental characteristics. *Journal of Family Issues*, 35(5), 627-653. <https://doi.org.aren.uab.cat/10.1177/0192513X13514408>
- Jeannin, Cecile (2018). *Fortaleciendo las competencias: Aprender de los fracasos en la adopción internacional*. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. <https://bettercarenetwork.org/library/the-continuum-of-care/adoption-and-kafala/fortaleciendo-las-competencias-aprender-de-los-fracasos-en-la-adopcio%CC%81n-internacional>
- Jeannin, Cecile & Roulez, Jane (2019). Acceso a los orígenes: Panorama de los aspectos jurídicos y prácticos. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. Disponible en: https://bienestaryproteccioninfantil.es/wpfd_file/acceso-a-los-origenes-panorama-de-los-aspectos-juridicos-y-practicos-documento-de-trabajo-comparativo-del-ssi-cir-no-2/
- Jiménez, Pamela & Palacios, Jesús (2020). Psychological adjustment, attachment difficulties, and perceptions of family relationships in adopted and institution-reared children: The case of Chile. *Children and Youth Services Review*, 116, 170-185.
- Julian, Megan (2013). Age at adoption from institutional care as a window into the lasting effects of early experiences. *Clin Child Fam Psychol Rev.*, 16(2), 101-45. <https://doi.org/10.1007/s10567-013-0130-6>
- Lambert, Cath (2020). The Ambivalence of Adoption: Adoptive Families' Stories. *Sociology*, 54(2), 363-379. <https://doi.org/10.1177/0038038519880107>
- Levy, A. (2022). *Nota de política 4. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad en el marco del acogimiento alternativo de grupos de hermanos y hermanas*. Ginebra, Suiza: Child Identity Protection.
- Lushey, Clare, Holmes, Lisa & McDermid, Samantha (2018). Normalizing post adoption support for all. *Child & Family Social Work*. 2018; 23: 137-145. <https://doi.org/10.1111/cfs.12391>
- Marchant, Matías, Argote, Lucía, Ossa, Cynthia & Rojas, Carmen Gloria (2010). *Sistematización de los procesos realizados para declarar susceptibilidad de adopción por la causal de inhabilidad parental en organismos de la red metropolitana*. Santiago, Chile: Fundación Canalistas del Maipo.
- Martínez Mora, Laura (2009). *Sistemas de adopción y legislación comparados y definición de bases para una propuesta de reforma integral del Régimen Regulador de la Adopción en Chile*. Gobierno de Chile: SENAME.
- Marre, Diana (2009). Los silencios de la adopción en España. *Revista de Antropología Social*, 18, 97-126.
- Marre, Diana & San Román, Beatriz (2012). El "interés superior" de la niñez en la adopción en España: entre la protección, los derechos y las interpretaciones. *Scripta Nova XVI*, 395 (9), 1-12.
- McKay, Katherine, Ross, Lori & Goldberg, Abbie (2010). Adaptation to Parenthood During the Post-Adoption Period: A Review of the Literature. *Adoption Quarterly*, 13(2), 125-144. <http://dx.doi.org/10.1080/10926755.2010.481040>

- Meakings, Sarah, Paine, Amy & Shelton, Katherine (2021). Birth sibling relationships after adoption: Experience of contact with brothers and sisters living elsewhere. *British Journal of Social Work*, 51(7), 2478-2499. <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcaa053>
- Milanich, Nara (2001). Los hijos de la providencia: el abandono como circulación en el Chile decimonónico. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 5(1). <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/307>
- Milanich, Nara (2003). Perspectiva histórica sobre filiación ilegítima e hijos ilegítimos en América Latina. *Revista de Derechos del Niño*, 2, 225-249.
- Milanich, Nara (2009). *Children of Fate. Childhood, Class, and the State in Chile, 1850-1930*. Durham: Duke University Press.
- Moffat, Fran (2020). *Writing a later life letter*. Londres: BAAF.
- Neil, Elisabeth (2013). The mental distress of the birth relatives of adopted children: 'disease' or 'unease'? Findings from a UK study. *Health and Social Care in the Community* 21(2), 191-9. <https://doi.org/10.1111/hsc.12003>
- Neil, Elisabeth, Beek, Mary & Ward, Emma (2014). *Contact after Adoption: A longitudinal study of adopted young people and their adoptive parents and birth relatives*. Londres: BAAF.
- Neil, Elisabeth, Beek, Mary & Schofield, Gillian (2018). *Moving to adoption: a practice development project: Research Briefing*: Centre for Research on Children and Families, UEA.
- OAS (1934). *Código de Derecho Internacional Privado*. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf
- O'Dell, Keely E. & McCall, Robert B. & Groark, Christina J. (2015). Supporting families throughout the international special needs adoption process. *Children and Youth Services Review*, 59, 161-170.
- Otero, Federica (2018). Los procesos de adopción de niños, niñas y adolescentes. *Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva*. Buenos Aires: Editorial Noveduc.
- Palacios, Jesús (2017). Adopción no es patología. *Revista Clínica Contemporánea*, 8(e12), 1-10. <http://dx.doi.org/10.5093/cc2017a9>
- Palacios, Jesús, Adroher, Salomé, Brodzinsky, David, Grotevant, Harold, Johnson, D. E., Juffer, F., Martínez-Mora, Laura, Muhamedrahimov, R. J., Selwyn, July, Simmonds, Jhon, & Tarren-Sweeney, M. (2019). Adoption in the service of child protection: An international interdisciplinary perspective. *Psychology, Public Policy, and Law*, 25(2), 57-72. <https://doi.org/10.1037/law0000192>
- Paniagua, Carmen, Palacios, Jesús & Jiménez-Morago, Jesús (2016). Adopciones rotas en Andalucía: caracterización y propuestas para la intervención. *Apuntes de psicología*, 34, 301-309.
- Pilotti, Francisco (2001). Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva. En *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología*, 371-377. UNICEF Chile. Disponible en: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/23878a.pdf>
- Pilotti, Francisco (1985). Intercountry adoption: A view from Latin America. *Child Welfare*, 64(1), 25-35. <http://www.jstor.org/stable/45389634>
- Pilotti, Francisco (1998). *Manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva*. Montevideo: Unidad de Asuntos Sociales, Instituto Interamericano del Niño.
- Piché, Anne-Marie (Ed.) (2021). *Un panorama sudamericano de las prácticas en materia de adopción: Casos de países en transformación*. Montreal, Quebec. Child Identity Protection. <https://child-identity.org/es/recursos/investigacion/292-panorama-sudamericano-de-las-practicas-en-materia-de-adopcion.html>
- Pimentel, Carolina (2016). Práctica prometedora: Guatemala y la persecución penal de la trata de personas con fines de adopción ilegal: Identificación de estrategias de lucha contra la impunidad. En Baglietto, C., Cantwell, N. y Dambach, M. (Eds.). *Respondiendo a las adopciones ilegales: Un manual para profesionales*. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Adopcioninternacional/PublicacionesAI/Respondiendo_a_Adopciones_ilegales.pdf

- Pons Letelier, A. & Retamal Maldonado, C. (2018). Análisis normativo y jurisprudencial de la adopción internacional de niños extranjeros en Chile, a la luz de casos de niños haitianos adoptados por padres residentes en nuestro país. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153074>
- Pösö, Tarja, Skivenes, Marit & Thoburn, June (Eds.). (2021). *Adoption from Care: International Perspectives on Children's Rights, Family Preservation and State Intervention* (1st ed.). Bristol University Press.
- PUC (2020). *Informe final. Estudio de validación del modelo de evaluación formativa de idoneidad para la parentalidad adoptiva (EFI)*. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Quiroz, Pamela (2010). Transcultural Adoptive Parents: Passing the Ethnic Litmus Test and Engaging Diversity. *Race, Gender & Class*, 17(1/2), 194-205.
- Rodríguez-Jaume, María José, & González-Río, María José. (2019). Socialización cultural y racial en las familias españolas adoptivas transraciales. *Convergencia*, 26(80), 04. <https://doi.org/10.29101/crcs.v26i80.10481>
- Rodríguez, María José, San Román, Beatriz & Marre, Diana (2023). *Infancia y Adopción: una perspectiva sociocultural*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Rojas Flores, Jorge (2016). *Historia de la Infancia en el Chile Republicano (1810-2010)*. Ediciones de la JUNJI. <https://hdl.handle.net/20.500.12365/17595>
- Rolock, Nancy, Pérez, Alfred, White, Kevin & Fong, Rowena (2018). From foster care to adoption and guardianship: A twenty-first century challenge. *Child & Adolescent Social Work Journal*, 35(1), 11-20. <https://doi.org/10.1007/s10560-017-0499-z>
- Ronen, Yair (2004). Redefining the child's right to identity. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 18 (2), 147-177.
- Salvo Agoglia, Irene (Ed). (2017a) *Adopciones en Chile: Políticas, intervenciones e investigación*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Salvo Agoglia, Irene (2017b). FONDECYT N°3170338 "Adopciones en Chile: la construcción de narrativas sobre los orígenes y la identidad". Gobierno de Chile: Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Salvo Agoglia, Irene (2018). Mujeres que adoptan monoparentalmente: dispositivos de intervención y prácticas de resistencia. *Revista de Estudios Sociales* 63, 29-41. <https://dx.doi.org/10.7440/res63.2018.03>
- Salvo Agoglia, Irene & Alfaro, Karen (2019). "Irregular adoptions" in Chile: New political narratives about the right to know one's origins. *Children & Society* 33(3), 201-212. <https://doi.org/10.1111/chso.12324>
- Salvo Agoglia, Irene & San Román, Beatriz (2019). (Re)visitando a la madre (des)naturalizada: búsquedas y encuentros entre personas adoptadas en Chile y sus madres de origen. *Revista de Estudios Sociales* 68, 75-87. <https://doi.org/10.7440/res68.2019.07>
- Salvo Agoglia, Irene & Jociles, Maribel (2019). Adopciones monoparentales de niños y niñas con «necesidades especiales»: entre el déficit y el empoderamiento. *Papers* 104(4), 661-686. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2502>
- Salvo Agoglia, Irene & Marre, Diana (2020). Children Forever: The search for origins among chilean adults who were adopted. *Child & Family Social Work*. <http://dx.doi.org/10.1111/cfs.12666>
- Salvo Agoglia, Irene (2020). FONDECYT/ANID 11200491 "Repensando la adopción desde la perspectiva de los niños. Historización, transiciones y relaciones en niños, niñas y adolescentes adoptados en Chile". Gobierno de Chile: Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).
- Salvo Agoglia, Irene (Ed). (2021). *SANKOFA. Historias de Adopción y Búsqueda de Orígenes*. <https://transformadopcion.com>
- Salvo Agoglia, Irene & Robinson, Cate (2022). Caminando hacia la adopción. Guía de transiciones desde el acogimiento familiar hacia la adopción. <https://transformadopcion.com>

- Salvo Agoglia, Irene & Poveda, David (2023). 'No more secrets, it's over!': small stories about late adoption disclosure of Chilean adults. *Journal of Family Studies*. <http://dx.doi.org/10.1080/13229400.2023.2211047>.
- Salvo Agoglia, Irene & LaBrenz, Catherine (2023). Walking toward Adoption: A critical analysis of the PRI Program in Chile. *Adoption Quarterly*. <http://dx.doi.org/10.1080/10926755.2023.2261916> (online first).
- Salvo Agoglia, Irene (2023). AdoptARTE. *Fortaleciendo una perspectiva niño-céntrica en las políticas y prácticas adoptivas*. MSCA-Horizon Europe. <https://cordis.europa.eu/project/id/101105284>
- Salvo Agoglia, Irene (2024). *Caminando hacia la adopción. Guía de adopción de grupos de hermanos/as o contactos post-adoptivos entre ellos*. <https://transformadopcion.com>
- Salvo Agoglia, Irene, LaBrenz, Catherine, & Bilbao, Marian (2024). "Siblings must stick together": Chilean parents' perspectives on sibling group adoption and post-adoption contact. *Journal of Public Child Welfare*, 1-22. <https://doi.org/10.1080/15548732.2024.2347900>
- Salvo Agoglia, Irene & LaBrenz, Catherine (en prensa). Opening adoption in Chile: Perspectives about post-adoption contacts among Chilean Adoptive Parents. *Journal of Child and Family Studies*.
- Salvo Agoglia, Irene & LaBrenz, Catherine (en prensa). "Children are not packages": Chilean Foster and adoptive families' narratives on the transition and post-adoption contact. *Adoption & Fostering*.
- Salvo Agoglia, Irene, LaBrenz, Catherine & Piché, Anne-Marie (en prensa). A Better Adoption? Evolution, Challenges, and Projections of Chilean Adoption Policies and Practices. *Child and Adolescent Social Work Journal*.
- Sampaio, Débora, Magalhães, Andrea & Machado, Rebeca (2020). Motivações para adoção tardia: entre o filho imaginado e a realidade. *Psicologia em Estudo*, 25(e44926), 1-12.
- San Román, Beatriz (2021). *Fundamentos y prácticas de la adopción contemporánea*. Barcelona: Editorial UOC.
- Selman, Peter (2012). Tendencias globales en adopción internacional: ¿En el "interés superior de la infancia"? *Scripta Nova*, XVI, 395, 1-12.
- Selwyn, Julie (2014). *Beyond the adoption order: challenges, interventions, and disruptions*. University of Bristol. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a74b507e5274a3f93b4825b/Final_Report_-_3rd_April_2014v2.pdf
- Selwyn, Julie, del Tufo, Sarah & Frazer, Lesley (2009). It's a Piece of Cake?: An evaluation of an Adopter Training Programme. *Adoption & Fostering*, 33(1), 30-43. <https://doi.org/10.1177/030857590903300104>
- Servicio Social Internacional (SSI) (2015). *Manifiesto por una ética de la adopción internacional*. Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia. https://www.iss-ssi.org/wp-content/uploads/2023/03/ISS_Manifiesto_ESP.pdf
- Siegel, Deborah (2013). Open adoption: adoptive parents' reactions two decades later. *Social Work*, 58(1), 43-52. <https://doi.org/10.1093/sw/sws053>
- Simmons, John & Dibben, E. (2018). Report on the sixth International Conference on Adoption Research (ICAR). *Adoption and Fostering*, 42(4), 417-419.
- Skivenes, Marit & Tefre, Øyvind (2012). Adoption in the child welfare system — A cross-country analysis of child welfare workers' recommendations for or against adoption. *Children and Youth Services Review*, 34(1), 2220-2228. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2012.07.013>
- Soares, Joana, Ralha, Sara, Barbosa-Ducharne, Maria & Palacios, Jesús (2018). Adoption-Related Gains, Losses and Difficulties: The Adopted Child's Perspective. *Child and Adolescent Social Work Journal*, 3, 259-268. <https://doi.org/10.1007/s10560-018-0582-0>
- Solinger, Rickie (2004). Adoption. In G. Mink & A. O'Connor (Eds.), *Poverty in the United States: An encyclopedia of history, politics, and policy* (Vol. 1 A-K, 51-53). Santa Barbara, CA: ABC-CLIO.
- Soto, Carlos (2021). *El proceso de determinación de la adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes en Chile: narrativas de profesionales de Programas de Adopción*. Tesis para optar al grado de Magister: Universidad Diego Portales.

- Soto, Martha (2023). *Hablando de las "Rupturas" adoptivas en Chile: narrativas de profesionales especializados en adopción*. Tesis para optar al grado de Magister en Clínica relacional con niños, niñas y adolescentes: Universidad Alberto Hurtado.
- Tarren-Sweeney, Michael (2010). The mental health of children in care and adoption. *Clinical Child Psychology and Psychiatry*, 15(4), 609-624.
- Tarren-Sweeney, Michael & Hazell, Philip (2005). The mental health and socialization of siblings in foster care and adoption. *Adoption & Fostering*, 29(4), 20-32.
- Tefre, Øyvind (2015). The justifications for terminating parental rights and adoption in the United States. *Children & Youth Services Review*, 48(C), 87-97.
- Thoburn, June & Featherstone, Brigid (2019). Adoption, child rescue, maltreatment and poverty, 401- 411. En S.A. Webb (ed). *The Routledge Handbook of Critical Social Work*, London: Routledge.
- Thoburn, June (2021). The adoptive kinship network: issues around birth family contact in adoption. In June Thoburn, Tanja Pösö, & Marit Skivenes (Eds.), *Adoption from Care: International Perspectives on Children's Rights, Family Preservation and State Intervention* (233-248). Bristol University Press.
- Truffello, Paola (2018). *Adopción: Análisis comparativo del Mensaje del Pdte. Piñera e Indicaciones de la Pdta. Bachelet (Boletín N°9119-18)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25278/1/BCN_Adopcion_Analisis_de_proyectos_PTG_9_Mayo_2018.pdf
- Truffello, Paola (2021). *Reunificación familiar y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes. Plazos y medidas en Estados Unidos, España y Uruguay*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32512/1/BCN_Plazos_reunificacion_familiar_2021_VF_pdf.pdf
- Turner, Susan (2012). Sentencia sobre adopción: ¿Y el interés superior del adoptado en el caso concreto? *Revista de Derecho de Valdivia*, XXV(1), 253-263. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v25n1/art13.pdf>
- UNICEF (2020). *Lineamientos para promover la estabilidad y mantención en procesos de reunificación de niños, niñas y adolescentes con sus familias*. Santiago de Chile: UNICEF.
- UNICEF-CIDENI (2021a). *Lineamientos para el trabajo con familias de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en cuidado alternativo residencial y familiar*. Santiago de Chile: UNICEF-CIDENI.
- UNICEF-CIDENI (2021b). *Informe Recomendaciones de estructura y contenido de oferta programática del SNPE*. Santiago de Chile: UNICEF-CIDENI.
- UNICEF (2021c). *Nota técnica. Presentación UNICEF en proyecto de Ley para la reforma integral al sistema de adopción en Chile. 2do Trámite Constitucional, Comisión de Constitución del Senado*. Santiago de Chile: UNICEF.
- UNICEF (2021d). *Agenda de Niñez y Adolescencia 2022-2025*. Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/6831/file/agenda%20final.pdf>
- UNICEF (2022a). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo*. Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>
- UNICEF (2022b). *Formación continua de las personas y equipos responsables del cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos*. Santiago de Chile: UNICEF. <https://www.unicef.org/chile/media/7541/file/wd9.pdf>
- Vergara, Valeria (2011). *La adopción en Chile: falencias y debilidades de la Ley 19.620*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/111710>
- Villalta, Carla (2006). Cuando la apropiación fue 'adopción'. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños. *Revista Cuadernos de Antropología Social* 24, 147-173.
- Villalta, Carla (2010). De los derechos de los adoptantes al derecho a la identidad: los procedimientos de adopción y la apropiación criminal de niños en Argentina. *Journal of Latin American & Caribbean Anthropology* 15, 338-362.

- Villalta, Carla (2022). Entre lo público y lo privado: historizando la adopción de niños en la Argentina desde una perspectiva antropológica. En Villalta, C. y Martínez, M. J. *Estado, infancias y familias: estudios de Antropología Política y Jurídica*. Buenos Aires: Teseo Press.
- Villalta, Carla (2024). Prólogo. En Micheloud, Silvia & Blum, Victoria (2024). *¿Una familia para quién? Reflexiones sobre la adopción*. Parana: La Hendija.
- von Schakmann, Carolina (2015). La adopción internacional en Chile. *Revista Chilena de Derecho Internacional Privado* 1, 37-52.
- Weidenslaufer, Christine & Truffello, Paola (2020). Delitos de trata y venta de niños en el marco de la adopción: Derecho internacional, comparado y nacional. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN_Trata_y_adopcion_2020_VF_pdf.pdf

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Boletín N°9.119-18 (2013). *Proyecto de Ley sobre Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile*. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Boletín N°15.351-07 (2022). *Proyecto de ley sobre armonización de la Ley N°21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la Ley N°21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Ley 5.343. *Establece los derechos y obligaciones referentes a la adopción (6 de enero de 1934)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=251437>
- Ley 7.613. *Establece disposiciones sobre la adopción (21 de octubre de 1943)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25604>
- Ley 16.346. *Establece la legitimización adoptiva (20 octubre de 1965)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=28411>
- Ley 18.703. *Dicta normas sobre adopción de menores y deroga Ley N°16.346 (10 de Mayo de 1988)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=30085>
- Ley 19.620. *Dicta normas sobre adopción (5 agosto de 1999)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=140084&idVersion=1999-08-05&idLey=&tipoVersion=&cve=&i>
- Ley 19.968. *Crea los Tribunales de Familia (30 agosto de 2004)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557&idParte=10287882&idVersion=2021-12-11>
- Ley 20.203 (2007). *Subsidio familiar y adopción*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=263300>
- Ley 21.067 *Crea la defensoría de los derechos de la niñez (30 junio de 2018)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1114173&buscar=21067>
- Ley 21.090. *Crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la Ley N°20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social, y modifica cuerpos legales que indica (18 abril 2018)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1117540>
- Ley 21.302. *Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (22 diciembre de 2020)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154203>
- Ley 21.400. *Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo (10 diciembre de 2021)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169572>
- Ley 21.430 *sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia (15 de marzo de 2022)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

NORMATIVAS TÉCNICAS NACIONALES

- SENAME (1999). Reglamento Ley 19.620 Decreto N° 944. <https://www.sename.cl/tactiva/normativo/DS944apruebaReglamentodelaLey19620quedictanormassobreAdopciondeMenores.pdf>
- SENAME (2005). *Orientaciones Técnicas Programas Adopción*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2006a). *Lineamientos Técnicos. Regularizaciones situaciones de filiación*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2006b). *Orientaciones Técnicas. Evaluación de Idoneidad para la Adopción*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2006c). *Perfil de la familia adoptiva chilena durante los últimos diez años y exploración de mecanismos de selección de postulantes a adopción desde la experiencia de organismos extranjeros*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. https://www.sename.cl/wsename/otros/Perfil_familia_adoptiva_chilena.pdf
- SENAME (2007). Normativa Técnica Programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/03/01-Normativa-Tec-Subprog-Apoyo-y-Orientacion-a-Familia-Origen.pdf>
- SENAME (2010a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2010b). *Instructivo sistema de detección precoz para niños y niñas con proyecciones de adopción*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2011a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2012a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2012b). *Bases técnicas línea programa de protección en general. Programa de Adopción Global (PAG)*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2012c). *Estudio exploratorio de percepción e influencia de personas adoptadas que buscan sus orígenes. Basado en enfoque de género*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2013). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2014). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2015a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2015b). *Línea programa de protección en general, Programa de Adopción, subprograma Evaluación técnica de los solicitantes y su preparación como familia adoptiva "Formación y fortalecimiento de la parentalidad adoptiva"*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/6433.pdf
- SENAME (2016a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2016b). *Hacia la construcción de un sistema nacional de adopción en Chile*. Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2017). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>

- SENAME (2017b). *Bases técnicas Línea de Programas de Protección Especializadas, modalidad Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. http://www.sename.cl/wsename/p2_28-02-2018/21-03-2018/BT-PRI-DEFINITIVAS.pdf
- SENAME (2018a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2018b). *Normativa técnica del Subprograma de Búsqueda de orígenes*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/03/Normativa-Tec-subprograma-de-Busqueda-de-origenes.pdf>
- SENAME (2018c). *Normativa técnica del Subprograma de Recepción y cuidado del niño/a*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2019/03/Normativa-Tecnica-Subpr-Recepcion-y-Cuidado-Del-Nino.pdf>
- SENAME (2018d). *Normativa técnica del Subprograma de Evaluación de solicitantes y su preparación como familia adoptiva*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2019a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2019b). *Guía complementaria a las bases técnicas del Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2019c). *Subprograma de Apoyo y orientación a la familia de origen*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2019d). *Primer Instructivo para la ejecución del acompañamiento post adoptivo*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- SENAME (2020a). *Anuario Estadístico*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://www.sename.cl/web/index.php/anuarios-estadisticos-sename>
- SENAME (2020b). *Nota técnica sobre el proceso de evaluación de idoneidad para la adopción en contexto de COVID-19*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile. <https://cdn.sis.mejorninez.cl/pdf/cd/instructivos/NOTA%20TEC.%20%20EV.%20IDONEIDAD%20CONTEXTO%20COVID-19.pdf>
- SENAME (2021). *Modelo de Evaluación formativa para la parentalidad adoptiva (EFI). Pautas técnicas para evaluar la idoneidad de los postulantes a la adopción*. Servicio Nacional de Menores, Gobierno de Chile.
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2020). *Lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia: Gobierno de Chile. <https://www.mejorninez.cl/descargas/doc-adopcion/concurso-2022/Lineamientos-Administrativos-EE-Junio-2022.pdf>
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2023a). *Aprueba la normativa técnica de la Línea de acción de Adopción, fijando las actividades relativas a las intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción, regulados en la normativa vigente y deja sin efecto la Resolución Exenta 790 de 2018 del Servicio Nacional de Menores (Resolución 759)*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2023b). *Instructivo para la realización de reuniones resolutorias del Sistema Integrado de Monitoreo (SIM)*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2023c). *Lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2023d). *Minuta técnica Unidad de Evaluación formativa para la adopción y el acogimiento*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2023e). *Resolución Exenta 605. Aprueba documento que contiene Enfoques Transversales del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2024a). *Lineamientos técnicos Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento Familiar*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (2024b). *Resolución Exenta 039. Aprueba el procedimiento a aplicar respecto de Familias de Acogida Externas que manifiestan su interés en adoptar al niño, niña o adolescente que tienen en acogimiento del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia*. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Gobierno de Chile.

TRATADOS INTERNACIONALES

OEA (1984). *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores*. <https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-III-adopcionmenores.htm>

ONU (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

ONU (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

Anexos

ANEXO 1.

Glosario técnico (por orden alfabético)

Adopción: Medida de protección subsidiaria y restitutiva del derecho que tiene el niño, niña o adolescente a vivir con su familia de origen, y que solo puede materializarse cuando este/a ha sido declarado en situación de adoptabilidad mediante una sentencia firme y ejecutoriada.

Adopción abierta o contactos post-adoptivos: Aunque en el tipo de adopción plena se extingan los vínculos jurídicos entre el niño, niña y adolescentes y su familia de origen en función del ISN, este es un tipo de acuerdo que existe en diversas legislaciones que permite que los niños, niñas o adolescentes adoptados conozcan y/o mantengan contacto directo, indirecto o mediado con integrantes de su familia de origen u otras personas significativas para ellos. En un modelo de adopción cerrada, por el contrario, no existe contacto entre el niño, niña o adolescente y su familia de origen, así como no hay contacto entre su familia de origen y su familia adoptiva después de la adopción.

Adopciones forzadas o irregulares: Aquellas que se materializan ante la inexistencia de normas legales o frente a vacíos legales, mediando diversas irregularidades en la obtención de niños y niñas, y vulnerando sus derechos y los de su familia de origen.

Adopción internacional: Es un tipo de adopción regulada por la CDN (1989), el Convenio de La Haya (1993) y la legislación adoptiva chilena, por la cual una persona declarada idónea para la parentalidad adoptiva, en cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en su país de residencia y en el país de origen del niño, niña o adolescente, se transforma en madre/padre legal y permanente de un niño, niña o adolescente nacido en otro país.

Adopción nacional: Es un tipo de adopción regulada por la CDN (1989) y la legislación adoptiva chilena vigente, por la cual una persona declarada idónea para la parentalidad adoptiva, en cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, se transforma en madre/padre legal y permanente de un niño, niña o adolescente nacido en Chile.

Adopción plena: Es un tipo de adopción en la cual los derechos legales y las responsabilidades parentales de la familia de origen son transferidos completa y permanentemente a los padres adoptivos, por tanto, permite la integración completa del niño, niña o adolescente en la familia adoptiva, en condiciones de igualdad con el hijo biológico. Este tipo de adopción causa la extinción de la relación parento-filial con la familia de origen, incluyendo la extinción de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres biológicos o del tutor, los que serán a partir de entonces ejercidos exclusivamente por el adoptante (salvo ciertas excepciones posibles en el caso de adopción del hijo del cónyuge). Este tipo de adopción es la única posible en la legislación chilena vigente.

Adopción simple: Es un tipo de adopción en la que el niño, niña o adolescente se convierte en hijo/a legal de la familia adoptiva, pero tanto sus derechos como las obligaciones de los adoptantes son limitados y no se extingue completamente la relación con su familia de origen, pudiendo incluso mantener un cierto grado de contacto y relación con el niño, niña o adolescente adoptado. Este tipo de adopción es revocable y ha sido derogada por la legislación chilena vigente.

Adoptantes: Aquellas personas solicitantes que han culminado un proceso adoptivo, constituyéndose en madres o padres de un niño, niña o adolescente a través de la adopción, tras obtener de parte de un tribunal de familia la respectiva sentencia de adopción, lo que les permite realizar el cambio de filiación del hijo/a adoptivo/a, luego de su inscripción civil.

Asignación: Proceso posterior a haber identificado una potencial familia adoptiva a través del *matching*, que tiene por objeto presentar una síntesis completa de la información relevante del niño, niña o adolescente para que la familia seleccionada conozca de forma transparente y completa las características, fortalezas y necesidades del niño, niña o adolescente o grupo de hermanos/as en concreto, que le permita tomar una decisión informada y reflexiva, sopesando sus capacidades y limitaciones para adoptarlo/a. Es fundamental contar con un Informe de Asignación que contenga información significativa sobre la identidad del niño, niña o adolescente, su adoptabilidad, su medio social, su trayectoria personal y familiar, su historia médica y de su familia de origen, así como sobre sus necesidades particulares, adjuntando a ello todos los informes de base recabados en el proceso de constitución del expediente actualizado del niño, niña o adolescente.

Autoridad Central (AC): Protagonista clave del sistema de cooperación establecido por el Convenio de La Haya (1993), debiendo cumplir con una serie de criterios para llevar a cabo su misión. Debe estar dotada de los recursos materiales adecuados y tener acceso a un personal multidisciplinario en número suficiente, disponer de un reglamento interno que garantice la protección de los intereses de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y sea respetuoso de las normas internacionales en materia de adopción. Además, debe garantizar, especialmente, un/a control/supervisión del conjunto de los protagonistas implicados en la adopción y promover el diálogo y la cooperación entre estos; y la transmisión de la información y la buena preparación tanto de los niños, niñas y adolescentes como de sus familias adoptivas. Asimismo, debe establecer lazos de colaboración con otros países para realizar juntos adopciones internacionales, lo que implica que las AC dialoguen entre ellas en un respeto mutuo.

Búsqueda de orígenes: Corresponde al proceso que emprende una persona que ha sido adoptada, por distintos motivos, para obtener más información general sobre las circunstancias que rodearon su vida antes de la adopción (gestación, nacimiento, proceso adoptivo), conocer la historia de su familia o cultura de origen, conocer y/o encontrarse con algún integrante de su familia de origen.

Comité de los Derechos del Niño: Es un grupo de personas encargadas de supervisar si los Estados que han firmado y ratificado la CDN cumplen con sus obligaciones de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.

Conferencia de La Haya (de derecho internacional privado): Es una organización intergubernamental creada en 1893, cuando delegados de 13 Estados se reunieron en La Haya, por iniciativa de Tobias Asser, para resolver cuestiones relativas al procedimiento civil y a la jurisdicción. Actualmente, cuenta con 91 Miembros (90 Estados y la Unión Europea) que representan a todas las regiones del mundo. Cada vez son más los países que no son miembros, pero que han firmado o se han convertido en Partes Contratantes de los Convenios de la Conferencia de La Haya, incluyendo de

este modo a más de 150 países alrededor del mundo. Su propósito es «trabajar para la unificación progresiva de las reglas de Derecho internacional privado» (artículo 1 del Estatuto). En el caso particular de la adopción, la Conferencia de La Haya busca regular el derecho internacional de familia y la protección internacional de niños, niñas y adolescentes.

Cuidado alternativo: Es un tipo de cuidado excepcional y transitorio que se brinda a algunos niños, niñas o adolescentes que han debido ser separados de su familia de origen por razones de protección. Muchas veces es resultado de la intervención de una autoridad administrativa o judicial. Puede ser mediante la figura del acogimiento familiar (familia extensa o externa) o del cuidado de tipo residencial.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Es un tratado internacional de las Naciones Unidas que reconoce que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidas, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños y niñas son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Chile el año 1990.

Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya): Es un Convenio de 29 de mayo de 1993 que protege a los niños y a sus familias contra los riesgos de las adopciones internacionales ilegales, irregulares, prematuras o mal gestionadas. Con este Convenio, que también funciona con un sistema de Autoridades Centrales (AC), se refuerza especialmente la CDN (artículo 21) y se pretende que las adopciones internacionales respondan al interés superior del niño y respeten sus derechos fundamentales. También tiene por objeto prevenir la sustracción, la venta o la trata de niños.

Enlace adoptivo: Proceso de acercamiento y vinculación progresiva entre la/las personas solicitantes y el niño, niña o adolescente que ha sido declarado adoptable, el cual se inicia con el primer encuentro presencial y finaliza con el egreso del niño, niña o adolescente del sistema de cuidado alternativo (a través de una medida judicial de cuidado personal, permiso de salida, visitas y pernocta) o al otorgarse su adopción.

Estado parte: Cada uno de los países que firma un tratado (acepta su contenido y lo apoya) y lo ratifica (se compromete a modificar sus leyes para adaptarlas al tratado).

Interés Superior del Niño (ISN): Es un principio contemplado en el artículo 3.1 de la CDN y el artículo 7 de la Ley 21.430/2022, que estipula que, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. De esta forma, se busca asegurar que las necesidades, derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sean cuidadosamente considerados y protegidos antes de tomar cualquier decisión que afecte sus vidas y sus intereses. Su objetivo es evitar prácticas autoritarias y paternalistas, así como buscar soluciones equitativas para aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad y que, por lo tanto, no pueden expresarse y/o defenderse en igualdad de condiciones.

Familia de origen: Parientes consanguíneos del niño, niña o adolescente (ascendientes o colaterales), entre los que se incluyen progenitores, abuelos/as, tíos/as, hermanos/as, primos/as u otros parientes biológicos de la persona adoptada.

Línea de acción: Corresponde a las distintas modalidades de atención de protección especializada a través de las cuales el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia desarrolla su objeto.

Libro de Vida (LV): Constituye uno de los principales recursos técnicos para preservar, narrar y elaborar la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de cuidado alternativo o son adoptados. Su objetivo es contar con un registro que les ayude a comprender los acontecimientos significativos de su historia y de su presente, a afrontar los sentimientos derivados de estas vivencias e implicarles en la planificación de sus vidas. Particularmente, es clave entender que el Libro de Vida está dirigido y pertenece a los niños, niñas y adolescentes (es personal, exclusivo y personalizado) que se encuentren en acogimiento residencial, en acogimiento familiar (en familia extensa o externa), declarados adoptables o ya adoptados, por lo que deben participar lo más activamente posible de su construcción, tener libre acceso a él y estar a disposición de ellos/as cuando lo necesiten o soliciten. En Chile (al igual que en otros países) se han elaborado lineamientos que garanticen una respuesta técnica homogénea de parte de los diversos equipos profesionales de los servicios de protección especializada a la niñez y la adolescencia que pueden estar involucrado en estos procesos.

Participación de niños, niñas y adolescentes: Principio consagrado en la CDN que permite que los niños, niñas y adolescentes aporten y colaboren en el progreso común, considerándolos ciudadanos de pleno derecho, con la capacidad de expresar sus opiniones y decisiones en los asuntos que les competen directamente en la familia, la escuela y la sociedad en general. La participación tiene importantes beneficios sobre el aprendizaje, ya que ayuda a construir confianza, iniciativa, responsabilidad y autonomía; puede verse como un proceso de aprendizaje mutuo tanto para los niños como para los adultos.

Programa: Corresponde al modelo de intervención a través del cual el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia desarrolla sus líneas de acción, en este caso de adopción.

Protocolos facultativos: Después de la entrada en vigor de la CDN se redactaron documentos anexos que aumentan la protección de la infancia en un área específica. Hay tres: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (ratificado por 167 países), el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (ratificado por 156 países) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (ratificado por 11 países).

Regularización de una situación de hecho: Proceso técnico-jurídico que se desarrolla respecto de un niño, niña o adolescente menor de 18 años que se encuentra, en los hechos, bajo el cuidado de una familia (teniendo –o no– parentesco consanguíneo con ella), con la cual convive y mantiene lazos de afecto, siendo las figuras cuidadoras quienes ejercen en la práctica el rol parental, manifestando estas la motivación de que el niño/a adquiera la calidad de hijo/a.

Ruptura adoptiva: Refiere a casos en los que no se logra consolidar una adecuada vinculación afectiva y de pertenencia entre el niño, niña y adolescente y sus adoptantes, pudiéndose generar la interrupción del proceso de enlace adoptivo, cuidado personal o la adopción, cesando la convivencia y retornando el niño, niña o adolescente al sistema de cuidado alternativo.

Selección o *matching*: Proceso técnico de decisión profesional, multidisciplinar, cualitativo, realizado tras un exhaustivo estudio de la situación del niño, niña o adolescente y las familias potenciales, a través del cual los equipos profesionales de la Unidad Operativa técnica toman la decisión respecto de cuál o cuáles serían las familias más adecuadas para concretar la adopción. Esto se realiza en función de las necesidades y características particulares del niño, niña y adolescente y la compatibilidad con las expectativas y capacidades de las personas solicitantes para responder a ellas, considerando la

opinión del niño, niña o adolescente, conforme a la intervención del programa PRI o del profesional del programa de cuidado alternativo de permanencia, según sea o no sujeto de dicho programa.

Sistema Integrado de Monitoreo (SIM): Es una herramienta informática ejecutada por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que mide el cumplimiento de hitos de intervención, según plazos previamente establecidos, que permite realizar despejes de la situación sociofamiliar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el sistema de cuidados alternativos, de manera de poder tomar decisiones respecto de sus proyecciones de egreso del sistema.

Solicitantes: Son aquellas personas postulantes que han sido declaradas idóneas para ejercer la parentalidad adoptiva, ingresando así al Registro Nacional de Solicitantes Idóneos. En el caso de adopciones nacionales de niños, niñas o adolescentes que están al cuidado de quienes desean adoptarlos, denominadas Regularizaciones, las personas solicitantes son aquellas personas declaradas idóneas para ese niño, niña o adolescente en particular, debiendo, posteriormente, dar curso al proceso legal de susceptibilidad de adopción para concretar su adopción.

Registro Nacional de Solicitantes: Consiste en el registro oficial (elaborado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia) sobre aquellas personas declaradas idóneas para la parentalidad adoptiva en espera de una posible asignación de un niño, niña o adolescente. El ingreso a este Registro no es una garantía de que llegarán a convertirse en adoptantes, puesto que, para ello, deben ser seleccionados por la UADOP como una favorable alternativa de familia para un niño, niña o adolescente en particular, propuesta que debe resolver el tribunal de familia correspondiente.

Red de parentesco adoptivo: Este concepto originado amplía la noción de triada o triángulo adoptivo a un mapa de relaciones aún más amplio en el que el niño, niña adolescente puede sentir que pertenece, desde una lógica de parentesco plural y aditivo.

Triada o triángulo adoptivo: Este concepto se originó hace algunas décadas atrás en Reino Unido para hacer referencia al hecho de que en una adopción existen (al menos) tres grupos de personas directamente involucradas e interconectadas entre sí: la familia de origen, la familia adoptiva y el niño, niña o adolescente adoptado. En su forma más simple, este triángulo contiene como mínimo al niño, niña o adolescentes adoptado, que está en la parte superior de la triada o triángulo, la familia de origen en un lado de la base y la familia adoptiva en el lado opuesto de la base; todos ellos, con desafíos únicos que deben enfrentar. En la práctica actual de la adopción, el triángulo básico puede volverse más complejo, incluyendo también relaciones con familias de acogida u otras personas significativas para el niño, niña o adolescente adoptado, que pueden haberle cuidado y desarrollado vínculos después de la separación de su familia de origen y antes de la adopción.

Unidad Operativa de Adopción (UADOP): En el caso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la unidad operativa técnica es la Unidad de Adopción Regional, y la unidad operativa jurídica es la Unidad Jurídica Regional. Ambas unidades operativas brindan una atención directa a los usuarios/as de los programas de adopción, con el objeto de cumplir la función que en tal sentido le otorga la ley al Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones operativas que cumple la Línea de Adopción a nivel nacional, respecto de adopciones internacionales y búsqueda de orígenes de personas residentes en el extranjero. También, se entiende por tales a los colaboradores acreditados nacionales para ejecutar la Línea de Adopción, habilitados legalmente para brindar una atención técnica y jurídica directa a los usuarios/as de los programas de adopción.

ANEXO 2.

Listado de colaboradores acreditados

ORGANISMO COLABORADOR	DATOS DE CONTACTO
Fundación Chilena de la Adopción y Familia (FADOP)	Viña del Mar N° 050, Providencia, Santiago de Chile. Sitio web: https://www.fadop.cl E-mail: info@fadop.cl Teléfono: +56226652150
Fundación San José para la Adopción (FSJ)	Latadía N° 4602, Las Condes Santiago de Chile Sitio web: https://fundacionsanjose.cl E-mail: contacto@fundacionsanjose.cl Teléfono: +56223999600
Fundación Mi Casa (FMC)	Eduardo Castillo Velasco N° 2864, Ñuñoa Santiago, Chile Sitio web: http://fundacionmicasa.cl/wordpress E-mail: asistenteadopcion@fundacionmicasa.cl Teléfono: +56224357257

ANEXO 3.

Síntesis de la oferta programática de la línea de adopción

Programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen	
Sujetos de atención	Familias de origen que manifiestan posibilidad de ceder en adopción a un niño/a. La mayoría de las veces corresponde a una mujer gestante, sin perjuicio de que pueda ser una mujer gestante, progenitor/a, o familia extensa del niño/a que detenta el cuidado personal.
Beneficiario	Recién nacido o lactante, hijo/a de una madre y/o padre de origen que sea sujeto de atención del mismo programa.
Objetivo general	Acoger y acompañar a la progenitora, progenitor y/o persona gestante que presenta ambivalencia respecto de asumir o no la crianza de un hijo/a, nacido o por nacer, en el proceso de toma de decisión respecto de entregar voluntariamente (o no) a el/la niño/a en adopción, relevando el ISN, así como también el bienestar biopsicosocial de todos los involucrados.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Informar y asesorar a la familia de origen sobre la alternativa de adopción, sus implicancias y procedimiento psicosocial y jurídico en un ambiente libre de presiones. • Explorar y caracterizar la situación individual, sociofamiliar y de pareja de la familia en conflicto con su embarazo o parentalidad, con el fin de guiar un proceso de discernimiento libre de coerción y/o presiones. • Desarrollar el proceso de discernimiento con padre y/o madre de origen o persona gestante en conflicto con su embarazo o parentalidad, generando espacios de reflexión en torno a su situación, favoreciendo la toma de decisión libre de presiones, responsable e informada sobre el futuro del niño/a. • Asesorar a la persona gestante, madre y/o padre de origen, en caso de asumir al hijo/a, respecto de apoyos disponibles para desempeñar la crianza favorablemente. • Apoyar a los progenitores en conflicto con su embarazo o parentalidad, en caso de entregar a su hijo/a en adopción, en el proceso de duelo y/o derivar a atención de salud mental a instancias especializadas de la red pública o privada. • Difundir el Programa de Adopción, enfatizando el Programa de Apoyo y Orientación a Familia de Origen, con el fin de sensibilizar y orientar a los diferentes actores de la red pública y/o privada (agentes intermedios) para fomentar el buen trato hacia las personas gestantes, madres y o padres de origen en conflicto con su embarazo o parentalidad y mejorar los dispositivos de coordinación, derivación y atención de los/as usuarias/os. • Velar por el bienestar físico, espiritual, socioemocional y material del recién nacido lactante, hijo/a de una progenitora y/o progenitor que estén siendo atendidos por el Programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen, mientras permanece en el sistema de salud público o privado, hasta su ingreso físico al sistema de cuidado alternativo, si corresponde.
Vías de ingreso	Los sujetos de atención ingresan por demanda espontánea o por derivación de parte de agentes intermedios, tales como servicios de salud, establecimientos de acogida a la mujer embarazada, centros de la red de protección especializada, u otros organismos de la comunidad (consultorios, CESFAM, servicio de maternidad, establecimientos educacionales, municipalidades, Tribunales de Familia, sistema Chile Crece Contigo, Programa de Interrupción Voluntaria del Embarazo).
Fecha de última actualización	SENAME, 2021

Programa de intervenciones con niños, niñas y adolescentes	
Sujetos de atención y beneficiarios	<p>Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que han sido entregados voluntariamente con fines de adopción por parte de sus progenitores (puede tratarse de un niño/a en gestación o de un niño/a ya nacido) • Respecto de los cuales se ha configurado la situación de abandono y/o desamparo • Respecto de los cuales se ha configurado la causal de inhabilidad parental de sus progenitores
Objetivo general	Restituir el derecho a vivir en familia de aquellos niños/as que han sido privados (por resolución judicial) de su medio familiar de origen.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as vulnerados en sus derechos que se encuentren ingresados a algún sistema de cuidado alternativo, cuyo egreso con la familia de origen no fue posible tras un proceso de intervención psicosocial, promoviendo así su desinternación. • Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as que requieren regularizar su situación de hecho, mediante los trámites de la Ley de Adopción. • Generar y recopilar los antecedentes que se requieran para iniciar el proceso de adoptabilidad de los niños, niñas o adolescentes respecto de los cuales se haya configurado una o más causales legales de adoptabilidad o para concretar la regularización de su situación de hecho. • Brindar al niño/a una intervención preadoptiva profesional y especializada, destinada a facilitar su posterior integración a su familia adoptiva, favoreciendo su participación y teniendo especial consideración a su opinión, acorde a su grado de madurez y autonomía progresiva. • Analizar los antecedentes actualizados del niño/a que ha sido declarado susceptible de ser adoptado, de tal manera de conocer sus necesidades y requerimientos actuales, y así determinar el tipo de familia que este/a requiere. • Iniciar y tramitar el proceso de adopción, sea este nacional o internacional. • Brindar al niño/a y a su familia adoptiva el apoyo terapéutico post-adoptivo que se requiera y activar oportunamente las prestaciones específicas que se demanden, especialmente en la etapa de integración familiar.
Vías de ingreso	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que, en reunión resolutoria (instancia colegiada), se tome la decisión de dar inicio a una causa de adoptabilidad respecto de un niño, niña o adolescente, los proyectos residenciales o programas de acogimiento familiar deben enviar (en un plazo máximo de 10 días hábiles) por correo electrónico a la UADOP el informe psicosocial y los antecedentes bio-psicosociales del niño/a, de manera que el equipo de profesionales del programa, en conjunto con un/a abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica, puedan realizar una evaluación técnica y jurídica de la documentación y así determinar si se reúnen respecto de dicho niño/a las condiciones técnicas y jurídicas para que pueda ser iniciada su causa de adoptabilidad. • Coordinación permanente con el sistema de cuidado alternativo (SCA) donde se encuentra ingresado el niño, niña o adolescente, para que la documentación técnica de la postulación esté completa y actualizada.
Organismo y fecha de última actualización	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2023

Programa de evaluación de solicitantes y su preparación como familia adoptiva	
Sujetos de atención	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país • Personas solteras, viudas o divorciadas chilenas o extranjeras, con residencia permanente en Chile • Cónyuges y personas solteras, viudas o divorciadas con residencia permanente en Chile que deseen regularizar su situación vincular de hecho • Cónyuges chilenos o extranjeros residentes fuera de Chile
Objetivo general	Determinar la idoneidad de los y las postulantes para la adopción, así como buscar y seleccionar a postulantes para niños, niñas y adolescentes que lo requieran.
Objetivos específicos	<p>a. Evaluar, con carácter formativo, la idoneidad de los postulantes para la adopción desde el punto de vista social, económico, moral y de su salud física, psicológica y mental, según criterios legales y técnicos establecidos para ello.</p> <p>b. Desarrollar un sistema de acompañamiento preadoptivo a las familias postulantes residentes en Chile, que considere acciones de orientación, sensibilización, contención y formación, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de sus capacidades de cuidado durante la etapa de postulación y de espera frente a un posible enlace.</p> <p>c. Desarrollar un sistema de acompañamiento post-adoptivo a los solicitantes, que considere acciones de seguimiento, formación y apoyo especialmente asociado a la vinculación afectiva, a partir de la etapa de integración adoptiva y acorde a los requerimientos y particularidades de cada grupo familiar, de manera de contribuir al mejor desempeño de la parentalidad adoptiva.</p> <p>d. Desarrollar un sistema de acompañamiento a las familias adoptivas residentes en el extranjero durante el proceso de integración adoptiva, que considere acciones de orientación, contención, seguimiento y apoyo, a fin de fortalecer el desarrollo de sus capacidades de cuidado y las tareas inherentes a la parentalidad adoptiva.</p> <p>e. Evaluar la idoneidad de aquellas familias que deseen regularizar situaciones de hecho desde el punto de vista social, económico, moral y de su salud física, psicológica y mental, según criterios legales y técnicos establecidos para ello.</p> <p>f. Asesorar, orientar y acompañar a las familias que desean regularizar situaciones de hecho, de acuerdo con sus características, necesidades y requerimientos.</p>
Vías de ingreso	SIIA (UADOP-Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y OCAs)
Organismo y fecha de última actualización	SENAME, 2018

Programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)	
Sujetos de atención	<ul style="list-style-type: none"> • Preferentemente niños/as mayores de 3 años, que se encuentran con causa de adoptabilidad iniciada o declarados susceptibles de ser adoptados y que permanecen en el sistema de cuidado alternativo (ya sea en residencias o en programas de acogimiento familiar) • Familia idónea para adoptar con niño, niña o adolescente asignado mayor de 3 años intervenido terapéuticamente por el Programa PRI en la fase preadoptiva • Niño, niña o adolescente, preferentemente mayor de 3 años, que se encuentre en proceso de integración con su familia adoptiva • Niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad adoptado/a y su familia adoptiva, que presentan alguna dificultad asociada a la situación de adopción
Objetivo general	Desarrollar acciones de intervención terapéutica pre y post-adoptiva con niños, niñas y adolescentes declarados (o próximos a ser declarados) susceptibles de ser adoptados o ya adoptados, que permanecen inicialmente en el sistema de cuidado alternativo para posteriormente egresar con los adoptantes, favoreciendo los procesos de integración familiar, el desempeño de la parentalidad adoptiva y la resolución de conflictos asociados a la adopción, según corresponda, mediante intervenciones especializadas.
Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. En relación con la necesidad de favorecer el desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes mientras permanecen en el sistema de cuidado alternativo: <ul style="list-style-type: none"> • Brindar al niño, niña o adolescente un espacio de contención terapéutica que promueva su seguridad emocional. • Identificar las características, funcionamiento vincular y necesidades de cada niño, niña o adolescente ingresado para planificar la intervención terapéutica. • Sensibilizar e integrar en el proceso terapéutico a las/os cuidadoras/es significativas/os de cada niño, niña o adolescente atendido, potenciando un entorno protector que facilite su vinculación y capacidad de regulación emocional. • Acompañar terapéuticamente al niño, niña o adolescente en su trayectoria de desarrollo, a fin de integrar de manera básica las vulneraciones de derecho vivenciadas, incluyendo el proceso de declaración de adoptabilidad. 2. En relación con la necesidad de facilitar la vinculación del niño, niña o adolescente con su futura familia adoptiva (proceso que se inicia solo cuando existe una sentencia firme y ejecutoriada de adoptabilidad): <ul style="list-style-type: none"> • Colaborar desde la perspectiva del niño, niña o adolescente en el proceso de búsqueda de familia adoptiva, participando en la toma de decisiones sobre las familias preseleccionadas por la UADOP. • Preparar al niño, niña o adolescente para su inserción a una familia alternativa a la de origen. • Preparar a la familia alternativa a la de origen para asumir al niño, niña o adolescente, en el ejercicio de una parentalidad positiva. 3. En relación con la necesidad de apoyar a las figuras parentales para ejercer adecuadamente la parentalidad adoptiva: <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a las familias en la etapa de integración familiar, fomentando sus capacidades vinculares y de cuidado del niño, niña o adolescente. • Efectuar intervención terapéutica especializada a las familias adoptivas que presenten dificultades relacionadas con la adopción, apoyando su trayectoria de desarrollo familiar.
Vías de ingreso	<p>Etapa preadoptiva: Derivación de los Tribunales de Familia al PRI de la región correspondiente.</p> <p>Etapa post-adoptiva: Derivación de la UADOP al PRI de la región correspondiente.</p>
Organismo y fecha de última actualización	SENAME, 2017

Unidad de Evaluación Formativa para la Adopción y el Acogimiento (UEFAA)	
Sujetos de atención	<ul style="list-style-type: none"> • Familias postulantes interesadas en participar en los cuidados transitorios de niños, niñas y adolescentes mediante el acogimiento familiar • Familias postulantes interesadas en ejercer los cuidados definitivos de niños, niñas y/o adolescentes mediante la adopción
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar acciones de difusión y sensibilización en forma permanente sobre el rol de las familias de acogida y familias adoptivas orientadas a la sociedad civil, profesionales del intersector y organizaciones de base en los territorios en que se focaliza la Unidad Regional de Evaluación y Formación de Familias. • Lograr en las familias postulantes una comprensión clara y detallada de los procedimientos, requisitos legales y pasos a seguir en el proceso de acogida y adopción y sus implicancias. • Evaluar la idoneidad y preparación de las familias postulantes a través de la metodología EFI FAE y EFI Adopción, con el fin de seleccionar y preparar adecuadamente a las familias de acogida y adopción para asegurar un entorno seguro y estable para los niños, niñas y adolescentes, así como su bienestar integral. • Profundizar en el diálogo reflexivo, centrado en fortalezas y recursos de las familias postulantes y aclarar inquietudes sobre el procedimiento de acogimiento familiar y/o adopción. • Derivar a las familias interesadas en ser parte de familias de acogida o adoptivas al equipo del colaborador acreditado, con el fin de iniciar el proceso de evaluación de idoneidad, y así garantizar las competencias y habilidades de estas. • Indagar sobre la información relevante y sustancial visualizada por la dupla evaluadora del colaborador acreditado a las familias declaradas idóneas y formadas, mediante instancias reflexivas sobre el proceso de evaluación que permita dar continuidad al proceso de espera activa. • Establecer espacios de comunicación abierta y bidireccional con la familia idónea y formada para el acogimiento familiar o adoptivo, fomentando la retroalimentación, la resolución de problemas y la mejora continua del proceso de evaluación. • Promover una espera activa y fortalecedora para las familias idóneas y formadas para la adopción o el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes, a través de encuentros quincenales que proporcionen orientación constante, apoyo emocional e información relevante, con el fin de mantener alta su motivación, preparación y bienestar durante el tiempo de espera. • Facilitar y gestionar un enlace óptimo y seguro entre las familias idóneas y formadas y los niños, niñas y adolescentes que requieren de cuidados transitorios o definitivos, asegurando una transición fluida y una adaptación exitosa para todos los involucrados, mediante un proceso de articulación efectiva con la Unidad de Adopción y los Programas de Familias de Acogida.
Vías de ingreso	SIIA
Organismo y fecha de última actualización	Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 2024

CON EL APOYO DE:

